

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En esta resolución, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral respecto del **cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas** en el registro de candidaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024.²

Por tanto, atendiendo a las conclusiones del Dictamen y a las consideraciones que se realizan en esta resolución, se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, ambas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,³ para que lleven a cabo las acciones necesarias para hacer efectiva la consecuencia del **incumplimiento** de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes⁴ de las reglas de paridad de género y acciones afirmativa en el registro de candidaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024⁵.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y el Calendario del PEL⁶.

En la actividad **198** del Calendario se precisó que el primero de abril de dos mil veinticuatro⁷ el Consejo Estatal aprobaría el dictamen de paridad de género y acciones afirmativas.

En la actividad **199** del Calendario se contempló que, a más tardar el dos de abril, se debe celebrar la Sesión Especial de aprobación de las candidaturas para diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Dictamen.

³ En adelante, Instituto.

⁴ En adelante, sujetos obligados.

⁵ En adelante, PEL.

⁶ En adelante, Calendario.

⁷ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.

1.2. Acuerdo IEE/CE158/2023. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **IEE/CE158/2023**, el Consejo Estatal aprobó los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL⁸.

1.3. Sentencia JDC-081/2023 y acumulados. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁹ emitió sentencia en el expediente **JDC-081/2023** y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo **IEE/CE158/2023**, y ordenó el cumplimiento de los efectos precisados en esa sentencia.

1.4. Acuerdo IEE/CE02/2024. El cinco de enero, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente **JDC-081/2023** y acumulados, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE02/2024**, mediante el cual se modificó el diverso **IEE/CE158/2023** en el que se emitieron los Criterios.

1.5. Acuerdo IEE/CE25/2024. El quince de enero, mediante Acuerdo **IEE/CE25/2024** el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024¹⁰.

1.6. Dictamen. El treinta y uno de marzo, la DEPPP remitió el Dictamen a la presidencia del Instituto para someterlo a la consideración del Consejo Estatal.

1.7. Acuerdo IEE/CE100/2024. El treinta y uno de marzo, mediante el Acuerdo **IEE/CE100/2024**, este Consejo Estatal aprobó la modificación del término establecido para la aprobación del Dictamen previsto en la actividad 198 del Calendario y reformó el plazo establecido en los Lineamientos.

1.8. Aclaraciones. Del veintinueve de marzo al tres de abril, los sujetos obligados presentaron escritos de aclaración ante la Unidad de Correspondencia del Instituto respecto de la

⁸ En adelante, Criterios.

⁹ En adelante, Tribunal.

¹⁰ En adelante, Lineamientos.

información que obra en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral¹¹.

1.9. Modificación del Dictamen. El tres de abril, la DEPPP presentó un Dictamen modificado en atención a las aclaraciones presentadas.

2. COMPETENCA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el Dictamen, pues tiene atribuciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹², la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹³, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones contenidas en esa norma.

Además, el artículo 83 de los Lineamientos prevé que, a más tardar el primero de abril, el Consejo Estatal sesionará para resolver sobre el cumplimiento al principio de paridad de género y medidas afirmativas en las postulaciones de candidaturas, con base la información que obre en el SERCIEE.

Lo anterior se fundamenta en los artículos artículo 65, numeral 1, incisos b) y o), de la Ley Electoral y 83 de los Lineamientos.

3. CONTENIDO DEL DICTAMEN

3.1. Introducción

En el apartado de Introducción del Dictamen se precisa lo siguiente:

¹¹ En adelante, SERCIEE.

¹² En adelante, LGIPE.

¹³ En adelante, Ley Electoral.

- a) El objetivo del Dictamen es verificar si los partidos políticos cumplieron con los criterios de paridad de género y medidas afirmativas en la postulación de candidaturas para el PEL y las posibles consecuencias del incumplimiento.
- b) La DEPPP es la autoridad competente para emitir este Dictamen, según lo estipulado en los Criterios y la Ley Electoral y se mencionan las bases legales que respaldan la competencia.
- c) Los sujetos obligados que participaron en la presentación de solicitudes de registro de candidaturas son los siguientes:
 - i. Partido Acción Nacional¹⁴.
 - ii. Partido Revolucionario Institucional¹⁵.
 - iii. Partido de la Revolución Democrática¹⁶.
 - iv. Partido Verde Ecologista de México¹⁷.
 - v. Partido del Trabajo¹⁸.
 - vi. Morena.
 - vii. Movimiento Ciudadano¹⁹.
 - viii. México Republicano Chihuahua²⁰.
 - ix. Pueblo.
 - x. Coalición parcial Juntos Defendamos a Chihuahua²¹, integrada por los partidos PAN, PRI y PRD.
 - xi. Coalición parcial Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua²² integrada por los partidos Morena y PT.
 - xii. Candidatura común del PAN, PRI y PRD²³.
 - xiii. Candidatura común del PAN y PRD²⁴.
 - xiv. Candidatura común del PRI y PRD²⁵.
- d) Se mencionan las etapas, plazos y actividades del procedimiento de registro de candidaturas del PEL, conforme a los Lineamientos y el Plan y Calendario del PEL.

¹⁴ En adelante, PAN.

¹⁵ En adelante, PRI.

¹⁶ En adelante, PRD.

¹⁷ En adelante, PVEM.

¹⁸ En adelante, PT.

¹⁹ En adelante, MC.

²⁰ En adelante, MRC.

²¹ En adelante, JDC.

²² En adelante, SHHC.

²³ En adelante Candidatura común PAN-PRI-PRD.

²⁴ En adelante, Candidatura común PAN-PRD.

²⁵ En adelante, Candidatura común PRI-PRD.

- e) Plantea los requisitos que las solicitudes de registro de candidaturas debían contener en lo que al Dictamen corresponde, se explica el procedimiento de revisión de esas solicitudes conforme a la normativa aplicable.

3.2. Paridad de género

El apartado analiza el cumplimiento de las reglas de paridad de género por parte de los sujetos obligados y las candidaturas postuladas por ellos.

Se señala que la metodología para el Dictamen incluye tres secciones en las que se lleva a cabo el análisis de las solicitudes de registro de las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, con el objetivo de determinar si cumplen con los Criterios y Lineamientos en materia de paridad de género. Y se precisa que cada sección evalúa el cumplimiento de la paridad transversal, horizontal y vertical, llegando a conclusiones sobre cada directriz y haciendo referencia a las consecuencias de cada incumplimiento.

Expone que la actuación de la DEPPP y el procedimiento de revisión se basan en las disposiciones generales de los Criterios, que incluyen definiciones de paridad de género, reglas sobre el registro de candidaturas y criterios para la sustitución de candidaturas.

Además, se mencionan los Lineamientos, que establecen obligaciones para los partidos políticos y alianzas electorales en cuanto a la promoción de igualdad de oportunidades y paridad de género en las candidaturas, así como las consecuencias del incumplimiento de estas disposiciones.

Como se señaló, el Dictamen analiza en primer término la elección de **diputaciones** de mayoría relativa y representación proporcional.

En cuanto a la mayoría relativa, el análisis se centra en el cumplimiento de las siguientes reglas:

- a) **Transversal.** Regla prevista en el numeral **2.1.1.5.** de los Criterios, la cual tiene como finalidad que se postulen candidaturas de forma paritaria en cada bloque de competitividad.

- b) **Horizontal.** Regla prevista en el numeral **2.1.1.3.** de los Criterios, que precisa que los sujetos obligados debían postular cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas de candidaturas de mujeres en los distritos del estado de Chihuahua.
- c) **Vertical.** Reglas previstas en los numerales **2.1.1.1.** y **2.1.1.2.**, las cuales norman la integración de fórmulas de manera paritaria.

Respecto de la revisión de las solicitudes de registro de diputaciones de representación proporcional, el análisis de la paridad de género se centró en el cumplimiento de los numerales **2.2.1.1.**, **2.2.1.2.**, **2.2.1.3.**, **2.2.1.4.**, los cuales, en ese orden, norman las reglas de integración de fórmulas, alternancia entre ellas y el porcentaje paritario de postulación en la lista de representación proporcional.

Luego, el Dictamen analiza la paridad de género en la postulación de integrantes de los **ayuntamientos**, tanto en la solicitud de registro de candidaturas de mayoría relativa en planilla y de representación proporcional en la lista.

En cuanto a la mayoría relativa el análisis se basa en el cumplimiento de las siguientes reglas:

- a) **Transversal.** Regla prevista en el numeral **3.1.1.7.** de los Criterios, la cual tiene como finalidad que se postulen candidaturas de forma paritaria en cada bloque de competitividad.
- b) **Horizontal.** Regla prevista en el numeral **3.1.1.5.** de los Criterios, que precisa que los sujetos obligados debían postular cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas de candidaturas de mujeres en los municipios del estado de Chihuahua.
- c) **Vertical.** Reglas previstas en los numerales **3.1.1.1.**, **3.1.1.2.**, **3.1.1.3.** y **3.1.1.4.**, las cuales, en ese orden, norman la integración de fórmulas de manera paritaria, alternancia entre ellas y el porcentaje paritario de postulación en la planilla.

Respecto de la revisión de las solicitudes de registro de regidurías de representación proporcional, el análisis de la paridad de género se centró en el cumplimiento de los numerales **3.2.1.1.**, **3.2.1.2.**, **3.2.1.3.** y **3.2.1.4.**, los cuales, en ese orden, norman las reglas de integración de fórmulas, alternancia entre ellas y el porcentaje paritario de postulación en la lista de representación proporcional.

Asimismo, en el apartado de integrantes del **ayuntamiento** por el principio de representación proporcional se analiza el cumplimiento del numeral **3.2.2.1.** de los Criterios, el cual señala que las listas deberán iniciar con el género distinto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla, pero que la postulación de la primera fórmula de la lista podrá ocuparse por mujeres, aun y cuando la planilla inicie con la postulación de mujeres en la primera regiduría.

Por último, el Dictamen examina el cumplimiento de la paridad en las solicitudes de registro de **sindicaturas** con base en las siguientes reglas:

- a) **Transversal.** Regla prevista en el numeral **3.3.1.5.** de los Criterios, la cual tiene como finalidad que se postulen candidaturas de forma paritaria en cada bloque de competitividad.
- b) **Horizontal.** Regla prevista en el numeral **3.3.1.3.** de los Criterios, que precisa que los sujetos obligados debían postular cuando menos el 50% de fórmulas de candidaturas de mujeres en los municipios del estado de Chihuahua.
- c) **Vertical.** Reglas previstas en los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.**, las cuales norman la integración de fórmulas de manera paritaria.

3.3. Acciones afirmativas

Este apartado analiza si los sujetos obligados y las candidaturas postuladas por ellos cumplieron con las acciones afirmativas establecidas en los Criterios, siguiendo las reglas definidas por el Consejo Estatal en los Lineamientos.

La metodología del Dictamen se divide en dos secciones: una para analizar las candidaturas para diputaciones y otra para las candidaturas para ayuntamientos. Cada sección evalúa el cumplimiento de las acciones afirmativas, precisando los casos que las cumplen y los que no, con referencias a anexos que detallan la información particular de cada caso.

Además, se dictaminan las consecuencias del incumplimiento y se ofrecen directrices para hacer efectivas estas acciones afirmativas.

El Dictamen también precisa la actuación de la DEPPP en el procedimiento de revisión, el cual se rige por disposiciones generales de los Criterios, como la promoción de los derechos

humanos, la autodeterminación de las personas en situación de vulnerabilidad, y la composición de fórmulas destinadas a personas en situación de vulnerabilidad.

Además, refiere el sustento de los Lineamientos, que establecen obligaciones para los partidos políticos y alianzas electorales en cuanto a la promoción de igualdad de oportunidades y paridad de género en las candidaturas, así como las consecuencias del incumplimiento.

A partir de lo anterior, el Dictamen analiza el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por el Consejo Estatal en las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

En cada análisis se prevé la acción afirmativa que corresponda, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados en las solicitudes de registro de candidaturas, atendiendo a los requisitos documentales y de postulación previstos en los Lineamientos y Criterios. También se examina a los sujetos obligados que incumplieron, refiriendo las razones generales del incumplimiento y precisando que los anexos contienen la información detallada de las razones por las cuales incumplen.

Al final de cada estudio se plasma un apartado conclusivo en el cual se refiere quienes cumplen y quienes no, aunado a la consecuencia de las omisiones de los sujetos obligados.

Las acciones afirmativas dictaminadas, por elección, se muestran a continuación.

a) Diputaciones

- i) Criterio previsto en el numeral 2.1.2.1.** Los sujetos obligados que postulan una candidatura en el Distrito Electoral 22 deberán integrar la fórmula con personas indígenas.
- ii) Criterios previstos en los numerales 2.1.2.2. y 2.2.2.2.** Los partidos políticos deberán registrar, cuando menos, una fórmula de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente en alguno de los distritos en los que postulan candidaturas, con excepción del Distrito Electoral 22.

En la lista de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, cuando menos, una fórmula de personas que pertenezcan al grupo de la diversidad sexual o discapacidad permanente.

Queda a discrecionalidad de los partidos políticos la determinación del grupo con el que habrá de participar; en el entendido de que, si postula a una persona de la diversidad sexual como acción afirmativa para el registro de la diputación por el principio de mayoría relativa, la postulación de la diputación por el principio de representación proporcional deberá destinarse al grupo de discapacidad permanente, o viceversa, según el caso.

- iii) Criterio previsto en el numeral **2.2.2.3**. En la lista de representación proporcional, los partidos políticos deberán registrar, cuando menos, una fórmula integrada por mujeres indígenas, propietaria y suplencia.

b) Integrantes de los ayuntamientos

- i) Criterio previsto en el numeral **3.1.2.1.1**. Cuando menos una fórmula de persona indígenas en los veintidós municipios que se enlistan a continuación: Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Chihuahua, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Gómez Farías, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Juárez, Madera, Matamoros, Moris, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Temósachic. Al menos el 50% de las candidaturas que se postulen en este supuesto deberán ser mujeres, propietaria y suplencia.
- ii) Criterio previsto en el numeral **3.1.2.1.2**. Cuando menos dos fórmulas de persona indígenas en los doce municipios que se enlistan a continuación: Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi. Al menos una de las dos fórmulas que se postulen en este supuesto deberá ser de mujeres, propietaria y suplencia.
- iii) Criterio previsto en el numeral **3.1.2.2**. Los sujetos obligados deberán registrar en Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Meoqui, Jiménez, Guerrero, Saucillo y Madera, por lo menos, en seis municipios una fórmula de personas integrantes de la diversidad sexual, en cualquier posición de la planilla, y en los otros seis municipios restantes, una fórmula de personas con discapacidad, en cualquier posición de la planilla, a libre decisión

de los partidos políticos o candidaturas independientes, respecto de cuales sean dichos municipios.

La postulación de la sindicatura en esos municipios también puede ser contabilizada para el cumplimiento de las medidas afirmativa referidas en este punto.

3.4. Resumen

A partir de los análisis realizados, como resultado del Dictamen se advirtió el incumplimiento de los sujetos obligados tanto en la postulación de manera paritaria como de acciones afirmativas.

En consecuencia, la DEPPP dictaminó lo siguiente:

- a) El **cumplimiento** del principio de paridad de género en las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas postuladas en el PEL, en términos del apartado 2 del Dictamen.
- b) El **incumplimiento** del principio de paridad de género en las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas postuladas en el PEL, en términos del apartado 2 del Dictamen.
- c) Que las candidaturas detalladas en los anexos **A, C, E, G, I, K, M y Ñ** del Dictamen **cumplieron** con las acciones afirmativas implementadas para el PEL.
- d) Que las candidaturas detalladas en los anexos **B, D, F, H, J, L, N y O** del Dictamen **incumplieron** con las acciones afirmativas implementadas para PEL.
- e) La consecuencia del **incumplimiento** a las acciones afirmativas, la cual debe ejecutarse acorde con lo establecido en los apartados de conclusiones de cada análisis y de conformidad con el numeral **9.** de los Criterios.
- f) La necesidad de **someter** el Dictamen a la aprobación del Consejo Estatal.

4. DETERMINACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

A consideración de este Consejo Estatal debe **aprobarse** el Dictamen presentado por la DEPPP, debido a que la aplicación de las reglas y las interpretaciones realizadas son apegadas a la promoción, respeto, protección y garantía los derechos humanos, con visión y aplicación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, armonización

y paridad de género, en el sentido más favorable al acceso de las mujeres y a los grupos de atención prioritaria a las candidaturas en el PEL.

Esta resolución se dividirá en los siguientes apartados:

- a) **Oportunidad.** Se determina si la remisión del Dictamen al Consejo Estatal se realizó en la fecha prevista.
- b) **Solicitudes de aclaración.** Da cuenta de las solicitudes de aclaración que los sujetos obligados presentaron de manera posterior al periodo de prevenciones del procedimiento de registro de candidaturas.
- c) **Ajuste a criterios.** Precisa los criterios adoptados por la DEPPP y el Consejo Estatal para garantizar el acceso de las mujeres y los grupos de atención prioritaria a una candidatura en el PEL.
- d) **Paridad de género.** Resuelve sobre el cumplimiento de los sujetos obligados a la paridad de género en la presentación de solicitudes de registro de candidaturas.
- e) **Acciones afirmativas.** Resuelve sobre el cumplimiento de los sujetos obligados a las acciones afirmativas implementadas por el Consejo Estatal para el PEL.
- f) **Efectos.** Define las consecuencias, acciones y diligencias que derivan de la aprobación del Dictamen.

4.1. Oportunidad

De conformidad con el artículo 82 de los Lineamientos, una vez culminado el plazo para la presentación de las solicitudes de registro y desahogado el procedimiento de revisión de solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP, con apoyo de la Dirección Jurídica y con vista en la información capturada en el SERCIEE, procederá a realizar el análisis final de cumplimiento de los Criterios de paridad de género y medidas afirmativas, conforme al procedimiento descrito en ellos.

Por su parte, como se mencionó en el apartado de Antecedentes, a través del Acuerdo **IEE/CE100/2024**, el Consejo Estatal aprobó la modificación del término previsto en la actividad 198 del Calendario relativo a la aprobación del Dictamen, así como reformó el plazo establecido en el artículo 83 de los Lineamientos precisando que, a más tardar el dos de abril, el Consejo Estatal sesionará para resolver sobre el cumplimiento a principio de paridad de género y

medidas afirmativas en las postulaciones de candidaturas, con base la información que obre en el SERCIEE.

En virtud de lo anterior, ya que el Dictamen se remitió a la Presidencia del Consejo Estatal el treinta y uno de marzo, para someterse a la consideración del propio Consejo Estatal el dos de abril, se obtiene que la obligación de la DEPPP se cumplió en tiempo y forma.

4.2. Solicitudes de aclaración

Como se señaló en el apartado de antecedentes, del veintinueve de marzo al tres de abril se recibieron en la Unidad de Correspondencia del Instituto diversos escritos de aclaración presentados por los sujetos obligados, respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de paridad de género y acciones afirmativas.

Del contenido de los escritos se pueden sintetizar los motivos de aclaración en los siguientes temas:

- a) Errores de captura respecto del género de las personas postuladas.
- b) Precisiones sobre el género de las personas postuladas.
- c) Solicitudes de revisión documental con perspectiva intercultural para la adscripción calificada de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
- d) Solicitudes de revisión documental con base en el enfoque del modelo social de discapacidad.
- e) Solicitud de revisión con enfoque de igualdad y no discriminación.
- f) Aportación de documentales comprobatorias.

A partir de lo expuesto, aun y cuando hubiera culminado el periodo de revisión de las solicitudes de registro y prevenciones por omisiones en éstas, los sujetos obligados, en ejercicio de su derecho de petición, allegaron al Instituto solicitudes para que se adoptaran acciones o resoluciones a situaciones que, desde su perspectiva, afectan los derechos de las personas postuladas y los intereses de los partidos políticos como vía de acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular.

El derecho de petición establece que cualquier persona tiene la facultad de dirigir peticiones, quejas, reclamos o solicitudes a las autoridades, ya sea a nivel local o nacional. Estas solicitudes pueden abordar una amplia gama de temas, como problemas de infraestructura, servicios públicos, derechos humanos, políticas gubernamentales, entre otros.

El derecho de petición es fundamental para la participación ciudadana en la vida democrática y para el ejercicio de la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Además, está estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales, el derecho a ser votado y el acceso a cargos de elección popular.

Bajo esas circunstancias, la DEPPP atendió las solicitudes y aclaraciones realizadas por los sujetos obligados a fin de no hacer nugatorio su derecho a registrar candidaturas y el de las personas a acceder a una postulación, siempre y cuando no se contravinieran los principios rectores de la materia electoral y las exigencias previstas en la normativa aplicable al registro de candidaturas.

Ahora bien, a partir de la lectura de los escritos de aclaración y al contexto en el que se realizó el procedimiento de registro de candidaturas, dado el uso del SERCIEE como nueva herramienta tecnológica de innovación y la aplicación de un número mayor de reglas que en procesos electorales anteriores para garantizar el acceso de las mujeres y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, con discapacidad permanente y de la diversidad sexual a cargos de elección popular, el Consejo Estatal advierte la necesidad de **realizar interpretaciones y ajustes que privilegien los fines de la institución**, tales como asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y contribuir a la vida democrática del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Electoral.

En esas condiciones, en el apartado siguiente se da cuenta de las interpretaciones y ajustes a las reglas en la postulación de candidaturas en el PEL, a fin adaptar los criterios documentales y de cumplimiento a la paridad de género y acciones afirmativas, atento a las condiciones vigentes y solicitudes realizadas por los sujetos obligados.

4.3. Ajuste a Criterios

El Consejo Estatal, en atención a lo previsto en el apartado 1 de la Constitución federal, en el que se establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ajusta las reglas aplicadas para la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, las formas en que pueden incumplirse y las consecuencias que de ese incumplimiento derivan, con el objetivo de no hacer nugatorios derechos político electorales que deriven de la aplicación formal de las normas.

- **Flexibilidad documental**

En el apartado 6 de los Criterios se establecieron las reglas siguientes:

- a) Para acreditar la **discapacidad permanente** será necesaria la manifestación de la persona en la solicitud de registro y deberá presentar documentación que lo acredite, conforme al siguiente orden de prelación:
 - I) Copia legible del anverso y reverso de la **Credencial Nacional para Personas con Discapacidad** vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias; o
 - II) **Certificación médica** en original expedida por una **institución de salud pública** que dé cuenta fehaciente de la existencia de la **discapacidad permanente**, en la que se precise el nombre de la persona postulada y su clave de elector, el nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la expide, el sello de la institución, así como la precisión del tipo de discapacidad y el señalamiento de la razón por la que esa discapacidad es permanente.

- b) Para acreditar la **pertenencia a un pueblo o comunidad indígena**, será necesaria la **manifestación de la persona** en la solicitud de registro. Además, se deberá presentar los siguiente:
 - I) Una carta de autoadscripción en la que la persona candidata señale:
 - El pueblo y la comunidad indígena a la cual pertenece, desde qué fecha y cuál es la localización de esa comunidad indígena;
 - Si es hablante de una lengua indígena, y cuál de ellas;
 - Cuáles son los motivos por los que se autoadscribe a ese pueblo y comunidad; y

- De qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

II) Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena a la que pertenece y por la cual pretende postularse, que deberá presentarse conforme al siguiente orden de prelación: Gubernatura indígena, Asamblea General comunitaria o su equivalente y Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias.

En la constancia se deberá precisar la fecha de expedición (que no podrá ser mayor a seis meses de antelación a la solicitud de registro), nombre, firma o huella dactilar, en su caso, sello y cargo de quien la expide, el domicilio para su localización, número telefónico u otro medio de contacto, así como la razón del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad o pueblo.

La modificación en el orden de prelación deberá justificarse por el PP y anexar las documentales que estime pertinentes.

Estas reglas para acreditar la pertenencia de los aspirantes a una candidatura se aprobaron y quedaron firmes para aplicarse en el periodo de presentación y revisión de solicitudes de registro de candidaturas, dado que no fueron sometidas a la consideración de autoridades jurisdiccionales, por lo cual las personas y los sujetos obligados debían acompañar a sus solicitudes dichas documentales si pretendían participar en el PEL a través de una acción afirmativa y que su candidatura fuera aprobada.

En esencia, la ausencia de presentación de esos documentos, en los términos en que se precisan, trae aparejada la falta de autoadscripción calificada a un grupo en situación de vulnerabilidad y, por ende, el incumplimiento del sujeto obligado de atender las reglas implementadas por el Consejo Estatal para garantizar que personas indígenas y con discapacidad permanente accedan a cargos de elección popular en representación de los grupos a los que pertenecen.

Sin embargo, atendiendo a las circunstancias relatadas por los sujetos obligados en sus escritos de aclaración, el Consejo Estatal debe realizar una nueva reflexión respecto de la pertinencia de exigir de manera rígida los requisitos formales del contenido de esas documentales. Es decir, ante las dificultades de las personas para comprobar de manera estricta su pertenencia a esos

grupos, bajo el principio pro persona y de buena fe, es ineludible que esta autoridad flexibilice los requisitos previstos en el apartado 6 de los Criterios.

Lo anterior, desde la perspectiva institucional, es un aliciente para que las personas que se encuentran en situación de atención prioritaria puedan acceder a un cargo de elección popular, siempre y cuando acrediten los elementos mínimos para que se consideren como tal.

La Ley Electoral en su artículo 3 precisa que el Instituto deberá promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencia y orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la eliminación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De la misma forma, en el numeral **1.4.** de los Criterios se estableció que la interpretación conforme de esas normas estará a cargo de los órganos del Instituto y se realizará atendiendo a las directrices normativas previstas por la Constitución federal, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, las leyes generales, la Constitución local, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Estatal, así como la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que por su contenido resulte aplicable.

Asimismo, el numeral 1.3. de los Criterios prevé que en la aplicación de los criterios se deberá de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, armonización y paridad de género.

En las relatadas condiciones, para la acreditación de la autoadscripción calificada a grupos de personas con discapacidad y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, la revisión de los documentos aportados por los sujetos obligados se limitó a lo siguiente.

Para acreditar la **discapacidad permanente** se tomó en cuenta:

- a) La manifestación de la persona en la solicitud de registro.
- b) La copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias;
- c) La Certificación médica en original expedida por una institución de salud pública que señalara la discapacidad permanente en la que se encuentra, el nombre de la persona postulada, el nombre y firma del médico que la expide.

De tal forma que los supuestos de incumplimiento respecto de las acciones afirmativas para personas con discapacidad se constriñeron a los siguientes:

- a) No se postuló una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente.
- b) No se postuló candidatura propietaria con discapacidad permanente.
- c) No se postuló candidatura suplente con discapacidad permanente.
- d) No exhibe certificación médica.
- e) La certificación médica exhibida no corresponde con la solicitada.
- f) La certificación médica exhibida no hace referencia a la persona candidata.
- g) La certificación médica exhibida no fue expedida por una institución de salud pública.
- h) No exhibe Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente, emitida por el DIF.

Es decir, se eliminaron requisitos que pudieran ser innecesarios para acreditar la pertenencia de las personas a ese grupo, sin que dicha modificación resulte en una regresión para validar que las personas se encuentren en el supuesto por el que participan en el PEL, pues, al contrario, se basa en un ajuste en atención a la figura del modelo social de discapacidad.

El modelo social de la discapacidad es un enfoque conceptual que busca comprender la discapacidad desde una perspectiva social, en contraposición al enfoque médico tradicional que se enfoca principalmente en las limitaciones físicas o mentales de una persona.

Este modelo sostiene que las limitaciones que experimentan las personas con discapacidad no son principalmente el resultado de sus condiciones médicas, sino más bien de las barreras que existen en la sociedad que dificultan su participación plena y equitativa.

Este enfoque promueve la idea de que la sociedad debe cambiar para eliminar las barreras que se presentan en el camino de las personas con discapacidad (económicas, documentales, políticas, física y sociales) y permitir que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la vida social, política y cultural. Esto incluye medidas como la accesibilidad universal, la promoción de la igualdad de oportunidades y el fomento de una cultura de inclusión y respeto hacia las personas con discapacidad.

El modelo social de la discapacidad puede aplicarse en varios contextos, incluida la revisión de documentos para acreditar la discapacidad de una persona, pues no en todo momento las instituciones cuentan con los formatos y elementos necesarios para cumplir con las exigencias de otras autoridades como la electoral, además de que atendiendo a las barreras que se presentan en su camino, las personas con discapacidad no siempre pueden contar con este tipo de certificaciones en los términos precisados en los Criterios, dada la diversidad de requisitos y formatos que integran el sistema público de salud.

La Sala Superior²⁶ ha determinado que las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el modelo social de discapacidad, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

En ese sentido, el incumplimiento a requisitos específicos como la vigencia de la credencial para votar, la falta de clave de elector o sello en la constancia expedida por institución de salud pública, no tienen la trascendencia para considerar que con ello se deba negar la adscripción de las personas al grupo de atención.

Estos requisitos pudieran ser desproporcionales cuando se exigen a personas con discapacidad, toda vez que por sí mismos no son idóneos para acreditar la pertenencia de las personas a la diversidad funcional, o la existencia de una barrera social que afecte el ejercicio de sus derechos.

²⁶ Así lo resolvió la Sala Superior en los expedientes de **SUP-AG-92/2017**, **SUP-AG-40/2018** y **SUP-JDC-1458/2021** de los que derivó la tesis de jurisprudencia 7/2023, de rubro **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.**

Exigirle a las personas pertenecientes a este grupo que acudan nuevamente ante una institución de salud pública para que soliciten la emisión de un oficio en los términos previstos por una autoridad distinta, pudiera constituir un acto discriminatorio y una carga cuyo cumplimiento no depende de la conducta o condición del interesado, lo que pudiera traducirse en muchos casos, en la imposición de una barrera institucional que les impida el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales a partir de su condición de discapacidad, lo que se prohíbe por los artículos 1, 4 y 35 de la Constitución federal.

Por ello, este Consejo Estatal estima idóneo **ajustar la rigidez sobre el contenido de las documentales de comprobación de pertenencia al grupo de discapacidad permanente**, con la visión de permitir que, bajo el enfoque del modelo social de discapacidad, un mayor número de personas accedan a una candidatura.

Ahora bien, respecto a los documentos para acreditar la autoadscripción calificada de las **personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas**, debe señalarse que los requisitos previstos en el apartado 6 de los Criterios también fueron motivo de ajuste.

Para acreditar la **discapacidad permanente** se tomó en cuenta:

- a) La manifestación de la persona en la solicitud de registro.
- b) Una carta de autoadscripción en la que la persona candidata señale el pueblo y la comunidad indígena a la cual pertenece, los motivos por los que se autoadscribe a ese pueblo y comunidad; y su vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.
- c) Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena a la que pertenece y por la cual pretende postularse, que deberá presentarse o firmarse por la Gubernatura indígena, Asamblea General comunitaria o su equivalente y Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, o bien, **por una autoridad que tradicionalmente tenga injerencia dentro del desarrollo de la vida en comunidad de la población indígena**, siempre y cuando se justifique la modificación al orden de prelación.

En la constancia se deberá precisar, cuando menos, la fecha de expedición, nombre, firma o huella dactilar de quien la expide, así como la razón del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad o pueblo.

Así, los supuestos de incumplimiento respecto de las acciones afirmativas para personas para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas se constriñeron a los siguientes:

- a) No se postuló una fórmula integrada por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
- b) No se postuló candidatura propietaria perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas.
- c) No se postuló candidatura suplente perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas.
- d) No exhibe la Constancia de adscripción calificada.
- e) La Constancia de adscripción calificada exhibida no corresponde con el solicitado.
- f) La Constancia de adscripción calificada exhibida no refiere a la persona candidata.
- g) La Constancia de adscripción calificada exhibida no cuenta con la firma autógrafa o huella de la autoridad tradicional que la emite.

Esta determinación se sustenta en la perspectiva intercultural con la que se deben guiar el actuar del Instituto.

Desde el punto de vista de los pueblos y comunidades indígenas, la perspectiva intercultural implica un enfoque que reconoce y valora la diversidad cultural, así como los conocimientos, prácticas y cosmovisiones propias de cada pueblo indígena. Esta perspectiva reconoce que los pueblos indígenas tienen una historia, una identidad y un modo de vida distintos, y busca promover el respeto, la igualdad y la autonomía de estos pueblos en el marco de la convivencia con otras culturas.

La perspectiva intercultural también implica un diálogo equitativo y respetuoso entre las distintas culturas, donde se reconozca y se valore el conocimiento y la sabiduría tradicional de los pueblos indígenas. Esto incluye la valoración de sus prácticas en sistemas de organización social y política, así como el reconocimiento de sus derechos colectivos, incluido el derecho a la autodeterminación, la consulta previa e informada, y la participación en las decisiones que afectan sus territorios y sus vidas.

También implica la superación de la discriminación y el racismo estructural que históricamente han afectado a los pueblos indígenas, promoviendo la justicia social y la equidad en todos los ámbitos de la sociedad.

De esta manera, es ineludible que el Instituto, en la revisión de los documentos aportados por los sujetos obligados para acreditar la autoadscripción de las personas aspirantes a una candidatura a pueblos y comunidades indígenas, se realice bajo parámetros interculturales de flexibilidad en la valoración de estándares documentales, debido al respeto y reconocimiento de las prácticas culturales y políticas de los pueblos indígenas en relación con el proceso electoral.

Esto puede incluir la participación de líderes tradicionales en el proceso electoral. Si bien es cierto, el Instituto a partir de una consulta pública realizada para la implementación de acciones afirmativas en el PEL obtuvo como resultado que las constancias para la autoadscripción de las personas indígenas se expidieran por una autoridad de nivel gubernatura indígena o asamblea tradicional o comunitaria, debe tomarse en cuenta que a partir del enfoque intercultural, el respeto a sus estructuras internas y tradicionales no puede ser excedido por requisitos o formalidades que vayan en contra de su cosmovisión y estructura comunitaria.

Lo anterior es así, pues no en todas las comunidades existe la figura de la gubernatura indígena o una asamblea como tal, sino que hay otro tipo de autoridades que pueden tener injerencia para acreditar el vínculo de las personas con la comunidad. Un ejemplo de lo anterior son los Siriames.

Siriame es un término que se utiliza en el idioma rarámuri para referirse a un tipo de líder espiritual o guía religioso dentro de la comunidad indígena Rarámuri. Los siriames juegan un papel importante en la vida espiritual y cultural de los Rarámuri, ya que son responsables de llevar a cabo ceremonias religiosas, rituales y prácticas tradicionales que son fundamentales para la cosmovisión y la identidad cultural del pueblo Rarámuri.

En ese sentido, como es el caso del pueblo Rarámuri, existen autoridades tradicionales que pueden variar en cada comunidad y pueden coexistir con las estructuras gubernamentales formales impuestas por el estado mexicano.

Otro tipo de autoridades que no se previeron en los Criterios pero que pueden acreditar el vínculo de la persona con la comunidad, es el Consejo Supremo Rarámuri.

El Consejo Supremo Rarámuri es una institución tradicional de gobierno entre los pueblos indígenas Rarámuri, también conocidos como Tarahumaras. Este consejo es una forma de gobierno autónomo y ancestral que se basa en la participación de líderes comunitarios y representantes de distintas localidades Rarámuri.

Este consejo tiene como objetivo principal representar los intereses de las comunidades Rarámuri, promover su autogobierno, preservar su cultura y tradiciones, y proteger sus derechos territoriales y recursos naturales, tomando decisiones en consenso con base en los principios de justicia, equidad, y respeto por la sabiduría ancestral.

Al igual que el Consejo Supremo Rarámuri, existen autoridades tradicionales o ancestrales en otras comunidades y pueblos que son una manifestación de la autodeterminación y el autogobierno de los pueblos indígenas, que han buscado preservar sus formas tradicionales de organización y gobierno a lo largo de los años, pero que no en todos los casos cuentan con la misma denominación o configuración.

En consecuencia, este Consejo Estatal estima que la acreditación de la autoadscripción calificada de las personas que se señalen como pertenecientes a pueblos y comunidades debe ajustarse para permitir que otras autoridades indígenas puedan referir o validar a este Instituto el vínculo de la persona con la comunidad, según sus propios formatos, cosmovisiones y tradiciones.

En ese mismo sentido y perspectiva, debe tomarse en cuenta que no todas las autoridades indígenas cuentan con los elementos solicitados para validar las constancias de autoadscripción, como podría ser el sello o datos de identificación y localización de quien expide el documento, o si la persona, habla o no una lengua indígena.

En virtud de lo anterior, al ser requisitos formales que no trascienden de manera directa en la validación del vínculo de la persona con la comunidad indígena, este Consejo Estatal, bajo un enfoque intercultural, estima conforme a derecho que **se simplifiquen las exigencias de las documentales previstas en el apartado 6. de los Criterios**, pues la promoción y salvaguarda

de las garantías de las personas para acceder y ejercer su derecho político y electorales, está por encima de requisitos o formalidades que no trastocan la real intención de la autoadscripción calificada, que es acreditar el vínculo con la comunidad.

Al resolver el **SUP-JDC-614/2021**, la Sala Superior determinó que, para acreditar el vínculo con la comunidad, se deberá asumir una perspectiva intercultural, de acuerdo a lo establecido en la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, Capítulo V, denominado: Directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral Indígena.

En esta guía se contempla el **SUP-JDC-336/2014**, en el que la Sala Superior concluyó que, tratándose de la admisión y valoración de la prueba en asuntos relativos a comunidades indígenas, se ha establecido que en el requerimiento de las formalidades hay que evitar una exigencia irrazonable o desproporcionada.

En ese sentido, la autoridad debe contemplar una posición de flexibilidad y solo requerir los elementos necesarios, indispensables e inexcusables para cada clase de prueba, no así formalidades que dificulten el ejercicio de los derechos de dichos grupos.

Así, requisitos faltantes en las documentales presentadas que deriven de las circunstancias especiales de cada grupo, como es la fecha, el sello, los datos de localización de la comunidad, el escrito en el que expresamente se autoadscriben a una comunidad y las constancias de adscripción calificada que fueron expedidas por una autoridad distinta a una gubernatura indígena (al existir otro tipo de autoridades ancestrales en la comunidad), son cuestiones que no tienen la trascendencia suficiente para desconocer la adscripción de las personas a un pueblo o comunidad de esta naturaleza, por lo que en los casos en los que se presentan estas circunstancias se debe considerar que cumplen con los requisitos para cumplir la acción afirmativa.

- Ajuste a la revisión paritaria en las postulaciones

En los Criterios se prevén diversas reglas para validar la integración paritaria de fórmulas, planillas, listas y bloques de competitividad que los sujetos obligados deben cumplir para garantizar el principio de paridad de género previsto en la Constitución federal.

Primero, debe señalarse que durante la fase de registro de candidaturas y en la elaboración del Dictamen se hizo referencia de manera directa al género de las personas y no a su sexo.

La diferencia principal entre género y sexo radica en que el sexo se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a los seres humanos como machos o hembras, basadas en sus características físicas, como los cromosomas, las hormonas y las características sexuales primarias y secundarias.

Por otro lado, el género se refiere a las expectativas sociales, roles, comportamientos, identidades y expresiones asociadas culturalmente con ser hombre o mujer.

Mientras que el sexo es biológico y se asigna al nacer, el género es una construcción social y puede variar a lo largo del tiempo y en diferentes culturas. Es importante tener en cuenta que estas distinciones pueden ser más complejas, ya que el sexo y el género a menudo se entrelazan en la experiencia humana.

Por ello, generalmente, cuando una persona se identifica con el género femenino, es apropiado referirse a ella como una mujer. La identidad de género de una persona se basa en su experiencia interna de género, y si una persona se identifica y se reconoce a sí misma como mujer, es respetuoso y apropiado referirse a ella con pronombres y términos que correspondan a su identidad de género.

De ahí que en el Dictamen se utilicen las referencias a género, tanto femenino como masculino, para referirse a hombre y mujer, en su concepto paritario, atendiendo al auto reconocimiento de cada persona.

En ese orden de ideas, debe referirse que, en la mayoría de los escritos de aclaración presentados por los sujetos obligados, se hicieron referencias a errores en la captura del género de las personas, se aclaró cuál es el género con el que se identifican o se precisó alguna inconsistencia en el SERCIEE.

Con esa base, y atendiendo a la gran cantidad de aclaraciones presentadas, este Consejo Estatal estima que **la actuación de la DEPPP al corregir esas circunstancias es apegada a Derecho**, pues es importante reconocer y respetar la autoidentificación de las personas en

relación con su género, sin que el uso o captura incorrecta en el SERCIEE implique una limitación que transgreda derechos humanos y la dignidad con la que deben ser ejercidos, por lo que el reconocimiento de la identidad de género de una persona y el uso de términos que correspondan a su identidad de género están respaldados por la actuación de este Instituto, bajo el principio de buena fe, a fin de evitar contextos de discriminación sexo genérica.

Considerar lo contrario implicaría hacer nugatorios derechos humanos bajo una visión sesgada de la diversidad de identidades que las personas pueden adoptar pues, a lo que interesa a esta autoridad, es que se cumpla el requisito formal de identificación, sin que se pueda limitar ese derecho por el uso de un sistema o el error humano en la captura de este.

Por otro lado, debe señalarse que de la revisión de la paridad de género en las postulaciones se advirtió que los sujetos obligados ajustaron el número de postulaciones en sus listas de representación proporcional o planillas. Es decir, en muchos casos, los sujetos obligados postularon menos candidaturas que las previstas en la normativa. Por ejemplo, atendiendo al principio de autodeterminación, los partidos solicitaron el registro de menos fórmulas en planilla o lista, por lo que la DEPPP, debió reajustar la forma de contabilizar la paridad atendiendo al número de postulaciones y no al número de fórmulas que deben integrar esas listas o planillas.

Lo anterior, no genera una afectación indebida, pues el derecho de las personas postuladas debe sustentarse frente a la falta de candidaturas registradas por el sujeto obligado en el ejercicio de su autodeterminación,²⁷ siempre y cuando, en materia de acciones afirmativas y paridad de género se cumplan con las directrices planteadas por el Consejo Estatal en los Criterios y Lineamientos, así como las consideraciones vertidas en esta resolución.

A partir de lo anterior, con el fin de privilegiar la participación de las personas que integran listas o planillas incompletas, debió replantearse el cómputo de la paridad de género, permitiendo, en algunos casos una representación mayoritaria simple de hombres.

²⁷ Lo anterior tiene fundamento en la interpretación realizada por la Sala Superior a los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución federal, en la que concluyó que no obstante la obligación que tienen los partidos políticos de postular fórmulas completas, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas⁶³.

Lo anterior, no implica por sí mismo una afectación al derecho de las mujeres a participar e integrar órganos de elección popular, pues una forma de compensación en la integración de esos órganos es la asignación de curules o escaños, con la cual se puede equilibrar la paridad de género.

En efecto, el hecho de que, por ejemplo, en las listas de representación proporcional el número impar se conceda al género masculino, no entraña una afectación irreparable al derecho de las mujeres, pues las listas de representación proporcional son una herramienta que permite la pluralidad en la integración de los órganos de elección, pero no solo representación política, sino también de género.

El artículo 17 de la Ley Electoral señala el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. En el numeral 4) de ese artículo se señala que, a fin de garantizar los principios de paridad, autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención, el momento procesal oportuno para realizar las compensaciones será cuando se haya alcanzado el máximo número de asignaciones permitidas a un género.

Por otro lado, el artículo 191, numeral 2), inciso c), de la Ley Electoral refiere que, serán personas regidores aquellas que accedan mediante el principio de representación proporcional al ayuntamiento, tomando en cuenta la paridad de género en la asignación, para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria,

La Ley Electoral plantea mecanismos para sustentar la integración paritaria de órganos de elección popular integrados por ambas vías de representación (mayoría relativa y representación proporcional) por lo que, desde la perspectiva del Instituto y ante el contexto en el que se ha realizado el registro de candidaturas, se estima idóneo que, **ante la integración incompleta de listas y planillas, se permite que el número impar pueda ser del género masculino**, siempre y cuando se respete la alternancia en su conformación.

Esos métodos de conformación paritaria se contemplan también en el Acuerdo **IEE/CE70/2024**.

En otro tema, el numeral **3.1.1.4.** de los Criterios señala que las fórmulas serán ordenadas de forma alternada entre géneros, iniciando la alternancia con el cargo de la presidencia municipal de la planilla.

Al respecto, la alternancia de género es un medio que busca potenciar la participación política de las mujeres y, en última instancia, busca cumplir con los objetivos de la política paritaria establecida en la democracia mexicana.

Se trata de un mecanismo que contribuye a asegurar la presencia de mujeres en la postulación de candidaturas, sobre todo busca garantizar que las mujeres sean postuladas en los lugares más altos, a fin de asegurar que accedan a los cargos de elección popular.

La alternancia de género no es (en sentido estricto) un principio en sí mismo, sino que solamente es un método para lograr una integración paritaria, **siempre y cuando se haga necesaria su aplicación de manera justificada, en consonancia con el parámetro de regularidad constitucional.**

En específico, el numeral 5 del artículo 106 de la Ley Electoral señala que en las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la presidencia municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional, y para efectos del análisis del cumplimiento a la paridad de género que se realiza en el Dictamen, es correcto entender que **la alternancia solo debe ser exigida en la integración de la planilla de ayuntamientos a nivel posición de fórmula de presidencia municipal y primera regiduría, y no respecto del corrimiento de las demás fórmulas (de la segunda regiduría en adelante).**

Lo anterior, porque la exigencia en el primer supuesto de la planilla (alternancia entre presidencia municipal y primera regiduría) adquiere justificación al ser una regla que permite determinar el género con el que debe iniciar la Lista de RP, conforme al numeral **3.2.2.1.** de los Criterios²⁸, en el entendido de que si la presidencia municipal y la primera regiduría son del género femenino no se incumple la alternancia, dado que ello genera un beneficio para ese género.

En ese orden de ideas, respecto de la alternancia en el segundo supuesto (a partir de la segunda regiduría) debe señalarse que no es exigible siempre y cuando la planilla se integre cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino. Ello, porque

²⁸ Las listas deberán iniciar con el género distinto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla. No obstante, la postulación de la primera fórmula de la lista podrá ocuparse por mujeres, aun y cuando la planilla inicie con la postulación de mujeres en la primera regiduría. En ese caso, los PP y CI, por regla general, deberán atender al principio de alternancia en las siguientes fórmulas de la lista

al ser candidaturas electas de manera directa, de lograr el triunfo en las urnas, tienen asegurado el ejercicio de su cargo en condiciones de paridad y la alternancia no adquiere una justificación razonable y necesaria.

En ese sentido, el Consejo Estatal estima adecuado que, conforme a lo expuesto, para efectos del Dictamen, la alternancia solo fuera exigible entre la fórmula de presidencia municipal y la primera regiduría en la planilla.

A partir de todo lo expuesto, el ajuste de las reglas precisadas en este apartado resulta necesario para hacer eficiente el sistema electoral en su vertiente de registro de candidaturas a cargos de elección popular y su interacción con paridad de género y acciones afirmativas a favor de grupos en situación de prioridad.

- Consecuencias del incumplimiento

A consideración del Consejo Estatal y ante el universo de supuestos de incumplimiento que durante la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas se presentaron dada la vinculación entre reglas previstas en los Criterios y la autodeterminación de los partidos en la postulación de sus candidaturas, se estima que las conclusiones sobre el incumplimiento de acciones afirmativas y paridad de género vertidas en el Dictamen son adecuadas.

En el apartado **9.** de los Criterios se establece que una vez presentadas las solicitudes de registro, la autoridad competente del Instituto verificará el cumplimiento de los criterios y la Ley Electoral en la integración de las fórmulas, listas o planillas que presenten los sujetos obligados. El numeral **9.2.** precisa que, un caso de que un sujeto obligado no cumpla con lo previsto en ese documento, se le prevendrá por el plazo de cuarenta y ocho horas improrrogables, contadas a partir de la notificación correspondiente, para que subsane las inconsistencias advertidas por la autoridad, con el apercibimiento de que, de no contestar en tiempo y forma, se aplicará un medio de apremio consistente en amonestación pública y su inscripción en el registro correspondiente de la Secretaría Ejecutiva.

En el numeral **9.3.** se señala que, de no cumplir la prevención, se hará efectivo el apercibimiento y se le requerirá de nueva cuenta por el plazo de veinticuatro horas improrrogables, contadas a partir de la notificación correspondiente, para que subsane las inconsistencias advertidas por la autoridad, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se actualizará alguno de los siguientes supuestos, según corresponda:

- a)** En caso de incumplimiento a la paridad de género o acciones afirmativas en planilla o lista postulada, se realizará un sorteo para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, en el número en el que haya incumplido el sujeto obligado.

- b) Cuando se trate del cumplimiento del numeral **3.1.2.2.** se deberán realizar dos sorteos. En el primero se seleccionará un municipio para cancelar una candidatura y en el segundo la posición que habrá de cancelarse, incluyendo en el sorteo a la presidencia municipal, las regidurías por el principio de mayoría relativa y la sindicatura.
- c) Respecto de las postulaciones unipersonales (sindicaturas y diputaciones de mayoría relativa), si el PP, CI, coalición o candidatura común no cumplen con la prevención que realice el Instituto, se rechazará de plano la postulación.
- d) En el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Ahora bien, como se adelantó, de la verificación realizada por la DEPPP se observó la necesidad de readecuar algunas de las directrices que derivaron de los apercibimientos por el incumplimiento de las acciones afirmativas o la paridad de género, para salvaguardar el derecho de acceso a cargos de elección de las personas postuladas.

Estos supuestos se precisan a continuación:

Rechazo de solicitudes de registro que contravengan los criterios **2.1.1.1., 2.1.1.2., 2.2.1.1., 2.2.1.2., 3.1.1.1., 3.1.1.2., 3.2.1.1., 3.2.1.2., 3.1.1.1., 3.2.1.2.**

Para este Consejo Estatal resulta correcto que la DEPPP adoptara una interpretación más benéfica para el derecho de las personas a ser registradas como candidatas en el proceso electoral.

Los artículos 14, numeral 4, de la Ley General, 16, 17 y 106 de la Ley Electoral prevén que las fórmulas de candidaturas de diputaciones por ambos principios, integrantes de la planilla y listas de los ayuntamientos y sindicaturas se conformarán por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

La exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular.

Dicha previsión normativa se cumple con la integración de fórmulas en las que una propietaria femenina no tenga una suplencia masculina.

La Sala Superior²⁹ ha señalado que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular.

En ese tenor, ante el incumplimiento de reglas en la **conformación de las fórmulas de manera paritaria**, es correcto que lo procedente sea **rechazar las candidaturas masculinas suplentes**, reparando así la indebida conformación de la fórmula sin afectar a la propietaria del género femenino, otras candidaturas y la integración completa de la fórmula, planilla o lista a través de un sorteo, como lo delimita el numeral **9.3.1.** de los Criterios.

Lo anterior es así, pues lo que se busca es que no se afecte la candidatura propietaria femenina de una fórmula en la que el suplente es masculino, pues la inconsistencia se centra en el hecho de que ante la vacante de la posición propietaria se reduzca el número de representación femenina y se aumente la representación masculina, pues ello sería contrario al propio principio de paridad.

Por otro lado, resulta correcta la interpretación realizada por la DEPPP en el Dictamen al aplicar que el incumplimiento de la alternancia entre la primera regiduría de la planilla y la Lista en la elección de ayuntamientos (Criterio **3.2.2.1.**), cuando la posición propietaria sea del género masculino y la suplente del género femenino, se deba rechazar la candidatura masculina y ajustar la integración de la fórmula a fin de que la suplencia femenina ocupe la posición propietaria rechazada.

En ese tenor, a consideración del Consejo Estatal es adecuado que el rechazo de una posición en lista o planilla sea aplicable de manera directa solo a una de las candidaturas de la fórmula. Para efecto de lo anterior deberá atenderse a las reglas siguientes:

- a) Si solo cumplió la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y la suplencia quedará vacante.

²⁹ De conformidad con la Tesis XII/2018, de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES**; visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018, páginas 47 y 48.

- b) Si solo cumplió la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, y la suplencia de la fórmula quedará vacante.
- c) Si ambas posiciones de la fórmula incumplieron, deberá rechazarse la fórmula completa.
- d) En el caso de cancelación de una fórmula completa deberá realizar el ajuste correspondiente en el orden de prelación de la Lista, realizando los corrimientos que correspondan.

Asimismo, debe precisarse como nota aclaratoria que los incumplimientos se contabilizan, por indebida integración de fórmula de manera individual y específica al cargo que incumple. Mientras que los incumplimientos al porcentaje paritario de la fórmula o planilla y la alternancia en su conformación se contabilizan uno a uno, según el número de incumplimiento a las reglas, por ejemplo, si en una lista de representación proporcional el número de género masculinos excede la paridad (en atención a las reglas precisadas en este apartado) y no existe alternancia paritaria en su conformación, se contarán como dos sorteos, uno por cada incumplimiento a reglas.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal, bajo una interpretación y aplicación con enfoque de modelo social de discapacidad, intercultural, de género y pro persona, estima adecuada el ajuste a los criterios, en los términos vertidos en este apartado.

4.4. Paridad de género

Respecto del análisis de la paridad de género el Consejo Estatal determina que la verificación de su cumplimiento e incumplimiento se realizó conforme a las normas aplicables, las interpretaciones y ajustes de aplicación precisados en el apartado anterior y a los principios rectores que guían la labor del Instituto.

A partir de lo expuesto, el Dictamen plantea el estudio de la paridad en sus vertientes transversal, horizontal y vertical respecto de las solicitudes de registro de candidaturas de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa y representación proporcional, y sindicaturas.

El principio de paridad de género establece la obligación de las autoridades de ofrecer las condiciones adecuadas para que las mujeres puedan acceder, en igualdad de condiciones que los hombres a los cargos públicos de elección popular y de toma de decisiones.

Este principio se ha ido extendiendo de manera significativa, forjando mejores condiciones para que las mujeres puedan acceder efectivamente a esos cargos.

El objetivo es que las mujeres participen activamente en la toma de decisiones y, en consecuencia, estén incluidas y formen parte de la construcción del proyecto de nación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁰.

Desde esta perspectiva, asegurar a mujeres en aquellos dominios que históricamente han sido masculinos puede ser una estrategia efectiva para desestabilizar los roles de género que fueron creados cuando el contrato social/sexual dibujó límites entre lo público (que implica el dominio del poder, autoridad y autonomía) y lo privado (que implica el dominio del cuidado, sometimiento y dependencia), porque se reconoce que:

- a) Para lograr una igualdad sustantiva, no basta con asegurar la presencia de mujeres en lo que histórica y tradicionalmente se ha considerado del dominio masculino, sino que debe ir acompañado, a su vez, de asegurar la presencia de hombres en lo que histórica y tradicionalmente se ha considerado del dominio femenino.
- b) Las mujeres son, en parte y desde sus propias perspectivas, vivencias y experiencias, quienes pueden ofrecer formas distintas de entender el sistema jurídico e, incluso, de rediseñarlo, a fin de desasociar las dinámicas sociales de los géneros. Esto, sin implicar que las mujeres sean un colectivo homogéneo, sino porque en sus propias diferencias y vivencias comparten algo en común: en mayor o menor medida, todas las mujeres han experimentado desigualdad y dominación masculina y, como tal, pueden saber qué se necesita para remediar estas situaciones³¹.
- c) La presencia de mujeres en la esfera pública puede contribuir no solo a desmasculinizar la política, sino, también, a desfeminizar las labores y tareas del cuidado por medio de la promoción y emisión de políticas que promuevan la participación de los hombres en estos espacios.

³⁰ En adelante, Constitución federal.

³¹ Ibidem, página 613; ver también Young, I. (1994). "Gender as Seriality: Thinking about Women as a Social Collective" en The University of Chicago Press, vol. 9, núm. 3, págs. 713-738.

Consecuentemente, una política paritaria encuentra sus fundamentos tanto en razones de igualdad sustantiva como de legitimidad democrática.

Atendiendo a lo expuesto, y con el objetivo de avanzar en el desarrollo democrático en materia de igualdad sustantiva en el ámbito político y electoral, tanto a nivel internacional, tanto federal como local, se han establecido normas y acciones para delinear y garantizar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

A continuación, se desglosa el marco normativo que rige en México y Chihuahua referente a la paridad de género en materia electoral, a fin de fundamentar los Criterios que emite este Consejo Estatal para garantizar la política paritaria durante el PEL en la postulación de candidaturas e integración de los ayuntamientos y el Congreso.

4.4.1. Normativa que rige el principio de paridad de género

El artículo 1 de la Constitución federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución federal establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 2, apartado A, de la Constitución federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, de entre otros supuestos, elegir en los municipios con población indígena,

representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución federal dispone como un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Al respecto, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución federal refiere que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Respecto de los partidos políticos, ese dispositivo señala que son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Además, precisa de manera particular que en la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

Ese mismo artículo delinea que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Los artículos 3, numeral 1, inciso d bis), de la LGIPE y 3 BIS, numeral 1, inciso m), de la Ley Electoral definen a la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50% (cincuenta por ciento) mujeres y 50% (cincuenta por ciento) hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE dispone que el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales, los partidos políticos, y las personas precandidatas y candidatas deberán

garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Por su parte, el artículo 7, numeral 1, de la LGIPE define que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, y que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 14, numeral 4, de la LGIPE refiere que los partidos políticos nacionales deberán integrar por personas del mismo género tanto las fórmulas de candidaturas de mayoría relativa, como de representación proporcional, y deberán encabezar, alternadamente, entre mujeres y hombres cada periodo electivo las listas de candidaturas de representación proporcional.

Finalmente, el artículo 232, numeral 3, de la LGIPE establece que los partidos políticos nacionales promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de las entidades federativas y las planillas de ayuntamientos.

En el artículo 3 de la **Ley Electoral** se estipula que el Instituto deberá garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, prevé que la interpretación de la Ley Electoral se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, incluida la paridad de género.

Al respecto, el artículo 4 de la Ley Electoral norma que votar en las elecciones populares constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la ley en la materia.

Además, expone que el Instituto, el Tribunal, los partidos políticos, así como las personas precandidatas y candidatas deberán garantizar que la ciudadanía goce del derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para obtener cargos de elección popular.

Para tal efecto, ese dispositivo refiere que, siempre que la naturaleza del cargo lo permita, la proporción atenderá a una relación de 50% (cincuenta por ciento) máximo para cualquiera de los sexos y garantizar la paridad de género.

El artículo 47 de la Ley Electoral refiere que el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado de conformidad con lo previsto en la LGIPE y en la propia Ley Electoral.

Por tanto, el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, el artículo 48 de la Ley Electoral define que uno de los fines del Instituto es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Ahora bien, el **Consejo Estatal** es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género, tal y como lo establece el artículo 52 de la Ley Electoral.

Además, el artículo 65, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal tendrá como atribución garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Así, el artículo 91 de la Ley Electoral define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución Política del Estado de Chihuahua³², la LGIPE y la propia ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado, en cuya elección e integración se deberá garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal.

El artículo 104 de la Ley Electoral establece que a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que hayan cumplido los requisitos de postulación, les corresponderá solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Se señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y garantizarán la paridad de género en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional y que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún género le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Respecto de la **elección de diputaciones de mayoría relativa** el dispositivo en cita precisa que se preverán tres bloques, con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior y que los partidos políticos deberán obtener un factor de competitividad electoral, el cual resultará del siguiente procedimiento:

- a) Para definir los porcentajes de votación que determinará el orden de los distritos de mayoría relativa para conformar los tres bloques, cada partido, coalición o candidatura común, optará por elegir los resultados del último proceso electoral, de los últimos dos o hasta los últimos tres procesos en la elección de diputaciones de mayoría relativa.
- b) En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, se considerará la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas en la elección que participen con alguna figura de asociación electoral.

³² En adelante, Constitución local.

- c) La votación que se determine utilizar deberá ser del mismo proceso electoral y uniforme para cualquier forma de postulación de candidaturas.
- d) Por cada distrito se deberá identificar el resultado de la votación total emitida, restándole los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas.
- e) Por cada partido se debe identificar el resultado de votación obtenida en cada uno de los distritos. En caso de que algún partido político no hubiese postulado candidaturas en algún distrito en el proceso electoral inmediato anterior, la votación se tomará como cero.
- f) Identificados los resultados anteriores se procederá a dividir el resultado del inciso e) entre el resultado del inciso d), dicho resultado se multiplicará por cien para obtener el porcentaje de votación por partido político en el distrito.
- g) De los porcentajes obtenidos en el inciso f), en cada distrito y por cada partido político, se deberá identificar lo siguiente:
 - i. En caso de que algún partido se ubique en el primer lugar, obtendrá su diferencia porcentual respecto al segundo lugar.
 - ii. En caso de que el partido no haya obtenido el primer lugar, obtendrá su diferencia porcentual restando a su porcentaje el del primer lugar.
- h) Realizado el procedimiento anterior, con la finalidad de obtener tres bloques de distritos con alta, media y baja competitividad electoral, por cada partido se ordenará en orden decreciente el factor de competitividad electoral obtenido en la formula precisada en el inciso g) en cada distrito.
- i) El orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques a que se refiere el artículo será determinado por los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, pero en todo supuesto se deberá garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.

El numeral 4 de ese artículo precisa que, para determinar la división de los tres bloques anteriores, por cada partido se dividirá el número total de distritos existentes en la entidad entre tres y se asignará a los dos primeros bloques el entero par más próximo al resultado; siendo este número la cantidad de distritos que conformarán cada uno de estos dos bloques. Para el último bloque, se asignarán el resto de los distritos.

Asimismo, dispone que, en la asignación de candidaturas los partidos deberán asignar en cada bloque el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas a cada uno de los géneros, procurando la mayor compatibilidad con la posibilidad de reelección.

Además, en el caso de que algún partido participe en coalición o candidatura común en la postulación de candidaturas distritales, se respetarán los criterios adoptados en los convenios respectivos; siempre y cuando garanticen el cumplimiento general al principio de paridad de género.

En cuanto a la **elección de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas**, el numeral 5 del artículo 104 de la Ley Electoral diferencia la paridad horizontal y transversal, y las define como:

- a) La paridad horizontal consiste en que los partidos deberán registrar un cincuenta por ciento de la totalidad de postulaciones que realicen de candidaturas a las presidencias municipales con géneros distintos; con la salvedad de que cuando sea un número impar, la candidatura excedente será una mujer.
- b) La paridad transversal consiste en que en ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, tenga como resultado que a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Ahora bien, los sujetos obligados deberán obtener un factor de competitividad electoral, el cual resultará del siguiente procedimiento:

- a) Por cada municipio se deberá identificar el resultado de la votación total de los últimos tres procesos electorales.
- b) Al resultado anterior, se le restarán los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas, para obtener la votación total emitida del municipio.
- c) Por cada partido se debe identificar el resultado de votación obtenida en cada uno de los municipios en los últimos tres procesos electorales. En caso de que algún partido no hubiese postulado candidaturas en algún municipio en alguno de los tres últimos procesos electorales anteriores, la votación se tomará como cero.

- d) Identificados los resultados anteriores se procederá a dividir el resultado del inciso c) entre el resultado del inciso b), lo que resulte se multiplicará por cien, para obtener el porcentaje de votación por partido en el municipio de cada uno de los últimos tres procesos electorales.
- e) Para el caso de los partidos que concurren a la elección mediante un convenio de asociación electoral, los resultados de votación se deberán sumar como si se tratara de un solo partido político, para obtener el porcentaje de votación de la asociación electoral.
- f) El factor de competitividad del partido se obtendrá del promedio de la suma de los resultados obtenidos en la fracción d). Esta regla se aplicará a cualquier forma de asociación electoral para determinar el factor de competitividad de la coalición o candidatura común.
- g) Realizado el procedimiento anterior, con la finalidad de obtener tres bloques de municipios con alta, media y baja competitividad electoral, por cada partido o coalición se ordenará en orden decreciente el factor de competitividad electoral obtenido en cada municipio.
- h) Los bloques se conformarán de la siguiente manera:
 - i. Los partidos deberán asignar en cada bloque, el cincuenta por ciento de candidaturas a cada uno de los géneros, procurando la mayor compatibilidad con la posibilidad de reelección.
 - ii. El primer bloque de veintidós municipios, el segundo de veintitrés y el tercero de veintidós. En cada bloque se deberá postular un cincuenta por ciento para cada género de las candidaturas a las presidencias municipales y sindicaturas; con la salvedad que en el segundo bloque la candidatura excedente será para una mujer.
- i) Para los partidos que participan por primera vez en la elección de ayuntamientos, el Consejo Estatal definirá la modalidad en la que deberá postular sus candidaturas para garantizar que no haya más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.
- j) Las coaliciones y candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición o candidatura común y, consecuentemente, las

que registren como coalición o candidatura común, no serán acumulables a las que registren individualmente como partido para cumplir con el principio de paridad.

- k)** El orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques será determinado por los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, pero en todo supuesto se deberá garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.
- l)** No se podrán establecer nuevos bloques de municipios diversos a los contemplados en el presente.
- m)** Con independencia de las postulaciones que realicen los partidos, coaliciones y candidaturas comunes, se deberá dar cumplimiento a la paridad de género en los bloques previstos en este artículo.

El numeral 6 del artículo 104 de la Ley Electoral define que, para determinar la división de los tres bloques, por cada partido se dividirá el número total de municipios existentes en el estado entre tres y asignará a los dos primeros bloques el entero par más próximo al resultado. Siendo este número la cantidad de municipios que conformarán cada uno de estos dos bloques. Para el último bloque se asignarán el resto de los municipios. En caso de que el número de municipios del último bloque sea impar, la última posición en la lista de ese bloque, la candidatura se podrá asignar de manera indistinta a cualquier género.

Además, se prevé que, en la asignación de candidaturas, los partidos deberán asignar en cada bloque, el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas a cada uno de los géneros, procurando la mayor compatibilidad con la posibilidad de reelección.

Además, en caso de que algún partido participe en coalición o candidatura común en la postulación de candidaturas distritales, se respetarán los criterios adoptados en los convenios respectivos; siempre y cuando garanticen el cumplimiento general al principio de paridad de género.

Por otro lado, el artículo 106 de la Ley Electoral dispone lo siguiente:

- a)** Las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal mediante una lista de seis fórmulas integradas cada una por una persona propietaria y una persona suplente.

- b)** Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas cada una por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género, ante la asamblea distrital que corresponda.
- c)** En las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por ambos principios que se presenten por partido político o coaliciones ante el Instituto, se deberá cumplir con lo previsto por los artículos 15, 16 y 17 de Ley Electoral en cuanto al principio de paridad de género.
- d)** Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, por planillas conformadas cada una por una persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que determine el Código Municipal para el Estado de Chihuahua³³, todas con su respectiva persona suplente, ante la Asamblea Municipal correspondiente.
- e)** Las planillas no podrán contener más del 50% (cincuenta por ciento) de un mismo género de candidaturas propietarias, porcentaje que no aplica a las personas suplentes.
- f)** En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la presidencia municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan y para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.
- g)** Las planillas se integrarán conforme a las siguientes bases:
 - i.** Cada uno de los partidos y candidaturas independientes deberá registrar listas propias de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional.
 - ii.** En caso de mediar convenio de coalición o de candidatura común, para las candidaturas que integran la planilla de mayoría relativa, se deberá especificar el partido de origen de cada una de las candidaturas.
 - iii.** Las listas de representación proporcional de las candidaturas a regidurías se compondrán por el número que se establece en el artículo 191, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, para cada uno de los casos.
 - iv.** Las candidaturas que integren la lista de representación proporcional pueden ser iguales que las postuladas mediante la planilla de mayoría relativa hasta en un cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada partido.

³³ En adelante, Código Municipal.

- v. Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género.
- vi. En ningún caso los partidos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal, en su artículo 17, fracciones I al IV.
- vii. Para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento, las listas de representación proporcional de regidurías deberán iniciar con género distinto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla de mayoría.
- viii. El principio de paridad para integrar el ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.
- ix. Las planillas que estén en los supuestos de reelección podrán integrarse con nuevas personas, y deberán garantizar el principio de paridad de género.

El numeral 6 del artículo 106 de la Ley Electoral estipula que, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidaturas a la presidencia municipal deberán ser de un género y treinta y cuatro del género distinto, excepto cuando haya mujeres que tengan posibilidad de reelegirse, en cuyo caso podrá ser mayor el número de mujeres. Esta regla se aplicará a las personas suplentes, la fórmula debe ser del mismo género.

Al respecto, el numeral 7 refiere que las candidaturas a sindicaturas se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, por fórmulas con una persona propietaria y una persona suplente del mismo género y que de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género y treinta y cuatro del género distinto.

Por último, los numerales 8 y 9 de la Ley Electoral señalan que cuando el resultado de las operaciones aritméticas no arroje un 50% (cincuenta por ciento) exacto para el registro por género de las candidaturas se considerará, para su asignación, el porcentaje que más se acerque a la paridad y que se deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

Respecto de la **integración del Congreso del Estado**, el artículo 11 de la Ley Electoral señala que el Poder Legislativo se integra por treinta y tres diputaciones, de las cuales veintidós se elegirán por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y once según el principio de representación proporcional, para lo cual, existirá una circunscripción plurinominal correspondiente al territorio de la entidad.

Además, expone que en la integración del Congreso del Estado se deberá observar el principio de paridad de género, que por cada diputación propietaria se elegirá una persona suplente, que ese órgano se renovará en su totalidad cada tres años, y que sus integrantes podrán ser electos hasta por un periodo adicional.

El artículo 16, numeral 2, de la Ley Electoral refiere que en la integración de la totalidad de la Legislatura siempre se respetará el principio de paridad de género en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

En cuanto al numeral 3, se establece que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los sujetos obligados ante el Instituto deberán integrarse de manera que garanticen la paridad de género, con candidaturas propietarias de un mismo género, lo que se observará igual con las personas suplentes y que se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo sexo.

Por su parte, el numeral 4 delinea que las listas de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley Electoral dispone que, para la asignación de diputaciones electos por el principio de representación proporcional, cada partido deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes, la cual no podrá contener más del 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas de un mismo género y que cada fórmula deberá ser del mismo género.

Respecto de los **ayuntamientos**, el artículo 13 de la Ley Electoral define que los ayuntamientos serán electos popular y directamente según el principio de mayoría relativa, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y el número de personas regidoras que determine la ley. Precisa también que los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

En ese sentido, esa norma establece que los ayuntamientos se integrarán conforme al principio de paridad de género, además, con el número de personas regidoras electas según el principio de representación proporcional, y la sindicatura, de acuerdo con las normas y procedimientos que señala la Ley Electoral y que por cada persona candidata propietaria de los ayuntamientos, se elegirá una persona suplente del mismo género que la persona propietaria.

Asimismo, refiere que las personas integrantes de los ayuntamientos podrán ser electas hasta por un periodo adicional.

Conforme al artículo 191 de la Ley Electoral, la asignación de las personas regidoras electas según el principio de representación proporcional se sujetará tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el ayuntamiento se integre de manera paritaria.

Ese mismo dispositivo se señala que la asignación de regidurías de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registradas por cada planilla, empezando por el primer lugar de la lista de candidaturas a regidoras o regidores y, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada una de las planillas en la asignación de los cargos del ayuntamiento, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el ayuntamiento se integre de manera paritaria.

Para tal efecto, en los municipios que contempla el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidoras o regidores según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del artículo citado, siete; en los que alude la fracción III, hasta cinco; y, hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV.

Por último, delinea que serán regidoras o regidores propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el ayuntamiento se integre de manera paritaria, y los que aparezcan en primer término con el carácter señalado en el registro que se autorice para la elección según el principio de votación de mayoría relativa.

4.4.2. Disposiciones generales de los Criterios

En el numeral 1. de los Criterios se contemplaron las siguientes reglas que son aplicables a todas las elecciones del PEL:

- a) **1.3.** En la aplicación de los criterios se deberá de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, armonización y paridad de género.
- b) **1.5.** La interpretación pro persona que, en su caso se emplee, se efectuará en el sentido más favorable al acceso de las mujeres y a las personas en situación de vulnerabilidad a las candidaturas y a los cargos de elección popular en el PEL.
- c) **1.6.** En ningún caso se adoptarán interpretaciones que tengan como resultado que a las mujeres y a los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y discriminación minoritarios le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en los procesos electorales anteriores.
- d) **1.8.** Se entenderá por **paridad de género**, además de la definición prevista en el artículo 3 BIS, numeral 1, inciso m), de la Ley Electoral, como el principio constitucional transversal encaminado a lograr la participación igualitaria de las mujeres en la política y en los cargos públicos, a partir del cual se compensa la histórica subrepresentación de las mujeres en los órganos de gobierno, además de que con su aplicación se logra que los géneros se encuentran representados de forma equilibrada.
- e) **1.9.** Cuando el resultado de las operaciones aritméticas no arroje un 50% exacto para el registro por género de las candidaturas, se considerará el porcentaje que más se acerque a la paridad. El porcentaje no se considerará paritario cuando se postulen más hombres que mujeres.
- f) **1.11.** Si para cualquier cargo de elección popular los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes postulan en varios distritos o municipios una cantidad impar de

personas, el entero restante se asignará a las mujeres, a fin de maximizar sus posibilidades de acceso a los cargos de elección popular.

- g) **1.12.** Para garantizar el criterio de paridad horizontal, del total de candidaturas que un partido político postule, sea de forma individual en coalición o candidatura común, a nivel distrital y municipal, cuando menos el 50% estarán encabezadas por mujeres.
- h) **1.16.** En caso de postulación de personas que se auto perciban a una identidad sexo genérica distinta a la cual fue registrada en su acta de nacimiento, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se identifique. Esa candidatura será tomada en cuenta como tal para el cumplimiento del principio de paridad de género. Esa información deberá hacerse del conocimiento de la autoridad electoral en la solicitud registro correspondiente.
- i) **1.17.** Las personas no binarias solo podrán ocupar los espacios de las fórmulas, listas o planillas destinadas para hombres. Por tanto, no podrán ocupar los espacios destinados para mujeres. Su identificación sexo genérica deberá expresarse en la solicitud de registro.
- j) En las elecciones del PEL no se podrán establecer **bloques de competitividad** diversos a los contemplados en la Ley Electoral.

4.4.3. Criterios aplicables a las elecciones de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional

El numeral 2. de los Criterios contempló las siguientes reglas aplicables para las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional:

- a) **2.1.1.1. y 2.2.1.1.** La fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) deberán ser del mismo género.
- b) **2.1.1.2.** Cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, la suplencia podrá ocuparse por una mujer.
- c) **2.1.1.3.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular cuando menos el 50% de fórmulas de candidaturas de mujeres en los distritos del estado de Chihuahua por el principio de mayoría relativa.
- d) **2.1.1.5.** Cada bloque de competitividad deberá estar integrado de manera paritaria.
- e) **2.2.1.2. y 2.2.1.3.** En las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional las fórmulas serán ordenadas de forma alternada entre géneros, exceptuando los casos en los que se repitan fórmulas integradas por mujeres.

- f) **2.2.1.4** Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se integrarán cuando menos con el 50% de candidaturas propietarias mujeres.

4.4.4. Criterios aplicables a las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos

En el numeral **3.** de los Criterios se contemplaron las siguientes reglas aplicables a las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos:

- a) **3.1.1.1.** La fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) deberán ser del mismo género.
- b) **3.1.1.2.** Cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, la suplencia podrá ocuparse por una mujer.
- c) **3.1.1.3.** Cada planilla se integrará cuando menos con el 50% de candidaturas propietarias mujeres.
- d) **3.1.1.4.** Las fórmulas serán ordenadas de forma alternada entre géneros, iniciando la alternancia con el cargo de la presidencia municipal de la planilla, exceptuando los casos en los que se repitan fórmulas integradas por mujeres.
- e) **3.1.1.5.** Los partidos en lo individual, en coalición o candidatura común, deberán postular cuando menos el 50% de fórmulas de candidaturas de mujeres en los municipios del estado de Chihuahua.
- f) **3.1.1.6** Las candidaturas a las presidencias municipales deberán integrarse paritariamente dentro de cada bloque de competitividad.
- g) **3.2.1.4.** Las listas se integrarán cuando menos con el 50% de candidaturas propietarias mujeres.
- h) **3.2.1.5.** Las candidaturas que integren la lista pueden ser iguales que las postuladas mediante la planilla hasta en un cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada partido, siempre y cuando se respete el principio de paridad y los Criterios.
- i) **4.5.** La sindicatura será contabilizada para el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los Ayuntamientos.

4.4.5. Criterios aplicables a las elecciones de las sindicaturas

En el numeral **3.3.** de los Criterios se contemplaron las siguientes reglas aplicables a las elecciones de las sindicaturas:

- a) **3.3.1.1.** La fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) deberán ser del mismo género.
- b) **3.3.1.2.** Cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, la suplencia podrá ocuparse por una mujer.
- c) **3.3.1.3.** Los partidos en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos el 50% de fórmulas de candidaturas de mujeres en los municipios del estado de Chihuahua.
- d) **3.3.1.4.** Las candidaturas a las presidencias municipales deberán integrarse paritariamente dentro de cada bloque de competitividad.

4.4.6. Criterios aplicables a las postulaciones realizadas por las coaliciones y candidaturas comunes

- a) **5.1.** Los criterios de paridad de género son aplicables a las postulaciones realizadas por las coaliciones para el mismo tipo de cargos de elección popular. Asimismo, los criterios serán aplicables a las candidaturas comunes cuando la misma combinación de partido postule candidaturas para el mismo tipo de cargos de elección popular en diversas circunscripciones del Estado.
- b) **5.2.** Las candidaturas postuladas por coalición o candidatura común, por tipo de elección, en número igual o menor a cuatro, no atenderán a la división de bloques de competitividad. En estos casos, se enlistarán las postulaciones en orden decreciente conforme a su factor de competitividad.
- c) **5.3.** Atendiendo a lo previsto en la última parte del artículo 104, numeral 1, fracción I), de la Ley Electoral, las coaliciones y candidaturas comunes en la elección de diputaciones deberán utilizar la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas, que sea del mismo proceso electoral y uniforme en cuanto a la composición de los partidos que integran la alianza electoral para la conformación de bloques de competitividad.
- d) **5.4.** Cuando se participe en coalición o candidatura común en la elección de ayuntamientos y sindicaturas, los resultados de la votación de los tres procesos electorales anteriores (2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016) se deberán sumar como si

se tratara de un solo partido político para obtener el porcentaje de votación de la alianza electoral y conformar los bloques de competitividad.

- e) **5.5.** Para los efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas en el caso de coaliciones parciales o flexibles, así como de las candidaturas comunes, las personas postuladas por estas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.
- f) **5.6.** Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos, aun y cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. Igual disposición regirá en el caso de candidaturas comunes.
- g) **5.7.** Para la observancia de los criterios de paridad de género, las alianzas electorales serán consideradas como un solo partido.
- h) **5.8.** En caso de que algún partido político participe en coalición o candidatura común en la postulación de candidaturas, se respetarán los acuerdos adoptados en los convenios respectivos, siempre y cuando garanticen el cumplimiento general al principio de paridad de género y las acciones afirmativas implementadas.

4.4.7. Resultado del Dictamen

4.4.7.1. Diputaciones de mayoría relativa

- Paridad transversal

En el Dictamen, se lleva a cabo un análisis de los bloques de competitividad de los sujetos obligados, los cuales se delimitan según el nivel de bloque, la elección, el distrito electoral postulado, la cabecera municipal, el factor de competitividad y el género de la fórmula, así como el porcentaje entre personas de género femenino y masculino.

Para cada sujeto obligado, se muestra el cumplimiento o incumplimiento de cada uno de los bloques (alta, media y baja competitividad), especificando el número de postulaciones y detallando cuántas son del género femenino y cuántas del género masculino.

Además, se menciona qué sujetos obligados postularon menos de cuatro candidaturas y se aclara que no es necesario realizar un análisis de acuerdo con el numeral **5.2.** de los Criterios.

Este establece que el número igual o menor a cuatro de postulaciones no se ajustará a la división de bloques de competitividad.

Asimismo, se identifican los sujetos obligados que no presentaron candidaturas individuales para diputaciones en el PEL, lo que impide realizar un análisis de la paridad transversal en esos casos.

En el apartado de conclusión se emite un dictamen donde se precisa qué sujetos obligados cumplieron y cuáles incumplieron con la regla establecida en el numeral **2.1.1.5.** de los Criterios.

En el Dictamen se especifica el bloque de competitividad y el número de incumplimientos a los Criterios, por sujeto obligado.

- Paridad horizontal

El Dictamen realiza un análisis de la paridad horizontal, que se define por los distritos postulados y el número de candidaturas presentadas por género.

Para cada sujeto obligado, se detalla el cumplimiento o incumplimiento, especificando la cantidad de candidaturas de cada género.

Se mencionan aquellos sujetos obligados que no presentaron candidaturas individuales para diputaciones en el PEL, lo que impide realizar un análisis de la paridad horizontal en esos casos. En el apartado de conclusión se emite un dictamen donde se precisa qué sujetos obligados cumplieron y cuáles incumplieron con la regla establecida en el numeral **2.1.1.3.** de los Criterios.

- Paridad vertical

En el Dictamen, se lleva a cabo un análisis de la paridad vertical en la integración de las postulaciones, el cual se delimitan a los distritos postulados, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula, así como la verificación del cumplimiento.

Para cada sujeto obligado, se muestra el cumplimiento o incumplimiento de las reglas y se identifican los sujetos obligados que no presentaron candidaturas individuales para diputaciones en el PEL, lo que impide realizar un análisis de la paridad transversal en esos casos.

4.4.7.2. Diputaciones de representación proporcional

- **Paridad vertical**

En el Dictamen, se lleva a cabo una revisión de la paridad vertical de las postulaciones de representación proporcional, delimitada por la posición en la Lista, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento.

Para cada sujeto obligado, se muestra el cumplimiento o incumplimiento de las reglas, precisando las fórmulas integradas por personas del mismo género, cuando la candidatura propietaria es masculina y suplencia del género femenino, las fórmulas integradas por personas suplentes del género masculino y propietarias del género femenino, la conformación de la Lista con cuando menos el 50% de candidaturas propietarias del género femenino y el respeto a la alternancia entre géneros.

4.4.7.3. Ayuntamientos de mayoría relativa

- **Paridad transversal**

En el Dictamen, se lleva a cabo un análisis de los bloques de competitividad de los sujetos obligados, los cuales se delimitan según el nivel de bloque, la elección, el municipio postulado, el factor de competitividad y el género de la fórmula, así como el porcentaje entre personas de género femenino y masculino.

Para cada sujeto obligado, se muestra el cumplimiento o incumplimiento de cada uno de los bloques (alta, media y baja competitividad), especificando el número de postulaciones y detallando cuántas son del género femenino y cuántas del género masculino.

Además, se menciona qué sujetos obligados postularon menos de cuatro candidaturas y se aclara que no es necesario realizar un análisis de acuerdo con el numeral **5.2.** de los Criterios. Este establece que el número igual o menor a cuatro de postulaciones no se ajustará a la división de bloques de competitividad.

- **Paridad horizontal**

El Dictamen realiza un análisis de la paridad horizontal, que se define por los municipios postulados y el número de candidaturas presentadas por género.

Para cada sujeto obligado, se detalla el cumplimiento o incumplimiento, especificando la cantidad de candidaturas de cada género.

- **Paridad vertical**

En el Dictamen, se lleva a cabo un análisis de la paridad vertical en la integración de las postulaciones, la cual se remite a un anexo por sujeto obligado.

En el anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3.**, **iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1. y 3.1.1.2.** de los Criterios. En todos los casos, en el propio anexo se señala la razón del incumplimiento.

En el Dictamen se especifica el número de incumplimientos a los Criterios, por sujeto obligado.

4.4.7.4. Representación proporcional

En el Dictamen, se lleva a cabo un análisis de la paridad vertical en la integración de las postulaciones, la cual se remite a un anexo por sujeto obligado.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.2.1.4.**, **iii)** la determinación de si se respeta las reglas de alternancia o no, según los Criterios **3.2.1.3. y 3.2.2.1.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.2.1.1. y 3.2.1.2.** de los Criterios.

En el apartado de conclusión, se emite un dictamen donde se precisa qué sujetos obligados que cumplieron e incumplieron con las reglas establecidas en los numerales **3.2.1.1. y 3.2.1.2.**, **3.2.1.3. y 3.2.1.4.** de los Criterios.

En el Dictamen se especifica el número de incumplimientos a los Criterios, por sujeto obligado.

4.4.7.5. Sindicaturas

- Paridad transversal

En el Dictamen, se lleva a cabo un análisis de los bloques de competitividad de los sujetos obligados, los cuales se delimitan según el nivel de bloque, la elección, el municipio postulado, el factor de competitividad y el género de la fórmula, así como el porcentaje entre personas de género femenino y masculino.

Para cada sujeto obligado, se muestra el cumplimiento o incumplimiento de cada uno de los bloques (alta, media y baja competitividad), especificando el número de postulaciones y detallando cuántas son del género femenino y cuántas del género masculino.

Además, se menciona qué sujetos obligados postularon menos de cuatro candidaturas y se aclara que no es necesario realizar un análisis de acuerdo con el numeral **5.2.** de los Criterios. Este establece que el número igual o menor a cuatro de postulaciones no se ajustará a la división de bloques de competitividad.

Asimismo, se identifican los sujetos obligados que no presentaron candidaturas individuales para sindicaturas en el PEL, lo que impide realizar un análisis de la paridad transversal en esos casos.

En el Dictamen se especifica el número de incumplimientos a los Criterios, por sujeto obligado.

- Paridad horizontal

El Dictamen realiza un análisis de la paridad horizontal, que se define por los municipios postulados y el número de candidaturas presentadas por género.

Para cada sujeto obligado, se detalla el cumplimiento o incumplimiento, especificando la cantidad de candidaturas de cada género.

Se mencionan aquellos sujetos obligados que no presentaron candidaturas individuales para sindicaturas en el PEL, lo que impide realizar un análisis de la paridad horizontal en esos casos. Después de la verificación, se emite un dictamen en el apartado de conclusión, identificando los sujetos obligados que cumplieron e incumplieron con la regla establecida en el numeral **3.3.1.3.** de los Criterios.

En el Dictamen se especifica el número de incumplimientos a los Criterios, por sujeto obligado.

- Paridad vertical

En el Dictamen, se lleva a cabo un análisis de la paridad vertical en la integración de las postulaciones, la cual se remite a un anexo por sujeto obligado.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

En el apartado de conclusión, se emite un dictamen donde se precisa qué sujetos obligados cumplieron e incumplieron con las reglas establecidas en los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

En el Dictamen se especifica el número de incumplimientos a los Criterios, por sujeto obligado.

4.4.7.6. Conclusión

A consideración del Consejo Estatal la verificación de la paridad de género en la presentación de solicitudes de registro de candidaturas resulta acorde a las normas que han sido señaladas en este apartado.

Asimismo, este Consejo Estatal adopta las interpretaciones realizadas DEPPP en el Dictamen, y aplica las realizadas en el apartado 4.3., a través de las cuales se flexibilizan algunos requisitos y reglas previstos en la Ley Electoral y los Criterios a fin de no hacer nugatorio del derecho de las personas a ocupar cargos de elección popular en el PEL.

A partir de lo anterior, este Consejo Estatal deberá, en el apartado correspondiente, delinear las acciones necesarias para hacer efectivo el incumplimiento de los sujetos obligados a la paridad de género y las políticas implementadas por el Instituto en la etapa de preparación de la elección.

4.5. Acciones afirmativas

Respecto del análisis de las acciones afirmativas implementadas por el Consejo Estatal se considera que el Dictamen se realizó conforme a las normas aplicables y a los principios rectores que guían la labor del Instituto.

Las acciones afirmativas pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados.

Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se observan en el camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera.

Si bien, esas acciones pueden dar lugar a un trato desigual de hecho o de derecho respecto de otras personas o grupos, las mismas deben justificarse sobre la base de ser el medio para alcanzar la igualdad de hecho, bajo un parámetro de proporcionalidad.

De esta manera, el Estado Mexicano tiene la obligación de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material³⁴.

En la Jurisprudencia 30/2014, de rubro **ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN**, la Sala Superior interpretó que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos

³⁴ De conformidad con los artículos 1, párrafo primero y último, y 4, primer párrafo de la Constitución federal; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Así, precisó que este tipo de acciones se caracteriza por ser: **temporal**, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; **proporcional**, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como **razonables y objetivas**, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Las acciones afirmativas que se implementaron en el PEL atienden a la situación de vulnerabilidad, desventaja y discriminación en la que se encuentran los siguientes grupos de atención:

- a) Personas en condición de discapacidad;
- b) Personas de pueblos y comunidades indígenas;
- c) Personas de la diversidad sexual;

Ahora bien, el Dictamen tiene como finalidad verificar el cumplimiento de lo establecido en los numerales **2.1.2.1., 2.1.2.2, 2.2.2.2; 2.2.2.3., 2.2.2.4, 3.1.2.1., 3.1.2.1.1, 3.1.2.1.2. y 3.1.2.2.** de los Criterios.

Para el cumplimiento de esa labor, la actuación de la DEPPP en el procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y la elaboración del Dictamen se sustentó en las disposiciones generales precisadas en los Criterios, las cuales se precisan enseguida:

- a) **1.3.** En la **aplicación** de los criterios **se deberá de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, armonización y paridad de género.
- b) **1.14.** No será válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de **dos o más acciones afirmativas**.
- c) **1.15.** Si una persona **forma parte de más de un grupo** en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación de los precisados en el numeral 1.7., para efectos de su

postulación, la persona se colocará únicamente en una acción afirmativa, **lo que se definirá a partir de su autodeterminación** (al tratarse de un tema de identidad) y de lo que decida en conjunto con el partido político, candidatura independiente, coalición o candidatura común correspondiente. Esa autodeterminación deberá precisarse en la solicitud de registro y, en su caso, mediante la documentación que para tal efecto se requiera. Lo anterior, con la excepción prevista en el numeral 3.1.2.4. de este documento.

- d) **1.18.** Las **fórmulas** destinadas al registro de personas en **situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación** deberán estar **compuestas en su totalidad** por personas pertenecientes al mismo grupo minoritario.
- e) **5.5.** Para los efectos del **cumplimiento de las acciones afirmativas** en el caso de **coaliciones** parciales o flexibles, así como de las **candidaturas comunes**, las personas postuladas por estas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

Asimismo, este Dictamen se atiende a lo previsto por los Lineamientos, en los que se precisa lo siguiente:

- a) Los partidos políticos y alianzas electorales están obligados, en todo tiempo, a promover la igualdad de oportunidades y garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas, en los términos que establezcan las leyes federales y locales en la materia, así como los Criterios de paridad de género y medidas afirmativas. Artículo 8.
- b) Los partidos políticos, alianzas electorales y las personas que se postulan a un cargo de elección popular deberán cumplir con los Criterios de paridad de género y medidas afirmativas. Artículo 20.
- c) Los partidos políticos y alianzas electorales que soliciten el registro de candidaturas con derecho a elección consecutiva o reelección tendrán la obligación de ponderar el principio de paridad de género sobre la elección consecutiva. Artículo 21.
- d) En términos del artículo 76, inciso g), de estos Lineamientos, serán causa de cancelación de candidaturas el incumplimiento a requerimiento de presentación de documentación física y los supuestos previstos en los Criterios de paridad y medidas afirmativas. Artículo 93.

4.5.1. Resultado del Dictamen

- **Criterio previsto en el numeral 2.1.2.1.**

*Los PP, CI, coaliciones y candidaturas comunes que postulen una candidatura en el Distrito Electoral 22 deberán integrar la fórmula con **personas indígenas**.*

En el dictamen se precisa que un sujeto obligado cumple la acción afirmativa prevista en el numeral **2.1.2.1.**, ya sea de manera individual o en alianza electoral, cuando postula una fórmula de personas indígenas en el Distrito Electoral 22 y éstas acreditan su vínculo con una comunidad indígena a través de la documentación y requisitos previstos en los Criterios y los Lineamientos.

Asimismo, señala que una postulación por acción afirmativa es adecuada cuando el sujeto obligado acredita la autoadscripción calificada, de conformidad con el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos, al presentar los documentos siguientes:

- a) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.
- b) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.

Ahora bien, en el propio dictamen se refiere que se actualiza un incumplimiento cuando el sujeto obligado no postuló fórmula integrada por personas indígenas en el Distrito Electoral 22, o alguna de las candidaturas postuladas no cumple con los requisitos para acreditar su pertenecía a pueblos y comunidades indígenas, al no presentar en los términos correspondientes la documentación prevista en el numeral **6.3.** de los Criterios y el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos.

Atendiendo a lo expuesto, la DEPPP luego de la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, **dictaminó** que las candidaturas precisadas en el **Anexo A cumplieron** con la

acción afirmativa prevista en el numeral **2.1.2.1.** de los Criterios y las candidaturas precisadas en el **Anexo B incumplieron** con la acción afirmativa prevista en el numeral **2.1.2.1.** de los Criterios.

A consideración del Consejo Estatal la verificación del cumplimiento e incumplimiento de las acciones afirmativas y la consecuencia del incumplimiento, en caso de que se actualice es apegada a los Lineamientos, Criterios y a lo referido en el numeral 4.3, de esta resolución. .

- Criterios previstos en los numerales 2.1.2.2. y 2.2.2.2.

*Los PP deberán registrar, cuando menos, **una fórmula de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente** en alguno de los distritos en los que postulen candidaturas, con excepción del Distrito Electoral 22.*

*En la lista de representación proporcional, los PP deberán postular, cuando menos, **una fórmula de personas que pertenezcan al grupo de la diversidad sexual o discapacidad permanente.** Queda a discrecionalidad de los PP la determinación del grupo con el que habrá de participar; en el entendido de que, si postula a una persona de la diversidad sexual como acción afirmativa para el registro de la diputación por el principio de mayoría relativa, la postulación de la diputación por el principio de representación proporcional deberá destinarse al grupo de discapacidad permanente, o viceversa, según el caso.*

En el Dictamen se precisa que un sujeto obligado cumple la acción afirmativa prevista en los numerales **2.1.2.2.** y **2.2.2.2.**, ya sea de manera individual o en alianza electoral, al postular, cuando menos, una fórmula de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente en alguno de los distritos en los que postularon candidaturas, y la postulación de una fórmula de personas del grupo de atención prioritaria remanente en la Lista de representación proporcional y que éstas acrediten su pertenencia al grupo de atención prioritaria respectivo, a través de la documentación y requisitos precisados en los Criterios y los Lineamientos.

Asimismo, señala que una postulación por acción afirmativa de diversidad sexual es adecuada cuando el sujeto obligado manifiesta dicha circunstancia en su solicitud de registro; y la postulación por acción afirmativa de discapacidad permanente es adecuada cuando el sujeto

obligado, de conformidad con el artículo 60, inciso k) de los Lineamientos, exhibe los documentos siguientes:

- a) Certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.
- b) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente, emitida por el DIF.

Ahora bien, en el propio dictamen se refiere que se actualiza un incumplimiento cuando el sujeto obligado no solicitó el registro de una persona pertenecientes a la diversidad sexual o con discapacidad permanente, o ambas. O bien, las personas que integran la fórmula no cuentan con los requisitos para acreditar su pertenecía a esos grupos, al no presentar en los términos correspondientes la documentación o manifestación prevista en los numerales **6.1.** o **6.2.** de los Criterios y el artículo 60, inciso k) de los Lineamientos.

Atendiendo a lo expuesto, la DEPPP luego de la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, **dictaminó** que las candidaturas precisadas en el **Anexo C cumplieron** y precisadas en el **Anexo D incumplieron** con las acciones afirmativas referidas en los numerales **2.1.2.2.** y **2.2.2.2.** de los Criterios.

A consideración del Consejo Estatal la verificación del cumplimiento e incumplimiento de las acciones afirmativas y la consecuencia del incumplimiento, en caso de que se actualice es apegada a los Lineamientos, Criterios y a lo referido en el numeral 4.3, de esta resolución. .

- **Criterio previsto en el numeral 2.2.2.3.**

*En la lista de representación proporcional, los PP deberán registrar, cuando menos, **una fórmula integrada por mujeres indígenas, propietaria y suplencia.***

En el Dictamen se precisa que un sujeto obligado cumple la acción afirmativa prevista en el numeral **2.2.2.3.**, cuando postula una fórmula de personas indígenas en la Lista de representación proporcional, esta fórmula se integra por personas del género femenino, y ambas acreditan su vínculo con una comunidad indígena a través de la documentación y requisitos precisados en los Criterios y Lineamientos.

Asimismo, refiere que una postulación por acción afirmativa es adecuada cuando el sujeto obligado acredita la autoadscripción calificada de una persona del género femenino, de conformidad con el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos, al presentar los documentos siguientes:

- a) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.
- b) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.

Por otro lado, señala que se actualiza el incumplimiento al no postular una fórmula de mujeres indígenas en la Lista, o bien, la fórmula o alguna de sus integrantes no acredita su autoadscripción calificada con la documentación prevista en el numeral **6.3.** de los Criterios y el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos.

Atendiendo a lo expuesto, la DEPPP luego de la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, **dictaminó** que las candidaturas precisadas en el **Anexo E cumplieron** con la acción afirmativa prevista en el numeral **2.2.2.3.** de los Criterios y las candidaturas precisadas en el **Anexo F incumplieron** con la postulación de una mujer indígena en la Lista de diputaciones por el principio de representación proporcional.

A consideración del Consejo Estatal la verificación del cumplimiento e incumplimiento de las acciones afirmativas y la consecuencia del incumplimiento, en caso de que se actualice es apegada a los Lineamientos, Criterios y a lo referido en el numeral 4.3, de esta resolución. .

- **Criterio previsto en el numeral 3.1.2.1.1.**

Cuando menos una fórmula de persona indígenas en los veintidós municipios que se enlistan a continuación: Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Chihuahua, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Delicias, Gómez Farías, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Juárez,

Madera, Matamoros, Moris, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Temósachic. Al menos el 50% de las candidaturas que se postulen en este supuesto deberán ser mujeres, propietaria y suplencia.

En el Dictamen se señala que un sujeto obligado cumple la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.1.** ya sea de manera individual o en alianza electoral, cuando postula una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas y acrediten su vínculo con una comunidad indígena a través de la documentación y requisitos precisados en los Criterios y Lineamientos.

Es decir, una postulación por acción afirmativa es adecuada cuando el sujeto obligado acredita la autoadscripción calificada, de conformidad con el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos, al presentar los documentos siguientes:

- a) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.
- b) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.

Por otro lado, refiere que se actualiza un incumplimiento cuando el sujeto obligado no postuló fórmula integrada por personas indígenas en alguno de los municipios previstos en la regla **3.1.2.1.1.**, o alguna de las candidaturas postuladas no cumple con los requisitos para acreditar su pertenecía a pueblos y comunidades indígenas, al no presentar en los términos correspondientes la documentación prevista en el numeral **6.3.** de los Criterios y el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos.

Atendiendo a lo expuesto, la DEPPP luego de la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, **dictaminó** que las candidaturas precisadas en el **Anexo G cumplieron** con la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.1.** de los Criterios y las candidaturas señaladas

en el **Anexo H incumplieron** con la postulación de una fórmula de personas indígenas en la planilla de los municipios enlistados en el criterio **3.1.2.1.1**.

Por otro lado, en el Dictamen se verifica el cumplimiento el numeral **3.1.2.1.1**, el cual precisa que al menos el 50% de las candidaturas que se postulen en este supuesto deberán ser mujeres.

Así se concluye que las postulaciones realizadas por los sujetos obligados que se enuncian en el **Anexo I cumplieron** el Criterio al solicitar el registro, cuando menos, del 50% de mujeres en las postulaciones de una persona indígena en los municipios en los cuales se encontraba obligado. Mientras que lo sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo J incumplieron** con la paridad en la postulación de, cuando menos, el 50% de fórmulas de mujeres indígenas en los municipios enlistados en la regla **3.1.2.1.1**, en los que postularon planilla para la integración de los ayuntamientos.

A consideración del Consejo Estatal la verificación del cumplimiento e incumplimiento de las acciones afirmativas y la consecuencia del incumplimiento, en caso de que se actualice es apegada a los Lineamientos, Criterios y a lo referido en el numeral 4.3, de esta resolución. .

- **Criterio previsto en el numeral 3.1.2.1.2.**

*Cuando menos **dos fórmulas** de persona **indígenas** en los **doce** municipios que se enlistan a continuación: **Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi**. Al menos una de las dos fórmulas que se postulen en este supuesto deberá ser de mujeres, propietaria y suplencia.*

En el Dictamen se precisa que un sujeto obligado cumple la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.2**, ya sea de manera individual o en alianza electoral, cuando postulan dos fórmulas de personas indígenas, de las cuales, cuando menos una es del género femenino, y todas acreditan su vínculo con una comunidad indígena a través de la documentación y requisitos precisados los Criterios y Lineamientos.

Es decir, una postulación por acción afirmativa es adecuada cuando el sujeto obligado acredita la autoadscripción calificada, de conformidad con el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos, al presentar los documentos siguientes:

- a) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.
- b) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.

Asimismo, el Dictamen refiere que se actualiza un incumplimiento cuando el sujeto obligado no postuló dos fórmulas integradas por personas indígenas en los municipios previstos en el numeral **3.1.2.1.2.**, o alguna de las candidaturas postuladas no cumple con los requisitos para acreditar su pertenecía a pueblos y comunidades indígenas, al no presentar en los términos correspondientes la documentación prevista en el numeral **6.3.** de los Criterios y el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos.

Atendiendo a lo expuesto, la DEPPP luego de la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, **dictaminó** que las candidaturas precisadas en el **Anexo K cumplieron** y las candidaturas señaladas en el **Anexo L incumplieron** con la postulación de dos fórmulas de personas indígenas en la planilla de los municipios enlistados en el criterio **3.1.2.1.2.**

A consideración del Consejo Estatal la verificación del cumplimiento e incumplimiento de las acciones afirmativas y la consecuencia del incumplimiento, en caso de que se actualice es apegada a los Lineamientos, Criterios y a lo referido en el numeral 4.3, de esta resolución. .

Así se concluye que las postulaciones realizadas por los sujetos obligados que se enuncian en el **Anexo M** cumplieron el Criterio y los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo N incumplieron** con la paridad en la postulación de cuando menos una fórmula de mujeres indígenas en los municipios enlistados en la regla **3.1.2.1.2.** en los que postularon planilla para la integración de los ayuntamientos.

A consideración del Consejo Estatal la verificación del cumplimiento e incumplimiento de las acciones afirmativas y la consecuencia del incumplimiento, en caso de que se actualice es apegada a los Lineamientos, Criterios y a lo referido en el numeral 4.3, de esta resolución.

- **Criterio previsto en el numeral 3.1.2.2.**

*Los PP y las CI deberán registrar en **Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Meoqui, Jiménez, Guerrero, Saucillo y Madera**, por lo menos, **en seis municipios una fórmula de personas integrantes de la diversidad sexual**, en cualquier posición de la planilla, y **en los otros seis municipios restantes, una fórmula de personas con discapacidad**, en cualquier posición de la planilla, a libre decisión de los partidos políticos o candidaturas independientes, respecto de cuales sean dichos municipios.*

La postulación de la sindicatura en esos municipios también puede ser contabilizada para el cumplimiento de las medidas afirmativa referidas en este punto.

En el Dictamen se precisa que un sujeto obligado cumple la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.2.**, ya sea de manera individual o en alianza electoral, al postular, cuando menos, una fórmula de personas de la diversidad sexual en la mitad de los municipios referidos en el numeral citado y la otra mitad de los municipios en los que postule con personas con discapacidad permanente, y que las candidaturas acrediten su pertenencia al grupo de atención propietaria respectivo, a través de la documentación y requisitos precisados en los Criterios y los Lineamientos.

Asimismo, propone que la postulación por acción afirmativa de diversidad sexual es adecuada cuando el sujeto obligado manifiesta dicha circunstancia en su solicitud de registro; y la postulación por acción afirmativa de discapacidad permanente es adecuada cuando el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 60, inciso k) de los Lineamientos, exhibe las documentales siguientes:

- a) Certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.
- b) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente, emitida por el DIF.

A partir de ello, el Dictamen concluye los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo Ñ cumplieron** con la postulación fórmulas de personas de la diversidad sexual y de personas con discapacidad permanente, en los municipios precisados en el numeral **3.1.2.2.** de los Criterios en los que postularon candidaturas, o en su caso, en el **Anexo O** se advierte el **incumplimiento** de los requisitos para acreditar su pertenecía a esos grupos al no presentar, en los términos correspondientes, la documentación o manifestación prevista en los numerales **6.1.** o **6.2.** de los Criterios y el artículo 60, inciso k) de los Lineamientos en términos del apartado **4.3.** de esta resolución.

A consideración del Consejo Estatal la verificación del cumplimiento e incumplimiento de las acciones afirmativas y la consecuencia del incumplimiento, en caso de que se actualice es apegada a los Lineamientos, Criterios y a lo referido en el numeral 4.3., de esta resolución.

4.4.2. Conclusión

A consideración del Consejo Estatal la verificación de las acciones afirmativas implementadas resulta acorde a las normas, ajustes y consideraciones que han sido señaladas en esta resolución.

Asimismo, este Consejo Estatal adopta las interpretaciones realizadas DEPPP en el Dictamen, a través de las cuales se flexibilizan algunos requisitos y reglas previstos en la Ley Electoral y los Criterios a fin de no hacer nugatorio del derecho de las personas a ocupar cargos de elección popular en el PEL.

A partir de lo anterior, este Consejo deberá, en el apartado correspondiente, delinear las acciones necesarias para hacer efectivo el incumplimiento de los sujetos obligados a la paridad de género y las políticas implementadas por el Instituto en la etapa de preparación de la elección.

5. EFECTOS

A partir de lo expuesto en esta resolución y en atención a las precisiones que se realizan en los apartados conclusivos del Dictamen, este Consejo Estatal debe ordenar que se realicen las

acciones necesarias para hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento de las reglas para garantizar la paridad de género y la postulación idónea de acciones afirmativas en el registro de candidaturas para el PEL.

Aunado a lo anterior, deben preverse las medidas necesarias para salvaguardar los principios de certeza, legalidad y objetividad en las actuaciones del Instituto y sus repercusiones en las demás etapas del PEL.

En esas circunstancias, este Consejo Estatal considera que la aprobación del Dictamen tiene que traer aparejados los siguientes efectos:

- a) **Rechazar** las candidaturas que por el incumplimiento de la paridad de género y acciones afirmativa transgredieron los Criterios, Lineamientos e interpretaciones del Dictamen, las cuales se enlistan en documento adjunto a esta determinación.
- b) Se **ordena** a la DEPPP que realice los ajustes y corrimientos necesarios en el SERCIEE para que las fórmulas, listas y planillas que sufrieron modificaciones con motivo del rechazo de la postulación se integren de manera adecuada, en términos de la Ley Electoral y los Criterios.

Lo anterior, encuentra sustento en los numerales **1.3.** y **1.5.** de los Criterios, los cuales establecen que en la aplicación de los criterios se deberá de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, armonización y paridad de género y que la interpretación pro persona que, en su caso se emplee, se efectuará en el sentido más favorable al acceso de las mujeres y a las personas en situación de vulnerabilidad a las candidaturas y a los cargos de elección popular en el PEL.

- c) Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva y a la DEPPP que, de manera inmediata, realicen los **sorteos** precisados en el Dictamen para hacer efectivo el incumplimiento de los Criterios por parte de los sujetos obligados.

Para tal efecto y a fin de brindar certeza y máxima publicidad a dichos sorteos, deberá levantarse un acta circunstanciada a fin de que se dé fe de las acciones realizadas en esa diligencia.

De igual manera, los sorteos deberán ser videograbados para constancia de las acciones realizadas.

La diligencia deberá realizarse de manera ininterrumpida. Por lo anterior, el titular de la Secretaría Ejecutiva podrá nombrar a una persona titular de dirección ejecutiva para que lo supla en el desarrollo de la diligencia en caso de ser necesario.

Una vez culminada la diligencia, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a los integrantes de Consejo Estatal el resultado del sorteo por la vía más expedita.

Para salvaguardar el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados se deberá tomar en cuenta las hipótesis siguientes:

- En el caso de cancelación de una fórmula completa deberá realizar el ajuste correspondiente en el orden de prelación, realizando los corrimientos que correspondan.
- El incumplimiento a la integración paritaria de los bloques de competitividad y la paridad horizontal deberá traer como consecuencia del sorteo el rechazo de la planilla o fórmula en su integridad.
- De conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Lo no previsto en estas directrices durante el desarrollo de los sorteos deberá fundarse y motivarse por la Secretaría Ejecutiva durante la diligencia y dejar constancia de la determinación en el acta circunstanciada.

- d) Se **ordena** a la DEPPP que, una vez realizados los sorteos, realice los ajustes necesarios en el SERCIEE para que las fórmulas, listas, planillas y bloques que sufrieron

modificaciones se integren de manera adecuada, en términos de la Ley Electoral y los Criterios.

- e) Se **amonesta** a los sujetos obligados por el incumplimiento del numeral **9.2.** de los Criterios y **107** de la Ley Electoral, en atención a lo desarrollado en el Dictamen. Lo anterior, ante la omisión de rectificar las solicitudes de registro a fin de acatar lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106, de la Ley Electoral.
- f) En términos del numeral **9.5.** de los Criterios, dese vista de los incumplimientos decretados por responsabilidad de los sujetos obligados a la Secretaría Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, en caso de que sea procedente y de oficio, inicie un procedimiento especial sancionador en contra de la o las personas responsables.

6. DIFUSIÓN

Este Consejo Estatal privilegia el derecho a la igualdad sustantiva sobre cualquier visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, de conformidad con los numerales **7.2 y 7.1.** de los Criterios, se considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población, por lo que se **ordena** que los resolutivos de la presente determinación y una versión simplificada se:

- a) Publique en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- b) Publique en la página oficial del Instituto y sus redes sociales.
- c) Difunda de forma física en los estrados de este Instituto, de las sesenta y siete asambleas municipales y en la Oficina Regional Juárez.
- d) Difunda en formatos de consulta que sean accesibles, como versión audible, traducciones al idioma indígena (Ralámuri, Warijón, Ódami y O'oba Noók), así como de lectura fácil.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal emite los resolutivos siguientes.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueba** el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua respecto del **cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas** en el registro de candidaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual se adjunta a esta determinación y forma parte integral del mismo, atendiendo a las consideraciones vertidas en esta resolución.

SEGUNDO. Se **rechazan** las candidaturas en listadas en el documento anexo a esta resolución en términos del Dictamen.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, ambas de este Instituto, para que den cumplimiento a los efectos precisados en el apartado **5** y **6** de esta resolución.

CUARTO. Se **amonesta públicamente** a los sujetos precisados en el inciso d) del apartado **5** de esta resolución.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que una vez culminado los sorteos precisados en el numeral **5** de la presente resolución, se adjunte el acta circunstanciada a la presente resolución para que como en derecho corresponda.

SEXTO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** de este Instituto para que comunique de inmediato la presente resolución a las Asambleas Municipales y a la **Dirección de Comunicación Social** para que difunda entre la sociedad civil, a través de los medios a su alcance, la presente resolución.

SÉPTIMO. **Publíquese** esta resolución y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la pagina de internet y en los estrados de este Instituto.

OCTAVO. **Notifíquese** en términos de Ley.

El presente acuerdo fue aprobado **en lo general** por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las

Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** de **dos** de **abril** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**.

Se aprobó en lo particular, por **unanimidad** de votos en lo referente a mantener la redacción original como se propone en el proyecto de acuerdo en lo que respecta a los municipios de Urique, Maguarichi, Uruachi y Nonoava con los votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro** de **abril** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria**, el **cuatro** de **abril** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **04** de abril de dos mil veinticuatro, a las **23:50** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE**.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **emite** el Dictamen respecto del cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024² a fin de que se someta a consideración del Consejo Estatal de este órgano comicial³.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. El **objetivo** del Dictamen es verificar si los partidos políticos en la postulación de candidaturas atendieron los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁴.

Lo anterior, para que, en caso de incumplimiento a la paridad de género o acciones afirmativas en planilla o lista postulada, se realice el sorteo para determinar a cuáles de ellas se negará su candidatura, en el número en el que haya incumplido el partido político, coalición o candidatura común⁵. O bien, respecto de las postulaciones unipersonales (sindicaturas y diputaciones de mayoría relativa), se rechace de plano la postulación. Lo anterior de conformidad con el numeral **9.3.** de los Criterios.

1.2. La DEPPP es **competente** para emitir el Dictamen, ya que en el numeral **9.1.** de los Criterios se previó que, una vez presentadas las solicitudes de registro, la autoridad competente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁶ verificaría el cumplimiento de los Criterios y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁷ en la integración de las fórmulas, listas o planillas que presenten los sujetos obligados.

En el artículo 82 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes

¹ En adelante, DEPPP.

² En adelante, Dictamen.

³ En adelante, Consejo Estatal.

⁴ En adelante, Criterios.

⁵ En adelante, sujetos obligados.

⁶ En adelante, Instituto.

⁷ En adelante, Ley Electoral.

de los ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024⁸, se señaló que una vez culminado el plazo para la presentación de las solicitudes de registro y desahogado el procedimiento de revisión de solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP con apoyo de la Dirección Jurídica del Instituto, y con vista en la información capturada en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto⁹, procedería a realizar el análisis final de cumplimiento de los Criterios.

Al respecto, el artículo 83 de los Lineamientos refiere que, a más tardar el primero de abril de abril de dos mil veinticuatro¹⁰, el Consejo Estatal sesionará para resolver sobre el cumplimiento a principio de paridad de género y medidas afirmativas en las postulaciones de candidaturas, con base la información que obre en el SERCIEE.

Conforme a lo anterior, se actualiza la competencia de la DEPPP para la emisión del Dictamen, con fundamento en los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso b), y 69 BIS de la Ley Electoral, 32, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, 76, inciso c), 82 y 83 de los Lineamientos, **1.29 y 9.1.** de los Criterios.

1.3. Los partidos políticos que participaron en la presentación de solicitudes de registro para el Proceso Electoral Local 2023-2024¹¹ son los siguientes:

Partidos políticos **nacionales** con acreditación local:

- a) Partido Acción Nacional¹².
- b) Partido Revolucionario Institucional¹³.
- c) Partido de la Revolución Democrática¹⁴.
- d) Partido Verde Ecologista de México¹⁵.
- e) Partido del Trabajo¹⁶.
- f) Morena.
- g) Movimiento Ciudadano¹⁷.

⁸ En adelante, Lineamientos.

⁹ En adelante, SERCIEE.

¹⁰ En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

¹¹ En adelante, PEL.

¹² En adelante, PAN.

¹³ En adelante, PRI.

¹⁴ En adelante, PRD.

¹⁵ En adelante, PVEM.

¹⁶ En adelante, PT.

¹⁷ En adelante, MC.

Partidos políticos **locales**:

- a) México Republicano Chihuahua¹⁸.
- b) Pueblo.

Las **coaliciones** registradas para el PEL son las siguientes:

- a) Coalición parcial “Juntos Defendamos a Chihuahua”¹⁹, integrada por los partidos PAN, PRI y PRD; aprobada y modificada mediante las resoluciones **IEE/CE190/2023** e **IEE/CE74/2024**, respectivamente.
- b) Coalición parcial #Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua”²⁰, integrada por los partidos Morena y PT; aprobada y modificada mediante las resoluciones **IEE/CE191/2023** e **IEE/CE75/2024**, respectivamente.

Las **candidaturas comunes** registradas para el PEL son las siguientes:

- a) Candidatura común del PAN, PRI y PRD²¹, aprobada mediante la Resolución **IEE/CE182/2023**.
- b) Candidatura común del PAN y PRD²², aprobada y modificada mediante las resoluciones **IEE/CE183/2023** e **IEE/CE73/2024**, respectivamente.
- c) Candidatura común del PRI y PRD²³, aprobada y modificada mediante las resoluciones **IEE/CE184/2023** e **IEE/CE72/2024**, respectivamente.

1.4. El procedimiento de registro de candidaturas se realizó en los plazos precisados en la tabla siguiente:

TABLA 1		
No.	Actividad	Plazo
1	Informe elección tipo de registro e informe de personas responsables del SERCIEE	Del 12 al 16 de febrero de 2024
2	Solicitud de cuentas de acceso SERCIEE	A más tardar el 15 de febrero de 2024
3	Generación y entrega de cuentas de acceso SERCIEE	A más tardar el 20 de febrero de 2024

¹⁸ En adelante, MRC.

¹⁹ En adelante, JDC.

²⁰ En adelante, SHHC.

²¹ En adelante Candidatura común PAN-PRI-PRD.

²² En adelante, Candidatura común PAN-PRD.

²³ En adelante, Candidatura común PRI-PRD.

TABLA 1		
No.	Actividad	Plazo
4	Capacitación partidos políticos sobre uso SERCIEE	Del 21 al 23 de febrero de 2024
5	Recepción de solicitudes de registro	Del 02 al 14 de marzo 2024
6	Periodo de sustituciones libres	Del 02 al 14 de marzo 2024
7	Periodo de revisión de solicitudes de registro	Del 13 al 28 de marzo de 2024

Por su parte, mediante Acuerdo **IEE/CE81/2024**, el Consejo Estatal modificó el Plan Integral y el Calendario del PEL²⁴ aprobado mediante el Acuerdo **IEE/CE123/2023** y reformó los Lineamientos, a fin de ampliar los plazos de las actividades identificadas como **5** y **6** de la tabla inserta.

Así, entre el trece y veintiocho de marzo, el personal de la DEPPP y las áreas involucradas revisaron las solicitudes de registro y sustituciones de candidaturas con el fin de verificar el cumplimiento de los Criterios y los Lineamientos.

1.5. Las solicitudes de registro de candidaturas debían contener²⁵, en lo que a este Dictamen interesa, lo siguiente:

- a) El partido político o alianza electoral que postula a la persona.
- b) Cargo para el cual se postula, carácter (propietaria o suplencia) y posición en la integración.
- c) Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento).
- d) Sexo y género.
- e) La indicación de si el cargo que se postula era en cumplimiento a una acción afirmativa; y de ser así, señalar la acción o acciones a que se da cumplimiento.
- f) En su caso, indicar si la persona que se postula pertenece a un pueblo indígena.
- g) En su caso, indicar si la persona que se postula pertenece a la población de la diversidad sexual.
- h) En su caso, indicar si la persona que se postula tiene alguna discapacidad permanente.

Asimismo, las solicitudes de registro de candidaturas cuando se postulara una persona por alguna acción afirmativa debían acompañarse de la documentación siguiente²⁶:

²⁴ En adelante, PEL.

²⁵ Artículo 59, incisos a), c), f) h), m), n), o) y p) de los Lineamientos.

²⁶ Artículo 60, incisos k), l) y m) de Lineamientos.

- a)** Documentación que acredite la discapacidad permanente.
- b)** Formato RC-04-AAI de autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena.
- c)** Constancia de adscripción calificada indígena, expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena.

Durante el periodo comprendido del dos al catorce de marzo, los sujetos obligados debían presentar las solicitudes de registro de candidaturas en línea, en los términos precisados en los Lineamientos y Manual Operativo del SERCIEE²⁷.

Para que el SERCIEE permitiera el envío de solicitudes de registro, los sujetos obligados contarían con dos etapas:

- a)** Durante el periodo comprendido del dos al seis de marzo, solo podían enviar solicitudes de registro que contaran con toda la información de sus candidaturas, acompañada de los formatos aprobados por el Consejo Estatal y demás documentación requerida; y
- b)** Durante el periodo comprendido del siete al catorce de marzo, podían enviar solicitudes de registro de aquellas candidaturas que contaran con, al menos, los datos señalados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) i), j) y m) del artículo 59 de los Lineamientos, por lo que sería objeto de prevención la información y documentación faltante que no hubiera sido enviada al momento del envío de la solicitud de registro.

Una vez enviada las solicitudes de registro, los sujetos obligados no podían realizar modificaciones a sus postulaciones en el SERCIEE, salvo en el caso, de cumplimientos a prevenciones²⁸.

El SERCIEE generó de forma automática el acuse o comprobante digital de los datos y documentos que fueron recibidos y se encontraban en etapa de revisión²⁹.

Del trece al veintiocho de marzo, el Instituto procedió a realizar la revisión de las solicitudes recibidas en el SERCIEE atendiendo al procedimiento siguiente:

- a)** El personal adscrito a la DEPPP validó y verificó la información y documentación cargada en el SERCIEE. En caso de que se encontraran inconsistencias en la captura y la

²⁷ Artículo 70 de los Lineamientos.

²⁸ Artículo 71 de los Lineamientos.

²⁹ Artículo 72 de los Lineamientos.

verificación, se procedió a realizar las correcciones correspondientes, con base en la información que obraba en el SERCIEE o archivos del Instituto. De no ser susceptible de modificación la inconsistencia, se previno al sujeto obligado.

- b)** Una vez que se validó la información y documentación, la DEPPP, con apoyo de la Dirección Jurídica del Instituto, verificó que se cumplieran con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁰, la Ley Electoral, los Criterios y estos Lineamientos.

En diversos casos, de la revisión realizada se advirtió que se incumplió con alguno de los requisitos previstos en los Lineamientos y Criterios. Por tanto, por acuerdo de la Presidencia del Instituto³¹, se previno a los sujetos obligados para que subsanaran la omisión o, en su caso, sustituyeran la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas.³²

Al persistir el incumplimiento a la primera prevención, se emitió una segunda y última prevención³³ para que los sujetos obligados subsanaran la omisión o, en su caso, sustituyeran la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a veinticuatro horas³⁴.

Culminado el plazo para la presentación de las solicitudes de registro y desahogado el procedimiento de revisión de solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP con apoyo de la Dirección Jurídica del Instituto, con vista en la información capturada en el SERCIEE, procedió a realizar el análisis final de cumplimiento de los Criterios.

1.6. Del veintinueve de marzo al tres de abril se recibieron en la Unidad de Correspondencia del Instituto diversos escritos de aclaración presentados por los sujetos obligados, respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de paridad de género y acciones afirmativas.

Del contenido de los escritos se pueden sintetizar los motivos de aclaración en los siguientes temas:

- a) Errores de captura respecto del género de las personas postuladas.
- b) Precisiones sobre el género de las personas postuladas.

³⁰ En adelante, Constitución federal.

³¹ Mediante acuerdos de veintiuno y veintidós de marzo.

³² Artículo 77 de los Lineamientos.

³³ Mediante acuerdos de veintiséis y veintisiete de marzo.

³⁴ Artículo 78 de los Lineamientos.

- c) Solicitudes de revisión documental con perspectiva intercultural para la adscripción calificada de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
- d) Solicitudes de revisión documental con base en el enfoque del modelo social de discapacidad.
- e) Solicitud de revisión con enfoque de igualdad y no discriminación.
- f) Aportación de documentales comprobatorias.

A partir de lo expuesto, aun y cuando hubiera culminado el periodo de revisión de las solicitudes de registro y prevenciones por omisiones en éstas, los sujetos obligados, en ejercicio de su derecho de petición, allegaron al Instituto solicitudes para que se adoptaran acciones o resoluciones a situaciones que, desde su perspectiva, afectan los derechos de las personas postuladas y los intereses de los partidos políticos como vía de acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular.

En esas circunstancias, la DEPPP atendió las solicitudes y aclaraciones de los sujetos obligados para no anular su derecho a registrar candidaturas y el de las personas a acceder a una postulación, siempre que no se contravengan los principios rectores de la materia electoral y las exigencias previstas en la normativa aplicable al registro de candidaturas.

1.6. A partir de lo expuesto, las reglas de **paridad de género** y las **acciones afirmativas** que los sujetos obligados debieron atender durante el procedimiento de registro de candidaturas, así como el estatus sobre su cumplimiento o incumplimiento, según la información que a la fecha obran en el SERCIEE, se dictamina a continuación.

2. PARIDAD DE GÉNERO

En este apartado se analizará si los sujetos obligados y las candidaturas postuladas por ellos cumplieron o no con las reglas de paridad de género previstas en los Criterios.

La **metodología** sobre la que se desarrolla este Dictamen es la siguiente:

- a) El estudio se realizará en tres apartados. En el primero (2.1.) se analizarán las postulaciones realizadas por los sujetos obligados en la elección de diputaciones de

mayoría relativa³⁵ y representación proporcional³⁶. En el segundo (2.2). se analizarán las postulaciones de la elección de integrantes de los ayuntamientos, tanto de MR como de RP. En el tercero (2.3.) se analizarán las postulaciones de la elección de sindicaturas. En todos los casos, la finalidad del análisis es dictaminar si éstas cumplieron o no con los Criterios y Lineamientos en materia de paridad de género.

- b) En cada apartado se advertirá el cumplimiento o incumplimiento de la paridad transversal, horizontal y vertical por sujeto obligado.
- c) En cada análisis por tipo de exigencia paritaria (transversal, horizontal y vertical) se llega a una conclusión, en la cual se dictamina el resultado de la revisión, así como la consecuencia del incumplimiento y las directrices para hacerlo efectivo.

Ahora bien, la actuación de la DEPPP en el procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y en la elaboración de este Dictamen se rige sobre las disposiciones generales precisadas en los Criterios, las cuales se precisan enseguida:

- a) **1.6.** En **ningún caso** se adoptarán interpretaciones que tengan como resultado que a las mujeres le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el sujeto obligado haya obtenido **los porcentajes de votación más bajos** en los procesos electorales anteriores.
- b) **1.8.** Se entenderá por **paridad de género**, además de la definición prevista en el artículo 3 BIS, numeral 1, inciso m), de la Ley Electoral, como el principio constitucional transversal encaminado a lograr la participación igualitaria de las mujeres en la política y en los cargos públicos, a partir del cual se compensa la histórica subrepresentación de las mujeres en los órganos de gobierno, además de que con su aplicación se logra que los géneros se encuentran representados de forma equilibrada.
- c) **1.9.** Cuando el resultado de las operaciones aritméticas no arroje un 50% (cincuenta por ciento) exacto para el registro por género de las candidaturas, se considerará **el porcentaje que más se acerque a la paridad**. El porcentaje no se considerará paritario cuando se postulen más hombres que mujeres.
- d) **1.10.** Se deberá **rechazar el registro** del número de candidaturas de un género **que exceda la paridad**, salvo el caso en que se origine en un **beneficio** para las mujeres.

³⁵ En adelante, MR.

³⁶ En adelante, RP.

- e) **1.11.** Si para cualquier cargo de elección popular los sujetos obligados postulan en varios distritos o municipios una cantidad impar de personas, **el entero restante se asignará a las mujeres**, a fin de maximizar sus posibilidades de acceso a los cargos de elección popular.
- f) **1.12.** Para garantizar el criterio de **paridad horizontal**, del total de candidaturas que un partido postule, sea de forma individual en coalición o candidatura común, a nivel distrital y municipal, **cuando menos el 50% (cincuenta por ciento)** estarán encabezadas por mujeres.
- g) **1.16.** En caso de postulación de personas que se **auto perciban a una identidad sexo genérica** distinta a la cual fue registrada en su acta de nacimiento, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se identifique. Esa candidatura será tomada en cuenta como tal para el cumplimiento del principio de paridad de género. Esa información deberá hacerse del conocimiento de la autoridad electoral en la solicitud registro correspondiente.
- h) **1.17.** Las **personas no binarias** solo podrán ocupar los espacios de las fórmulas, listas o planillas destinadas para hombres. Por tanto, no podrán ocupar los espacios destinados para mujeres. Su identificación sexo genérica deberá expresarse en la solicitud de registro.
- i) **1.19.** Toda **sustitución a una fórmula, lista o planilla** será realizada de modo que la postulación siga cumpliendo con los criterios y reglas previstas en este documento.
- j) **1.20.** Solamente **procederá la solicitud de sustitución** de alguna candidatura, si se realiza por una fórmula de un mismo género, salvo que la sustitución **sea de una fórmula integrada por hombres, por una fórmula de mujeres**.
- k) **1.21.** Si en un determinado distrito o municipio en que se postuló una fórmula de MR integrada por mujeres se pretende sustituir por una fórmula compuesta por hombres, **procederá la sustitución**, siempre y cuando en otro distrito o municipio que pertenezca al mismo bloque de competitividad o de mayor votación, **se sustituya la fórmula de hombres por una fórmula de mujeres**, sin que se afecte el principio de paridad y dichos criterios.
- l) **1.22.** En caso de que de la totalidad de personas postuladas se hubiere registrado un número mayor de mujeres que de hombres, **el número total de mujeres postuladas originalmente no podrá verse disminuido** a través de las sustituciones de candidaturas.
- m) **5.1.** Los criterios de **paridad de género son aplicables a las postulaciones realizadas por las coaliciones para el mismo tipo de cargos de elección popular**. Asimismo, los criterios serán aplicables a las **candidaturas comunes** cuando la misma combinación de

partidos **postule candidaturas para el mismo tipo de cargos de elección popular en diversas circunscripciones** del Estado.

- n) **5.6. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género** que los partidos, aun y cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, **las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición** para cumplir con el principio de paridad. Igual disposición regirá en el caso de **candidaturas comunes**.
- o) **5.7. Para la observancia de los criterios de paridad de género, las alianzas electorales serán consideradas como un solo partido político.**

Asimismo, este Dictamen se sustenta en lo previsto por los Lineamientos, en los que se precisa lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados, en todo tiempo, están constreñidos a promover la igualdad de oportunidades y garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas, en los términos que establezcan las leyes federales y locales en la materia, así como los Criterios³⁷.
- b) Los sujetos obligados y las personas que se postulen a un cargo de elección popular deberán cumplir con los Criterios³⁸.
- c) Los sujetos obligados que soliciten el registro de candidaturas con derecho a elección consecutiva o reelección tendrán la obligación de ponderar el principio de paridad de género sobre la elección consecutiva³⁹.
- d) En términos del artículo 76, inciso g), de los Lineamientos, serán causa de cancelación de candidaturas el incumplimiento a requerimiento de presentación de documentación física y los supuestos previstos en los Criterios⁴⁰.

2.1. Diputaciones

2.1.1. Mayoría relativa

I. Paridad transversal

³⁷ Artículo 8 de los Lineamientos.

³⁸ Artículo 20 de los Lineamientos.

³⁹ Artículo 21 de los Lineamientos.

⁴⁰ Artículo 93 de los Lineamientos.

La figura de los bloques de competitividad tiene como finalidad última promover la participación de las mujeres en las contiendas electorales en condiciones de igualdad, a efecto de garantizar la paridad transversal, sin que exista un mandato constitucional de regular esta modalidad de paridad en un determinado sentido.

Así, la implementación de los bloques de competitividad constituye una medida especial, pues con ello se pone fin a la práctica reiterada de los partidos políticos de postular candidaturas de mujeres únicamente en los territorios en los que tienen poca fuerza política y postular candidaturas de hombres en los bloques de competitividad alta, lo cual generaba en la realidad que resultaran ganadoras las postulaciones de hombres en mayor medida, con la consecuencia directa de que los cargos de elección popular fueran ejercidos por un mayor número de hombres que de mujeres.

Sin embargo, con la paridad transversal y el uso de bloques de competitividad se puede lograr que las mujeres postuladas resulten triunfadoras en las elecciones y puedan ejercer los cargos para los que participan, situación que abona a la construcción de la igualdad sustantiva.

En el artículo 104, numeral 3, de la Ley Electoral se establecen las operaciones para la obtención del factor de competitividad de los partidos políticos, como a continuación se expresa:

- a)** Cada sujeto obligado optará por elegir los resultados de **i)** el último proceso electoral, **ii)** los últimos dos o **iii)** hasta los últimos tres procesos en la elección de diputaciones de MR. Con la precisión de que, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes se considerará la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas en la elección que participen con alguna figura de asociación electoral.
- b)** La votación por la que se opte deberá ser del mismo proceso electoral y uniforme para cualquier forma de postulación de candidaturas.
- c)** Por cada distrito se deberá identificar el resultado de la votación total emitida, restándole los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas.
- d)** Por cada sujeto obligado se debe identificar el resultado de votación obtenida en cada uno de los distritos. En caso de que algún sujeto obligado no hubiese postulado candidaturas en algún distrito en el proceso electoral inmediato anterior, la votación se tomará como cero.

- e) Identificados los resultados anteriores se procederá a dividir el resultado de la votación obtenida entre el resultado de la votación válida emitida, el cual se multiplicará por cien para obtener el porcentaje de votación por partido en el distrito.
- f) De los porcentajes obtenidos en cada distrito y por cada partido, se deberá identificar, en caso de que alguno se ubique en el primer lugar, su diferencia porcentual respecto al segundo lugar, y en caso de que el partido no haya obtenido el primer lugar, obtendrá su diferencia porcentual restando a su porcentaje el del primer lugar.
- g) Realizado el procedimiento anterior, con la finalidad de obtener tres bloques de distritos con alta, media y baja competitividad electoral, por cada sujeto obligado se ordenará en orden decreciente el factor de competitividad electoral obtenido en cada distrito.

Ahora bien, el numeral **2.1.1.4.** de los Criterios se establecieron los factores de competitividad en orden decreciente para la conformación de los bloques de competitividad por partido político.

Al respecto, en la regla prevista en el numeral **2.1.1.5.** de los Criterios se estableció que el orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques de competitividad previstos en el artículo 104 de la Ley Electoral será determinado por los sujetos obligados y que, en todo supuesto, **se deberá garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.**

Por otro lado, en la regla prevista en el numeral **1.31.** de los Criterios se precisó que en las elecciones del PEL no se podrán establecer bloques de competitividad diversos a los contemplados en la Ley Electoral.

De igual forma, en la regla del numeral **5.2.** se planteó que las candidaturas postuladas por coalición o candidatura común, por tipo de elección, en número igual o menor a cuatro, no atenderían a la división de bloques de competitividad, por lo que se enlistarían las postulaciones en orden decreciente conforme a su factor de competitividad.

Asimismo, la regla del numeral **2.1.1.7.** de los Criterios prevé que MRC y Pueblo postularán sus candidaturas conforme a su autodeterminación, debiendo presentar ante el Instituto todas sus postulaciones en estricto respeto al principio de paridad y los Criterios.

Atendiendo al marco anterior, enseguida se analizará el cumplimiento de cada sujeto obligado a la paridad transversal en la solicitud de registro de candidaturas en el PEL.

PAN

El PAN no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

PRI

El PRI no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

PRD

El PRD no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

PVEM

Los bloques de competitividad del PVEM, delimitado por nivel de bloque, elección, distrito electoral postulado, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 2							
Bloque	Elección	Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Diputación MR	8	Juárez	3.94	M	50.00%	50.00%
	Diputación MR	10	Juárez	1.24	F		
	Diputación MR	21	Hidalgo del Parral	-24.68	F		
	Diputación MR	4	Juárez	-25.48	M		
	Diputación MR	7	Juárez	-26.99	M		
	Diputación MR	13	Guerrero	-27.40	F		
	Diputación MR	6	Juárez	-27.87	F		
	Diputación MR	20	Camargo	-28.10	M		
Media	Diputación MR	11	Meoqui	-29.22	M	62.50%	37.50%
	Diputación MR	3	Juárez	-29.39	F		
	Diputación MR	2	Juárez	-29.49	F		
	Diputación MR	1	Nuevo Casas Grandes	-29.76	F		
	Diputación MR	9	Juárez	-31.02	F		
	Diputación MR	14	Cuauhtémoc	-33.66	F		
	Diputación MR	18	Chihuahua	-34.41	M		
	Diputación MR	5	Juárez	-35.88	M		
Baja	Diputación MR	19	Delicias	-36.26	F	50.00%	50.00%
	Diputación MR	12	Chihuahua	-40.16	M		
	Diputación MR	17	Chihuahua	-40.96	F		
	Diputación MR	22	Guachochi	-43.69	M		
	Diputación MR	16	Chihuahua	-49.60	F		
	Diputación MR	15	Chihuahua	-56.69	M		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- El bloque de **alta** competitividad se integra por **8** postulaciones, de las cuales **4** son del género femenino y **4** del género masculino.
- El bloque de **media** competitividad se integra por **8** postulaciones, de las cuales **5** son del género femenino y **3** del género masculino.
- El bloque de **baja** competitividad se integra por **6** postulaciones, de las cuales **3** son del género femenino y **3** del género masculino.

PT

Los bloques de competitividad del PT, delimitado por nivel de bloque, elección, distrito electoral postulado, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 3							
Bloque	Elección	Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Diputación MR	21	Hidalgo del Parral	-20.57	F	50.00%	50.00%
	Diputación MR	13	Guerrero	-27.82	M		
	Diputación MR	11	Meoqui	-32.06	M		
	Diputación MR	19	Delicias	-35.13	F		
Media	Diputación MR	20	Camargo	-36.56	M	50.00%	50.00%
	Diputación MR	12	Chihuahua	-42.75	F		
	Diputación MR	18	Chihuahua	-42.96	M		
	Diputación MR	22	Guachochi	-44.44	F		
Baja	Diputación MR	16	Chihuahua	-47.04	F	50.00%	50.00%
	Diputación MR	15	Chihuahua	-55.98	M		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **4** postulaciones, de las cuales **2** son del género femenino y **2** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **4** postulaciones, de las cuales **2** son del género femenino y **2** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **1** es del género femenino y **1** del género masculino.

Morena

Los bloques de competitividad de Morena, delimitado por nivel de bloque, elección, distrito electoral postulado, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 4							
Bloque	Elección	Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Diputación MR	13	Guerrero	-14.61	M	50.00%	50.00%
	Diputación MR	21	Hidalgo del Parral	-17.55	F		
	Diputación MR	11	Meoqui	-20.53	M		
	Diputación MR	19	Delicias	-20.71	F		
Media	Diputación MR	12	Chihuahua	-22.94	M	50.00%	50.00%
	Diputación MR	18	Chihuahua	-25.48	F		
	Diputación MR	20	Camargo	-30.42	M		
	Diputación MR	22	Guachochi	-33.12	F		
Baja	Diputación MR	16	Chihuahua	-34.77	F	50.00%	50.00%
	Diputación MR	15	Chihuahua	-46.64	M		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **4** postulaciones, de las cuales **2** son del género femenino y **2** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **4** postulaciones, de las cuales **2** son del género femenino y **2** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **1** es del género femenino y **1** del género masculino.

MC

Los bloques de competitividad de MC, delimitado por nivel de bloque, elección, distrito electoral postulado, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 5							
Bloque	Elección	Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Diputación MR	10	Juárez	4.44	F	50.00%	50.00%
	Diputación MR	8	Juárez	3.13	F		
	Diputación MR	21	Hidalgo del Parral	-15.06	M		
	Diputación MR	13	Guerrero	-19.10	M		
	Diputación MR	4	Juárez	-25.06	F		
	Diputación MR	1	Nuevo Casas Grandes	-25.07	M		
	Diputación MR	7	Juárez	-26.55	F		
	Diputación MR	6	Juárez	-26.99	M		
Media	Diputación MR	3	Juárez	-27.33	F	50.00%	50.00%
	Diputación MR	11	Meoqui	-27.83	F		
	Diputación MR	2	Juárez	-28.11	F		
	Diputación MR	9	Juárez	-28.71	M		
	Diputación MR	20	Camargo	-31.66	M		
	Diputación MR	19	Delicias	-34.09	F		
	Diputación MR	5	Juárez	-34.34	M		
	Diputación MR	14	Cuauhtémoc	-34.58	M		
Baja	Diputación MR	12	Chihuahua	-39.65	M	50.00%	50.00%
	Diputación MR	18	Chihuahua	-41.42	F		
	Diputación MR	17	Chihuahua	-42.36	M		
	Diputación MR	22	Guachochi	-42.59	M		
	Diputación MR	16	Chihuahua	-47.97	F		
	Diputación MR	15	Chihuahua	-56.33	F		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus **tres bloques de competitividad**, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **8** postulaciones, de las cuales **4** son del género femenino y **4** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **8** postulaciones, de las cuales **4** son del género femenino y **4** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **6** postulaciones, de las cuales **3** son del género femenino y **3** del género masculino.

JDC

Los bloques de competitividad de JDC, delimitado por nivel de bloque, elección, distrito electoral postulado, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 6							
Bloque	Elección	Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Diputación MR	15	Chihuahua	51.88	F	50.00%	50.00%
	Diputación MR	16	Chihuahua	31.75	F		
	Diputación MR	20	Camargo	24.76	M		
	Diputación MR	19	Delicias	21.83	M		
	Diputación MR	12	Chihuahua	18.92	F		
	Diputación MR	18	Chihuahua	18.46	M		
Media	Diputación MR	5	Juárez	15.38	F	50.00%	50.00%
	Diputación MR	14	Cuauhtémoc	14.70	M		
	Diputación MR	1	Nuevo Casas Grandes	8.26	F		
	Diputación MR	11	Meoqui	7.96	M		
	Diputación MR	13	Guerrero	6.31	M		
	Diputación MR	4	Juárez	-6.99	F		
Baja	Diputación MR	22	Guachochi	-22.42	M	50.00%	50.00%
	Diputación MR	3	Juárez	-33.22	F		
	Diputación MR	2	Juárez	-37.65	F		
	Diputación MR	9	Juárez	-38.70	M		
	Diputación MR	8	Juárez	-40.76	F		
	Diputación MR	10	Juárez	-50.91	M		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **6** postulaciones, de las cuales **3** son del género femenino y **3** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **6** postulaciones, de las cuales **3** son del género femenino y **3** del género masculino.

- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **6** postulaciones, de las cuales **3** es del género femenino y **3** del género masculino.

SHHC

Los bloques de competitividad de SHHC, delimitado por nivel de bloque, elección, distrito electoral postulado, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 7							
Bloque	Elección	Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Diputación MR	10	Juárez	24.99	F	75.00%	25.00%
	Diputación MR	8	Juárez	19.53	M		
	Diputación MR	9	Juárez	17.13	F		
	Diputación MR	2	Juárez	16.05	F		
Media	Diputación MR	7	Juárez	13.07	F	75.00%	25.00%
	Diputación MR	3	Juárez	12.83	M		
	Diputación MR	6	Juárez	9.55	F		
	Diputación MR	4	Juárez	-3.64	F		
Baja	Diputación MR	1	Nuevo Casas Grandes	-14.98	F	50.00%	50.00%
	Diputación MR	5	Juárez	-15.89	M		
	Diputación MR	14	Cuauhtémoc	-16.55	M		
	Diputación MR	17	Chihuahua	-26.52	F		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **4** postulaciones, de las cuales **3** son del género femenino y **1** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **4** postulaciones, de las cuales **3** son del género femenino y **1** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **4** postulaciones, de las cuales **2** es del género femenino y **2** del género masculino.

Candidatura común PAN-PRI-PRD

La Candidatura común PAN-PRI-PRD postuló **4** candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar, de conformidad con la regla del numeral **5.2** de los Criterios.

Candidatura común PAN-PRD

La Candidatura común PAN-PRD no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

Candidatura común PRI-PRD

La Candidatura común PRI-PRD no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que PVEM, PT, Morena, MC, JDC y SHHH, cumplieron con la paridad transversal en sus tres bloques de competitividad.

II. Paridad horizontal

En el numeral **2.1.1.3.** de los Criterios se estableció que los sujetos obligados debían postular cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas de candidaturas de mujeres en los distritos del estado de Chihuahua.

Asimismo, en el numeral **1.11.** de los Criterios se precisó que, si para cualquier cargo de elección popular los sujetos obligados postulan en varios distritos o municipios una cantidad impar de personas, el entero restante se asignará a las mujeres, a fin de maximizar sus posibilidades de acceso a los cargos de elección popular.

Por último, el numeral **2.1.1.7.** de los Criterios prevé que MRC y Pueblo postularán sus candidaturas conforme a su autodeterminación, debiendo presentar ante el Instituto todas sus postulaciones en estricto respeto al principio de paridad y los Criterios. Es decir, las postulaciones deberán cumplir con la paridad horizontal y vertical.

Atendiendo al marco anterior, enseguida se analizará el cumplimiento de cada sujeto obligado a la paridad horizontal en la solicitud de registro de candidaturas en el PEL.

PAN

El PAN no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

PRI

El PRI no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

PRD

El PRD no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

PVEM

La revisión de la paridad horizontal del PVEM, delimitada por distritos postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 9		
Distritos postulados	F	M
22	12	10

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **22** postulaciones, **12** son del género femenino y **10** del género masculino.

PT

La revisión de la paridad horizontal del PT, delimitada por distritos postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 10		
Distritos postulados	F	M
10	5	5

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **10** postulaciones, **5** son del género femenino y **5** del género masculino.

Morena

La revisión de la paridad horizontal de Morena, delimitada por distritos postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 11		
Distritos postulados	F	M
10	5	5

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **10** postulaciones, **5** son del género femenino y **5** del género masculino.

MC

La revisión de la paridad horizontal de MC, delimitada por distritos postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 12		
Distritos postulados	F	M
22	11	11

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** el numeral **2.1.1.3.** en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **22** postulaciones, **11** son del género femenino y **11** del género masculino.

MRC

La revisión de la paridad horizontal de MRC, delimitada por distritos postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 13		
----------	--	--

Distritos postulados	F	M
22	12	10

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **22** postulaciones, **12** son del género femenino y **10** del género masculino.

Pueblo

La revisión de la paridad horizontal de Pueblo, delimitada por distritos postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 14		
Distritos postulados	F	M
22	10	12

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **incumplió** con el numeral **2.1.1.3.** de los Criterios en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **22** postulaciones, **10** son del género femenino y **12** contabilizadas para el género masculino, al haber postulado una persona no binaria, en términos del numeral **1.17.** de los Criterios. Es decir, es **1** candidatura menos para el género femenino, ya que la paridad se alcanzaría con **11** posiciones para cada género.

JDC

La revisión de la paridad horizontal de JDC, delimitada por distritos postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 15		
Distritos postulados	F	M
18	9	9

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **18** postulaciones, **9** son del género femenino y **9** del género masculino.

SHHC

La revisión de la paridad horizontal de SHHC, delimitada por distritos postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 16		
Distritos postulados	F	M
12	8	4

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **12** postulaciones, **8** son del género femenino y **4** del género masculino.

Candidatura común PAN-PRI-PRD

La revisión de la paridad horizontal de la Candidatura común PAN-PRI-PRD, delimitada por distritos postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 17		
Distritos postulados	F	M
4	2	2

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **4** postulaciones, **2** son del género femenino y **2** del género masculino.

Candidatura común PAN-PRD

La Candidatura común PAN-PRD no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

Candidatura común PRI-PRD

La Candidatura común PRI-PRD no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que:

- a) PVEM, PT, Morena, MRC, MC, JDC, SHHC y la Candidatura común PAN-PRI-PRD, **cumplieron** con la paridad horizontal.
- b) Pueblo **incumplió** con el numeral **2.1.1.3.** de los Criterios al postular **1** candidatura menos para el género femenino.

En consecuencia, de conformidad con el numeral **9.3.1.** de los Criterios, deben realizarse los sorteos que correspondan para determinar en cuáles distritos le será negado el registro de su planilla, en el número en el que haya incumplido el sujeto obligado.

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Así, el resumen de incumplimientos por sujeto obligado se muestra a continuación

TABLA 18	
Sujeto obligado	Número de incumplimientos
Pueblo	1

III. Paridad vertical

En el numeral **2.1.1.1.** de los Criterios se establece que la fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) deberán ser del mismo género.

Asimismo, en el numeral **2.1.1.2.** de los Criterios se precisó que, cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, la suplencia podrá ocuparse por una mujer.

Atendiendo al marco anterior, enseguida se analizará el cumplimiento de cada sujeto obligado a la paridad vertical en la solicitud de registro de candidaturas en el PEL.

El PAN no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

PRI

El PRI no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

PRD

El PRD no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

PVEM

La revisión de la paridad vertical del PVEM, delimitada por distritos postulados, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 19			
Distrito	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
01 Nuevo Casas Grandes	F	F	Sí
02 Juárez	F	F	Sí
03 Juárez	F	F	Sí
04 Juárez	M	M	Sí
05 Juárez	M	M	Sí
06 Juárez	F	F	Sí
07 Juárez	M	M	Sí
08 Juárez	M	M	Sí
09 Juárez	F	F	Sí
10 Juárez	F	F	Sí
11 Meoqui	M	M	Sí
12 Chihuahua	M	M	Sí
13 Guerrero	F	F	Sí
14 Cuauhtémoc	F	F	Sí
15 Chihuahua	M	F	Sí
16 Chihuahua	F	F	Sí
17 Chihuahua	F	F	Sí
18 Chihuahua	M	F	Sí
19 Delicias	F	F	Sí
20 Camargo	M	F	Sí
21 Hidalgo del Parral	F	F	Sí

TABLA 19			
Distrito	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
22 Guachochi	M	M	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas, en atención a que las fórmulas se integran por personas del mismo género, o cuando la candidatura propietaria es masculina, la suplencia se ocupa por el género femenino.

PT

La revisión de la paridad vertical del PT, delimitada por distritos postulados, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 20			
Distrito	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
11 Meoqui	M	M	Sí
12 Chihuahua	F	F	Sí
13 Guerrero	M	F	Sí
15 Chihuahua	M	M	Sí
16 Chihuahua	F	F	Sí
18 Chihuahua	M	M	Sí
19 Delicias	F	F	Sí
20 Camargo	M	M	Sí
21 Hidalgo del Parral	F	F	Sí
22 Guachochi	F	F	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas, en atención a que las fórmulas se integran por personas del mismo género, o cuando la candidatura propietaria es masculina, la suplencia se ocupa por el género femenino.

Morena

La revisión de la paridad vertical de Morena, delimitada por distritos postulados, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 21			
Distrito	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
11 Meoqui	M	M	Sí
12 Chihuahua	M	M	Sí
13 Guerrero	M	F	Sí
15 Chihuahua	M	M	Sí
16 Chihuahua	F	F	Sí
18 Chihuahua	F	F	Sí
19 Delicias	F	F	Sí
20 Camargo	M	M	Sí
21 Hidalgo del Parral	F	F	Sí
22 Guachochi	F	F	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas, en atención a que las fórmulas se integran por personas del mismo género, o cuando la candidatura propietaria es masculina, la suplencia se ocupa por el género femenino.

MC

La revisión de la paridad vertical de MC, delimitada por distritos postulados, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 22			
Distrito	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
01 Nuevo Casas Grandes	M	M	Sí
02 Juárez	F	F	Sí
03 Juárez	F	F	Sí
04 Juárez	F	F	Sí
05 Juárez	M	M	Sí
06 Juárez	M	M	Sí
07 Juárez	F	F	Sí
08 Juárez	F	F	Sí
09 Juárez	M	M	Sí
10 Juárez	F	F	Sí
11 Meoqui	F	F	Sí
12 Chihuahua	M	F	Sí
13 Guerrero	M	M	Sí
14 Cuauhtémoc	M	M	Sí
15 Chihuahua	F	F	Sí
16 Chihuahua	F	F	Sí
17 Chihuahua	M	M	Sí
18 Chihuahua	F	F	Sí
19 Delicias	F	F	Sí
20 Camargo	M	M	Sí

TABLA 22			
Distrito	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
21 Hidalgo del Parral	M	M	Sí
22 Guachochi	M	F	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas, en atención a que las fórmulas se integran por personas del mismo género, o cuando la candidatura propietaria es masculina, la suplencia se ocupa por el género femenino.

MRC

La revisión de la paridad vertical de MRC, delimitada por distritos postulados, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 23			
Distrito	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
01 Nuevo Casas Grandes	M	F	Sí
02 Juárez	F	F	Sí
03 Juárez	F	F	Sí
04 Juárez	M	M	Sí
05 Juárez	M	M	Sí
06 Juárez	F	F	Sí
07 Juárez	F	F	Sí
08 Juárez	M	M	Sí
09 Juárez	F	F	Sí
10 Juárez	M	F	Sí
11 Meoqui	M	F	Sí
12 Chihuahua	F	F	Sí
13 Guerrero	F	F	Sí
14 Cuauhtémoc	F	F	Sí
15 Chihuahua	F	F	Sí
16 Chihuahua	M	F	Sí
17 Chihuahua	M	M	Sí
18 Chihuahua	F	F	Sí
19 Delicias	F	F	Sí
20 Camargo	M	M	Sí
21 Hidalgo del Parral	M	M	Sí
22 Guachochi	F	F	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas, en atención a que las fórmulas se integran por personas del mismo

género, o cuando la candidatura propietaria es masculina, la suplencia se ocupa por el género femenino.

Pueblo

La revisión de la paridad vertical de Pueblo, delimitada por distritos postulados, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 24			
Distrito	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
01 Nuevo Casas Grandes	M	M	Sí
02 Juárez	F	F	Sí
03 Juárez	M	F	Sí
04 Juárez	F	F	Sí
05 Juárez	M	M	Sí
06 Juárez	F	F	Sí
07 Juárez	F	F	Sí
08 Juárez	F	F	Sí
09 Juárez	M	F	Sí
10 Juárez	M	F	Sí
11 Meoqui	M	M	Sí
12 Chihuahua	F	F	Sí
13 Guerrero	M	M	Sí
14 Cuauhtémoc	F	F	Sí
15 Chihuahua	F	F	Sí
16 Chihuahua	M	M	Sí
17 Chihuahua	M	M	Sí
18 Chihuahua	F	F	Sí
19 Delicias	M	F	Sí
20 Camargo	M	F	Sí
21 Hidalgo del Parral	F	F	Sí
22 Guachochi	M	F	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas, en atención a que las fórmulas se integran por personas del mismo género, o cuando la candidatura propietaria es masculina, la suplencia se ocupa por el género femenino.

JDC

La revisión de la paridad vertical de JDC, delimitada por distritos postulados, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 25			
Distrito	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
01 Nuevo Casas Grandes	F	F	Sí
02 Juárez	F	F	Sí
03 Juárez	F	F	Sí
04 Juárez	F	F	Sí
05 Juárez	F	F	Sí
08 Juárez	F	F	Sí
09 Juárez	M	M	Sí
10 Juárez	M	M	Sí
11 Meoqui	M	M	Sí
12 Chihuahua	F	F	Sí
13 Guerrero	M	M	Sí
14 Cuauhtémoc	M	M	Sí
15 Chihuahua	F	F	Sí
16 Chihuahua	F	F	Sí
18 Chihuahua	M	M	Sí
19 Delicias	M	M	Sí
20 Camargo	M	M	Sí
22 Guachochi	M	M	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas, en atención a que las fórmulas se integran por personas del mismo género.

SHHC

La revisión de la paridad vertical de SHHC, delimitada por distritos postulados, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 26			
Distrito	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
1 Nuevo Casas Grandes	F	F	Sí
2 Juárez	F	F	Sí
3 Juárez	M	M	Sí
4 Juárez	F	F	Sí
5 Juárez	M	M	Sí
6 Juárez	F	F	Sí
7 Juárez	F	F	Sí
8 Juárez	M	M	Sí

TABLA 26			
Distrito	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
9 Juárez	F	F	Sí
10 Juárez	F	F	Sí
14 Cuauhtémoc	M	M	Sí
17 Chihuahua	F	F	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas, en atención a que las fórmulas se integran por personas del mismo género.

Candidatura común PAN-PRI-PRD

La revisión de la paridad vertical de la Candidatura común PAN-PRI-PRD, delimitada por distritos postulados, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 27			
Distrito	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
06 Juárez	F	F	Sí
07 Juárez	F	F	Sí
17 Chihuahua	M	M	Sí
21 Hidalgo del Parral	M	M	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas, en atención a que las fórmulas se integran por personas del mismo género.

Candidatura común PAN-PRD

La Candidatura común PAN-PRD no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

Candidatura común PRI-PRD

La Candidatura común PRI-PRD no postuló en lo individual candidaturas a diputaciones de MR en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar.

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que todos los sujetos obligados **cumplieron** con los numerales **2.1.1.1.** y **2.1.1.2.** de los Criterios.

2.1.2. Representación proporcional

I. Paridad vertical

El numeral **2.2.1.1.** de los Criterios prevé que la fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) deberán ser del mismo género.

Por su parte, el numeral **2.2.1.2.** de los Criterios señala que cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, la suplencia podrá ocuparse por una mujer.

Asimismo, el numeral **2.2.1.3.** establece que las fórmulas serán ordenadas de forma alternada entre géneros.

En ese sentido, el numeral **2.2.2.1.** de los Criterios define que se podrán postular fórmulas de mujeres de manera consecutiva, esto es, sin necesidad de acatar el principio de alternancia en el género prevista en el párrafo que antecede.

Finalmente, el numeral **2.2.1.4.** de los Criterios refiere que la lista se integrará cuando menos con el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas propietarias mujeres.

Atendiendo al marco normativo anterior, enseguida se analizará el cumplimiento de cada sujeto obligado a la paridad vertical en la solicitud de registro de candidaturas en el PEL.

PAN

La revisión de la paridad vertical del PAN, delimitada por la posición en la Lista, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 28			
Posición	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
Diputación RP 1	M	M	Sí
Diputación RP 2	F	F	Sí
Diputación RP 3	M	M	Sí
Diputación RP 4	F	F	Sí
Diputación RP 5	M	M	Sí
Diputación RP 6	F	F	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas en la Lista de RP, en atención a lo siguiente:

- a) Las fórmulas se integran por personas del mismo género.
- b) La Lista se conforma con el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas propietarias del género femenino.
- c) Se respeta la alternancia entre géneros, al no postular fórmulas consecutivas del mismo género.

PRI

La revisión de la paridad vertical del PRI, delimitada por la posición en la Lista, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 29			
Posición	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
Diputación RP 1	M	M	Sí
Diputación RP 2	F	F	Sí
Diputación RP 3	F	F	Sí
Diputación RP 4	M	M	Sí
Diputación RP 5	F	F	Sí
Diputación RP 6	M	F	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas en la Lista de RP, en atención a lo siguiente:

- a) Las fórmulas se integran por personas del mismo género, o cuando la candidatura propietaria de masculina, la suplencia se ocupa por el género femenino.
- b) La Lista se conforma con el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas propietarias del género femenino.

- c) Se respeta la alternancia entre géneros al no postular fórmulas consecutivas del género masculino.

PRD

La revisión de la paridad vertical del PRD, delimitada por la posición en la Lista, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 30			
Posición	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
Diputación RP 1	F	F	Sí
Diputación RP 2	M	M	Sí
Diputación RP 3	F	F	Sí
Diputación RP 4	M	M	Sí
Diputación RP 5	F	F	Sí
Diputación RP 6	F	F	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas en la Lista de RP, en atención a lo siguiente:

- a) Las fórmulas se integran por personas del mismo género.
- b) La Lista se conforma con más del 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas propietarias del género femenino.
- c) Se respeta la alternancia entre géneros al no postular fórmulas consecutivas del género masculino.

PVEM

La revisión de la paridad vertical del PVEM, delimitada por la posición en la Lista, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 31			
Posición	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
Diputación RP 1	M	M	Sí
Diputación RP 2	F	F	Sí
Diputación RP 3	M	M	Sí
Diputación RP 4	F	F	Sí

Diputación RP 5	M	M	Sí
Diputación RP 6	F	F	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas en la Lista de RP, en atención a lo siguiente:

- a) Las fórmulas se integran por personas del mismo género.
- b) La Lista se conforma con el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas propietarias del género femenino.
- c) Se respeta la alternancia entre géneros al no postular fórmulas consecutivas del mismo género.

PT

La revisión de la paridad vertical del PT, delimitada por la posición en la Lista, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 32			
Posición	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
Diputación RP 1	F	F	Sí
Diputación RP 2	M	M	Sí
Diputación RP 3	F	F	Sí
Diputación RP 4	M	M	Sí
Diputación RP 5	F	F	Sí
Diputación RP 6	No postuló		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas en la Lista de RP, en atención a lo siguiente:

- a) Las fórmulas se integran por personas del mismo género.
- b) La Lista se conforma con más del 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas propietarias del género femenino.
- c) Se respeta la alternancia entre géneros al no postular fórmulas consecutivas del mismo género

Morena

La revisión de la paridad vertical de Morena, delimitada por la posición en la Lista, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 33			
Posición	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
Diputación RP 1	F	F	Sí
Diputación RP 2	M	M	Sí
Diputación RP 3	F	F	Sí
Diputación RP 4	F	F	Sí
Diputación RP 5	F	F	Sí
Diputación RP 6	M	M	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas en la Lista de RP, en atención a lo siguiente:

- a) Las fórmulas se integran por personas del mismo género.
- b) La Lista se conforma con más del 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas propietarias del género femenino.
- c) Se respeta la alternancia entre géneros al no postular fórmulas consecutivas del género masculino.

MC

La revisión de la paridad vertical de MC, delimitada por la posición en la Lista, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 34			
Posición	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
Diputación RP 1	F	F	Sí
Diputación RP 2	M	M	Sí
Diputación RP 3	F	F	Sí
Diputación RP 4	M	F	Sí
Diputación RP 5	F	F	Sí
Diputación RP 6	M	F	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas en la Lista de RP, en atención a lo siguiente:

- a) Las fórmulas se integran por personas del mismo género, o cuando la candidatura propietaria de masculina, la suplencia se ocupa por el género femenino.
- b) La Lista se conforma cuando menos con el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas propietarias del género femenino.
- c) Se respeta la alternancia entre géneros al no postular fórmulas consecutivas del mismo género.

MRC

La revisión de la paridad vertical de MRC, delimitada por la posición en la Lista, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 35			
Posición	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
Diputación RP 1	M	F	Sí
Diputación RP 2	F	F	Sí
Diputación RP 3	M	M	Sí
Diputación RP 4	F	F	Sí
Diputación RP 5	M	F	Sí
Diputación RP 6	F	F	Sí

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas en la Lista de RP, en atención a lo siguiente:

- a) Las fórmulas se integran por personas del mismo género, o cuando la candidatura propietaria de masculina, la suplencia se ocupa por el género femenino.
- b) La Lista se conforma cuando menos con el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas propietarias del género femenino.
- c) Se respeta la alternancia entre géneros al no postular fórmulas consecutivas del mismo género.

Pueblo

La revisión de la paridad vertical de Pueblo, delimitada por la posición en la Lista, género de la posición propietaria y suplente de la fórmula y la verificación del cumplimiento, se muestra a continuación:

TABLA 36			
Posición	Género del Propietario	Género del Suplente	¿Se integra de manera correcta?
Diputación RP 1	M	M	Sí
Diputación RP 2	F	F	Sí
Diputación RP 3	No binario	No postuló	Sí
Diputación RP 4	F	F	Sí
Diputación RP 5	No postuló		
Diputación RP 6	No postuló		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad vertical en la postulación de candidaturas en la Lista de RP, en atención a los siguiente:

- a) Las fórmulas se integran por personas del mismo género.
- b) La Lista se conforma cuando menos con el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas propietarias del género femenino; y
- c) Se respeta la alternancia entre géneros al no postular fórmulas consecutivas del mismo género⁴¹.

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que todos los sujetos obligados **cumplieron** con los numerales 2.2.1.1., 2.2.1.2., 2.2.1.3. y 2.2.1.4. de los Criterios.

2.2. Integrantes de los ayuntamientos

2.2.1. Mayoría relativa

I. Paridad transversal

La figura de los bloques de competitividad tiene como finalidad última promover la participación de las mujeres en las contiendas electorales en condiciones de igualdad, a efecto de garantizar la paridad transversal, sin que exista un mandato constitucional de regular esta modalidad de paridad en un determinado sentido.

Así, la implementación de los bloques de competitividad constituye una medida especial, pues con ello se pone fin a la práctica reiterada de los partidos políticos de postular candidaturas de

⁴¹ La diputación RP 3 ocupará el espacio de la fórmula del género masculino, en virtud de lo previsto en el numeral 1.17. de los Criterios.

mujeres únicamente en los territorios en los que tienen poca fuerza política y postular candidaturas de hombres en los bloques de competitividad alta, lo cual generaba en la realidad que resultaran ganadoras las postulaciones de hombres en mayor medida, con la consecuencia directa de que los cargos de elección popular fueran ejercidos por un mayor número de hombres que de mujeres.

Sin embargo, con la paridad transversal y el uso de bloques de competitividad se puede lograr que las mujeres postuladas resulten triunfadoras en las contiendas y puedan ejercer los cargos para los que participan, situación que abona a la construcción de la igualdad sustantiva.

En cuanto a la **elección de integrantes de los ayuntamientos**, el numeral 5 del artículo 104 de la Ley Electoral diferencia la paridad horizontal y transversal, y las define como:

- a) La **paridad horizontal** consiste en que los partidos políticos deberán registrar un cincuenta por ciento de la totalidad de postulaciones que realicen de candidaturas a las presidencias municipales con géneros distintos; con la salvedad de que cuando sea un número impar, la candidatura excedente será una mujer.
- b) La **paridad transversal** consiste en que en ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, tenga como resultado que a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Ahora bien, los sujetos obligados deberán obtener un factor de competitividad electoral, el cual resultará del siguiente procedimiento:

- a) Por cada municipio se deberá identificar el resultado de la votación total de los últimos tres procesos electorales.
- b) Al resultado anterior, se le restarán los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas, para obtener la votación total emitida del municipio.
- c) Por cada partido se debe identificar el resultado de votación obtenida en cada uno de los municipios en los últimos tres procesos electorales. En caso de que algún partido no hubiese postulado candidaturas en algún municipio en alguno de los tres últimos procesos electorales anteriores, la votación se tomará como cero.
- d) Identificados los resultados anteriores se procederá a dividir el resultado del inciso c) entre el resultado del inciso b), lo que resulte se multiplicará por cien, para obtener el

porcentaje de votación por partido en el municipio de cada uno de los últimos tres procesos electorales.

- e)** Para el caso de los partidos que concurran a la elección mediante un convenio de asociación electoral, los resultados de votación se deberán sumar como si se tratara de un solo partido, para obtener el porcentaje de votación de la asociación electoral.
- f)** El factor de competitividad del partido se obtendrá del promedio de la suma de los resultados obtenidos en el inciso d). Esta regla se aplicará a cualquier forma de asociación electoral para determinar el factor de competitividad de la coalición o candidatura común.
- g)** Realizado el procedimiento anterior, con la finalidad de obtener tres bloques de municipios con alta, media y baja competitividad electoral, por cada partido o coalición se ordenará en orden decreciente el factor de competitividad electoral obtenido en cada municipio.
- h)** Los bloques se conformarán de la siguiente manera:
 - i. Los partidos deberán asignar en cada bloque, el cincuenta por ciento de candidaturas a cada uno de los géneros, procurando la mayor compatibilidad con la posibilidad de reelección.
 - ii. El primer bloque de veintidós municipios, el segundo de veintitrés y el tercero de veintidós. En cada bloque se deberá postular un cincuenta por ciento para cada género de las candidaturas a las presidencias municipales y sindicaturas; con la salvedad que en el segundo bloque la candidatura excedente será para una mujer.
- i)** Para los partidos que participan por primera vez en la elección de ayuntamientos, el Consejo Estatal definirá la modalidad en la que deberá postular sus candidaturas para garantizar que no haya más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.
- j)** Las coaliciones y candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición o candidatura común y, consecuentemente, las que registren como coalición o candidatura común, no serán acumulables a las que registren individualmente como partidos para cumplir con el principio de paridad.
- k)** El orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques será determinado por los sujetos obligados, pero en todo supuesto se deberá garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.

- l) No se podrán establecer nuevos bloques de municipios diversos a los contemplados en.
- m) Con independencia de las postulaciones que realicen los sujetos obligados, se deberá dar cumplimiento a la paridad de género en los bloques.

El numeral 6 del artículo 104 de la Ley Electoral define que, para determinar la división de los tres bloques, por cada partido se dividirá el número total de municipios existentes en el estado entre tres y asignará a los dos primeros bloques el entero par más próximo al resultado. Siendo este número la cantidad de municipios que conformarán cada uno de estos dos bloques.

Para el último bloque se asignarán el resto de los municipios. En caso de que el número de municipios del último bloque sea impar, la última posición en la lista de ese bloque, la candidatura se podrá asignar de manera indistinta a cualquier género.

Además, se prevé que, en la asignación de candidaturas, los partidos deberán asignar en cada bloque, el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas a cada uno de los géneros, procurando la mayor compatibilidad con la posibilidad de reelección.

Ahora bien, en el numeral **3.1.1.6.** de los Criterios se establecieron los factores de competitividad en orden decreciente para la conformación de los bloques de competitividad por partido político.

En la regla prevista en el numeral **3.1.1.7.** de los Criterios se estableció que el orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques de competitividad previstos en el artículo 104 de la Ley Electoral será determinado por los sujetos obligados y que, en todo supuesto, **se deberá garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.**

Por otro lado, en la regla prevista en el numeral **1.31.** de los Criterios se precisó que en las elecciones del PEL no se podrán establecer bloques de competitividad diversos a los contemplados en la Ley Electoral.

De igual forma, en la regla del numeral **5.2.** se planteó que las candidaturas postuladas por coalición o candidatura común, por tipo de elección, en número igual o menor a cuatro, no atenderían a la división de bloques de competitividad, por lo que se enlistarían las postulaciones en orden decreciente conforme a su factor de competitividad.

Asimismo, la regla **3.1.1.8.** de los Criterios prevé que MRC y Pueblo postularán sus candidaturas conforme a su autodeterminación, debiendo presentar ante el Instituto todas sus postulaciones en estricto respeto al principio de paridad y los Criterios.

Atendiendo al marco anterior, enseguida se analizará el cumplimiento de cada sujeto obligado a la paridad transversal en la solicitud de registro de candidaturas en el PEL.

PAN

Los bloques de competitividad del PAN, delimitado por nivel de bloque, elección, municipio postulado, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 37						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Ayuntamiento	Coronado	45.44	M	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Coyame del Sotol	45.02	F	50.00%	50.00%
Media	Ayuntamiento	Galeana	37.88	M	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Santa Bárbara	11.91	F	50.00%	50.00%
Baja	Ayuntamiento	Maguarichi	9.95	F	100.00%	0.00%

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **1** es del género femenino y **1** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **1** es del género femenino y **1** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **1** postulación del género femenino.

PRI

Los bloques de competitividad del PRI, delimitado por nivel de bloque, elección, municipio postulado, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación

TABLA 38						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Ayuntamiento	Guadalupe y Calvo	59.77	M	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Coyame del Sotol	42.31	F		
Media	Ayuntamiento	Santa Isabel	40.05	F	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Ojinaga	31.65	M		
Baja	Ayuntamiento	Coronado	29.47	F	100.00%	0.00%

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **1** es del género femenino y **1** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **1** es del género femenino y **1** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **1** postulación del género femenino.

PRD

El PRD postuló **2** candidaturas en lo individual a integrantes de los ayuntamientos en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar, de conformidad con el numeral 5.2 de los Criterios.

PVEM

Los bloques de competitividad del PVEM, delimitado por nivel de bloque, elección, municipio postulado, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 39						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Ayuntamiento	Ahumada	32.26	F	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Aquiles Serdán	17.75	M		
	Ayuntamiento	Riva Palacio	10.34	F		
	Ayuntamiento	San Francisco del Oro	10.17	M		
	Ayuntamiento	Ocampo	10.00	M		
	Ayuntamiento	Praxedis G. Guerrero	9.67	F		
	Ayuntamiento	Manuel Benavides	7.95	M		
	Ayuntamiento	Guachochi	6.37	F		
	Ayuntamiento	Ojinaga	4.14	M		
	Ayuntamiento	Moris	3.82	F		
	Ayuntamiento	San Francisco de Borja	3.50	M		
	Ayuntamiento	Coronado	3.17	F		
Media	Ayuntamiento	Delicias	2.49	F	58.33%	41.67%
	Ayuntamiento	Cusihuiachi	2.42	M		
	Ayuntamiento	Casas Grandes	2.42	F		
	Ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes	2.17	M		
	Ayuntamiento	Juárez	2.14	M		
	Ayuntamiento	Chihuahua	1.98	F		
	Ayuntamiento	Dr. Belisario Domínguez	1.97	M		
	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	1.70	F		
	Ayuntamiento	Jiménez	1.30	F		
	Ayuntamiento	Meoqui	1.27	M		
	Ayuntamiento	Guerrero	1.15	F		
	Ayuntamiento	Saucillo	1.12	F		
Baja	Ayuntamiento	Aldama	0.87	M	46.15%	53.85%
	Ayuntamiento	Rosales	0.86	M		
	Ayuntamiento	Ascensión	0.76	M		
	Ayuntamiento	Santa Bárbara	0.74	F		
	Ayuntamiento	Buenaventura	0.45	F		
	Ayuntamiento	Balleza	0.41	M		
	Ayuntamiento	Guazapares	0.38	M		
	Ayuntamiento	La Cruz	0.31	F		
	Ayuntamiento	Camargo	0.30	F		
	Ayuntamiento	Julimes	0.28	M		
	Ayuntamiento	Nonoava	0.21	F		
	Ayuntamiento	Janos	0.09	F		
	Ayuntamiento	Carichí	0.00	M		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- El bloque de **alta** competitividad se integra por **12** postulaciones, de las cuales **6** son del género femenino y **6** del género masculino.
- El bloque de **media** competitividad se integra por **12** postulaciones, de las cuales **7** son del género femenino y **5** del género masculino.
- El bloque de **baja** competitividad se integra por **13** postulaciones, de las cuales **6** son del género femenino y **7** del género masculino. Esto es correcto, en virtud de que conforme

al artículo 104, numeral 6, de la Ley Electoral, en caso de que el número de municipios del último bloque sea impar, la última posición de ese bloque se podrá asignar de manera indistinta a cualquier género.

PT

Los bloques de competitividad del PT, delimitado por nivel de bloque, elección, municipio postulado, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 40						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Ayuntamiento	López	15.92	M	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Allende	3.24	F		
	Ayuntamiento	Santa Bárbara	2.02	F		
	Ayuntamiento	Galeana	1.20	F		
	Ayuntamiento	Balleza	0.87	M		
	Ayuntamiento	Ahumada	0.77	M		
Media	Ayuntamiento	Bocoyna	0.75	F	66.67%	33.33%
	Ayuntamiento	Janos	0.70	F		
	Ayuntamiento	Dr. Belisario Domínguez	0.64	M		
	Ayuntamiento	Valle de Zaragoza	0.60	M		
	Ayuntamiento	Urique	0.58	F		
	Ayuntamiento	Guazapares	0.39	F		
Baja	Ayuntamiento	Ocampo	0.22	M	60.00%	40.00%
	Ayuntamiento	San Francisco de Conchos	0.16	F		
	Ayuntamiento	Coyame del Sotol	0.04	F		
	Ayuntamiento	Carichí	0.00	F		
	Ayuntamiento	Huejotitán	0.00	M		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- El bloque de **alta** competitividad se integra por **6** postulaciones, de las cuales **3** son del género femenino y **3** del género masculino.
- El bloque de **media** competitividad se integra por **6** postulaciones, de las cuales **4** son del género femenino y **2** del género masculino.
- El bloque de **baja** competitividad se integra por **5** postulaciones, de las cuales **3** es del género femenino y **2** del género masculino.

Morena

Los bloques de competitividad de Morena, delimitado por nivel de bloque, elección, municipio postulado, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 41						
Bloque	Tipo de Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Ayuntamiento	Morelos	35.90	M	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Chínipas	22.79	M		
	Ayuntamiento	Bachíniva	18.13	F		
	Ayuntamiento	Ocampo	15.89	F		
	Ayuntamiento	Madera	13.56	M		
	Ayuntamiento	Nonoava	13.18	F		
	Ayuntamiento	Temósachic	11.76	M		
	Ayuntamiento	Guazapares	11.32	M		
	Ayuntamiento	Julimes	11.01	F		
	Ayuntamiento	Balleza	10.51	F		
Media	Ayuntamiento	Urique	10.10	M	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	López	6.73	F		
	Ayuntamiento	Moris	6.70	M		
	Ayuntamiento	Bocoyna	6.54	F		
	Ayuntamiento	Batopilas de Manuel Gómez Morin	3.79	M		
	Ayuntamiento	Janos	3.63	M		
	Ayuntamiento	Santa Bárbara	3.38	F		
	Ayuntamiento	Ahumada	3.25	F		
	Ayuntamiento	Dr. Belisario Domínguez	3.02	F		
	Ayuntamiento	Allende	2.70	M		
Baja	Ayuntamiento	Carichí	2.55	F	60.00%	40.00%
	Ayuntamiento	Santa Isabel	2.51	F		
	Ayuntamiento	El Tule	2.43	M		
	Ayuntamiento	San Francisco de Conchos	2.01	F		
	Ayuntamiento	Coyame del Sotol	1.85	M		
	Ayuntamiento	Valle de Zaragoza	1.83	F		
	Ayuntamiento	La Cruz	1.68	F		
	Ayuntamiento	Maguarichi	1.60	F		
	Ayuntamiento	Riva Palacio	1.40	M		
	Ayuntamiento	Huejotitán	0.46	M		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- El bloque de **alta** competitividad se integra por **10** postulaciones, de las cuales **5** son del género femenino y **5** del género masculino.
- El bloque de **media** competitividad se integra por **10** postulaciones, de las cuales **5** son del género femenino y **5** del género masculino.
- El bloque de **baja** competitividad se integra por **10** postulaciones, de las cuales **6** es del género femenino y **4** del género masculino.

MC

Los bloques de competitividad de MC, delimitado por nivel de bloque, elección, municipio postulado, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 42						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Ayuntamiento	Ignacio Zaragoza	37.43	M	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Bocoyna	34.74	M		
	Ayuntamiento	Janos	26.88	F		
	Ayuntamiento	Santa Bárbara	24.07	M		
	Ayuntamiento	Guazapares	22.84	M		
	Ayuntamiento	Ahumada	20.92	F		
	Ayuntamiento	Meoqui	14.08	M		
	Ayuntamiento	Casas Grandes	13.96	F		
	Ayuntamiento	Urique	13.08	M		
	Ayuntamiento	San Francisco de Conchos	13.01	M		
	Ayuntamiento	López	12.67	M		
	Ayuntamiento	Dr. Belisario Domínguez	11.71	M		
	Ayuntamiento	Valle de Zaragoza	11.11	M		
	Ayuntamiento	Hidalgo del Parral	10.69	F		
	Ayuntamiento	Maguarichi	10.45	F		
	Ayuntamiento	Camargo	9.96	M		
	Ayuntamiento	Matachí	9.48	F		
	Ayuntamiento	Matamoros	8.39	F		
	Ayuntamiento	Aldama	8.18	F		
	Ayuntamiento	Guerrero	7.20	F		
Media	Ayuntamiento	Uruachi	6.93	F	56.52%	43.48%
	Ayuntamiento	Gómez Farías	6.84	F		
	Ayuntamiento	Carichí	6.83	F		
	Ayuntamiento	Ascensión	6.80	M		
	Ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes	6.78	M		
	Ayuntamiento	Jiménez	6.50	M		
	Ayuntamiento	Allende	5.74	F		
	Ayuntamiento	Rosales	5.22	M		
	Ayuntamiento	Praxedis G. Guerrero	4.74	F		
	Ayuntamiento	Ocampo	4.65	F		
	Ayuntamiento	Delicias	4.61	M		
	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	4.55	M		
	Ayuntamiento	San Francisco del Oro	4.51	M		
	Ayuntamiento	Cusihuiachi	4.25	F		
	Ayuntamiento	Bachíniva	4.17	F		
	Ayuntamiento	Moris	3.43	F		
	Ayuntamiento	La Cruz	3.42	M		
	Ayuntamiento	Guadalupe	3.23	F		
	Ayuntamiento	Aquiles Serdán	3.09	F		
	Ayuntamiento	Chihuahua	2.92	M		
	Ayuntamiento	Juárez	2.76	F		
	Ayuntamiento	Guachochi	2.37	M		

	Ayuntamiento	Buenaventura	2.23	F		
	Ayuntamiento	Namiquipa	1.86	M		
	Ayuntamiento	Chínipas	1.71	F		
	Ayuntamiento	Satevó	1.55	F		
	Ayuntamiento	Saucillo	1.52	M		
	Ayuntamiento	Galeana	1.51	F		
	Ayuntamiento	Batopilas de Manuel Gómez Morín	1.37	F		
	Ayuntamiento	San Francisco de Borja	1.35	M		
	Ayuntamiento	Guadalupe y Calvo	1.31	F		
	Ayuntamiento	Balleza	1.19	M		
	Ayuntamiento	Madera	1.14	M		
	Ayuntamiento	Gran Morelos	0.57	M		
	Ayuntamiento	Temósachic	0.54	F		
Baja	Ayuntamiento	Santa Isabel	0.52	M	59.09%	40.91%
	Ayuntamiento	Ojinaga	0.46	F		
	Ayuntamiento	Julimes	0.32	M		
	Ayuntamiento	El Tule	0.17	F		
	Ayuntamiento	Morelos	0.16	F		
	Ayuntamiento	Huejotitán	0.16	M		
	Ayuntamiento	Coronado	0.11	F		
	Ayuntamiento	Manuel Benavides	0.07	M		
	Ayuntamiento	Riva Palacio	0.03	F		
	Ayuntamiento	Coyame del Sotol	0.02	F		
	Ayuntamiento	Nonoava	0.00	F		
	Ayuntamiento	Rosario	0.00	F		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **22** postulaciones, de las cuales **11** son del género femenino y **11** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **23** postulaciones, de las cuales **12** son del género femenino y **11** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **22** postulaciones, de las cuales **13** son del género femenino y **9** del género masculino.

JDC

Los bloques de competitividad de JDC, delimitado por nivel de bloque, elección, distrito electoral postulado, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 43						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Ayuntamiento	Huejotitán	30.58	F	55.56%	44.44%
	Ayuntamiento	Rosario	30.55	F		
	Ayuntamiento	San Francisco de Borja	28.86	F		
	Ayuntamiento	Nonoava	28.76	F		
	Ayuntamiento	Carichí	28.33	M		
	Ayuntamiento	San Francisco de Conchos	28.18	F		
	Ayuntamiento	Uruachi	27.85	M		
	Ayuntamiento	Buenaventura	27.69	M		
	Ayuntamiento	Moris	27.36	F		
	Ayuntamiento	Camargo	27.12	M		
	Ayuntamiento	Batopilas de Manuel Gómez Morín	26.93	M		
	Ayuntamiento	Riva Palacio	26.72	M		
	Ayuntamiento	Valle de Zaragoza	26.66	F		
	Ayuntamiento	Matamoros	26.53	M		
	Ayuntamiento	Dr. Belisario Domínguez	26.47	F		
	Ayuntamiento	Julimes	25.91	M		
	Ayuntamiento	Ascensión	25.86	F		
	Ayuntamiento	Saucillo	25.72	F		
Media	Ayuntamiento	Allende	25.59	M	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Urique	25.03	M		
	Ayuntamiento	Gran Morelos	23.93	F		
	Ayuntamiento	Chínipas	23.82	M		
	Ayuntamiento	Guadalupe	23.42	F		
	Ayuntamiento	Namiquipa	23.37	F		
	Ayuntamiento	Cusihuirachi	23.30	F		
	Ayuntamiento	Satevó	22.91	F		
	Ayuntamiento	San Francisco del Oro	22.34	F		
	Ayuntamiento	Rosales	22.18	M		
	Ayuntamiento	Delicias	21.75	M		
	Ayuntamiento	Chihuahua	21.61	M		
	Ayuntamiento	Guazapares	21.57	F		
	Ayuntamiento	Guerrero	21.47	M		
	Ayuntamiento	Guachochi	21.39	M		
	Ayuntamiento	Morelos	20.89	F		
	Ayuntamiento	La Cruz	20.71	M		
	Ayuntamiento	Ocampo	20.16	F		
Baja	Ayuntamiento	Praxedis G. Guerrero	20.15	F	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes	20.15	M		
	Ayuntamiento	Aldama	20.00	F		
	Ayuntamiento	Matachí	19.40	F		
	Ayuntamiento	López	19.22	F		
	Ayuntamiento	Aquiles Serdán	19.22	F		
	Ayuntamiento	Casas Grandes	19.00	M		
	Ayuntamiento	Janos	17.75	M		
	Ayuntamiento	Manuel Benavides	16.33	F		
	Ayuntamiento	Jiménez	15.85	M		
	Ayuntamiento	Bocoyna	15.71	M		
	Ayuntamiento	Gómez Farías	15.59	F		
	Ayuntamiento	Ignacio Zaragoza	14.98	F		
	Ayuntamiento	Ahumada	12.75	M		
	Ayuntamiento	Hidalgo del Parral	11.36	M		
	Ayuntamiento	Juárez	10.79	M		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguiente:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **18** postulaciones, de las cuales **10** son del género femenino y **8** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **18** postulaciones, de las cuales **9** son del género femenino y **9** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **16** postulaciones, de las cuales **8** es del género femenino y **8** del género masculino.

SHHC

Los bloques de competitividad de SHHC, delimitado por nivel de bloque, elección, distrito electoral postulado, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 44						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Ayuntamiento	Manuel Benavides	17.20	M	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Juárez	14.57	M		
	Ayuntamiento	Satevó	12.35	F		
	Ayuntamiento	Rosales	11.93	M		
	Ayuntamiento	Cuahtémoc	11.86	M		
	Ayuntamiento	Guerrero	11.07	F		
	Ayuntamiento	Praxedis G. Guerrero	10.03	F		
	Ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes	9.77	F		
	Ayuntamiento	Chihuahua	9.67	M		
	Ayuntamiento	Casas Grandes	9.61	M		
	Ayuntamiento	Coronado	9	F		
	Ayuntamiento	Gómez Farías	9	F		
Media	Ayuntamiento	Matachí	8.52	F	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Guadalupe y Calvo	8.11	F		
	Ayuntamiento	Delicias	7.65	F		
	Ayuntamiento	Guachochi	7.50	M		
	Ayuntamiento	San Francisco del Oro	7.20	M		
	Ayuntamiento	Namiquipa	7.16	M		
	Ayuntamiento	Ascensión	6.98	F		
	Ayuntamiento	Saucillo	6.88	M		
	Ayuntamiento	Meoqui	6.82	F		
	Ayuntamiento	Buenaventura	6.63	M		
	Ayuntamiento	Cusihuirachi	6.60	F		
	Ayuntamiento	Guadalupe	5.83	M		
Baja	Ayuntamiento	Jiménez	5.80	M	58.33%	41.67%
	Ayuntamiento	Aquiles Serdán	5.06	F		
	Ayuntamiento	Aldama	4.50	F		
	Ayuntamiento	Uruachi	4.21	F		

Ayuntamiento	Ojinaga	3.95	M
Ayuntamiento	Ignacio Zaragoza	3.17	M
Ayuntamiento	Hidalgo del Parral	3.12	M
Ayuntamiento	Camargo	2.94	M
Ayuntamiento	San Francisco de Borja	2.52	F
Ayuntamiento	Matamoros	1.46	F
Ayuntamiento	Gran Morelos	1.13	F
Ayuntamiento	Rosario	0.12	F

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **12** postulaciones, de las cuales **6** son del género femenino y **6** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **12** postulaciones, de las cuales **6** son del género femenino y **6** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **12** postulaciones, de las cuales **7** es del género femenino y **5** del género masculino.

Candidatura común PAN-PRI-PRD

Los bloques de competitividad de la Candidatura común PAN-PRI-PRD, delimitado por nivel de bloque, elección, distrito electoral postulado, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 45						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Ayuntamiento	El Tule	29.67	F	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Balleza	28.71	M		
Media	Ayuntamiento	Temósachic	26.80	F	50.00%	50.00%
	Ayuntamiento	Bachíniva	24.96	M		
Baja	Ayuntamiento	Madera	24.49	M	33.33%	66.67%
	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	20.53	M		
	Ayuntamiento	Meoqui	18.38	F		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **1** es género femenino y **1** del género masculino.

- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **1** es del género femenino y **1** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **3** postulaciones, de las cuales **1** es del género femenino y **2** del género masculino. Esto es correcto, en virtud de que conforme al artículo 104, numeral 6, de la Ley Electoral, en caso de que el número de municipios del último bloque sea impar, la última posición ese bloque, podrá asignar de manera indistinta a cualquier género.

Candidatura común PAN-PRD

La Candidatura común PAN-PRD postuló **2** candidaturas a ayuntamiento en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar, de conformidad con el numeral 5.2 de los Criterios.

Candidatura común PRI-PRD

La Candidatura común PRI-PRD postuló **3** candidaturas a ayuntamiento en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar, de conformidad con el numeral 5.2 de los Criterios.

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que todos los sujetos obligados **cumplieron** con el numeral **3.1.1.7.** de los Criterios.

II. Paridad horizontal

En el numeral **3.1.1.5.** de los Criterios se estableció que los sujetos obligados debían postular cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas de candidaturas de mujeres en los municipios del estado de Chihuahua.

Asimismo, en el numeral **1.11.** de los Criterios se precisó que, si para cualquier cargo de elección popular los sujetos obligados postulan en varios distritos o municipios una cantidad impar de personas, el entero restante se asignará a las mujeres, a fin de maximizar sus posibilidades de acceso a los cargos de elección popular.

Por último, la regla **3.1.1.8.** de los Criterios prevé que MRC y Pueblo postularán sus candidaturas conforme a su autodeterminación, debiendo presentar ante el Instituto todas sus postulaciones en estricto respeto al principio de paridad y los Criterios. Es decir, las postulaciones deberán cumplir con la paridad horizontal y vertical.

Atendiendo al marco anterior, enseguida se analizará el cumplimiento de cada sujeto obligado a la paridad horizontal en la solicitud de registro de candidaturas en el PEL.

PAN

La revisión de la paridad horizontal del PAN, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 46		
Municipios postulados	F	M
5	3	2

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **5** postulaciones, **3** son del género femenino y **2** del género masculino.

PRI

La revisión de la paridad horizontal del PRI, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 47		
Municipios postulados	F	M
5	3	2

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **5** postulaciones, **3** son del género femenino y **2** del género masculino.

PRD

La revisión de la paridad horizontal del PRD, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 48		
Municipios postulados	F	M
2	1	1

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **2** postulaciones, **1** es del género femenino y **1** del género masculino.

PVEM

La revisión de la paridad horizontal del PVEM, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 49		
Municipios postulados	F	M
37	19	18

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **37** postulaciones, **19** son del género femenino y **18** del género masculino.

PT

La revisión de la paridad horizontal del PT, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 50		
Municipios postulados	F	M
17	10	7

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **17** postulaciones, **10** son del género femenino y **7** del género masculino.

Morena

La revisión de la paridad horizontal de Morena, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 51		
Municipios postulados	F	M
30	16	14

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **30** postulaciones, **16** son del género femenino y **14** del género masculino.

MC

La revisión de la paridad horizontal de MC, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 52		
Distritos postulados	F	M
67	36	31

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **67** postulaciones, **37** son del género femenino y **30** del género masculino.

MRC

La revisión de la paridad horizontal de MRC, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 53		
Municipios postulados	F	M
38	21	17

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **38** postulaciones, **21** son del género femenino y **17** del género masculino.

Pueblo

La revisión de la paridad horizontal del Pueblo, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 54		
Municipios postulados	F	M
41	22	19

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **41** postulaciones, **22** son del género femenino y **19** del género masculino.

JDC

La revisión de la paridad horizontal de JDC, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 55		
Municipios postulados	F	M
52	27	25

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **52** postulaciones, **27** son del género femenino y **25** del género masculino.

SHHC

La revisión de la paridad horizontal del SHHC, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 56		
----------	--	--

Municipios postulados	F	M
36	19	17

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **36** postulaciones, **19** son del género femenino y **17** del género masculino.

Candidatura común PAN-PRI-PRD

La revisión de la paridad horizontal de la Candidatura común PAN-PRI-PRD, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 57		
Municipios postulados	F	M
7	3	4

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **7** postulaciones, **3** son del género femenino y **4** del género masculino.

Lo anterior, se sustenta en el hecho de que el número postulaciones en paridad horizontal de la Candidatura común PAN-PRI-PRD, deviene de la correcta conformación de sus bloques de competitividad en la elección de ayuntamientos.

En el apartado previo, se precisó que el sujeto obligado cumplió con la paridad transversal, pues en el bloque de alta competitividad integró 2 postulaciones, de las cuales 1 es femenino y 1 masculino; en el de media competitividad se integró por 2 postulaciones, de las cuales 1 es femenino y 1 del género masculino; y el bloque de baja competitividad se integró por 3 postulaciones, tomándose como correcto el supuesto, en virtud de que conforme al artículo 104, numeral 6, de la Ley Electoral, en caso de que el número de municipios del último bloque sea impar, la última posición ese bloque, podrá asignar de manera indistinta a cualquier género.

Ya que los bloques se integraron adecuadamente, sería ilógico considerar que se incumple con la paridad horizontal cuando la ley permite que en el último de los bloques se postule indistintamente el género de la última posición.

De esta manera, la DEPPP estima que el sujeto obligado cumple con la paridad horizontal al estar vinculada con la paridad transversal, con sustento en una disposición legal que permite postular indistintamente la posición impar.

Candidatura común PAN-PRD

La revisión de la paridad horizontal de la Candidatura común PAN-PRD, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 58		
Municipios postulados	F	M
2	1	1

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **2** postulaciones, **1** es del género femenino y **1** del género masculino.

Candidatura común PRI-PRD

La revisión de la paridad horizontal de la Candidatura común PRI-PRD, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 59		
Municipios postulados	F	M
3	2	1

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **3** postulaciones, **2** es del género femenino y **1** del género masculino.

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Morena, MC, MRC, Pueblo, JDC, SHHC, la Candidatura común PAN-PRI-PRD, la Candidatura común PAN-PRD y la Candidatura común PRI-PRD cumplieron con la paridad horizontal.

III. Paridad vertical

En el numeral **3.1.1.1.** de los Criterios se establece que la fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) deberán ser del mismo género.

Asimismo, en el numeral **3.1.1.2.** de los Criterios se precisó que, cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, la suplencia podrá ocuparse por una mujer.

El numeral **3.1.1.3.** de los Criterios refiere que cada planilla se integrará cuando menos con el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas propietarias mujeres.

El numeral **3.1.1.4.** de los Criterios señala que las fórmulas serán ordenadas de forma alternada entre géneros, iniciando la alternancia con el cargo de la presidencia municipal de la planilla.

Al respecto, se considera que la alternancia de género es un medio que busca potenciar la participación política de las mujeres y, en última instancia, cumplir con los objetivos de la política paritaria establecida en la democracia mexicana.

Se trata de un mecanismo que contribuye a asegurar la presencia de mujeres en la postulación de candidaturas, sobre todo busca garantizar que las mujeres sean postuladas en los lugares más altos, a fin de asegurar que accedan a los cargos de elección popular.

La alternancia de género no es (en sentido estricto) un principio en sí mismo, sino que solamente es un método para lograr una integración paritaria, **siempre y cuando se haga necesaria su aplicación de manera justificada, en consonancia con el parámetro de regularidad constitucional.**

En específico, el numeral 5 del artículo 106 de la Ley Electoral señala que en las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la presidencia municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan.

Al respecto, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional, y para efectos del análisis del cumplimiento a la paridad de género que se realiza en este Dictamen, debe entenderse que la alternancia solo debe ser exigida en la integración de la planilla de ayuntamientos a nivel posición de fórmula de presidencia municipal y primera regiduría, y no respecto del corrimiento de las demás fórmulas (de la segunda regiduría en adelante).

Lo anterior, porque la exigencia en el primer supuesto de la planilla (alternancia entre presidencia municipal y primera regiduría) adquiere justificación al ser una regla que permite determinar el género con el que debe iniciar la Lista de RP, conforme al numeral **3.2.2.1.** de los Criterios⁴², en el entendido de que si la presidencia municipal y la primera regiduría son del género femenino no se incumple la alternancia, dado que ello genera un beneficio para ese género.

En ese orden de ideas, respecto de la alternancia en el segundo supuesto (a partir de la segunda regiduría) debe señalarse que no es exigible siempre y cuando la planilla se integre cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino. Ello, porque al ser candidaturas electas de manera directa, de lograr el triunfo en las urnas, tienen asegurado el ejercicio de su cargo en condiciones de paridad y la alternancia no adquiere una justificación razonable y necesaria.

En ese sentido, conforme a lo expuesto, para efectos de este Dictamen, la alternancia solo será exigible entre la fórmula de presidencia municipal y la primera regiduría en la planilla.

Atendiendo al marco anterior, enseguida se analizará el cumplimiento de cada sujeto obligado a la paridad vertical en la solicitud de registro de candidaturas en el PEL.

PAN

La revisión de la paridad vertical del PAN se desarrolla en el **Anexo 1** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género

⁴² Las listas deberán iniciar con el género distinto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla. No obstante, la postulación de la primera fórmula de la lista podrá ocuparse por mujeres, aun y cuando la planilla inicie con la postulación de mujeres en la primera regiduría. En ese caso, los PP y CI, por regla general, deberán atender al principio de alternancia en las siguientes fórmulas de la lista

femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3., iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4., y iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1. y 3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, el PAN **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones en lo individual de integrantes de los ayuntamientos del PEL.

PRI

La revisión de la paridad vertical del PRI se desarrolla en el **Anexo 2** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3., iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4., y iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1. y 3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, el PRI **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones en lo individual de integrantes de los ayuntamientos del PEL.

PRD

La revisión de la paridad vertical del PRD se desarrolla en el **Anexo 3** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3., iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4., y iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1. y 3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, el PRD **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones en lo individual de integrantes de los ayuntamientos del PEL.

PVEM

La revisión de la paridad vertical del PVEM se desarrolla en el **Anexo 4** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3.**, **iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1.** y **3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, el PVEM **cumplió** con la paridad vertical en **32** de sus postulaciones de integrantes de los ayuntamientos del PEL, e **incumplió** en **5 de ellas**.

PT

La revisión de la paridad vertical del PT se desarrolla en el **Anexo 5** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3.**, **iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1.** y **3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, el PT **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones en lo individual de integrantes de los ayuntamientos del PEL.

Morena

La revisión de la paridad vertical de Morena se desarrolla en el **Anexo 6** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3.**, **iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1.** y **3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, Morena **cumplió** con la paridad vertical en **29** de sus postulaciones en lo individual de integrantes de los ayuntamientos del PEL, e **incumplió** en **1** de ellas.

MC

La revisión de la paridad vertical del MC se desarrolla en el **Anexo 7** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3.**, **iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1.** y **3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, MC **cumplió** con la paridad vertical en **59** de sus postulaciones de integrantes de los ayuntamientos del PEL, e **incumplió** en **8** de ellas.

MRC

La revisión de la paridad vertical de MRC se desarrolla en el **Anexo 8** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3.**, **iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1.** y **3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, MRC **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones en lo individual de integrantes de los ayuntamientos del PEL.

Pueblo

La revisión de la paridad vertical de Pueblo se desarrolla en el **Anexo 9** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3.**, **iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1.** y **3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, Pueblo **cumplió** con la paridad vertical en **36** de sus postulaciones de integrantes de los ayuntamientos del PEL, e **incumplió** en **5** de ellas.

JDC

La revisión de la paridad vertical de JDC se desarrolla en el **Anexo 10** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3.**, **iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1.** y **3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, JDC **cumplió** con la paridad vertical en **51** de sus postulaciones de integrantes de los ayuntamientos del PEL, e **incumplió** en **1** de ellas.

SHHC

La revisión de la paridad vertical de SHHC se desarrolla en el **Anexo 11** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3.**, **iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1.** y **3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, SHHC **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones de integrantes de los ayuntamientos del PEL.

Candidatura común PAN-PRI-PRD

La revisión de la paridad vertical de la Candidatura común PAN-PRI-PRD se desarrolla en el **Anexo 12** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3.**, **iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1.** y **3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, la Candidatura común PAN-PRI-PRD **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones de integrantes de los ayuntamientos del PEL.

Candidatura común PAN-PRD

La revisión de la paridad vertical de la Candidatura común PAN-PRD se desarrolla en el **Anexo 13** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3.**, **iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1.** y **3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, la Candidatura común PAN-PRD **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones en lo individual de integrantes de los ayuntamientos del PEL.

Candidatura común PRI-PRD

La revisión de la paridad vertical de la Candidatura común PRI-PRD se desarrolla en el **Anexo 14** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género

femenino, de conformidad en el Criterio **3.1.1.3.**, **iii)** la determinación de si se respeta la alternancia o no, según el Criterio **3.1.1.4.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.1.1.1.** y **3.1.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del anexo, la Candidatura común PRI-PRD **cumplió** con la paridad vertical en **2** de sus postulaciones de integrantes de los ayuntamientos del PEL, e **incumplió** en **1** de ellas.

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto y conforme a la información detallada en los anexos correspondientes, se **dictamina** que:

- a) PAN, PRI, PRD, PT, MRC, SHHC, Candidatura común PAN-PRI-PRD y Candidatura común PAN-PRD cumplieron con la paridad vertical.
- b) **PVEM, Morena, MC, Pueblo, JDC y Candidatura común PRI-PRD incumplieron** con la paridad vertical.

El listado de los incumplimientos se inserta a continuación:

TABLA 61						
SUJETO OBLIGADO	MUNICIPIO	¿CUMPLE 50/50?	¿CUMPLE ALTERNANCIA?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
JDC	Gran Morelos	SÍ	SÍ	NO	2	Rechazar posiciones regidurías suplentes 2 y 4.
CC_PRI_PRD	Galeana	NO	SÍ	SÍ	1	Un sorteo en la Planilla.
MC	Galeana	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 4.
MC	Ignacio Zaragoza	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 7.
MC	Juárez	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 4.
MC	Riva Palacio	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 2.
MC	Rosario	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición presidencia municipal suplente.
MC	San Francisco de Borja	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 4.
MC	Saucillo	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 1.
MC	Urique	NO	SÍ	SÍ	1	Un sorteo en la Planilla.
MORENA	Santa Bárbara	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición suplente presidencia municipal.
PUEBLO	Delicias	NO	SÍ	NO	2	Un sorteo en la Planilla y rechazar posición regiduría suplente 9.
PUEBLO	Jiménez	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 2.
PUEBLO	Julimes	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 3.

PUEBLO	Moris	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 3.
PUEBLO	Ojinaga	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 1.
PVEM	Camargo	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 4.
PVEM	Coronado	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 1.
PVEM	Guachochi	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 2.
PVEM	Nonoava	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 2.
PVEM	Ocampo	NO	NO	SÍ	2	Un sorteo en la Planilla y rechazar posición regiduría propietaria 1.

Así, el resumen de incumplimientos por sujeto obligado se muestra a continuación:

TABLA 62			
Sujeto obligado	Número de Incumplimientos	Sorteos en la Lista	Rechazo de posición o fórmula
PVEM	6	1	5
Morena	1	0	1
MC	8	1	7
JDC	2	0	2
Pueblo	6	1	5
Candidatura común PRI-PRD	1	1	0

Al respecto debe señalarse que para salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados se deberá tomar en cuenta las hipótesis siguientes:

- a) Si solo cumplió la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y la suplencia quedará vacante.
- b) Si solo cumplió la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, y la suplencia de la fórmula quedará vacante.
- c) Si ambas posiciones de la fórmula incumplieron, deberá rechazarse la fórmula completa.
- d) En el caso de cancelación de una fórmula completa deberá realizar el ajuste correspondiente en la planilla, realizando los corrimientos que correspondan.

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Lo anterior tiene fundamento en la interpretación realizada por la Sala Superior a los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución federal, en la que concluyó que no obstante la obligación que tienen los partidos políticos de postular fórmulas completas, ante la identificación de

fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas⁴³.

2.2.2. Representación proporcional

El numeral **3.2.1.1.** de los Criterios prevé que la fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) deberán ser del mismo género.

Al respecto, el numeral **3.2.1.2.** de los Criterios señala que cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, la suplencia podrá ocuparse por una mujer.

Asimismo, el numeral **3.2.1.3.** establece que las fórmulas serán ordenadas de forma alternada entre géneros.

Por su parte, el numeral **3.2.1.4** de los Criterios refiere que la lista se integrará cuando menos con el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas propietarias mujeres.

Finalmente, el numeral **3.2.2.1.** de los Criterios señala que las listas deberán iniciar con el género distinto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla.

No obstante, la postulación de la primera fórmula de la lista podrá ocuparse por mujeres, aun y cuando la planilla inicie con la postulación de mujeres en la primera regiduría. En ese caso, los sujetos obligados, por regla general, deberán atender al principio de alternancia en las siguientes fórmulas de la lista.

Atendiendo al marco anterior, enseguida se analizará el cumplimiento de cada sujeto obligado respecto de la paridad de género en la Lista de RP y alternancia entre la primera regiduría de MR y la de RP en la solicitud de registro de candidaturas en el PEL.

PAN

La revisión de la paridad vertical del PAN se desarrolla en el **Anexo 15** de este Dictamen.

⁴³ Así se resolvió por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la contradicción de criterios. SUP-CDC-4/2018, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.2.1.4.**, **iii)** la determinación de si se respeta las reglas de alternancia o no, según los Criterios **3.2.1.3.** y **3.2.2.1.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.2.1.1.** y **3.2.1.2.** de los Criterios.

En todos los casos, en el propio anexo se señala la razón del incumplimiento.

PRI

La revisión de la paridad vertical del PRI se desarrolla en el **Anexo 16** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.2.1.4.**, **iii)** la determinación de si se respeta las reglas de alternancia o no, según los Criterios **3.2.1.3.** y **3.2.2.1.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.2.1.1.** y **3.2.1.2.** de los Criterios.

En todos los casos, en el propio anexo se señala la razón del incumplimiento.

PRD

La revisión de la paridad vertical del PRD se desarrolla en el **Anexo 17** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.2.1.4.**, **iii)** la determinación de si se respeta las reglas de alternancia o no, según los Criterios **3.2.1.3.** y **3.2.2.1.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.2.1.1.** y **3.2.1.2.** de los Criterios.

En todos los casos, en el propio anexo se señala la razón del incumplimiento.

PVEM

La revisión de la paridad vertical del PVEM se desarrolla en el **Anexo 18** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.2.1.4.**, **iii)** la determinación de si se respeta las reglas de alternancia o no, según los Criterios **3.2.1.3.** y **3.2.2.1.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.2.1.1.** y **3.2.1.2.** de los Criterios.

En todos los casos, en el propio anexo se señala la razón del incumplimiento.

PT

La revisión de la paridad vertical del PT se desarrolla en el **Anexo 19** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.2.1.4.**, **iii)** la determinación de si se respeta las reglas de alternancia o no, según los Criterios **3.2.1.3.** y **3.2.2.1.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.2.1.1.** y **3.2.1.2.** de los Criterios.

En todos los casos, en el propio anexo se señala la razón del cumplimiento.

Morena

La revisión de la paridad vertical de Morena se desarrolla en el **Anexo 20** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.2.1.4.**, **iii)** la determinación de si se respeta las reglas de alternancia o no, según los Criterios **3.2.1.3.** y **3.2.2.1.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.2.1.1.** y **3.2.1.2.** de los Criterios.

En todos los casos, en el propio anexo se señala la razón del incumplimiento.

MC

La revisión de la paridad vertical de MC se desarrolla en el **Anexo 21** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.2.1.4.**, **iii)** la determinación de si se respeta las reglas de alternancia o no, según los Criterios **3.2.1.3.** y **3.2.2.1.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.2.1.1.** y **3.2.1.2.** de los Criterios.

En todos los casos, en el propio anexo se señala la razón del incumplimiento.

MRC

La revisión de la paridad vertical de MRC se desarrolla en el **Anexo 22** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.2.1.4.**, **iii)** la determinación de si se respeta las reglas de alternancia o no, según los Criterios **3.2.1.3.** y **3.2.2.1.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.2.1.1.** y **3.2.1.2.** de los Criterios.

En todos los casos, en el propio anexo se señala la razón del incumplimiento.

Pueblo

La revisión de la paridad vertical de Pueblo se desarrolla en el **Anexo 23** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado, **ii)** la definición de si cumple o no con cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas del género femenino, de conformidad en el Criterio **3.2.1.4.**, **iii)** la determinación de si se respeta las reglas de alternancia o no, según los Criterios **3.2.1.3.** y **3.2.2.1.**, y **iv)** la revisión de la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.2.1.1.** y **3.2.1.2.** de los Criterios.

En todos los casos, en el propio anexo se señala la razón del incumplimiento.

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto y conforme a la información detallada en los anexos correspondientes, se **dictamina** que:

- a) **PAN incumplió** la paridad de género y alternancia en la Lista.
- b) **PRI incumplió** con la paridad de género y alternancia en la Lista.
- c) **PRD incumplió** con la paridad de género y alternancia en la Lista.
- d) **PVEM incumplió** con la paridad de género y alternancia en la Lista.
- e) **Morena incumplió** con la paridad de género y alternancia en la Lista.
- f) **MC incumplió** con la paridad de género y alternancia en la Lista.
- g) **MRC incumplió** con la paridad de género en la Lista.
- h) **Pueblo incumplió** con la paridad de género en la Lista.

En consecuencia, de conformidad con el numeral **9.3.3.** de los Criterios debe rechazarse de plano las postulaciones que no atienden las reglas de paridad de género previstas en los numerales **3.2.1.1.** y **3.2.1.2.** de los Criterios y que se enlistan a continuación:

Asimismo, de conformidad con el numeral **9.3.1.** de los Criterios, deberán realizarse los sorteos necesarios en las planillas postuladas que incumplieron las reglas previstas en los numerales **3.2.1.3., 3.2.1.4. y 3.2.2.1.,** de los Criterios, con la finalidad de determinar cuáles fórmulas perderán su candidatura, en el número en el que haya incumplido.

El listado de los incumplimientos se inserta a continuación:

TABLA 63						
SUJETO OBLIGADO	MUNICIPIO	¿CUMPLE 50/50?	¿CUMPLE ALTERNANCIA EN LISTA?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
PAN	Cusihuirachi	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar posición regiduría propietaria 1.
PAN	Huejotitán	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar fórmula regiduría 1.
PAN	Manuel Benavides	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar posición regiduría propietaria 1.
PRI	Ascensión	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar fórmula regiduría 1.
PRI	Coronado	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar posición regiduría propietaria 1.
PRI	Cusihuirachi	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
PRI	Dr. Belisario Domínguez	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar posición regiduría propietaria 1.
PRI	El Tule	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar fórmula regiduría 1.
PRI	Gran Morelos	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar posición regiduría propietaria 1.

PRI	Ignacio Zaragoza	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar posición regiduría propietaria 1.
PRI	López	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
PRI	Manuel Benavides	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar posición regiduría propietaria 1.
PRI	Matachí	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
PRI	Meoqui	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
PRI	Namiquipa	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
PRI	Nonoava	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar posición regiduría propietaria 1.
PRI	Ocampo	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
PRI	Rosario	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
PRI	San Francisco de Borja	SÍ	NO	NO	2	Rechazar fórmula regiduría 1 y posición regiduría suplente 3.
PRI	San Francisco de Conchos	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
PRI	Satevó	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar posición regiduría propietaria 1.
PRD	El Tule	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar fórmula regiduría 1.
PRD	San Francisco de Conchos	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar fórmula regiduría 1.
PRD	Satevó	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar fórmula regiduría 1.
PVEM	Chihuahua	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
PVEM	Coronado	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 1.
PVEM	Jiménez	SÍ	NO	SÍ	2	Dos sorteos en la Lista.
PVEM	Manuel Benavides	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
PVEM	Ocampo	SÍ	NO	NO	2	Rechazar posiciones regidurías propietaria 1 y suplente 2.
PVEM	Praxedis G. Guerrero	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
MORENA	Carichí	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar la posición regiduría suplente 3.
MORENA	Julimes	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
MC	Allende	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
MC	Aquiles Serdán	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
MC	Chínipas	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar fórmula regiduría 1.
MC	Coronado	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 1.
MC	Delicias	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 4.
MC	El Tule	SÍ	SÍ	NO	1	Rechazar posición regiduría suplente 1.
MC	Guerrero	SÍ	NO	NO	2	Un sorteo en la Lista y rechazar posición regiduría suplente 3.
MC	Madera	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
MC	Rosario	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar fórmula regiduría 1.
MC	Satevó	SÍ	NO	NO	2	Rechazar posiciones regidurías propietaria 1 y suplente 2.
MC	Saucillo	SÍ	SÍ	NO	2	Rechazar posiciones regidurías suplentes 4 y 6.
MC	Urique	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
MRC	Buenaventura	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar fórmula regiduría 1.

MRC	Matachí	SÍ	NO	SÍ	1	Un sorteo en la Lista.
PUEBLO	Bocoyna	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar posición regiduría propietaria 1.
PUEBLO	Casas Grandes	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar fórmula regiduría 1.
PUEBLO	Guadalupe y Calvo	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar fórmula regiduría 1.
PUEBLO	Namiquipa	SÍ	NO	SÍ	1	Rechazar fórmula regiduría 1.
PUEBLO	Nuevo Casas Grandes	SÍ	NO	SÍ	2	Dos sorteos en la Lista

Así, el resumen de incumplimientos por sujeto obligado se muestra a continuación:

TABLA 64			
Sujeto obligado	Número total de incumplimientos	Sorteos en la Lista	Rechazo de posición o fórmula
PAN	3	0	3
PRI	19	8	11
PRD	3	0	3
PVEM	8	5	3
Morena	3	1	1
MC	15	5	10
MRC	2	1	1
Pueblo	6	2	4

Al respecto, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

A lo expuesto, abona la interpretación de la Sala Superior a los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución federal, en la que concluyó que no obstante la obligación que tienen los partidos políticos de postular fórmulas completas, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas⁴⁴.

2.3. Sindicaturas

I. Paridad transversal

⁴⁴ Así se resolvió por la Sala Superior en la contradicción de criterios. **SUP-CDC-4/2018**, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

La figura de los bloques de competitividad tiene como finalidad última promover la participación de las mujeres en las contiendas electorales en condiciones de igualdad, a efecto de garantizar la paridad transversal, sin que exista un mandato constitucional de regular esta modalidad de paridad en un determinado sentido.

Así, la implementación de los bloques de competitividad constituye una medida especial, pues con ello se pone fin a la práctica reiterada de los partidos políticos de postular candidaturas de mujeres únicamente en los territorios en los que tienen poca fuerza política y postular candidaturas de hombres en los bloques de competitividad alta, lo cual generaba en la realidad que resultaran ganadoras las postulaciones de hombres en mayor medida, con la consecuencia directa los cargos de elección popular fueran ejercidos por un mayor número de hombres que de mujeres.

Sin embargo, con la paridad transversal y el uso de bloques de competitividad se puede lograr que las mujeres postuladas resulten triunfadoras en las contiendas y puedan ejercer los cargos para los que participan, situación que abona a la construcción de la igualdad sustantiva.

Ahora bien, los sujetos obligados deberán obtener un factor de competitividad electoral, el cual resultará del siguiente procedimiento:

- a)** Por cada municipio se deberá identificar el resultado de la votación total de los últimos tres procesos electorales.
- b)** Al resultado anterior, se le restarán los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas, para obtener la votación total emitida del municipio.
- c)** Por cada partido se debe identificar el resultado de votación obtenida en cada uno de los municipios en los últimos tres procesos electorales. En caso de que algún partido no hubiese postulado candidaturas en algún municipio en alguno de los tres últimos procesos electorales anteriores, la votación se tomará como cero.
- d)** Identificados los resultados anteriores se procederá a dividir el resultado del inciso c) entre el resultado del inciso b), lo que resulte se multiplicará por cien, para obtener el porcentaje de votación por partido en el municipio de cada uno de los últimos tres procesos electorales.

- e) Para el caso de los partidos que concurran a la elección mediante un convenio de asociación electoral, los resultados de votación se deberán sumar como si se tratara de un solo partido, para obtener el porcentaje de votación de la asociación electoral.
- f) El factor de competitividad del partido se obtendrá del promedio de la suma de los resultados obtenidos en la fracción d). Esta regla se aplicará a cualquier forma de asociación electoral para determinar el factor de competitividad de la coalición o candidatura común.
- g) Realizado el procedimiento anterior, con la finalidad de obtener tres bloques de municipios con alta, media y baja competitividad electoral, por cada partido o coalición se ordenará en orden decreciente el factor de competitividad electoral obtenido en cada municipio.
- h) Los bloques se conformarán de la siguiente manera:
 - iii. Los partidos deberán asignar en cada bloque, el cincuenta por ciento de candidaturas a cada uno de los géneros, procurando la mayor compatibilidad con la posibilidad de reelección.
 - iv. El primer bloque de veintidós municipios, el segundo de veintitrés y el tercero de veintidós. En cada bloque se deberá postular un cincuenta por ciento para cada género de las candidaturas a las presidencias municipales y sindicaturas; con la salvedad que en el segundo bloque la candidatura excedente será para una mujer.
- i) Para los partidos que participan por primera vez en la elección de ayuntamientos, el Consejo Estatal definirá la modalidad en la que deberá postular sus candidaturas para garantizar que no haya más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.
- j) Las coaliciones y candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición o candidatura común y, consecuentemente, las que registren como coalición o candidatura común, no serán acumulables a las que registren individualmente como partidos para cumplir con el principio de paridad.
- k) El orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques será determinado por los sujetos obligados, pero en todo supuesto se deberá garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.
- l) No se podrán establecer nuevos bloques de municipios diversos a los contemplados en.

- m) Con independencia de las postulaciones que realicen los sujetos obligados, se deberá dar cumplimiento a la paridad de género en los bloques.

El numeral 6 del artículo 104 de la Ley Electoral define que, para determinar la división de los tres bloques, por cada partido se dividirá el número total de municipios existentes en el estado entre tres y asignará a los dos primeros bloques el entero par más próximo al resultado. Siendo este número la cantidad de municipios que conformarán cada uno de estos dos bloques.

Para el último bloque se asignarán el resto de los municipios. En caso de que el número de municipios del último bloque sea impar, la última posición en la lista de ese bloque, la candidatura se podrá asignar de manera indistinta a cualquier género.

Además, se prevé que, en la asignación de candidaturas, los partidos deberán asignar en cada bloque, el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas a cada uno de los géneros, procurando la mayor compatibilidad con la posibilidad de reelección.

Ahora bien, en el numeral **3.3.1.4.** de los Criterios se establecieron los factores de competitividad en orden decreciente para la conformación de los bloques de competitividad por partido político.

En la regla prevista en el numeral **3.3.1.5.** de los Criterios se estableció que el orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques de competitividad previstos en el artículo 104 de la Ley Electoral será determinado por los sujetos obligados y que, en todo supuesto, **se deberá garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.**

Por otro lado, en la regla prevista en el numeral **1.31.** de los Criterios se precisó que en las elecciones del PEL no se podrán establecer bloques de competitividad diversos a los contemplados en la Ley Electoral.

En la regla **5.2.** se planteó que las candidaturas postuladas por coalición o candidatura común, por tipo de elección, en número igual o menor a cuatro, no atenderían a la división de bloques de competitividad, por lo que se enlistarían las postulaciones en orden decreciente conforme a su factor de competitividad.

Asimismo, la regla **3.3.1.6.** de los Criterios prevé que MRC y Pueblo postularán sus candidaturas conforme a su autodeterminación, debiendo presentar ante el Instituto todas sus postulaciones en estricto respeto al principio de paridad y los Criterios.

Atendiendo al marco anterior, enseguida se analizará el cumplimiento de cada sujeto obligado a la paridad transversal en la solicitud de registro de candidaturas en el PEL.

PAN

Los bloques de competitividad del PAN, delimitado por nivel de bloque, elección, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 65						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Sindicatura	Coyame del Sotol	44.24	F	100.00%	0.00%
	Sindicatura	Galeana	32.81	F		
Media	Sindicatura	Uruachi	22.73	F	50.00%	50.00%
	Sindicatura	Santa Bárbara	14.96	M		
Baja	Sindicatura	Maguarichi	9.87	F	100.00%	0.00%

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **2** son del género femenino y **0** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **1** es del género femenino y **1** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **1** postulación del género femenino.

PRI

El PRI postuló **4** candidaturas en lo individual a sindicaturas en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar, de conformidad con el numeral 5.2 de los Criterios.

PRD

El PRD postuló **1** candidatura en lo individual a sindicaturas en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar, de conformidad con el numeral 5.2 de los Criterios.

PVEM

Los bloques de competitividad del PVEM, delimitado por nivel de bloque, elección, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 66						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Sindicatura	Ocampo	15.99	F	37.50%	62.50%
	Sindicatura	Praxedis G. Guerrero	12.60	M		
	Sindicatura	San Francisco del Oro	9.48	M		
	Sindicatura	Manuel Benavides	8.10	F		
	Sindicatura	Delicias	4.88	M		
	Sindicatura	Juárez	4.13	F		
	Sindicatura	Meoqui	4.00	M		
	Sindicatura	Ojinaga	3.68	M		
Media	Sindicatura	Chihuahua	3.07	M	75.00%	25.00%
	Sindicatura	Nuevo Casas Grandes	2.56	F		
	Sindicatura	Casas Grandes	2.43	F		
	Sindicatura	Cusihuiachi	2.34	F		
	Sindicatura	Aquiles Serdán	1.57	F		
	Sindicatura	Saucillo	1.32	F		
	Sindicatura	Aldama	1.13	F		
	Sindicatura	Rosales	1.07	M		
Baja	Sindicatura	Julimes	0.76	F	50.00%	50.00%
	Sindicatura	Janos	0.67	F		
	Sindicatura	Balleza	0.55	M		
	Sindicatura	La Cruz	0.50	F		
	Sindicatura	Ascensión	0.46	M		
	Sindicatura	Guazapares	0.45	F		
	Sindicatura	Camargo	0.26	M		
	Sindicatura	Carichí	0	M		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de **dos** bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguiente:

- El bloque de **media** competitividad se integra por **8** postulaciones, de las cuales **6** son del género femenino y **2** del género masculino.
- El bloque de **baja** competitividad se integra por **8** postulaciones, de las cuales **4** son del género femenino y **4** del género masculino.

Respecto del bloque de **alta** competitividad, el sujeto obligado **incumple** con la regla **3.3.1.5.**, porque el bloque se integra por **8** postulaciones, de las cuales **3** son del género femenino y **5** del género masculino. Es decir, es **1** candidatura menos para el género femenino, ya que la paridad se alcanzaría con **4** posiciones para cada género.

PT

Los bloques de competitividad del PT, delimitado por nivel de bloque, elección, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 67						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Sindicatura	López	17.49	F	100.00%	0.00%
	Sindicatura	Ahumada	2.17	F		
Media	Sindicatura	Dr. Belisario Domínguez	0.96	F	50.00%	50.00%
	Sindicatura	Balleza	0.92	M		
Baja	Sindicatura	Janos	0.88	M	50.00%	50.00%
	Sindicatura	Valle de Zaragoza	0.80	F		
	Sindicatura	Ocampo	0.29	M		
	Sindicatura	Huejotitán	0.22	F		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **2** son del género femenino y **0** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **1** es del género femenino y **1** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **4** postulaciones, de las cuales **2** son del género femenino y **2** del género masculino.

Morena

Los bloques de competitividad de Morena, delimitado por nivel de bloque, elección, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 68

Bloque	Tipo de Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Sindicatura	Morelos	27.67	F	80.00%	20.00%
	Sindicatura	Bachíniva	21.49	M		
	Sindicatura	Chínipas	18.76	F		
	Sindicatura	Madera	16.36	F		
	Sindicatura	Temósachic	14.76	F		
	Sindicatura	Guazapares	13.10	F		
	Sindicatura	Ocampo	12.52	F		
	Sindicatura	Julimes	12.12	F		
	Sindicatura	Balleza	11.46	M		
	Sindicatura	El Tule	11.12	F		
Media	Sindicatura	Urique	11.12	M	60.00%	40.00%
	Sindicatura	Bocoyna	10.46	F		
	Sindicatura	Moris	8.35	M		
	Sindicatura	Ahumada	6.90	M		
	Sindicatura	Allende	5.61	F		
	Sindicatura	Santa Bárbara	5.18	F		
	Sindicatura	Janos	5.05	F		
	Sindicatura	Batopilas de Manuel Gómez Morin	4.00	F		
	Sindicatura	Riva Palacio	3.91	M		
	Sindicatura	Santa Isabel	3.90	F		
Baja	Sindicatura	Dr. Belisario Domínguez	3.80	F	50.00%	50.00%
	Sindicatura	San Francisco de Conchos	3.62	F		
	Sindicatura	Carichí	3.32	M		
	Sindicatura	Coyame del Sotol	2.69	F		
	Sindicatura	Valle de Zaragoza	2.52	M		
	Sindicatura	Huejotitán	1.79	M		
	Sindicatura	La Cruz	1.74	F		
	Sindicatura	Maguarichi	1.29	M		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- El bloque de **alta** competitividad se integra por **10** postulaciones, de las cuales **8** son del género femenino y **2** del género masculino.
- El bloque de **media** competitividad se integra por **10** postulaciones, de las cuales **6** son del género femenino y **4** del género masculino.
- El bloque de **baja** competitividad se integra por **8** postulaciones, de las cuales **4** es del género femenino y **4** del género masculino.

MC

Los bloques de competitividad de MC, delimitado por nivel de bloque, elección, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 69						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Sindicatura	Ignacio Zaragoza	39.02	M	31.25%	68.75%
	Sindicatura	Bocoyna	26.71	M		
	Sindicatura	Santa Bárbara	24.47	M		
	Sindicatura	Janos	23.23	M		
	Sindicatura	Ahumada	20.97	M		
	Sindicatura	Guazapares	18.44	M		
	Sindicatura	Meoqui	14.71	F		
	Sindicatura	Hidalgo del Parral	14.24	M		
	Sindicatura	Urique	13.75	M		
	Sindicatura	Casas Grandes	13.12	M		
	Sindicatura	San Francisco de Conchos	12.11	M		
	Sindicatura	Valle de Zaragoza	11.10	F		
	Sindicatura	Maguarichi	11.01	M		
	Sindicatura	López	10.95	F		
	Sindicatura	Matamoros	10.66	F		
	Sindicatura	Dr. Belisario Domínguez	10.02	F		
Media	Sindicatura	Jiménez	9.26	F	43.75%	56.25%
	Sindicatura	Nuevo Casas Grandes	8.43	F		
	Sindicatura	Gómez Farías	8.03	F		
	Sindicatura	Matachí	7.74	M		
	Sindicatura	Uruachi	7.67	M		
	Sindicatura	Ascensión	7.38	F		
	Sindicatura	Allende	7.08	M		
	Sindicatura	Carichí	6.90	M		
	Sindicatura	Juárez	6.57	F		
	Sindicatura	Guerrero	6.35	M		
	Sindicatura	Aldama	6.25	M		
	Sindicatura	San Francisco del Oro	5.04	M		
	Sindicatura	Rosales	4.75	M		
	Sindicatura	Camargo	4.66	F		
	Sindicatura	Delicias	4.59	F		
	Sindicatura	Cusihuiriachi	4.57	M		
Baja	Sindicatura	Ocampo	4.28	F	66.67%	33.33%
	Sindicatura	Cuauhtémoc	4.18	F		
	Sindicatura	Chihuahua	4.10	M		
	Sindicatura	Aguiles Serdán	4.03	F		
	Sindicatura	Guachochi	2.86	F		
	Sindicatura	San Francisco de Borja	2.13	F		
	Sindicatura	Saucillo	1.69	M		
	Sindicatura	Galeana	0.87	M		
	Sindicatura	Namiquipa	0.72	M		
	Sindicatura	Julimes	0.66	F		
	Sindicatura	Santa Isabel	0.60	F		
	Sindicatura	Madera	0.48	F		
	Sindicatura	Balleza	0.41	F		
	Sindicatura	Gran Morelos	0.23	M		
	Sindicatura	Huejotitán	0.22	F		
	Sindicatura	La Cruz	0.17	M		
	Sindicatura	Riva Palacio	0.06	F		
	Sindicatura	Manuel Benavides	0	F		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de **un** bloque de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **baja** competitividad se integra por **18** postulaciones, de las cuales **12** son del género femenino y **6** del género masculino.

Respecto del bloque de **alta** competitividad, el sujeto obligado **incumple** con la regla **3.3.1.5.**, porque el bloque se integra por **16** postulaciones, de las cuales **5** es del género femenino y **11** del género masculino. Es decir, son **3** candidaturas menos para el género femenino, ya que la paridad se alcanzaría con **8** posiciones para cada género.

Respecto del bloque de **media** competitividad, el sujeto obligado **incumple** con la regla **3.3.1.5.**, porque el bloque se integra por **16** postulaciones, de las cuales **7** es del género femenino y **9** del género masculino. Es decir, son **1** candidaturas menos para el género femenino, ya que la paridad se alcanzaría con **8** posiciones para cada género.

JDC

Los bloques de competitividad de JDC, delimitado por nivel de bloque, elección, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 70						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Sindicatura	Huejotitán	32.38	M	50.00%	50.00%
	Sindicatura	Santa Isabel	31.15	F		
	Sindicatura	Rosario	30.22	F		
	Sindicatura	Balleza	28.51	M		
	Sindicatura	Nonoava	28.30	M		
	Sindicatura	Carichí	28.19	F		
	Sindicatura	Camargo	27.92	F		
	Sindicatura	Batopilas de Manuel Gómez Morín	27.62	M		
	Sindicatura	San Francisco de Conchos	27.57	F		
	Sindicatura	Dr. Belisario Domínguez	27.40	M		
	Sindicatura	Moris	27.02	F		
	Sindicatura	Valle de Zaragoza	26.92	M		
	Sindicatura	Buenaventura	26.73	F		
	Sindicatura	Riva Palacio	26.24	F		
	Sindicatura	San Francisco de Borja	26.12	M		
	Sindicatura	Chínipas	25.53	M		
	Sindicatura	Ascensión	25.02	F		
	Sindicatura	Saucillo	24.75	M		

Media	Sindicatura	Matamoros	24.63	M	50.00%	50.00%
	Sindicatura	Gran Morelos	24.43	M		
	Sindicatura	Urique	24.41	F		
	Sindicatura	Satevó	24.37	M		
	Sindicatura	Guadalupe	24.19	M		
	Sindicatura	Cusihuiachi	23.86	F		
	Sindicatura	Aquiles Serdán	23.54	M		
	Sindicatura	Allende	23.35	F		
	Sindicatura	Guachochi	23.24	F		
	Sindicatura	Coronado	23.21	M		
	Sindicatura	La Cruz	23.15	F		
	Sindicatura	Chihuahua	22.72	F		
	Sindicatura	Namiquipa	22.51	F		
	Sindicatura	Rosales	22.12	M		
	Sindicatura	Guazapares	21.98	F		
	Sindicatura	San Francisco del Oro	21.89	M		
	Sindicatura	Aldama	21.25	M		
	Sindicatura	Guerrero	20.96	F		
Baja	Sindicatura	Delicias	20.78	F	50.00%	50.00%
	Sindicatura	Ocampo	20.55	M		
	Sindicatura	Casas Grandes	20.04	M		
	Sindicatura	Matachí	19.62	M		
	Sindicatura	Nuevo Casas Grandes	19.06	F		
	Sindicatura	Praxedis G. Guerrero	18.53	F		
	Sindicatura	Hidalgo del Parral	18.10	F		
	Sindicatura	Janos	17.83	F		
	Sindicatura	López	17.55	M		
	Sindicatura	Jiménez	17.41	F		
	Sindicatura	Manuel Benavides	16.57	F		
	Sindicatura	Bocoyna	15.90	M		
	Sindicatura	Ahumada	14.53	M		
	Sindicatura	Gómez Farías	14.51	M		
	Sindicatura	Juárez	13.77	M		
	Sindicatura	Ignacio Zaragoza	12.71	F		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- El bloque de **alta** competitividad se integra por **18** postulaciones, de las cuales **9** son del género femenino y **9** del género masculino.
- El bloque de **media** competitividad se integra por **18** postulaciones, de las cuales **9** son del género femenino y **9** del género masculino.
- El bloque de **baja** competitividad se integra por **16** postulaciones, de las cuales **8** es del género femenino y **8** del género masculino.

SHHC

Los bloques de competitividad de SHHC, delimitado por nivel de bloque, elección, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 71						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Sindicatura	Juárez	17.73	F	50.00%	50.00%
	Sindicatura	Manuel Benavides	16.70	M		
	Sindicatura	Cuauhtémoc	12.75	M		
	Sindicatura	Satevó	12.57	F		
	Sindicatura	Nuevo Casas Grandes	12.54	F		
	Sindicatura	Coronado	12.35	M		
	Sindicatura	Guerrero	12.16	M		
	Sindicatura	Rosales	11.69	M		
	Sindicatura	Matachí	10.91	M		
	Sindicatura	Delicias	10.54	F		
	Sindicatura	Casas Grandes	10.22	F		
	Sindicatura	Praxedis G. Guerrero	9.99	F		
Media	Sindicatura	Chihuahua	9.92	M	58.33%	41.67%
	Sindicatura	Gómez Farías	9.58	M		
	Sindicatura	Guadalupe y Calvo	9.16	F		
	Sindicatura	Meoqui	9.12	M		
	Sindicatura	Namiquipa	8.70	F		
	Sindicatura	Hidalgo del Parral	8.19	M		
	Sindicatura	Buenaventura	8.13	F		
	Sindicatura	Ascensión	8.09	F		
	Sindicatura	Jiménez	7.83	M		
	Sindicatura	Guachochi	7.64	F		
	Sindicatura	Saucillo	7.50	F		
	Sindicatura	San Francisco del Oro	7.07	F		
Baja	Sindicatura	Guadalupe	6.16	F	50.00%	50.00%
	Sindicatura	Ignacio Zaragoza	6.06	M		
	Sindicatura	Aquiles Serdán	6.01	M		
	Sindicatura	Uruachi	5.84	F		
	Sindicatura	San Francisco de Borja	5.55	F		
	Sindicatura	Cusihuiachi	5.45	F		
	Sindicatura	Aldama	5.18	M		
	Sindicatura	Ojinaga	4.91	M		
	Sindicatura	Camargo	4.46	M		
	Sindicatura	Matamoros	3.77	M		
	Sindicatura	Gran Morelos	1.99	F		
	Sindicatura	Rosario	0.60	F		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- El bloque de **alta** competitividad se integra por **12** postulaciones, de las cuales **6** son del género femenino y **6** del género masculino.
- El bloque de **media** competitividad se integra por **12** postulaciones, de las cuales **7** son del género femenino y **5** del género masculino.

- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **12** postulaciones, de las cuales **6** es del género femenino y **6** del género masculino.

Candidatura común PAN-PRI-PRD

Los bloques de competitividad de la Candidatura común PAN-PRI-PRD, delimitado por nivel de bloque, elección, cabecera municipal, factor de competitividad, género de la fórmula y porcentaje entre personas del género femenino y masculino, se muestran a continuación:

TABLA 72						
Bloque	Elección	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Género	F	M
Alta	Sindicatura	Julimes	27.77	F	50.00%	50.00%
	Sindicatura	El Tule	26.69	M		
Media	Sindicatura	Temósachic	25.43	F	50.00%	50.00%
	Sindicatura	Guadalupe y Calvo	24.83	M		
Baja	Sindicatura	Madera	23.32	F	75.00%	25.00%
	Sindicatura	Bachíniva	21.32	F		
	Sindicatura	Cuauhtémoc	20.66	F		
	Sindicatura	Meoqui	18.80	M		

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad transversal en la postulación de sus tres bloques de competitividad, en atención a los razonamientos siguientes:

- a) El bloque de **alta** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **1** es del género femenino y **1** del género masculino.
- b) El bloque de **media** competitividad se integra por **2** postulaciones, de las cuales **1** es del género femenino y **1** del género masculino.
- c) El bloque de **baja** competitividad se integra por **4** postulaciones, de las cuales **3** son del género femenino y **1** del género masculino.

Candidatura común PAN-PRD

La Candidatura común PAN-PRD postuló **1** candidatura a sindicaturas en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar, de conformidad con el numeral **5.2** de los Criterios.

Candidatura común PRI-PRD

La Candidatura común PRI-PRD postuló **2** candidaturas a sindicaturas en el PEL, por lo que no hay un análisis que realizar, de conformidad con el numeral **5.2** de los Criterios.

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que:

- a) PAN, PT, Morena, JDC, SHHC y Candidatura común PAN-PRI-PRD cumplieron con la paridad transversal.
- b) **PVEM incumplió** con el numeral **3.3.1.5.** de los Criterios en el bloque de **alta** competitividad al postular **1** candidatura menos para el género femenino.
- c) **MC incumplió** con el numeral **3.3.1.5.** de los Criterios en el bloque de **alta** competitividad al postular **3** candidaturas menos para el género femenino, y en el bloque de **media** competitividad al postular **1** candidatura menos.

En consecuencia, de conformidad con el numeral **9.3.1.** de los Criterios, deben realizarse los sorteos que correspondan para determinar a cuáles fórmulas les será negado el registro de su candidatura, en el número en el que haya incumplido el sujeto obligado.

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Así, el resumen de incumplimientos por sujeto obligado se muestra a continuación

TABLA 73	
Sujeto obligado	Número de Incumplimientos
MC	4
PVEM	1

Lo anterior tiene fundamento en la interpretación realizada por la Sala Superior a los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Federal, en la que concluyó que no obstante la obligación que tienen los partidos políticos de postular fórmulas completas, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues

de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas⁴⁵.

2.2.2. Paridad horizontal

En el numeral **3.3.1.3.** de los Criterios se estableció que los sujetos obligados debían postular cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas de candidaturas de mujeres en los municipios del estado de Chihuahua.

Asimismo, en el numeral **1.11.** de los Criterios se precisó que, si para cualquier cargo de elección popular los sujetos obligados postulan en varios distritos o municipios una cantidad impar de personas, el entero restante se asignará a las mujeres, a fin de maximizar sus posibilidades de acceso a los cargos de elección popular.

Por último, la regla **3.3.1.6.** de los Criterios prevé que MRC y Pueblo postularán sus candidaturas conforme a su autodeterminación, debiendo presentar ante el Instituto todas sus postulaciones en estricto respeto al principio de paridad y los Criterios. Es decir, las postulaciones deberán cumplir con la paridad horizontal y vertical.

Atendiendo al marco anterior, enseguida se analizará el cumplimiento de cada sujeto obligado a la paridad horizontal en la solicitud de registro de candidaturas en el PEL.

PAN

La revisión de la paridad horizontal del PAN, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 74		
Municipios postulados	F	M
5	4	1

⁴⁵ Así se resolvió por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la contradicción de criterios SUP-CDC-4/2018, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **5** postulaciones, **4** son del género femenino y **1** del género masculino.

PRI

La revisión de la paridad horizontal del PRI, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 75		
Municipios postulados	F	M
4	2	2

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **4** postulaciones, **2** son del género femenino y **2** del género masculino.

PRD

La revisión de la paridad horizontal del PRD, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 76		
Municipios postulados	F	M
1	1	0

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de **1** postulaciones, **1** es del género femenino y **0** del género masculino.

PVEM

La revisión de la paridad horizontal del PVEM, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 77		
Municipios postulados	F	M
24	13	11

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **24** postulaciones, **13** son del género femenino y **11** del género masculino.

PT

La revisión de la paridad horizontal del PT, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 78		
Municipios postulados	F	M
8	5	3

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **8** postulaciones, **5** son del género femenino y **3** del género masculino.

Morena

La revisión de la paridad horizontal de Morena, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 79		
Municipios postulados	F	M
28	18	10

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **28** postulaciones, **18** son del género femenino y **10** del género masculino.

MC

La revisión de la paridad horizontal de MC, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 80		
Municipios postulados	F	M
50	24	26

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **incumplió** el numeral **3.3.1.3.** en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **50** postulaciones, **24** son del género femenino y **26** del género masculino. Es decir, es **1** candidaturas menos para el género femenino, ya que la paridad se alcanzaría con **25** posiciones para cada género.

MRC

La revisión de la paridad horizontal de MRC, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 81		
Municipios postulados	F	M
23	9	14

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **incumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **23** postulaciones, **9** son del género femenino y **14** del género masculino. Es decir, es **3** candidaturas menos para el género femenino, ya que la paridad se alcanzaría con **12** posiciones para el género femenino.

Pueblo

La revisión de la paridad horizontal del Pueblo, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 82		
Municipios postulados	F	M
37	15	22

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **incumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **37** postulaciones, **15** son del género femenino y **22** del género masculino. Es decir, es **4** candidaturas menos para el género femenino, ya que la paridad se alcanzaría con **19** posiciones para el género femenino.

JDC

La revisión de la paridad horizontal de JDC, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 83		
Municipios postulados	F	M
52	26	26

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **52** postulaciones, **26** son del género femenino y **26** del género masculino.

SHHC

La revisión de la paridad horizontal del SHHC, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 84		
Municipios postulados	F	M
36	19	17

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **36** postulaciones, **19** son del género femenino y **17** del género masculino.

Candidatura común PAN-PRI-PRD

La revisión de la paridad horizontal de la Candidatura común PAN-PRI-PRD, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 85		
Municipios postulados	F	M
8	5	3

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **8** postulaciones, **5** son del género femenino y **3** del género masculino.

Candidatura común PAN-PRD

La revisión de la paridad horizontal de la Candidatura común PAN-PRD, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 86		
Municipios postulados	F	M
1	0	1

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de la postulación, **0** son del género femenino y **1** del género masculino. Esto es correcto dado que la candidatura común únicamente postuló en un municipio, y el numeral **1.11.** de los Criterios habla de que el número impar para el género femenino solo será aplicable cuando el sujeto obligado postule en varias demarcaciones, supuesto que en este caso no se actualiza.

Candidatura común PRI-PRD

La revisión de la paridad horizontal de la Candidatura común PRI-PRD, delimitada por municipios postulados y número de postulaciones del género femenino y masculino, se muestra a continuación:

TABLA 87		
Municipios postulados	F	M
2	2	0

De la tabla anterior se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en atención a que, de las **2** postulaciones, **2** son del género femenino y **0** del género masculino.

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que:

- a) PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Morena, JDC, SHHC, Candidatura común PAN-PRI-PRD, Candidatura común PAN-PRD y Candidatura común PRI-PRD, **cumplieron** con la paridad horizontal.
- b) **MC incumplió** con el numeral **3.3.1.3.** de los Criterios al postular **1** candidatura menos para el género femenino.
- c) **MRC incumplió** con el numeral **3.3.1.3.** de los Criterios al postular **3** candidaturas menos para el género femenino.
- d) **Pueblo incumplió** con el numeral **3.3.1.3.** de los Criterios al postular **4** candidaturas menos para el género femenino.

En consecuencia, de conformidad con el numeral **9.3.1.** de los Criterios, deben realizarse los sorteos que correspondan para determinar a cuáles fórmulas les será negado el registro de su candidatura, **en el número en el que haya incumplido el sujeto obligado.**

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Así, el resumen de incumplimientos por sujeto obligado se muestra a continuación

TABLA 88	
Sujeto obligado	Número de Incumplimientos
MC	1
MRC	3
Pueblo	4

III. Paridad vertical

En el numeral **3.3.1.1.** de los Criterios se establece que la fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) deberán ser del mismo género.

Asimismo, en el numeral **3.3.1.2.** de los Criterios se precisó que, cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, la suplencia podrá ocuparse por una mujer.

Atendiendo al marco anterior, enseguida se analizará el cumplimiento de cada sujeto obligado a la paridad vertical en la solicitud de registro de candidaturas en el PEL.

PAN

La revisión de la paridad vertical del PAN se desarrolla en el **Anexo 24** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 24**, el PAN **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones en lo individual a las sindicaturas del PEL.

PRI

La revisión de la paridad vertical del PRI se desarrolla en el **Anexo 25** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 25**, el PRI **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones en lo individual a las sindicaturas del PEL.

PRD

La revisión de la paridad vertical del PRD se desarrolla en el **Anexo 26** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** el municipio en el que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 26**, el PRD **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones en lo individual a las sindicaturas del PEL.

PVEM

La revisión de la paridad vertical del PVEM se desarrolla en el **Anexo 27** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 27**, el PVEM **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones en lo individual a las sindicaturas del PEL.

PT

La revisión de la paridad vertical del PT se desarrolla en el **Anexo 28** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 28**, el PT **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones en lo individual a las sindicaturas del PEL.

Morena

La revisión de la paridad vertical de Morena se desarrolla en el **Anexo 29** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 29**, Morena **cumplió** con la paridad vertical en 27 de sus postulaciones en lo individual a las sindicaturas del PEL, e **incumplió** en el municipio de El Tule, al postular una candidatura propietaria de género femenino y una suplencia del género masculino.

MC

La revisión de la paridad vertical de MC se desarrolla en el **Anexo 30** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 30**, MC **cumplió** con la paridad vertical en 47 de sus postulaciones a las sindicaturas del PEL, e **incumplió** en 1 municipio, al postular una candidatura propietaria de género femenino y una suplencia del género masculino.

MRC

La revisión de la paridad vertical de MRC se desarrolla en el **Anexo 31** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 31**, MRC **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones a las sindicaturas del PEL.

Pueblo

La revisión de la paridad vertical de Pueblo se desarrolla en el **Anexo 32** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 32**, Pueblo **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones a las sindicaturas del PEL.

JDC

La revisión de la paridad vertical de JDC se desarrolla en el **Anexo 33** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 33**, JDC **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones a las sindicaturas del PEL.

SHHC

La revisión de la paridad vertical de SHHC se desarrolla en el **Anexo 34** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 34**, SHHC **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones a las sindicaturas del PEL.

Candidatura común PAN-PRI-PRD

La revisión de la paridad vertical de la Candidatura común PAN-PRI-PRD se desarrolla en el **Anexo 35** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 35**, la Candidatura común PAN-PRI-PRD **cumplió** con la paridad vertical en todas sus postulaciones a las sindicaturas del PEL.

Candidatura común PAN-PRD

La revisión de la paridad vertical de la Candidatura común PAN-PRD se desarrolla en el **Anexo 36** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** el municipio en el que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 36**, la Candidatura común PAN-PRD **cumplió** con la paridad vertical en su postulación a sindicatura del PEL.

Candidatura común PRI-PRD

La revisión de la paridad vertical de la Candidatura común PRI-PRD se desarrolla en el **Anexo 37** de este Dictamen.

En ese anexo se muestran: **i)** los municipios en los que postuló el sujeto obligado y **ii)** la definición de si cumple o no con la debida integración de la fórmula en atención a los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios.

Tal y como se advierte del **Anexo 37**, la Candidatura común PRI-PRD **cumplió** con la paridad vertical en sus postulaciones a las sindicaturas del PEL.

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que:

- a) PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, MRC, Pueblo, JDC, SHHC, Candidatura común PAN-PRI-PRD, Candidatura común PAN-PRD y Candidatura común PRI-PRD cumplieron con la paridad vertical.
- b) **MC y Morena incumplieron** con los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios al postular suplencias del género masculino, cuando la posición propietaria es femenina.

En consecuencia, de conformidad con el numeral **9.3.3.** de los Criterios debe rechazarse de plano las postulaciones que no atienden las reglas de paridad de género previstas en los numerales **3.3.1.1.** y **3.3.1.2.** de los Criterios y que se enlistan a continuación:

TABLA 89					
SUJETO OBLIGADO	MUNICIPIO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
MC	Guachochi	NO	Se postuló una fórmula de candidatura propietaria de género femenino y suplencia masculina.	1	Rechazar posición suplente.
MORENA	El Tule	NO	Se postuló una fórmula de candidatura propietaria de género femenino y suplencia masculina.	1	Rechazar posición suplente.

Así, el resumen de incumplimientos por sujeto obligado se muestra a continuación:

TABLA 90	
Sujeto obligado	Número de Incumplimientos
Morena	1

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

3. ACCIONES AFIRMATIVAS

En este apartado se analizará si los sujetos obligados y las candidaturas postuladas por ellos cumplieron o no con las acciones afirmativas previstas en los Criterios, atendiendo a las reglas definidas por el Consejo Estatal en los Lineamientos.

La **metodología** del Dictamen es la siguiente:

- a) El estudio se realizará en dos apartados. En el primero (3.1.) se analizarán las candidaturas postuladas por los sujetos obligados en la elección de diputaciones de MR

y RP. En el segundo (3.2) se analizarán las candidaturas postuladas en la elección de ayuntamiento. En ambos casos, la finalidad del análisis es dictaminar si éstas cumplieron con los Criterios y Lineamientos o no.

- b) En cada apartado se precisará la acción afirmativa, el supuesto de los sujetos obligados y candidaturas que la cumplen y el de aquellos que no, referenciando los anexos en los cuales se desglosa la información particular de cada supuesto.
- c) En cada análisis de acción afirmativa, se cuenta con un apartado de conclusión, en el cual se dictamina el resultado de la revisión, así como la consecuencia del incumplimiento y las directivas para hacerlo efectivo.

Además, la actuación de la DEPPP en el procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y la elaboración de este Dictamen se rige sobre las disposiciones generales precisadas en los Criterios, las cuales se precisan enseguida:

- a) **1.3.** En la **aplicación** de los criterios **se deberá de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, armonización y paridad de género.
- b) **1.14.** No será válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de **dos o más acciones afirmativas**.
- c) **1.15.** Si una persona **forma parte de más de un grupo** en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación de los precisados en el numeral 1.7., para efectos de su postulación, la persona se colocará únicamente en una acción afirmativa, **lo que se definirá a partir de su autodeterminación** (al tratarse de un tema de identidad) y de lo que decida en conjunto con el partido político, candidatura independiente, coalición o candidatura común correspondiente. Esa autodeterminación deberá precisarse en la solicitud de registro y, en su caso, mediante la documentación que para tal efecto se requiera. Lo anterior, con la excepción prevista en el numeral 3.1.2.4. de este documento.
- d) **1.18.** Las **fórmulas** destinadas al registro de personas en **situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación** deberán estar **compuestas en su totalidad** por personas pertenecientes al mismo grupo minoritario.
- e) **5.5.** Para los efectos del **cumplimiento de las acciones afirmativas** en el caso de **coaliciones** parciales o flexibles, así como de las **candidaturas comunes**, las personas postuladas por estas se sumarán a las que postulen en lo individual cada

uno de los partidos políticos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

Asimismo, este Dictamen se sustenta en lo previsto por los Lineamientos, en los que se precisa lo siguiente:

- a) Los partidos políticos y alianzas electorales están obligados, en todo tiempo, a promover la igualdad de oportunidades y garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas, en los términos que establezcan las leyes federales y locales en la materia, así como los Criterios⁴⁶.
- b) Los partidos políticos, alianzas electorales y las personas que se postulen a un cargo de elección popular deberán cumplir con los Criterios⁴⁷.
- c) Los partidos políticos y alianzas electorales que soliciten el registro de candidaturas con derecho a elección consecutiva o reelección tendrán la obligación de ponderar el principio de paridad de género sobre la elección consecutiva⁴⁸.
- d) En términos del artículo 76, inciso g), de estos Lineamientos, serán causa de cancelación de candidaturas el incumplimiento a requerimiento de presentación de documentación física y los supuestos previstos en los Criterios⁴⁹.

Debe señalarse también que en este análisis no se tomarán en cuenta aquellas candidaturas que hayan sido rechazadas por el incumplimiento al principio de paridad de género respecto de la conformación de la fórmula.

3.1. Diputaciones

3.1.1. Criterio previsto en el numeral 2.1.2.1.

*Los PP, CI, coaliciones y candidaturas comunes que postulen una candidatura en el Distrito Electoral 22 deberán integrar la fórmula con **personas indígenas**.*

I. Análisis del cumplimiento

⁴⁶ Artículo 8 de los Lineamientos.

⁴⁷ Artículo 20 de los Lineamientos.

⁴⁸ Artículo 21 de los Lineamientos.

⁴⁹ Artículo 93 de los Lineamientos.

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo A cumplieron** con la postulación de una fórmula integrada por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en el Distrito Electoral 22.

Un sujeto obligado cumple la acción afirmativa prevista en el numeral **2.1.2.1.**, ya sea de manera individual o en alianza electoral, cuando postula una fórmula de personas indígenas en el Distrito Electoral 22 y éstas acreditan su vínculo con una comunidad indígena a través de la documentación y requisitos previstos en los Criterios y los Lineamientos.

Las candidaturas indígenas que se postulan en cumplimiento a una acción afirmativa además de la declaración sobre la identificación como persona indígena, deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada y el vínculo efectivo de la persona con la comunidad indígena a la que pertenece⁵⁰.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵¹ ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada para que la acción afirmativa verdaderamente se materialice. Por eso, debe demostrarse el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece.

En ese sentido, las autoridades y los sujetos obligados tienen el deber de vigilar que esas candidaturas sean ocupadas por personas indígenas con vínculos con las comunidades que pretenden representar, para evitar una autoadscripción no legítima.

Previendo esa circunstancia, en el numeral **6.3.** de los Criterios, el Consejo Estatal estableció que para acreditar la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena era necesario lo siguiente:

- a) La manifestación de la persona en la solicitud de registro.
- b) Una Carta de autoadscripción en la que la persona candidata señale el pueblo y la comunidad indígena a la cual pertenece, desde qué fecha y cuál es la localización de esa comunidad indígena; si es hablante de una lengua indígena, y cuál de ellas; cuáles son los motivos por los que se autoadscribe a ese pueblo y comunidad; y de qué manera

⁵⁰ Jurisprudencia 3/2023 de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.**

⁵¹ En adelante, Sala Superior.

mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

- c) Una Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena a la que pertenece y por la cual pretende postularse, que deberá presentarse conforme al siguiente orden de prelación: gubernatura indígena, Asamblea General comunitaria o su equivalente y asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias.

Por su parte, en el numeral **6.3.3.** de los Criterios se precisó que la Constancia debía precisar la fecha de expedición (no mayor a seis meses a la solicitud de registro), nombre, firma o huella dactilar, en su caso, sello y cargo de quien la expide, el domicilio para su localización, número telefónico u otro medio de contacto, así como la razón del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad o pueblo.

Asimismo, en el numeral **6.3.4.** de los Criterios se norma que la modificación en el orden de prelación de la autoridad tradicional deberá justificarse por el sujeto obligado y anexar los documentales que estime pertinentes.

Es decir, una postulación por acción afirmativa es adecuada cuando el sujeto obligado acredita la autoadscripción calificada, de conformidad con el artículo 60, incisos l) y m), de los Lineamientos, al presentar los documentos siguientes:

- a) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.
- b) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.

Al respecto, se considera que de la revisión del contenido de los documentos que acreditan la autoadscripción calificada, se advirtieron casos de omisiones o diferencias que no son suficientes para desvirtuar el vínculo de la persona postulada con la comunidad, por tratarse de

formalidades que harían nugatorio el derecho de las personas postuladas a acceder a una candidatura.

Al resolver el **SUP-JDC-614/2021**, la Sala Superior determinó que, para acreditar el vínculo con la comunidad, se deberá asumir una perspectiva intercultural, de acuerdo a lo establecido en la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, Capítulo V, denominado: Directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral Indígena.

En esta guía se contempla el **SUP-JDC-336/2014**, en el que la Sala Superior concluyó que, tratándose de la admisión y valoración de la prueba en asuntos relativos a comunidades indígenas, se ha establecido que en el requerimiento de las formalidades hay que evitar una exigencia irrazonable o desproporcionada. En ese sentido, la autoridad debe contemplar una posición de flexibilidad y solo requerir los elementos necesarios, indispensables e inexcusables para cada clase de prueba, no así formalidades que dificulten el ejercicio de los derechos de dichos grupos.

Así, requisitos faltantes en las documentales presentadas que deriven de las circunstancias especiales de cada grupo, como es la fecha, el sello, los datos de localización de la comunidad, el escrito en el que expresamente se autoadscriben a una comunidad y las constancias de adscripción calificada que fueron expedidas por una autoridad distinta a una gubernatura indígena (al existir otro tipo de autoridades ancestrales en la comunidad), son cuestiones que no tienen la trascendencia suficiente para desconocer la adscripción de las personas a un pueblo o comunidad de esta naturaleza, por lo que en los casos en los que se presentan estas circunstancias se debe considerar que cumplen con los requisitos para cumplir la acción afirmativa.

En consecuencia, a consideración de la DEPPP las candidaturas precisadas en el **Anexo A cumplen** con la acción afirmativa prevista en el numeral **2.1.2.1.** de los Criterios, al postular personas que se autoadscriben de manera calificada.

II. Análisis del incumplimiento

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo B incumplieron** con la postulación de una fórmula integrada por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en el Distrito Electoral 22.

Lo anterior, porque el sujeto obligado no postuló fórmula integrada por personas indígenas en el Distrito Electoral 22, o alguna de las candidaturas postuladas no cumple con los requisitos para acreditar su pertenecía a pueblos y comunidades indígenas, al no presentar en los términos correspondientes la documentación prevista en el numeral **6.3.** de los Criterios y el artículo 60, incisos l) y m), de los Lineamientos.

Durante el procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP advirtió que diversas postulaciones a una acción afirmativa incumplieron con los requisitos previstos para acreditar la autoadscripción calificada o no realizaron la solicitud de registro de una fórmula indígena, aun y cuando se previno a los sujetos obligados que subsanaran o aclararan la omisión o irregularidad advertida.

Los supuestos de incumplimiento que se actualizaron durante el periodo de revisión son los siguientes:

- a) No se postuló una fórmula integrada por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
- b) No se postuló candidatura propietaria perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas.
- c) No se postuló candidatura suplente perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas.
- d) No exhibe la Constancia de adscripción calificada.
- e) La Constancia de adscripción calificada exhibida no corresponde con el solicitado.
- f) La Constancia de adscripción calificada exhibido no refiere a la persona candidata.
- g) La Constancia de adscripción calificada exhibida no cuenta con la firma autógrafa o huella de la autoridad tradicional que la emite.

A partir de lo anterior, las solicitudes de registro de las candidaturas precisadas en el **Anexo B incumplen** con el numeral **6.3.** de los Criterios y el artículo 60, incisos l) y m), de los Lineamientos; y la acción afirmativa prevista en el numeral **2.1.2.1.** de los Criterios, al encuadrarse en uno de los supuestos referidos en el párrafo anterior.

III. Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que:

- a) Las candidaturas precisadas en el **Anexo A cumplieron** con la acción afirmativa prevista en el numeral **2.1.2.1.** de los Criterios.
- b) Las candidaturas precisadas en el **Anexo B incumplieron** con la acción afirmativa prevista en el numeral **2.1.2.1.** de los Criterios.

En consecuencia, de conformidad con el numeral **9.3.3.** de los Criterios, el Consejo Estatal deberá **rechazar** de plano la postulación que incumpla con la acción afirmativa.

Al respecto, debe señalarse que para salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados se deberá tomar en cuenta las hipótesis siguientes:

- a) Si solo cumplió la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y la suplencia quedará vacante;
- b) Si solo cumplió la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, y la suplencia de la fórmula quedará vacante;
- c) Si ambas posiciones de la fórmula incumplieron, deberá rechazarse la fórmula completa.

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Lo anterior tiene fundamento en la interpretación realizada por la Sala Superior a los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Federal, en la que concluyó que no obstante la obligación que tienen los partidos políticos de postular fórmulas completas, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas⁵².

⁵² Así se resolvió por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la contradicción de criterios SUP-CDC-4/2018, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

3.1.2. Criterios previstos en los numerales 2.1.2.2. y 2.2.2.2.

*“Los PP deberán registrar, cuando menos, **una fórmula de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente** en alguno de los distritos en los que postulen candidaturas, con excepción del Distrito Electoral 22.*

*En la lista de representación proporcional, los PP deberán postular, cuando menos, **una fórmula de personas que pertenezcan al grupo de la diversidad sexual o discapacidad permanente.***

Queda a discrecionalidad de los PP la determinación del grupo con el que habrá de participar; en el entendido de que, si postula a una persona de la diversidad sexual como acción afirmativa para el registro de la diputación por el principio de mayoría relativa, la postulación de la diputación por el principio de representación proporcional deberá destinarse al grupo de discapacidad permanente, o viceversa, según el caso.”⁵³

I. Análisis del cumplimiento

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo C cumplieron** con la postulación de, cuando menos, una fórmula de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente en alguno de los distritos en los que postularon candidaturas y la postulación de una fórmula de personas del grupo de atención prioritaria remanente en la Lista de RP.

Un sujeto obligado cumple la acción afirmativa prevista en los numerales **2.1.2.2. y 2.2.2.2.**, ya sea de manera individual o en alianza electoral, al postular, cuando menos, una fórmula de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente en alguno de los distritos en los que postularon candidaturas, y la postulación de una fórmula de personas del grupo de atención prioritaria remanente en la Lista de RP y que éstas acrediten su pertenencia al grupo de atención propietaria respectivo, a través de la documentación y requisitos precisados en los Criterios y los Lineamientos.

⁵³ SIC.

Las personas que integran las fórmulas de la diversidad sexual acreditaron su pertenencia al grupo de atención prioritaria de conformidad con el numeral **6.2.** de los Criterios al manifestar o identificar dicha circunstancia en la solicitud de registro.

Lo anterior, dado que el Consejo Estatal en el Acuerdo **IEE/CE158/2023** determinó que era necesario únicamente su manifestación en la solicitud de registro, atendiendo al principio de buena fe, sin exigir mayores requisitos probatorios.

Por lo que respecta a las personas con discapacidad permanente, se tiene acreditaron su pertenencia al grupo en situación de atención prioritaria al presentar la documentación prevista en el numeral **6.1.** de los Criterios y el artículo 60, inciso k) de los Lineamientos.

La Sala Superior se ha pronunciado en diversos criterios relacionados con grupos en situación de vulnerabilidad y la manera de demostrar su pertenencia a los mismos. En esencia, ha señalado que, respecto a la forma de comprobación de ser persona con discapacidad, se debe partir del principio de buena fe, respetando la autoadscripción de las personas y, en su caso, acudir a elementos objetivos de comprobación que no impliquen mayores cargas o puedan resultar discriminatorios o restrictivos para el ejercicio del derecho correspondiente.

Previendo esa circunstancia, en el numeral **6.1.** de los Criterios se estableció que para acreditar la pertenencia a al grupo de personas con discapacidad permanente es necesaria:

- a) La manifestación de la persona en la solicitud de registro;
- b) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias⁵⁴; o
- c) Certificación médica en original expedida por una institución de salud pública que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad permanente, en la que se precise el nombre de la persona postulada y su clave de elector, el nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la expide, el sello de la institución, así como la precisión del tipo de discapacidad y el señalamiento de la razón por la que esa discapacidad es permanente.

⁵⁴ En adelante, DIF.

Así las cosas, la postulación por acción afirmativa de diversidad sexual es adecuada cuando el sujeto obligado manifiesta dicha circunstancia en su solicitud de registro; y la postulación por acción afirmativa de discapacidad permanente es adecuada cuando el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 60, inciso k) de los Lineamientos, exhibe los documentos siguientes:

- a) Certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.
- b) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente, emitida por el DIF.

Al respecto, la DEPPP debe precisar que de la revisión del contenido de los documentos que acreditan la autoasdscripción, se advirtieron casos de omisiones o diferencias que no son suficientes para desvirtuar la buena fe de la postulación, por tratarse de formalidades que harían nugatorio el derecho de las personas postuladas a acceder a una candidatura.

Lo anterior, pues la Sala Superior⁵⁵ ha determinado que las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es posible que se lleven a cabo actos discriminatorios contra personas cuyas diversidades funcionales no se encuentren fehacientemente acreditadas⁵⁶.

En los casos en los que la diferencia de trato esté basada en una aparente discapacidad, se pruebe o no tal condición, puede dar lugar a un acto discriminatorio. La discapacidad puede ser ‘supuesta o aparente’, pero las diferencias de trato basadas en esa ‘aparente discapacidad’ provocan que la discriminación sí sea real. De acuerdo con esta lógica, en los casos en los que la diferencia de trato esté basada en una aparente discapacidad, se pruebe o no tal condición,

⁵⁵ Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los SUP-AG-92/2017, SUP-AG-40/2018 y SUP-JDC-1458/2021 de los que derivó la tesis de jurisprudencia 7/2023, de rubro **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.**

⁵⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 31/2018, p. 31.

ello puede dar lugar a un acto discriminatorio contrario al artículo 1, párrafo segundo, de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵⁷.

En ese sentido, el incumplimiento a requisitos específicos como la vigencia de la credencial para votar, la falta de clave de elector o sello en la constancia expedida por institución de salud pública, no tienen la trascendencia para considerar que con ello se deba negar la adscripción de las personas al grupo de atención.

Estos requisitos pudieran ser desproporcionales cuando se exigen a personas con discapacidad, toda vez que por sí mismos no son idóneos para acreditar la pertenencia de las personas a la diversidad funcional, o la existencia de una barrera social que afecte el ejercicio de sus derechos.

Exigirle a las personas pertenecientes a este grupo que acudan nuevamente ante una institución de salud pública para que soliciten la emisión de un oficio en los términos previstos por una autoridad distinta, pudiera constituir un acto discriminatorio y una carga cuyo cumplimiento no depende de la conducta o condición del interesado, lo que pudiera traducirse en muchos casos, en la imposición de una barrera institucional que les impida el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales a partir de su condición de discapacidad, lo que se prohíbe por los artículos 1, 4 y 35 de la Constitución federal.

A consideración de la DEPPP, los casos de omisiones o diferencias detectados no son suficientes para desestimar su vínculo con el grupo destinatario de la acción afirmativa.

En consecuencia, a consideración de la DEPPP las candidaturas precisadas en el **Anexo C cumplen** con las acciones afirmativas previstas en los numerales **2.1.2.2.** y **2.2.2.2.** de los Criterios, al postular personas que acreditan su pertenencia a dichos grupos de atención prioritaria.

II. Análisis del incumplimiento

⁵⁷ Artículo 1. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo D incumplieron** con la postulación de una o ambas fórmulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de la diversidad sexual o con discapacidad permanente, de acuerdo con lo exigido por las acciones afirmativas previstas en los numerales **2.1.2.2.** y **2.2.2.2.** de los Criterios.

Lo anterior, porque el sujeto obligado no solicitó el registro de una persona pertenecientes a la diversidad sexual o con discapacidad permanente, o ambas. O bien, las personas que integran la fórmula no cuentan con los requisitos para acreditar su pertenecía a esos grupos, al no presentar en los términos correspondientes la documentación o manifestación prevista en los numerales **6.1.** o **6.2.** de los Criterios y el artículo 60, inciso k) de los Lineamientos.

Durante el procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP advirtió que diversas postulaciones a una acción afirmativa incumplieron con los requisitos previstos para acreditar la autoadscripción o pertenencia a un grupo de atención prioritaria, aun y cuando se previno a los sujetos obligados que subsanaran o aclararan la omisión o irregularidad advertida.

Los supuestos de incumplimiento que se actualizaron durante el periodo de revisión son los siguientes:

- a) No se postuló una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual.
- b) No se postuló una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente.
- c) No se postuló candidatura propietaria de la diversidad sexual.
- d) No se postuló candidatura propietaria con discapacidad permanente.
- e) No se postuló candidatura suplente de la diversidad sexual.
- f) No se postuló candidatura suplente con discapacidad permanente.
- g) No exhibe certificación médica.
- h) La certificación médica exhibida no corresponde con la solicitada.
- i) La certificación médica exhibida no hace referencia a la persona candidata.
- j) La certificación médica exhibida no fue expedida por una institución de salud pública.
- k) No exhibe Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente, emitida por el DIF.

A partir de lo anterior, las solicitudes de registro de las candidaturas referidas en el **Anexo D incumplen** con los numeral **6.1.** o **6.2.** de los Criterios y el artículo 60, inciso k) de los Lineamientos, según el caso, y con las acciones afirmativas previstas en los numerales **2.1.2.2.**

y **2.2.2.2.** de los Criterios, al encuadrarse en uno de los supuestos referidos en el párrafo anterior.

III. Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que:

- a) Las candidaturas precisadas en el **Anexo C cumplieron** con las acciones afirmativas previstas en los numerales **2.1.2.2.** y **2.2.2.2.** de los Criterios.
- b) Las candidaturas precisadas en el **Anexo D incumplieron** con las acciones afirmativas referidas en los numerales **2.1.2.2.** y **2.2.2.2.** de los Criterios.

En consecuencia, el Consejo Estatal deberá:

- a) **Rechazar** de plano las postulaciones por la vía de MR previstas en el **Anexo D** de este Dictamen, de conformidad con el numeral **9.3.3.** de los Criterios.
- b) **Ordenar** el sorteo de una posición de la Lista de RP para declarar la negativa de registro de la fórmula, en el número en el que haya incumplido el sujeto obligado, de conformidad el numeral **9.3.1.** de los Criterios.

Al respecto debe señalarse que para salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados se deberá tomar en cuenta las hipótesis siguientes:

- a) Si solo cumplió la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y la suplencia quedará vacante.
- b) Si solo cumplió la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, y la suplencia de la fórmula quedará vacante.
- c) Si ambas posiciones de la fórmula incumplieron, deberá rechazarse la fórmula completa.
- d) En el caso de cancelación de una fórmula completa de la Lista de RP se deberá realizar el ajuste correspondiente en el orden de prelación de esta, realizando los corrimientos que correspondan.

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Lo anterior tiene fundamento en la interpretación realizada por la Sala Superior a los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Federal, en la que concluyó que no obstante la obligación que tienen los partidos políticos de postular fórmulas completas, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas⁵⁸.

3.1.3. Criterio previsto en el numeral 2.2.2.3.

“En la lista de representación proporcional, los PP deberán registrar, cuando menos, una fórmula integrada por mujeres indígenas, propietaria y suplencia.”⁵⁹

I. Análisis del cumplimiento

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo E cumplieron** con la postulación de cuando menos una fórmula integrada por mujeres indígenas en la Lista de diputaciones por el principio de RP.

Un sujeto obligado cumple la acción afirmativa prevista en el numeral **2.2.2.3.**, cuando postula una fórmula de personas indígenas en la Lista de RP, esta fórmula se integra por personas del género femenino, y ambas acreditan su vínculo con una comunidad indígena a través de la documentación y requisitos precisados en los Criterios y Lineamientos.

Las candidaturas indígenas que se postulan en cumplimiento a una acción afirmativa además de la declaración sobre la identificación como persona indígena, deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la **autoadscripción** calificada y el vínculo efectivo de la persona con la comunidad indígena a la que pertenece⁶⁰.

⁵⁸ Así se resolvió por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la contradicción de criterios. SUP-CDC-4/2018, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

⁵⁹ SIC.

⁶⁰ Jurisprudencia 3/2023 de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶¹ ha sostenido que es necesario acreditar la **autoadscripción** calificada para que la acción afirmativa verdaderamente se materialice. Por eso, debe demostrarse el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece.

En ese sentido, las autoridades y los sujetos obligados tienen el deber de vigilar que esas candidaturas sean ocupadas por personas indígenas con vínculos con las comunidades que pretenden representar, para evitar una **autoadscripción** no legítima.

Previendo esa circunstancia, en el numeral **6.3.** de los Criterios el Consejo Estatal estableció que para acreditar la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena era necesario lo siguiente:

- a) La manifestación de la persona en la solicitud de registro.
- b) Una Carta de autoadscripción en la que la persona candidata señale el pueblo y la comunidad indígena a la cual pertenece, desde qué fecha y cuál es la localización de esa comunidad indígena; si es hablante de una lengua indígena, y cuál de ellas; cuáles son los motivos por los que se autoadscribe a ese pueblo y comunidad; y de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.
- c) Una Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena a la que pertenece y por la cual pretende postularse, que deberá presentarse conforme al siguiente orden de prelación: gubernatura indígena, Asamblea General comunitaria o su equivalente y asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias.

En el numeral **6.3.3.** de los Criterios se precisó que la Constancia debía precisar la fecha de expedición (no mayor a seis meses a la solicitud de registro), nombre, firma o huella dactilar, en su caso, sello y cargo de quien la expide, el domicilio para su localización, número telefónico u otro medio de contacto, así como la razón del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad o pueblo.

⁶¹ En adelante, Sala Superior.

Asimismo, en el numeral **6.3.4.** de los Criterios se norma que la modificación en el orden de prelación de la autoridad tradicional deberá justificarse por el sujeto obligado y anexar los documentales que estime pertinentes.

Es decir, una postulación por acción afirmativa es adecuada cuando el sujeto obligado acredita la autoadscripción calificada de una persona del género femenino, de conformidad con el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos, al presentar los documentos siguientes:

- a) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.
- b) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.

Al respecto, la DEPPP debe precisar que de la revisión del contenido de los documentos que acreditan la autoadscripción calificada, se advirtieron casos de omisiones o diferencias que no son suficientes para desvirtuar el vínculo de la persona postulada con la comunidad, por tratarse de formalidades que harían nugatorio el derecho de las personas postuladas a acceder a una candidatura.

Al resolver el **SUP-JDC-614/2021**, la Sala Superior determinó que, para acreditar el vínculo con la comunidad, se deberá asumir una perspectiva intercultural, de acuerdo a lo establecido en la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, Capítulo V, denominado: Directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral Indígena.

En esta guía se contempla el SUP-JDC-336/2014, en el que la Sala Superior concluyó que, a causa de la admisión y valoración de la prueba en asuntos relativos a comunidades indígenas, se estableció que para exigir formalidades hay que evitar una exigencia irrazonable o desproporcionada. En ese sentido, la autoridad debe contemplar una posición de flexibilidad y solo requerir los elementos necesarios, indispensables e inexcusables para cada clase de prueba, no así formalidades que dificulten el ejercicio de los derechos de dichos grupos.

Así, requisitos faltantes en las documentales presentadas que deriven de las circunstancias especiales de cada grupo, como es la fecha, el sello, los datos de localización de la comunidad, el escrito en el que expresamente se autoadscriben a una comunidad y las constancias de adscripción calificada que fueron expedidas por una autoridad distinta a una gubernatura indígena (al existir otro tipo de autoridades ancestrales en la comunidad), son cuestiones que no tienen la trascendencia suficiente para desconocer la adscripción de las personas a un pueblo o comunidad de esta naturaleza, por lo que en los casos en los que se presentan estas circunstancias se debe considerar que cumplen con los requisitos para cumplir la acción afirmativa.

En consecuencia, a consideración de la DEPPP las candidaturas precisadas en el **Anexo E cumplen** con la acción afirmativa prevista en el numeral **2.2.2.3.** de los Criterios, al postular en la lista de RP a personas del género femenino que se autoadscriben de manera calificada como pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

II. Análisis sobre el incumplimiento

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo F incumplieron** con la postulación de cuando menos una fórmula integrada por mujeres indígenas en la Lista de diputaciones por el principio de RP.

Lo anterior, al no postular una fórmula de mujeres indígenas en la Lista, o bien, la fórmula o alguna de sus integrantes no acredita su autoadscripción calificada con la documentación prevista en el numeral **6.3.** de los Criterios y el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos.

Durante el procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP advirtió que diversas postulaciones a una acción afirmativa incumplieron con los requisitos previstos para acreditar la autoadscripción calificada indígena o el género requerido, aun y cuando se previno a los sujetos obligados que subsanaran o aclararan la omisión o irregularidad advertida.

Los supuestos de incumplimiento que se actualizaron durante el periodo de revisión son los siguientes:

- a) No se postuló una fórmula integrada por mujeres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
- b) No se postuló candidatura propietaria de mujer perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas.
- c) No se postuló candidatura suplente de mujer perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas.
- d) No exhibe la Constancia de adscripción calificada.
- e) La Constancia de adscripción calificada exhibida no corresponde con el solicitado.
- f) La Constancia de adscripción calificada exhibido no refiere a la persona candidata.
- g) La Constancia de adscripción calificada exhibida no cuenta con la firma autógrafa o huella de la autoridad tradicional que la emite.

A partir de lo anterior, las solicitudes de registro de las candidaturas referidas en el **Anexo F incumplen** con el numeral **6.3.** de los Criterios y el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos; y la acción afirmativa prevista en el numeral **2.2.2.3.** de los Criterios, al encuadrarse en uno de los supuestos referidos en el párrafo anterior.

III. Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que:

- a) Las candidaturas precisadas en el **Anexo E cumplieron** con la acción afirmativa prevista en el numeral **2.2.2.3.** de los Criterios.
- b) Las candidaturas precisadas en el **Anexo F incumplieron** con la postulación de una mujer indígena en la Lista de diputaciones por el principio de RP.

En consecuencia, de conformidad con el numeral **9.3.1.** de los Criterios, el Consejo Estatal deberá realizar un sorteo por cada sujeto obligado para determinar a cuál fórmula de las postuladas en la Lista de RP le será negado el registro de su candidatura.

Al respecto debe señalarse que para salvaguarda del derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en cumplimiento a una acción afirmativa se deberá tomar en cuenta las hipótesis siguientes:

- a) Si solo cumplió la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y la suplencia quedará vacante;
- b) Si solo cumplió la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, y la suplencia de la fórmula quedará vacante; y
- c) Si ambas posiciones de la fórmula incumplieron, deberá rechazarse la fórmula completa.
- d) En el caso de cancelación de una fórmula completa de la planilla se deberá realizar el ajuste correspondiente en el orden de prelación de esta, realizando los corrimientos que correspondan.

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Lo anterior tiene fundamento en la interpretación realizada por la Sala Superior a los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución federal, en la que concluyó que no obstante la obligación que tienen los partidos políticos de postular fórmulas completas, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas⁶².

3.2. Integrantes de los ayuntamientos

3.2.1. Criterio previsto en el numeral 3.1.2.1.1.

*“3.1.2.1. Los PP y CI deberán registrar personas **indígenas**, en cualquier posición de la planilla, en los términos siguientes:*

*3.1.2.1.1. Cuando menos **una fórmula de persona indígenas** en los **veintidós** municipios que se enlistan a continuación: **Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Chihuahua, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Delicias, Gómez Farías, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Juárez, Madera, Matamoros, Moris, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y***

⁶² Así se resolvió por la Sala Superior en la contradicción de criterios SUP-CDC-4/2018, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

***Temósachic.** Al menos el 50% de las candidaturas que se postulen en este supuesto deberán ser mujeres, propietaria y suplencia.”⁶³*

I. Análisis del cumplimiento

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo G cumplieron** con la solicitud de registro de, cuando menos, una fórmula de personas indígenas en los municipios enlistados en la regla **3.1.2.1.1.** en los que postularon planilla para la integración de los ayuntamientos.

Un sujeto obligado cumple la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.1.** ya sea de manera individual o en alianza electoral, cuando postula una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas y acrediten su vínculo con una comunidad indígena a través de la documentación y requisitos precisados en los Criterios y Lineamientos.

Las candidaturas indígenas que se postulen en cumplimiento a una acción afirmativa además de la declaración sobre la identificación como persona indígena, deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la **autoadscripción** calificada y el vínculo efectivo de la persona con la comunidad indígena a la que pertenece⁶⁴.

La Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la **autoadscripción** calificada para que la acción afirmativa verdaderamente se materialice. Por eso, debe demostrarse el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece.

En ese sentido, las autoridades y los sujetos obligados tienen el deber de vigilar que esas candidaturas sean ocupadas por personas indígenas con vínculos con las comunidades que pretenden representar, para evitar una **autoadscripción** no legítima.

Previendo esa circunstancia, en el numeral **6.3.** de los Criterios el Consejo Estatal estableció que para acreditar la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena era necesario lo siguiente:

- a) La manifestación de la persona en la solicitud de registro.**

⁶³ SIC.

⁶⁴ Jurisprudencia 3/2023 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

- b)** Una Carta de autoadscripción en la que la persona candidata señale el pueblo y la comunidad indígena a la cual pertenece, desde qué fecha y cuál es la localización de esa comunidad indígena; si es hablante de una lengua indígena, y cuál de ellas; cuáles son los motivos por los que se autoadscribe a ese pueblo y comunidad; y de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.
- c)** Una Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena a la que pertenece y por la cual pretende postularse, que deberá presentarse conforme al siguiente orden de prelación: gubernatura indígena, Asamblea General comunitaria o su equivalente y asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias.

En el numeral **6.3.3.** de los Criterios se precisó que la Constancia debía precisar la fecha de expedición (no mayor a seis meses a la solicitud de registro), nombre, firma o huella dactilar, en su caso, sello y cargo de quien la expide, el domicilio para su localización, número telefónico u otro medio de contacto, así como la razón del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad o pueblo.

Asimismo, en el numeral **6.3.4.** de los Criterios se norma que la modificación en el orden de prelación de la autoridad tradicional deberá justificarse por el sujeto obligado y anexar los documentales que estime pertinentes.

Es decir, una postulación por acción afirmativa es adecuada cuando el sujeto obligado acredita la autoadscripción calificada, de conformidad con el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos, al presentar los documentos siguientes:

- a)** Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.
- b)** Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.

Al respecto, la DEPPP debe precisar que de la revisión del contenido de los documentos que acreditan la autoadscripción calificada, se advirtieron casos de omisiones o diferencias que no son suficientes para desvirtuar el vínculo de la persona postulada con la comunidad, por tratarse de formalidades que harían nugatorio el derecho de las personas postuladas a acceder a una candidatura.

Al resolver el **SUP-JDC-614/2021**, la Sala Superior determinó que, para acreditar el vínculo con la comunidad, se deberá asumir una perspectiva intercultural, de acuerdo a lo establecido en la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, Capítulo V, denominado: Directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral Indígena.

En esta guía se contempla el **SUP-JDC-336/2014**, en el que la Sala Superior concluyó que, tratándose de la admisión y valoración de la prueba en asuntos relativos a comunidades indígenas, se ha establecido que en el requerimiento de las formalidades hay que evitar una exigencia irrazonable o desproporcionada. En ese sentido, la autoridad debe contemplar una posición de flexibilidad y solo requerir los elementos necesarios, indispensables e inexcusables para cada clase de prueba, no así formalidades que dificulten el ejercicio de los derechos de dichos grupos.

Así, requisitos faltantes en las documentales presentadas que deriven de las circunstancias especiales de cada grupo, como es la fecha, el sello, los datos de localización de la comunidad, el escrito en el que expresamente se autoadscriben a una comunidad y las constancias de adscripción calificada que fueron expedidas por una autoridad distinta a una gubernatura indígena (al existir otro tipo de autoridades ancestrales en la comunidad), son cuestiones que no tienen la trascendencia suficiente para desconocer la adscripción de las personas a un pueblo o comunidad de esta naturaleza, por lo que en los casos en los que se presentan estas circunstancias se debe considerar que cumplen con los requisitos para cumplir la acción afirmativa.

En consecuencia, a consideración de la DEPPP las candidaturas precisadas en el **Anexo G cumplen** con la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.1.** de los Criterios, al postular en las Planillas, fórmulas integradas por personas que se autoadscriben de manera calificada como pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas en los veintidós municipios del citado numeral.

II. Análisis del incumplimiento

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo H incumplieron** con la solicitud de registro de, cuando menos, una fórmula de personas indígenas en por lo menos uno de los municipios enlistados en la regla **3.1.2.1.1.** en los que postularon planilla para la integración de los ayuntamientos.

Lo anterior, porque el sujeto obligado no postuló fórmula integrada por personas indígenas en alguno de los municipios previstos en la regla **3.1.2.1.1.**, o alguna de las candidaturas postuladas no cumple con los requisitos para acreditar su pertenecía a pueblos y comunidades indígenas, al no presentar en los términos correspondientes la documentación prevista en el numeral **6.3.** de los Criterios y el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos.

Durante el procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP advirtió que diversas postulaciones a una acción afirmativa incumplieron con los requisitos previstos para acreditar la autoadscripción calificada indígena, aun y cuando se previno a los sujetos obligados que subsanaran o aclararan la omisión o irregularidad advertida.

Los supuestos de incumplimiento que se actualizaron durante el periodo de revisión son los siguientes:

- a) No se postuló una fórmula integrada por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
- b) No se postuló candidatura propietaria perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas.
- c) No se postuló candidatura suplente perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas.
- d) No exhibe la Constancia de adscripción calificada.
- e) La Constancia de adscripción calificada exhibida no corresponde con el solicitado.
- f) La Constancia de adscripción calificada exhibido no refiere a la persona candidata.
- g) La Constancia de adscripción calificada exhibida no cuenta con la firma autógrafa o huella de la autoridad tradicional que la emite.

A partir de lo anterior, las solicitudes de registro de las candidaturas referidas en el **Anexo H incumplen** con el numeral **6.3.** de los Criterios y el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos; y la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.1.** de los Criterios, al encuadrarse en uno de los supuestos referidos en el párrafo anterior.

III. Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que:

- a) Las candidaturas precisadas en el **Anexo G cumplieron** con la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.1.** de los Criterios.
- b) Las candidaturas señaladas en el **Anexo H incumplieron** con la postulación de una fórmula de personas indígenas en la planilla de los municipios enlistados en el criterio **3.1.2.1.1.**

En consecuencia, de conformidad con el numeral **9.3.1.** de los Criterios, el Consejo Estatal deberá **ordenar** el sorteo de una fórmula de la planilla en cada uno de los municipios en los que se incumplió la acción afirmativa, para declarar la negativa de su registro.

Al respecto debe señalarse que para salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados se deberá tomar en cuenta las hipótesis siguientes:

- a) Si solo cumplió la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y la suplencia quedará vacante.
- b) Si solo cumplió la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, y la suplencia de la fórmula quedará vacante.
- c) Si ambas posiciones de la fórmula incumplieron, deberá rechazarse la fórmula completa.
- d) En el caso de cancelación de una fórmula completa de la planilla se deberá realizar el ajuste correspondiente en el orden de prelación de esta, realizando los corrimientos que correspondan.

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Lo anterior tiene fundamento en la interpretación realizada por la Sala Superior a los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Federal, en la que concluyó que no obstante la obligación que tienen los partidos políticos de postular fórmulas completas, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas⁶⁵.

IV. Análisis de la paridad en la postulación

El **3.1.2.1.1.** precisa que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las candidaturas que se postulen en este supuesto deberán ser mujeres.

Debe tomarse en cuenta que en este estudio se definirá el número planillas postuladas por los sujetos obligados en los municipios enlistados en el numeral **3.1.2.1.1.**, el género de la fórmula, y a partir de ello, dictaminar si cumplieron o no con la obligación prevista en los Criterios.

De las postulaciones realizadas, se obtiene que los sujetos obligados que se enuncian en el **Anexo I** cumplieron el Criterio al solicitar el registro, cuando menos, del 50% (cincuenta por ciento) de mujeres en las postulaciones de una persona indígena en los municipios en los cuales se encontraba obligado.

Por otro lado, los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo J incumplieron** con la paridad en la postulación de, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas de mujeres indígenas en los municipios enlistados en la regla **3.1.2.1.1.**, en los que postularon planilla para la integración de los ayuntamientos.

V. Conclusión del cumplimiento de la paridad en la postulación

Atendiendo a lo expuesto, se dictamina que:

⁶⁵ Así se resolvió por la Sala Superior en la contradicción de criterios SUP-CDC-4/2018, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

- a) Los sujetos obligados precisados en el **Anexo I cumplieron** con la paridad exigida en la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.1.** de los Criterios.
- b) Los sujetos obligados señalados en el **Anexo J incumplieron** con la paridad exigida en la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.1.** de los Criterios.

En consecuencia, de conformidad con el numeral **9.3.1.** de los Criterios, el Consejo Estatal deberá **ordenar** un sorteo para seleccionar la o las posiciones de cada municipio de los incluidos en el **Anexo J** a la que habrá de negarse su registro.

Al respecto debe señalarse que para salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados se deberá tomar en cuenta las hipótesis siguientes:

- a) Si solo cumplió la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y la suplencia quedará vacante.
- b) Si solo cumplió la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, y la suplencia de la fórmula quedará vacante.
- c) Si ambas posiciones de la fórmula incumplieron, deberá rechazarse la fórmula completa.
- d) En el caso de cancelación de una fórmula completa de la planilla se deberá realizar el ajuste correspondiente en el orden de prelación de esta, realizando los corrimientos que correspondan.

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Lo anterior tiene fundamento en la interpretación realizada por la Sala Superior a los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Federal, en la que concluyó que no obstante la obligación que tienen los partidos políticos de postular fórmulas completas, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas⁶⁶.

⁶⁶ Así se resolvió por la Sala Superior en la contradicción de criterios SUP-CDC-4/2018, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

3.2.2. Criterio previsto en el numeral 3.1.2.1.2.

*3.1.2.1. Los PP y CI deberán registrar personas **indígenas**, en cualquier posición de la planilla, en los términos siguientes:*

*3.1.2.1.2. Cuando menos **dos fórmulas** de persona **indígenas** en los **doce** municipios que se enlistan a continuación: **Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi**. Al menos una de las dos fórmulas que se postulen en este supuesto deberá ser de mujeres, propietaria y suplencia.*

I. Análisis del cumplimiento

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo K cumplieron** con la solicitud de registro de, cuando menos, dos fórmulas de personas indígenas en los municipios enlistados en la regla **3.1.2.1.2.** en los que postularon planilla para la integración de los ayuntamientos.

A partir de lo expuesto, un sujeto obligado cumple la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.2.** ya sea de manera individual o en alianza electoral, cuando postulan dos fórmulas de personas indígenas, de las cuales, cuando menos una es del género femenino, y todas acreditan su vínculo con una comunidad indígena a través de la documentación y requisitos precisados los Criterios y Lineamientos.

Las candidaturas indígenas que se postulan en cumplimiento a una acción afirmativa además de la declaración sobre la identificación como persona indígena, deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la **autoadscripción** calificada y el vínculo efectivo de la persona con la comunidad indígena a la que pertenece⁶⁷.

La Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la **autoadscripción** calificada para que la acción afirmativa verdaderamente se materialice. Por eso, debe demostrarse el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece.

⁶⁷ Jurisprudencia 3/2023 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

En ese sentido, las autoridades y los sujetos obligados tienen el deber de vigilar que esas candidaturas sean ocupadas por personas indígenas con vínculos con las comunidades que pretenden representar, para evitar una **autoadscripción** no legítima.

Previendo esa circunstancia, en el numeral **6.3.** de los Criterios el Consejo Estatal estableció que para acreditar la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena era necesario lo siguiente:

- a) La manifestación de la persona en la solicitud de registro.
- b) Una Carta de autoadscripción en la que la persona candidata señale el pueblo y la comunidad indígena a la cual pertenece, desde qué fecha y cuál es la localización de esa comunidad indígena; si es hablante de una lengua indígena, y cuál de ellas; cuáles son los motivos por los que se autoadscribe a ese pueblo y comunidad; y de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.
- c) Una Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena a la que pertenece y por la cual pretende postularse, que deberá presentarse conforme al siguiente orden de prelación: gubernatura indígena, Asamblea General comunitaria o su equivalente y asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias.

En el numeral **6.3.3.** de los Criterios se precisó que la Constancia debía precisar la fecha de expedición (no mayor a seis meses a la solicitud de registro), nombre, firma o huella dactilar, en su caso, sello y cargo de quien la expide, el domicilio para su localización, número telefónico u otro medio de contacto, así como la razón del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad o pueblo.

Asimismo, en el numeral **6.3.4.** de los Criterios se norma que la modificación en el orden de prelación de la autoridad tradicional deberá justificarse por el sujeto obligado y anexar los documentales que estime pertinentes.

Es decir, una postulación por acción afirmativa es adecuada cuando el sujeto obligado acredita la autoadscripción calificada, de conformidad con el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos, al presentar los documentos siguientes:

- a) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.
- b) Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.

Al respecto, la DEPPP debe precisar que de la revisión del contenido de los documentos que acreditan la autoadscripción calificada, se advirtieron casos de omisiones o diferencias que no son suficientes para desvirtuar el vínculo de la persona postulada con la comunidad, por tratarse de formalidades que harían nugatorio el derecho de las personas postuladas a acceder a una candidatura.

Al resolver el **SUP-JDC-614/2021**, la Sala Superior determinó que, para acreditar el vínculo con la comunidad, se deberá asumir una perspectiva intercultural, de acuerdo a lo establecido en la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, Capítulo V, denominado: Directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral Indígena.

En esta guía se contempla el **SUP-JDC-336/2014**, en el que la Sala Superior concluyó que, tratándose de la admisión y valoración de la prueba en asuntos relativos a comunidades indígenas, se ha establecido que en el requerimiento de las formalidades hay que evitar una exigencia irrazonable o desproporcionada. En ese sentido, la autoridad debe contemplar una posición de flexibilidad y solo requerir los elementos necesarios, indispensables e inexcusables para cada clase de prueba, no así formalidades que dificulten el ejercicio de los derechos de dichos grupos.

Así, requisitos faltantes en las documentales presentadas que deriven de las circunstancias especiales de cada grupo, como es la fecha, el sello, los datos de localización de la comunidad, el escrito en el que expresamente se autoadscriben a una comunidad y las constancias de adscripción calificada que fueron expedidas por una autoridad distinta a una gubernatura indígena (al existir otro tipo de autoridades ancestrales en la comunidad), son cuestiones que no tienen la trascendencia suficiente para desconocer la adscripción de las personas a un

pueblo o comunidad de esta naturaleza, por lo que en los casos en los que se presentan estas circunstancias se debe considerar que cumplen con los requisitos para cumplir la acción afirmativa.

En consecuencia, a consideración de la DEPPP las candidaturas precisadas en el **Anexo K cumplen** con la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.2.** de los Criterios, al postular personas que se autoadscriben de manera calificada.

II. Análisis del incumplimiento

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo L incumplieron** con la solicitud de registro de, cuando menos, dos fórmulas de personas indígenas en los municipios enlistados en el Criterio **3.1.2.1.2.** en los que postularon planilla para la integración de los ayuntamientos.

Lo anterior, porque el sujeto obligado no postuló dos fórmulas integradas por personas indígenas en los municipios previstos en el numeral **3.1.2.1.2.**, o alguna de las candidaturas postuladas no cumple con los requisitos para acreditar su pertenecía a pueblos y comunidades indígenas, al no presentar en los términos correspondientes la documentación prevista en el numeral **6.3.** de los Criterios y el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos.

Durante el procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP advirtió que diversas postulaciones a una acción afirmativa incumplieron con los requisitos previstos para acreditar la autoadscripción calificada indígena, aun y cuando se previno a los sujetos obligados que subsanaran o aclararan la omisión o irregularidad advertida.

Los supuestos de incumplimiento que se actualizaron durante el periodo de revisión son los siguientes:

- a) No se postularon dos fórmulas integradas por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
- b) No se postuló una de las fórmulas integradas por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
- c) No se postuló candidatura propietaria perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas.

- d) No se postuló candidatura suplente perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas.
- e) No exhibe la Constancia de adscripción calificada.
- f) La Constancia de adscripción calificada exhibida no corresponde con el solicitado.
- g) La Constancia de adscripción calificada exhibido no refiere a la persona candidata.
- h) La Constancia de adscripción calificada exhibida no cuenta con la firma autógrafa o huella de la autoridad tradicional que la emite.

A partir de lo anterior, las solicitudes de registro de las candidaturas referidas en el **Anexo L incumplen** con el numeral **6.3.** de los Criterios y el artículo 60, incisos l) y m) de los Lineamientos; y la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.2.** de los Criterios, al encuadrarse en uno de los supuestos referidos en el párrafo anterior.

III. Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se **dictamina** que:

- a) Las candidaturas precisadas en el **Anexo K cumplieron** con la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.2.** de los Criterios.
- b) Las candidaturas señaladas en el **Anexo L incumplieron** con la postulación de dos fórmulas de personas indígenas en la planilla de los municipios enlistados en el criterio **3.1.2.1.2.**

En consecuencia, de conformidad con el numeral **9.3.1.** de los Criterios, el Consejo Estatal deberá **ordenar** el sorteo de la o las posiciones de la planilla postulada en cada municipio de los señalados en el **Anexo L** para declarar la negativa de su registro.

Al respecto debe señalarse que para salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados se deberá tomar en cuenta las hipótesis siguientes:

- a) Si solo cumplió la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y la suplencia quedará vacante.
- b) Si solo cumplió la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, y la suplencia de la fórmula quedará vacante.
- c) Si ambas posiciones de la fórmula incumplieron, deberá rechazarse la fórmula completa.

- d) En el caso de cancelación de una fórmula completa de la planilla se deberá realizar el ajuste correspondiente en el orden de prelación de esta, realizando los corrimientos que correspondan.

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Lo anterior, tiene fundamento en la interpretación realizada por la Sala Superior a los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Federal, en la que concluyó que no obstante la obligación que tienen los partidos políticos de postular fórmulas completas, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas⁶⁸.

IV. Análisis del cumplimiento de la paridad en la postulación

El criterio en análisis precisa que al menos una de las dos fórmulas que se postulen en este supuesto deberá ser de mujeres.

De las postulaciones realizadas, se obtiene que los sujetos obligados que se enuncian en el **Anexo M** cumplieron el Criterio al postular cuando menos una fórmula de mujeres en las postulaciones de la planilla en los municipios en los cuales se encontraba obligado.

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo N incumplieron** con la paridad en la postulación de cuando menos una fórmula de mujeres indígenas en los municipios enlistados en la regla **3.1.2.1.2.** en los que postularon planilla para la integración de los ayuntamientos.

Este anexo incluye únicamente aquellos sujetos obligados que habiendo solicitado el registro de dos fórmulas integradas por personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas en los municipios señalados en el numeral **3.1.2.1.2.**, incumplan con solicitar el registro de una

⁶⁸ Así se resolvió por la Sala Superior en la contradicción de criterios SUP-CDC-4/2018, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

fórmula integrada por mujeres que se autoadscriban como integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

V. Conclusión del cumplimiento de la paridad en la postulación

Atendiendo a lo expuesto, se dictamina que:

- a) Los sujetos obligados precisados en el **Anexo M cumplieron** con la paridad exigida en la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.2.** de los Criterios.
- b) Los sujetos obligados señalados en el **Anexo N incumplieron** con la paridad exigida en la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.1.2.** de los Criterios.

En consecuencia, el Consejo Estatal deberá **ordenar** el sorteo de la o las posiciones de la planilla postulada en cada municipio contemplado en el **Anexo N**, para declarar la negativa de su registro, de conformidad el numeral **9.3.1.** de los Criterios.

Al respecto debe señalarse que para salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados se deberá tomar en cuenta las hipótesis siguientes:

- a) Si solo cumplió la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y la suplencia quedará vacante.
- b) Si solo cumplió la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, y la suplencia de la fórmula quedará vacante.
- c) Si ambas posiciones de la fórmula incumplieron, deberá rechazarse la fórmula completa.
- d) En el caso de cancelación de una fórmula completa de la planilla se deberá realizar el ajuste correspondiente en el orden de prelación de esta, realizando los corrimientos que correspondan.

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Lo anterior tiene fundamento en la interpretación realizada por la Sala Superior a los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Federal, en la que concluyó que no obstante la obligación que tienen los partidos políticos de postular fórmulas completas, ante la identificación de

fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas⁶⁹.

3.2.3. Criterio previsto en el numeral 3.1.2.2.

*“Los PP y las CI deberán registrar en **Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Meoqui, Jiménez, Guerrero, Saucillo y Madera**, por lo menos, **en seis municipios una fórmula de personas integrantes de la diversidad sexual**, en cualquier posición de la planilla, y **en los otros seis municipios restantes, una fórmula de personas con discapacidad**, en cualquier posición de la planilla, a libre decisión de los partidos políticos o candidaturas independientes, respecto de cuales sean dichos municipios.*

La postulación de la sindicatura en esos municipios también puede ser contabilizada para el cumplimiento de las medidas afirmativa referidas en este punto.”

I. Análisis del cumplimiento

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo Ñ cumplieron** con la postulación de, cuando menos, la mitad de las fórmulas de personas de la diversidad sexual y la mitad de las fórmulas de personas con discapacidad permanente, en los municipios precisados en el numeral **3.1.2.2.** de los Criterios en los que postularon candidaturas.

Un sujeto obligado cumple la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.2.**, ya sea de manera individual o en alianza electoral, al postular, cuando menos, una fórmula de personas de la diversidad sexual en la mitad de los municipios referidos en el numeral citado y la otra mitad de los municipios en los que postule con personas con discapacidad permanente, y que las candidaturas acrediten su pertenencia al grupo de atención propietaria respectivo, a través de la documentación y requisitos precisados en los Criterios y los Lineamientos.

⁶⁹ Así se resolvió por la Sala Superior en la contradicción de criterios. SUP-CDC-4/2018, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

Las personas que integran las fórmulas de personas de la diversidad sexual acreditaron su pertenencia al grupo de atención prioritaria de conformidad con el numeral **6.2.** de los Criterios al manifestar o identificar dicha circunstancia en la solicitud de registro.

Lo anterior, dado que el Consejo Estatal en el Acuerdo **IEE/CE158/2023** determinó que era necesario únicamente su manifestación en la solicitud de registro, atendiendo al principio de buena fe, sin exigir mayores requisitos probatorios.

Por lo que respecta a las personas con discapacidad permanente acreditaron su pertenencia al grupo en situación de atención prioritaria al presentar la documentación prevista en el numeral **6.1.** de los Criterios y el artículo 60, inciso k) de los Lineamientos.

La Sala Superior se ha pronunciado en diversos criterios relacionados con grupos en situación de vulnerabilidad y la manera de demostrar su pertenencia a los mismos. En esencia, ha señalado que, respecto a la forma de comprobación de ser persona con discapacidad, se debe partir del principio de buena fe, respetando la autoadscripción de las personas y, en su caso, acudir a elementos objetivos de comprobación que no impliquen mayores cargas o puedan resultar discriminatorios o restrictivos para el ejercicio del derecho correspondiente.

Previendo esa circunstancia, en el numeral **6.1.** de los Criterios se estableció que para acreditar la pertenencia a al grupo de personas con discapacidad permanente es necesaria:

- a) La manifestación de la persona en la solicitud de registro;
- b) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF; o
- c) Certificación médica en original expedida por una institución de salud pública que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad permanente, en la que se precise el nombre de la persona postulada y su clave de elector, el nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la expide, el sello de la institución, así como la precisión del tipo de discapacidad y el señalamiento de la razón por la que esa discapacidad es permanente.

Así las cosas, la postulación por acción afirmativa de diversidad sexual es adecuada cuando el sujeto obligado manifiesta dicha circunstancia en su solicitud de registro; y la postulación por acción afirmativa de discapacidad permanente es adecuada cuando el sujeto obligado, de

conformidad con el artículo 60, inciso k) de los Lineamientos, exhibe las documentales siguientes:

- a) Certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.
- b) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente, emitida por el DIF.

Al respecto, la DEPPP debe precisar que de la revisión del contenido de los documentos que acreditan la autoasdscripción, se advirtieron casos de omisiones o diferencias que no son suficientes para desvirtuar la buena fe de la postulación, por tratarse de formalidades que harían nugatorio el derecho de las personas postuladas a acceder a una candidatura.

Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷⁰ ha determinado que las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es posible que se lleven a cabo actos discriminatorios contra personas cuyas diversidades funcionales no se encuentren fehacientemente acreditadas⁷¹.

En los casos en los que la diferencia de trato esté basada en una aparente discapacidad, se pruebe o no tal condición, puede dar lugar a un acto discriminatorio. La discapacidad puede ser ‘supuesta o aparente’, pero las diferencias de trato basadas en esa ‘aparente discapacidad’ provocan que la discriminación sí sea real. De acuerdo con esta lógica, en los casos en los que la diferencia de trato esté basada en una aparente discapacidad, se pruebe o no tal condición, ello puede dar lugar a un acto discriminatorio contrario al artículo 1, párrafo segundo, de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷².

⁷⁰ Así lo resolvió la Sala Superior en los SUP-AG-92/2017, SUP-AG-40/2018 y SUP-JDC-1458/2021 de los que derivó la tesis de jurisprudencia 7/2023, de rubro **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD**.

⁷¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 31/2018, p. 31.

⁷² Artículo 1. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En ese sentido, el incumplimiento a requisitos específicos como la vigencia de la credencial para votar, la falta de clave de elector o sello en la constancia expedida por institución de salud pública, no tienen la trascendencia para considerar que con ello se deba negar la adscripción de las personas al grupo de atención.

Estos requisitos pudieran ser desproporcionales cuando se exigen a personas con discapacidad, toda vez que por sí mismos no son idóneos para acreditar la pertenencia de las personas a la diversidad funcional, o la existencia de una barrera social que afecte el ejercicio de sus derechos.

Exigirle a las personas pertenecientes a este grupo que acudan nuevamente ante una institución de salud pública para que soliciten la emisión de un oficio en los términos previstos por una autoridad distinta, pudiera constituir un acto discriminatorio y una carga cuyo cumplimiento no depende de la conducta o condición del interesado, lo que pudiera traducirse en muchos casos, en la imposición de una barrera institucional que les impida el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales a partir de su condición de discapacidad, lo que se prohíbe por los artículos 1, 4 y 35 de la Constitución federal.

A consideración de la DEPPP, los casos de omisiones o diferencias detectados no son suficientes para desestimar su vínculo con el grupo destinatario de la acción afirmativa.

En consecuencia, a consideración de la DEPPP las candidaturas precisadas en el **Anexo Ñ cumplen** con la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.2.** de los Criterios, al postular personas que se autoadscriben de manera calificada.

II. Análisis sobre el incumplimiento

Los sujetos obligados que se enlistan en el **Anexo O incumplieron** con la postulación de fórmulas de personas con discapacidad permanente o diversidad sexual, en los municipios precisados en el numeral **3.1.2.2.** de los Criterios en los que postularon candidaturas, o bien, las personas de la formula no cumple con los requisitos para acreditar su pertenecía a esos grupos al no presentar, en los términos correspondientes, la documentación o manifestación prevista en los numerales **6.1.** o **6.2.** de los Criterios y el artículo 60, inciso k) de los Lineamientos.

Durante el procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP advirtió que diversas postulaciones a una acción afirmativa incumplieron con los requisitos previstos para acreditar la autoadscripción o pertenencia a un grupo de atención prioritaria o la postulación, aun y cuando se previno a los sujetos obligados que subsanaran o aclararan la omisión o irregularidad advertida.

Los supuestos de incumplimiento que se actualizaron durante el periodo de revisión son los siguientes:

- a) No se postuló una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual.
- b) No se postuló una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente.
- c) No se postuló candidatura propietaria de la diversidad sexual.
- d) No se postuló candidatura propietaria con discapacidad permanente.
- e) No se postuló candidatura suplente de la diversidad sexual.
- f) No se postuló candidatura suplente con discapacidad permanente.
- g) No exhibe certificación médica.
- h) No exhibe certificación médica.
- i) La certificación médica exhibida no corresponde con la solicitada.
- j) La certificación médica exhibida no hace referencia a la persona candidata.
- k) La certificación médica exhibida no fue expedida por una institución de salud pública.
- l) No exhibe Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente, emitida por el DIF.

A partir de lo anterior, las solicitudes de registro de las candidaturas referidas en el **Anexo O incumplen** con los numerales **6.1.** o **6.2.** de los Criterios y el artículo 60, inciso k) de los Lineamientos; y la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2. 2.** de los Criterios, al encuadrarse en uno de los supuestos referidos en el párrafo anterior.

III. Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, se dictamina que:

- a) Las candidaturas precisadas en el **Anexo Ñ cumplieron** con la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.2.** de los Criterios.
- b) Las candidaturas precisadas en el **Anexo O incumplieron** con la acción afirmativa prevista en el numeral **3.1.2.2.** de los Criterios.

En consecuencia, de conformidad con el numeral **9.** de los Criterios, el Consejo Estatal deberá realizar los sorteos necesarios para hacer efectivo cumplimiento de los Criterios conforme a lo expuesto en el Anexo O. Los sorteos se llevarán a cabo el número de veces equivalente a los municipios en los que se incumplió con el numeral **3.1.2.2.**

Al respecto debe señalarse que para salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados se deberá tomar en cuenta las hipótesis siguientes:

- a) Si solo cumplió la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y la suplencia quedará vacante.
- b) Si solo cumplió la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, y la suplencia de la fórmula quedará vacante.
- c) Si ambas posiciones de la fórmula incumplieron, deberá rechazarse la fórmula completa.
- d) En el caso de cancelación de una fórmula completa de la planilla se deberá realizar el ajuste correspondiente en el orden de prelación de esta, realizando los corrimientos que correspondan.

Por último, debe precisarse que, de conformidad con el numeral **9.4.** de los Criterios, en el sorteo no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.

Lo anterior tiene fundamento en la interpretación realizada por la Sala Superior a los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución federal, en la que concluyó que no obstante la obligación que tienen los partidos políticos de postular fórmulas completas, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas⁷³.

Atendiendo a los razonamientos expuestos en los apartados 2 y 3 de este Dictamen y de conformidad con el artículo 82 de los Lineamientos, y **1.29.** y **9.1.** de los Criterios, ya que ha

⁷³ Así se resolvió por la Sala Superior en la contradicción de criterios SUP-CDC-4/2018, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

culminado el plazo para la presentación de las solicitudes de registro y el desahogo del procedimiento de revisión de solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP con vista en la información capturada en el SERCIEE procede a emitir el presente Dictamen.

4. DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina el **cumplimiento** del principio de paridad de género en las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2023, en términos del apartado **2** de este documento.

SEGUNDO. Se dictamina el **incumplimiento** del principio de paridad de género en las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2023, en términos del apartado **2** de este documento.

TERCERO. Se dictamina que las candidaturas detalladas en los anexos **A, C, E, G, I, K, M y Ñ** **cumplieron** con las acciones afirmativas implementadas para el Proceso Electoral Local 2023-2023.

CUARTO. Se dictamina que las candidaturas detalladas en los anexos **B, D, F, H, J, L, N y O** **incumplieron** con las acciones afirmativas implementadas para el Proceso Electoral Local 2023-2023.

QUINTO. Se dictamina que la consecuencia del **incumplimiento** de la paridad de género y las acciones afirmativas deberá ejecutarse acorde con lo establecido en los anexos adjuntos al dictamen y en las conclusiones de cada análisis, de conformidad con el numeral **9.** de los Criterios y lo que disponga el Consejo Estatal en la resolución respectiva al ser la autoridad competente para dar cumplimiento a la paridad de género y acciones afirmativas implementadas en el PEL.

SEXTO. **Sométase** el presente Dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

ANEXO 1									
ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS CONSECUCENCIA
Ayuntamiento	PAN	Coronado	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PAN	Coyame del Sotol	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PAN	Galeana	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PAN	Maguarichi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PAN	Santa Bárbara	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	

ANEXO 2

ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Ayuntamiento	PRI	Coronado	SÍ	N/A	SÍ	N/A	SÍ	N/A		
Ayuntamiento	PRI	Coyarrie del Sotol	SÍ	N/A	SÍ	N/A	SÍ	N/A		
Ayuntamiento	PRI	Guadalupe y Calvo	SÍ	N/A	SÍ	N/A	SÍ	N/A		
Ayuntamiento	PRI	Ojinaga	SÍ	N/A	SÍ	N/A	SÍ	N/A		
Ayuntamiento	PRI	Santa Isabel	SÍ	N/A	SÍ	N/A	N/A	N/A		

ANEXO 3										
ELECCIÓN	SUETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Ayuntamiento	PRD	Coyame del Solol	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PRD	Coronado	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		

ELECCION	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	ANEXO 4		¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
				¿CUMPLE ALTERNANCIA?	¿CÓMO INCUMPLE?				
Ayuntamiento	PVEM	Atunada	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Aldama	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Avilaes	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Serdin	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Ascotsin	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Balleza	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Buenaventura	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Camargo	SI	SI	N/A	NO		1	Rechazar posición regiduría suplente 4.
Ayuntamiento	PVEM	Canich	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Casas	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Grandes	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Chihuahua	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Coronado	SI	SI	N/A	NO		1	Rechazar posición regiduría suplente 1.
Ayuntamiento	PVEM	Cuautitlan	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Cuahuilatchi	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Delicias	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Dr. Beltrán Domínguez	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Guadalupe	SI	SI	N/A	NO		1	Rechazar posición regiduría suplente 2.
Ayuntamiento	PVEM	Guazapares	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Guerrero	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Jaros	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Jiménez	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Juárez	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Julimes	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	La Cruz	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Manuel Benavides	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Meoqui	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Moris	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Nonoava	SI	SI	N/A	NO		1	Rechazar posición regiduría suplente 2.
Ayuntamiento	PVEM	Nuevo Casas Grandes	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Ocampo	NO	NO		SI	N/A	2	Un sorteo en la Planilla y rechazar posición regiduría propietaria 1.
Ayuntamiento	PVEM	Ojinaga	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Praxedis G. Guerrero	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Riva Palacio	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Rosales	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	San Francisco de Borja	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	San Francisco del Oro	SI	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	PVEM	Sanja Bafra	SI	SI	N/A	SI	N/A		

Ayuntamiento

P/EM

Saucillo

SI

N/A

SI

N/A

SI

N/A

✓

ANEXO 5									
ELECCION	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCI A?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACION DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENT OS
Ayuntamiento	PT	Ahumada	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Allende	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Baileza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Bocoyna	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Carchi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Coyame del Sotol	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Dr. Belisario Domínguez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Galeana	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Guazapares	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Huejotlán	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Janos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	López	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Ocampo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	San Francisco de Conchos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Santa Bárbara	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Urique	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	PT	Valle de Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	

[illegible]

**Rechazar posición suplente
presidencia municipal.**

ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCI A?	ANEXO 7		¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTO 3	CONSECUENCIA
						¿CÓMO INCUMPLE?	¿CÓMO INCUMPLE?				
Ayuntamiento	MC	Ahumada	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Aldama	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Altamir	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Águiles Serdán	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Ascensión	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Bachiniva	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Balleza	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Baropías de Manuel Gómez Morín	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Bocoyna	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Buenaventura	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Camargo	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Canchi	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Chihuahua	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Chinipas	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Coronado	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Coyame del Sotol	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Cuauhtémoc	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Cuahuilnachi	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Delicias	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Dr. Belisario Domínguez	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	El Tule	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Galena	SI	N/A	SI	N/A	N/A	NO	N/A		
Ayuntamiento	MC	Gómez Farías	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Gran Morelos	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Guachochi	SI	N/A	SI	N/A	N/A	SI	N/A		

Se postuló en la regiduría 04 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propia es de género femenino y suplencia masculina

1

Rechazar posición regiduría suplente 4.

Ayuntamiento	MC	Guadalupe y Calvo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Guadalupe	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Guazapares	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Guerrero	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Hidalgo del Parral	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Huejutlán	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Ignacio Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A	NO	Se postuló en la regiduría 07 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propietario es de género femenino y suplencia masculina.
Ayuntamiento	MC	Jaros	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Jirónes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Juárez	SI	N/A	SI	N/A	NO	Se postuló en la regiduría 04 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propietaria es de género femenino y suplencia masculina.
Ayuntamiento	MC	Julimes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	La Cruz	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	López	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Madera	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Maguarichi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Manuel Benavides	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Matachi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Matamoros	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Mecqui	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Morelos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Moris	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Namiquipa	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Nonoava	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Ocampo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Orinaga	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	MC	Praxedis G. Guerrero	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A

Se postuló en la regiduría 04 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propia es de género femenino y suplencia masculina.

1 suplente 4.

Se postuló en la regiduría 07 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propietaria es de género femenino y suplencia masculina.

Rechazar posición regiduría
suplente 7.

Ayuntamiento	MC	Riva Palacio	SI	N/A	SI	N/A	NO	Se postuló en la regiduría 02 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propietaria es de género femenino y suplencia masculina.	1	Rechazar posición de suplencia regiduría 2.
Ayuntamiento	MC	Rosales	SI	N/A	SI	N/A	SI	Se postuló en la Presidencia Municipal una fórmula cuya candidatura propietaria es de género femenino y suplencia masculina.	1	Rechazar posición presidencia municipal suplente.
Ayuntamiento	MC	Rosario	SI	N/A	SI	N/A	NO	Se postuló en la regiduría 04 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propietaria es de género femenino y suplencia masculina.	1	Rechazar posición de suplencia regiduría 4.
Ayuntamiento	MC	San Francisco de Borja	SI	N/A	SI	N/A	NO	Se postuló en la regiduría 02 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propietaria es de género femenino y suplencia masculina.	1	Rechazar posición de suplencia regiduría 4.
Ayuntamiento	MC	San Francisco de Conchos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	San Francisco del Oro	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Santa Bárbara	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Santa Isabel	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Satevó	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Saucillo	SI	N/A	SI	N/A	NO	Se postuló en la regiduría 01 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propietaria es de género femenino y suplencia masculina.	1	Rechazar posición regiduría suplente 1.
Ayuntamiento	MC	Ternsacitic	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Urique	NO	Se postuló menos del 50% de fórmulas del género femenino en la Planilla. Lo anterior, debido a que la planilla se integra por 8 postulaciones de las cuales 3 son del género femenino y 5 son del género masculino. Es decir, es 1 candidatura menos para el género femenino, ya que la paridad se alcanzaría con 4 posiciones para cada género	SI	N/A	SI	N/A	1	1 sorteo en la Planilla
Ayuntamiento	MC	Uruachi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MC	Valle de Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		

ANEXO 8

ELECCIÓN	SUETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿COMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Ayuntamiento	MRC	AHUMADA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	ALDAMA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	ALLENDE	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	AQUILES SERDÁN	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	ASCENSIÓN	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	BOCOYNA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	BUENAVENTURA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	CAMARGO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	CASAS GRANDES	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	CHIHUAHUA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	CUAUHTÉMOC	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	CUSHIURIACHI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	DELICIAS	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	GALEANA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	GUACHOCHI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	GUADALUPE Y CALVO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	GUERRERO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	HIDALGO DEL PARRAL	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	IGNACIO ZARAGOZA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	JANOS	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	JIMÉNEZ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	JUAREZ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	LA CRUZ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	LÓPEZ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	MADERA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	MAGUARIACHI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	MATACHI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	MEOQUI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	NUEVO CASAS GRANDES	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	OJINAGA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	ROSALES	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	SAN FRANCISCO DEL ORO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	SANTA BÁRBARA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	SANTIA ISABEL	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	SATEVÓ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	SAUCILLO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	MRC	TEMOSACHIC	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		

✓

ANEXO 9												
ELECCIÓN	PARTIDO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCI A?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓ N DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA		
Ayuntamient o	PUEBLO	AHUMADA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	1			
Ayuntamient o	PUEBLO	ALDAMA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	1			
Ayuntamient o	PUEBLO	ALLENDE	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	ASCENSIÓN	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	BACHILIVA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	BOCOYNA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	CAMARGO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	CASAS GRANDES	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	CUAUHTÉMOC	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	CHIHUAHUA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	CHINIPAS	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	DELICIAS	NO	Se postuló menos del 50% de fórmulas del género femenino en la Planilla. Lo anterior, debido a que la planilla se integra por 10 postulaciones de las cuales 4 son del género femenino y 6 son del género masculino. Es decir, es 1 candidatura menos para el género femenino, ya que la paridad se alcanzaría con 5 posiciones para cada género.				N/A	NO	Se postuló en la regiduría 9 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propia es de género femenino y suplencia masculina.	2	Un sorteo en la Planilla y rechazar posición regiduría suplente 9.
Ayuntamient o	PUEBLO	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	GALEANA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	GÓMEZ FARIAS	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	GRAN MORELOS	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	GUACHOCHI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	GUADALUPE	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	GUADALUPE Y CALVO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	GUAYAPARES	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	HIDALGO DEL PARRAL	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	JANOS	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	JIMÉNEZ	SI	N/A	SI	N/A	NO	Se postuló en la regiduría 2 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propia es de género femenino y suplencia masculina.	1	Rechazar posición regiduría suplente 2.		
Ayuntamient o	PUEBLO	JUÁREZ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	JULIMES	SI	N/A	SI	N/A	NO	Se postuló en la regiduría 3 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propia es de género femenino y suplencia masculina.	1	Rechazar posición regiduría suplente 3.		
Ayuntamient o	PUEBLO	MEOQUI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	MORIS	SI	N/A	SI	N/A	NO	Se postuló en la regiduría 3 de la Planilla una fórmula cuya candidatura propia es de género femenino y suplencia masculina.	1	Rechazar posición regiduría suplente 3.		
Ayuntamient o	PUEBLO	NAMICUIPA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				
Ayuntamient o	PUEBLO	NUÉVO CASAS GRANDES	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A				

Ayuntamiento °	PUEBLO	OCCAMPO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	Se postuló en la regiduría 1 de la Planilla una fórmula de candidatura propia de género femenino y suplente No binaria.	1	Rechazar posición regiduría suplente 1.
Ayuntamiento °	PUEBLO	QUINAGA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	NO	N/A			
Ayuntamiento °	PUEBLO	PRAKEDIS G. GUERRERO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A			
Ayuntamiento °	PUEBLO	RIVA PALACIO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A			
Ayuntamiento °	PUEBLO	ROSALES	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A			
Ayuntamiento °	PUEBLO	SAN FRANCISCO DE BORJA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A			
Ayuntamiento °	PUEBLO	SANTA BARBARA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A			
Ayuntamiento °	PUEBLO	SATEVÓ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A			
Ayuntamiento °	PUEBLO	SAUCILLO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A			
Ayuntamiento °	PUEBLO	EL TULE	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A			
Ayuntamiento °	PUEBLO	URIQUE	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A			
Ayuntamiento °	PUEBLO	VALLE DE ZARAGOZA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A			

ANEXO 10

ELECCIÓN	SUETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Ayuntamiento	JDC	Ahumada	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Aldama	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Allende	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Aguiles Serdán	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Ascensión	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Batopilas de Manuel Gómez Morín	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Bocoyra	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Buenaventura	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Camargo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Cancih	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Chihuahua	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Chimipas	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Cushnuriachi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Delicias	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Dr. Belisario Domínguez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Gómez Farías	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Gran Morelos	SI	N/A	SI	N/A	NO			

Se postularon en las regidurías 2 y 4 de la
Planilla fórmulas cuya candidatura
propietaria es de género femenino y
suplencia masculina.

2

Rechazar posiciones
regidurías suplentes 2 y 4.

ANEXO 10

ELECCIÓN	SUETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿COMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿COMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Ayuntamiento	JDC	Guachochi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Guadalupe	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Guazapares	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Guerrero	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Hidalgo del Parai	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Huejotitán	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Ignacio Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Janos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Jiménez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Juárez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Julimes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	La Cruz	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	López	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Manuel Benavides	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Matachí	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Matamoros	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Morelos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Moris	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		

ANEXO 10										
ELECCIÓN	SUETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Ayuntamiento	JDC	Namiquipa	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Monobva	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Ocampo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Praxedis G. Guerrero	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Riva Palacio	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Rosales	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Rosario	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	San Francisco de Borja	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	San Francisco de Conchos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	San Francisco del Oro	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Salavó	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Saucillo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Urique	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Uriachi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	JDC	Valle de Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		

ELECCIÓN		SUJETO OBLIGADO		¿CUMPLE 50/50?		¿COMO INCUMPLE?		¿CUMPLE ALTERNANCI A?		¿COMO INCUMPLE?		¿CUMPLE INTEGRACI N DEL MISMO		¿COMO INCUMPLE?		NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS		CONSECUENCIA
Ayuntamiento		SHHC	Adama	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Aquiles Serdán	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Ascensión	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Buenaventura	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Camargo	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Casas Grandes	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Chihuahua	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Coronado	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Cuahuatimoc	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Cushtuñachi	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Delicias	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Gómez Farías	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Gran Morelos	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Guachochi	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Guadalupe	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Guadalupe y Calvo	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Guerrero	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Hidalgo del Parral	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Ignacio Zaragoza	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Jiménez	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Juárez	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Manuel Benavides	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Matachi	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Matamoros	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Meoqui	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Namiquipa	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento		SHHC	Ojinaga	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	

Ayuntamiento	SHHC	Praxedis G. Guerrero	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	SHHC	Rosales	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	SHHC	Rosario	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	SHHC	San Francisco de Borja	SI	N/A	N/A	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	SHHC	San Francisco del Oro	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	SHHC	Salvó	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento	SHHC	Saucillo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A

ANEXO 12									
ELECCIÓN	PARTIDO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GENERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTO S
Ayuntamiento	CC_PAN_PRL_PRD	Bachiviva	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	CC_PAN_PRL_PRD	Balleza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	CC_PAN_PRL_PRD	Cuauhtémoc	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	CC_PAN_PRL_PRD	El Tule	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	CC_PAN_PRL_PRD	Madera	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	CC_PAN_PRL_PRD	Meoqui	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento	CC_PAN_PRL_PRD	Temósachic	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	

ANEXO 13

ELECCIÓN	SUETO BLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACION DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Ayuntamiento	CC_PAN_PRD	Sanja Isabel	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	CC_PAN_PRD	Ojinaga	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		



ANEXO 14

ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Ayuntamiento	CC_PRL_PRD	Galeana	NO	Se postuló menos del 50% de fórmulas del género femenino en la Planilla.	SI	N/A	SI	N/A	1	Un sorteo en la Planilla.
Ayuntamiento	CC_PRL_PRD	Maguarichi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento	CC_PRL_PRD	Santa Bárbara	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		

ANEXO 15

ELECCION	SUJETO OBLIGADO	AMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA A ENLISTA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	INCUMPLIMIENTO \$	CONSECUENCIA
Ayuntamiento RP	PAN	Almirada	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Adama	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Allende	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Aquiles Serdan	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Ascensión	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Bachivai	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Belizea	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Batopilas	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Bocoyra	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Buenaventura	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Carrago	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Carichi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Chihuahua	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Chilipas	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Coronado	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Coyame del Sol	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Cuauhtémoc	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Cushuacil	SI	N/A	NO	En la primera registratura de la Planilla y la Lista se postuló a fórmulas de personas de género masculino o no binario	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Delicias	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PAN	Dr. Belisario Domínguez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		

Rechazar posición registrada propietaria 1.

Ayuntamiento RP	PAN	El Tule	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Galeana	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Gómez Farías	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Gran Morelos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Guachochi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Guadalupe	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Guerrero	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Hidalgo del Parral	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Huapitán	SI	N/A	NO	En la primera regiduría de la Planilla y la Lista se postuló a formadas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Ignacio Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Jamos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Jiménez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Juárez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	La Cruz	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	López	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Medina	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Magarichi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Manuel Benavides	SI	N/A	NO	En la primera regiduría de la Planilla y la Lista se postuló a formadas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Melachí	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Matamoros	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Meoqui	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Moris	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A

Rechazar fórmula regidora 1, porque si bien correspondía a un partido, el partido político únicamente tiene postulada una fórmula en su Lista.

Rechazar posición regidora propietaria 1.

Ayuntamiento RP	PAN	Namiquipa	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Norocaya	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Ocampo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Ojinaga	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Praxedis G. Guerrero	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Riva Palacio	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Rosales	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Rosario	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	San Francisco de Cerdos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	San Francisco del Oro	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Santa Barbara	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Santa Isabel	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Salvó	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Saucillo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Temasachic	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Uruque	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Uriachi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PAN	Valle de Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A

ELECCION		SUETO	AMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿COMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ATERNAICA EN LISTA?	¿COMO INCUMPLE?	ANEXO 16	¿CUMPLE INTEGRACION DEL MISMO GENERO?	¿COMO INCUMPLE?	INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Ayuntamiento RP	PRI	Abumada	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Adama	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Alfende	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Aquiles Sarden	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Ascraón	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Rectificar fórmula regular 1, porque si bien corresponden a un sorteo, el partido político (del anterior tiene postulas de formulas en su Lista pero una corresponde a mujeres.
Ayuntamiento RP	PRI	Bachiva	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Balazan	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Batoplas	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Bocoyva	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Buenaventura	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Camargo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Cancón	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Chihuahua	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Chihuahua	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Coronado	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Rectificar posición regular propietaria 1.
Ayuntamiento RP	PRI	Cuatéhuac	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Cuahuatán	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Un sorteo en la Lista.
Ayuntamiento RP	PRI	Cuahuatán	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Delicias	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Dr. Benito Domínguez	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Rectificar posición regular propietaria 1, porque si bien corresponden a un sorteo, el partido político (del anterior tiene postulas de formulas en su Lista pero una corresponde a mujeres.
Ayuntamiento RP	PRI	El Tule	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Rectificar posición regular propietaria 1.
Ayuntamiento RP	PRI	Galeana	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Gómez Fajals	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Gran Moritas	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Rectificar posición regular propietaria 1.
Ayuntamiento RP	PRI	Guachochi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Guadalupe y Calvo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Guadalupe	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Guerrero	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Hidalgo del Parí	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Huapalan	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Ignacio Zaragoza	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Rectificar posición regular propietaria 1.
Ayuntamiento RP	PRI	Jarcos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Jiménez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Juárez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Julimes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	La Cruz	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	López	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Un sorteo en la Lista.
Ayuntamiento RP	PRI	Madera	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Maguarachi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Manuel Benavides	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Rectificar posición regular propietaria 1.
Ayuntamiento RP	PRI	Matachi	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Un sorteo en la Lista.
Ayuntamiento RP	PRI	Matamoros	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Mequí	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Un sorteo en la Lista.
Ayuntamiento RP	PRI	Mora	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Namiquipa	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Un sorteo en la Lista.
Ayuntamiento RP	PRI	Nomayá	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Rectificar posición regular propietaria 1.
Ayuntamiento RP	PRI	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Ocampo	SI	N/A	NO	En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	SI	N/A		Un sorteo en la Lista.
Ayuntamiento RP	PRI	Ojinaga	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Parícuti	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PRI	Riva Palacio	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		

Ayuntamiento RP	PRI	Rosales	SI	N/A	SI	N/A	1	Un sorteo en la Lista.
Ayuntamiento RP	PRI	Rosario	SI	N/A	NO	SI	1	Reservar fórmula regularía 1, porque si bien correspondiente a un sorteo, el partido político tiene postuladas tres fórmulas en su lista pero dos corresponden a mujeres. Asimismo, se rechaza la postula regularía superior 3.
Ayuntamiento RP	PRI	San Francisco de Bogja	SI	N/A	NO	NO	2	Se postuló una fórmula en la regularía 3 de la lista de candidaturas propuestas por el gobierno termino y superada masculina.
Ayuntamiento RP	PRI	San Francisco de Conchos	SI	N/A	NO	SI	2	Un sorteo en la Lista.
Ayuntamiento RP	PRI	San Francisco del Oro	SI	N/A	SI	SI	2	
Ayuntamiento RP	PRI	Santa Bárbara	SI	N/A	SI	SI	2	
Ayuntamiento RP	PRI	Santa Isabel	SI	N/A	NO	SI	2	
Ayuntamiento RP	PRI	Salvatierra	SI	N/A	NO	SI	2	
Ayuntamiento RP	PRI	Sauzillo	SI	N/A	SI	SI	2	
Ayuntamiento RP	PRI	Tamiaschic	SI	N/A	SI	SI	2	
Ayuntamiento RP	PRI	Urique	SI	N/A	SI	SI	2	
Ayuntamiento RP	PRI	Urique	SI	N/A	SI	SI	2	
Ayuntamiento RP	PRI	Urique	SI	N/A	SI	SI	2	
Ayuntamiento RP	PRI	Valle de Zaragoza	SI	N/A	SI	SI	2	

1

ANEXO 17							INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ATENDENCIA EN LISTA?	¿CÓMO INCUMPLE?		
Ayuntamiento RP	PRD	Alburquerque	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Alfende	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Bacchina	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Batopías	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Bocoyna	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Buenaventura	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Camargo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Canón	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Cihuatlan	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Coronado	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Coyame del Sotol	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Cuatémoc	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Cuahuatlan	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Delicias	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	D. Belisario Domínguez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	El Tule	SI	N/A	NO	En la primera reglura de la Planilla y la Lista se postuló a fórmulas de personas de género masculino o no binario.		N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Gómez Farías	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Gran Morales	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Guachochi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Guerero	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Hidalgo del Parral	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	PRD	Ignacio Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A

Rechazar fórmula reglura 1, porque si bien correspondiente a sorito, el partido político únicamente tiene postulas una fórmula en su lista.

Ayuntamiento RP	PRD	Jarros	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Jiménez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Juárez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	La Cruz	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Madera	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Megawichi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Manuel Benavides	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Matamoros	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Meoqui	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Namiquipa	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Nonoava	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Ojinaga	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Riva Palacio	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Rosillos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Rosario	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	San Francisco de Borja	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	San Francisco de Conchos	SI	N/A	NO	En la primera reglura de la Planilla y la Lista se postula a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	Rechazar fórmula reglura 1
Ayuntamiento RP	PRD	San Francisco del Ciro	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Santa Bárbara	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Santa Isabel	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Satévi	SI	N/A	NO	En la primera reglura de la Planilla y la Lista se postula a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	Rechazar fórmula reglura 1
Ayuntamiento RP	PRD	Saucillo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PRD	Urique	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	

ANEXO 18

ELECCIÓN	SUJETO OBJUSADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCI A EN LISTA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	INCUMPLIMIENTO S	CONSECUENCIA
Ayuntamiento RP	PVEM	Adelanto	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Águiles Serdán	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Ascensión	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Balleza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Buenaventura	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Camargo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Carachi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Chihuahua	SI	N/A	NO	Se postularon fórmulas consecutivas del género distinto al femenino en las posiciones 7 y 8 de la Lista		SI	N/A	1 Un sorteo en la Lista
Ayuntamiento RP	PVEM	Coronado	SI	N/A	SI	N/A	NO			Se postuló en la regiduría 1 de la Lista una fórmula cuya candidatura propietaria es de género femenino y suplencia masculina. 1 Rechazar postción regiduría suplente 1.
Ayuntamiento RP	PVEM	Cuauhtémoc	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Cuahuixtli	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Dalcas	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Dr. Belisario Domínguez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Guachochi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Guazapares	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Guerrero	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Janos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		

Ayuntamiento RP	PVEM	Jiménez	SI	N/A	NO	En la primera reglurita de la Planilla y la Lista se postuló a fórmulas de personas de género masculino o no binario. Se postularon fórmulas consecutivas del género distinto al femenino en las posiciones 2 y 3 de la Lista.	SI	N/A	2	Dejar sorteo en la Lista.
Ayuntamiento RP	PVEM	Juárez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Juñeres	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	La Cruz	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Manuel Benavides	SI	N/A	NO	Se postularon fórmulas consecutivas del género distinto al femenino en las posiciones 2 y 3 de la Lista.	SI	N/A	1	Un sorteo en la Lista.
Ayuntamiento RP	PVEM	Mateoqui	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Moncava	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Ocampo	SI	N/A	NO	En la primera reglurita de la Planilla y la Lista se postuló a fórmulas de personas de género masculino o no binario.	NO	N/A	2	Rechazar posiciones regluritas plenarias 1 y suplente 2
Ayuntamiento RP	PVEM	Ortega	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Praxedis G. Guerrero	SI	N/A	NO	En la primera reglurita de la Planilla y la Lista se postuló a fórmulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	1	Un sorteo en la Lista.
Ayuntamiento RP	PVEM	Rosales	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	San Francisco de Borja	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	San Francisco del Oro	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PVEM	Saucillo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		

ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	ANEXO 19		¿CUMPLE ALTERNANCIA EN LISTA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
					SI	N/A						
Ayuntamiento RP	PT	Ajunmada	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Alameda	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Alameda	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Aquiles Serdan	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Ascension	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Belleza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Buenaventura	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Camargo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Chihuahua	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Cuatiémec	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Cushinachi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Delicias	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Dr. Belisario Domínguez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Gómez Farías	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Gómez Farías	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Guanajuato	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Guadalupe	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Guadalupe y Calvo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Guazapares	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Guerrero	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Hidalgo del Parai	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Huapitan	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Ignacio Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Jilmeroz	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Juárez	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	López	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Manuel Benavides	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Matamoros	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Mecque	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Namiquipa	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Ocampo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Ojinaga	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Rosales	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Rosales	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	San Francisco del Oro	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Salvador	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Saucillo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Urique	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	PT	Valle de Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		

Ayuntamiento RP	MORENA	Madera	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Marguichi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Manuel Benavides	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Matamoros	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Meoqui	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Morelos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Moris	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Namiquipa	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Norogaya	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Ocampo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Ofiuega	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Praxedis G. Guerrero	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Riva Palacio	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Rosales	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Rosario	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	San Francisco de Borja	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	San Francisco de Conchos	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	San Francisco del Oro	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Santa Barbara	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Santa Isabel	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Salvó	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Saucillo	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Temeschic	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Urique	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Uriachi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A
Ayuntamiento RP	MORENA	Valle de Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A

Ayuntamiento RP	MC	Huopelán	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Ignacio Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Jirons	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Jiménez	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Juárez	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Juárez	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Juárez	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	La Cruz	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	López	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Maldonado	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Marguchi	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Manuel Benavides	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Matuch	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Matamoros	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Macouli	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Namulgas	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Noreña	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Ocampo	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Pirawida G. Quirino	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Roa Palisco	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Rosales	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Rosario	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	San Francisco de Borja	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	San Francisco de Condesas	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	San Francisco del Oro	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Santa Bárbara	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Santa Isabel	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Salvó	SI	N/A	SI	N/A		

Se postularon fórmulas conjuntas del género distinto al femenino en las elecciones 06 y 07 de la Lista.

1 Un sorteo en la Lista.

En la primera regiduría de la Puntilla y la Lista se postuló a fórmulas de personas de género masculino o no binario.

1 Rechazar fórmula regiduría 1, porque si bien correspondió a un sorteo, el partido político únicamente tenía postulación femenina en la lista pero una corresponde a mujeres.

En la primera regiduría de la Puntilla y la Lista se postuló a fórmulas de personas de género masculino o no binario.

Se postuló una fórmula en la regiduría 02 de la Lista de candidatas propietarias de género femenino y suplente masculina.

2 Se postuló una fórmula en la regiduría 02 de la Lista de candidatas propietarias de género femenino y suplente masculina.

Rechazar postulación regiduría propietaria 1 y suplente 2.

4

Ayuntamiento RP	MC	Saucho	SI	N/A	SI	N/A	NO	Se postuló una fórmula a las elecciones 04 y 08 de la lista de candidaturas populares de género femenino y suplente masculina	2	Rechazar posiciones registradas suplentes y 6.
Ayuntamiento RP	MC	Urquea	SI	N/A	NO	Se postularon fórmulas consecutivas del género distinto al femenino en las posiciones 02 y 03 de la lista	SI	N/A	1	Un posteo en la lista
Ayuntamiento RP	MC	Unuachi	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		
Ayuntamiento RP	MC	Valle de Zaragoza	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A		

ANEXO 22									
ELECCIÓN	SUETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE 50/50?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA EN LISTA?	¿CÓMO INCUMPLE?	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	INCUMPLIMIENTOS
Ayuntamiento RP	MRC	AJIJADA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	ALDAMA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	ALLENDE	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	AGUILLES SERDAN	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	BOCAYNA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	BUENAVENTURA	SI	N/A	NO	En la primera repartición de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario.	SI	N/A	1 Rechazar formula segunda 1, porque si bien correspondía a un sector, el partido político únicamente tiene postulantes feministas en su lista pero una corresponde a mujeres.
Ayuntamiento RP	MRC	CAMARGO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	CHIHUAHUA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	CUAUHTEMOC	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	CUSHIURIACHI	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	DELICIAS	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	GALEANA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	GUERRERO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	HIDALGO DEL PARRAL	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	IGNACIO ZARAGOZA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	JANOS	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	JIMÉNEZ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	JUÁREZ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	LA CRUZ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	LÓPEZ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	MADERA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	MATACHI	SI	N/A	NO	Se postularon formulas consecutivas del género distinto al femenino en las posiciones 02 y 03 de la Lista.	SI	N/A	1 Un sorteo en la lista
Ayuntamiento RP	MRC	MEQUÍ	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	NUÉVO CASAS GRANDES	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	ROSALES	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	SAN FRANCISCO DEL ORO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	SANTA BARBARA	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	SAUCILLO	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	MRC	TEMOSACHIC	SI	N/A	SI	N/A	SI	N/A	

ANEXO 23							CONSECUENCIA
ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	AMBITO	¿CUMPLE 50937?	¿COMO INCUMPLE?	¿CUMPLE ALTERNANCIA EN L17A?	¿COMO INCUMPLE?	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	ALDAMA	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	ASCENSION	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	BACHINIVA	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	BOCOYNA	SI	N/A	NO	N/A	1 Rechazar posición regular propuesta 1 Rechazar fórmula regular 1, porque si bien corresponden a un sorteo, el sorteo pertenece únicamente entre postulada una fórmula en su lista.
Ayuntamiento RP	PUEBLO	CASAS GRANDES	SI	N/A	NO	N/A	1
Ayuntamiento RP	PUEBLO	CHIHUAHUA	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	CHINIPAS	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	DELIJAS	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	GALENA	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	GUACHOCHI	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	GUADALUPE	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	GUADALUPE Y CALVO	SI	N/A	NO	N/A	1 Rechazar posición regular 1.
Ayuntamiento RP	PUEBLO	HIDALGO DEL PARRAL	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	JANOS	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	JIMENEZ	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	JUAREZ	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	JULIKES	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	MEOQUI	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	NAMICUIPA	SI	N/A	NO	N/A	1 En la primera regular de la Planilla y la Lista se postuló a formulas de personas de género masculino o no binario. Rechazar posición regular 1.
Ayuntamiento RP	PUEBLO	NUEVO CASAS GRANDES	SI	N/A	NO	N/A	2 Dos sorteos en la lista
Ayuntamiento RP	PUEBLO	QUINAGA	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	PRAXEDIS G. GUERRERO	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	RIVA PALACIO	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	ROSALES	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	SANTA BARBARA	SI	N/A	SI	N/A	
Ayuntamiento RP	PUEBLO	VALLE DE ZARAGOZA	SI	N/A	SI	N/A	

ANEXO 24					
ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADI	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS
Sindicatura	PAN	Coyame del Sotol	SI	N/A	
Sindicatura	PAN	Galeana	SI	N/A	
Sindicatura	PAN	Uruachi	SI	N/A	
Sindicatura	PAN	Santa Bárbara	SI	N/A	
Sindicatura	PAN	Maguarichi	SI	N/A	

[Handwritten signature]

ANEXO 25

ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Sindicatura	PRI	Coyame del Sotol	SI	N/A		
Sindicatura	PRI	Maguarichi	SI	N/A		
Sindicatura	PRI	Ojinaga	SI	N/A		
Sindicatura	PRI	Uruachi	SI	N/A		

ANEXO 26					
ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS
Sindicatura	PRD	Coyame del Sotol	SÍ	N/A	



ANEXO 27					
ELECCIÓN	PARTIDO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIE NTOS
Sindicatura	PVEM	Aldama	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Aquiles Serdán	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Ascensión	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Balleza	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Camargo	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Carichi	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Casas Grandes	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Chihuahua	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Cusihuiriachi	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Delicias	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Guazapares	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Janos	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Juárez	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Juilimes	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	La Cruz	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Manuel Benavides	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Meoqui	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Ocampo	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Ojinaga	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Praxedis G. Guerrero	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Rosales	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	San Francisco del Oro	SI	N/A	
Sindicatura	PVEM	Saucillo	SI	N/A	

ANEXO 28

ELECCIÓN	PARTIDO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Sindicatura	PT	Ahumada	SÍ	N/A		
Sindicatura	PT	Balleza	SÍ	N/A		
Sindicatura	PT	Dr. Belisario Domínguez	SÍ	N/A		
Sindicatura	PT	Huejotlán	SÍ	N/A		
Sindicatura	PT	Janos	SÍ	N/A		
Sindicatura	PT	López	SÍ	N/A		
Sindicatura	PT	Ocampo	SÍ	N/A		
Sindicatura	PT	Valle de Zaragoza	SÍ	N/A		

ANEXO 25					NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?		
Sindicatura	MORENA	Ahumada	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Allende	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Bachiniva	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Balleza	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Batopías de Manuel Gómez Morín	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Bocoyra	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Carichi	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Chinipas	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Coyame del Sotol	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Dr. Belisario Domínguez	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	El Tule	NO	Se postuló una fórmula de candidatura propietaria de género femenino y suplencia masculina.		Rechazar posición de suplencia.
Sindicatura	MORENA	Guazapares	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Huejotlán	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Janos	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Juimes	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	La Cruz	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Madera	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Maguarichi	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Morelos	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Moris	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Ocampo	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Riva Palacio	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	San Francisco de Conchos	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Santa Bárbara	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Santa Isabel	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Temósachic	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Urique	SÍ	N/A		
Sindicatura	MORENA	Valle de Zaragoza	SÍ	N/A		

ANEXO 30

ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Sindicatura	MC	Ahumada	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Aldama	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Allende	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Aguiles Serdán	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Ascensión	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Balleza	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Bocoyna	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Camargo	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Carichi	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Casas Grandes	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Chihuahua	S	N/A		
Sindicatura	MC	Cuauhtémoc	SÍ	SÍ		
Sindicatura	MC	Cusihuiriachi	S	N/A		
Sindicatura	MC	Delicias	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Dr. Belisario Domínguez	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Galeana	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Gómez Farías	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Gran Morelos	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Guachochi	NO			
Sindicatura	MC	Guazapares	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Guerro	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Hidalgo del Parral	S	N/A		
Sindicatura	MC	Huejotlán	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Ignacio Zaragoza	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Janos	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Jiménez	SÍ	N/A		
Sindicatura	MC	Juárez	SÍ	N/A		
Se postuló una fórmula de candidatura propietaria de género femenino y suplencia masculina.					1	Rechazar posición de suplencia.

Sindicatura	MC	Julimes	SI	N/A
Sindicatura	MC	La Cruz	SI	N/A
Sindicatura	MC	López	SI	N/A
Sindicatura	MC	Madera	SI	N/A
Sindicatura	MC	Maguarichi	SI	N/A
Sindicatura	MC	Manuel Benavides	SI	N/A
Sindicatura	MC	Matachi	SI	N/A
Sindicatura	MC	Matamoros	SI	N/A
Sindicatura	MC	Meoqui	SI	N/A
Sindicatura	MC	Namiquipa	SI	N/A
Sindicatura	MC	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A
Sindicatura	MC	Ocampo	SI	N/A
Sindicatura	MC	Riva Palacio	SI	N/A
Sindicatura	MC	Rosales	SI	N/A
Sindicatura	MC	San Francisco de Borja	SI	N/A
Sindicatura	MC	San Francisco de Conchos	SI	N/A
Sindicatura	MC	San Francisco del Oro	SI	N/A
Sindicatura	MC	Santa Bárbara	SI	N/A
Sindicatura	MC	Santa Isabel	SI	N/A
Sindicatura	MC	Saucillo	SI	N/A
Sindicatura	MC	Urique	SI	N/A
Sindicatura	MC	Uruachi	SI	N/A
Sindicatura	MC	Valle de Zaragoza	SI	N/A

ANEXO 31

ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Sindicatura	MRC	ALDAMA	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	ALLENDE	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	BUENAVENTURA	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	CAMARGO	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	CUAUHTÉMOC	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	CUSHIURIACHI	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	DELICIAS	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	GALEANA	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	GUACHOCHI	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	GUERRERO	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	HIDALGO DEL PARRAL	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	IGNACIO ZARAGOZA	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	JIMÉNEZ	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	JUÁREZ	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	LA CRUZ	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	LÓPEZ	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	MADERA	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	MEOQUI	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	NUEVO CASAS GRANDES	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	ROSALES	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	SAN FRANCISCO DEL ORO	SÍ	N/A		
Sindicatura	MRC	SAUCILLO	SÍ	N/A		

ANEXO 32						
ELECCIÓN	SUETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Sindicatura	PUEBLO	AHMADA	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	ALDAMA	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	ALLENDE	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	ASCENSIÓN	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	BACHÍNIVA	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	BOCOYNA	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	CASAS GRANDES	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	CHIHUAHUA	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	CHÍNIPAS	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	CUAUHTÉMOC	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	DELICIAS	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	GALEANA	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	GÓMEZ FARÍAS	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	GRAN MORELOS	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	GUACHOCHI	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	GUADALUPE	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	GUADALUPE Y CALVO	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	GUAZAPARES	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	JANOS	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	JIMÉNEZ	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	JUÁREZ	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	JULIMES	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	MADERA	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	MEOQUI	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	MORIS	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	NAMICQUIPA	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	NUEVO CASAS GRANDES	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	OCAMPO	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	OJINAGA	SÍ	N/A		
Sindicatura	PUEBLO	PRAXEDIS G. GUERRERO	SÍ	N/A		

Sindicatura	PUEBLO	RIVA PALACIO	SÍ	N/A
Sindicatura	PUEBLO	ROSALES	SÍ	N/A
Sindicatura	PUEBLO	SAN FRANCISCO DE BORJA	SÍ	N/A
Sindicatura	PUEBLO	SANTA BÁRBARA	SÍ	N/A
Sindicatura	PUEBLO	SAUCILLO	SÍ	N/A
Sindicatura	PUEBLO	VALLE DE ZARAGOZA	SÍ	N/A

ANEXO 33

ELECCION	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Sindicatura	JDC	Ahumada	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Aldama	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Allende	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Aquiles Serdán	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Ascensión	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Balleza	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Batopilas de Manuel Gómez Morin	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Bocoyna	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Buenaventura	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Camargo	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Carichí	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Casas Grandes	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Chihuahua	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Chinipas	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Coronado	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Cusihuiriachi	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Delicias	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Dr. Belisario Domínguez	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Gómez Farías	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Gran Morelos	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Guachochi	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Guadalupe	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Guazapares	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Guerrero	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Hidalgo del Parral	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Huejotitán	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Ignacio Zaragoza	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Janos	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Jiménez	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Juárez	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	La Cruz	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	López	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Manuel Benavides	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Matachí	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Matamoros	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Moris	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Namiquipa	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Nonoava	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Ocampo	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Praxedis G. Guerrero	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Riva Palacio	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Rosales	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Rosario	SI	N/A		

ANEXO 33

ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Sindicatura	JDC	San Francisco de Boja	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	San Francisco de Conchos	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	San Francisco del Oro	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Santa Isabel	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Satevó	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Saucillo	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Urique	SI	N/A		
Sindicatura	JDC	Valle de Zaragoza	SI	N/A		

ANEXO 34

ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Sindicatura	Coalición SHHC	Aldama	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Aquiles Serdán	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Ascensión	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Buenaventura	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Camargo	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Casas Grandes	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Chihuahua	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Coronado	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Cuauhtémoc	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Cuahuiriachi	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Delicias	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Gómez Farías	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Gran Morelos	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Guachochi	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Guadalupe	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Guadalupe y Calvo	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Guerrero	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Hidalgo del Parral	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Ignacio Zaragoza	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Jiménez	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Juárez	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Manuel Benavides	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Matachi	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Matamoros	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Meoqui	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Namiquipa	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Nuevo Casas Grandes	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Ojinaga	SI	N/A		
Sindicatura	Coalición SHHC	Praxedis G. Guerrero	SI	N/A		

Sindicatura	Coalición SHHC	Rosales	SI	N/A
Sindicatura	Coalición SHHC	Rosario	SI	N/A
Sindicatura	Coalición SHHC	San Francisco de Borja	SI	N/A
Sindicatura	Coalición SHHC	San Francisco del Oro	SI	N/A
Sindicatura	Coalición SHHC	Satevó	SI	N/A
Sindicatura	Coalición SHHC	Saucillo	SI	N/A
Sindicatura	Coalición SHHC	Uruachi	SI	N/A

ANEXO 35						
ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	CONSECUENCIA
Sindicatura	CC_PAN_PRL_PRD	Bachiniva	SÍ	N/A		
Sindicatura	CC_PAN_PRL_PRD	Cuauhtémoc	SÍ	N/A		
Sindicatura	CC_PAN_PRL_PRD	El Tule	SÍ	N/A		
Sindicatura	CC_PAN_PRL_PRD	Guadalupe y Calvo	SÍ	N/A		
Sindicatura	CC_PAN_PRL_PRD	Julimes	SÍ	N/A		
Sindicatura	CC_PAN_PRL_PRD	Madera	SÍ	N/A		
Sindicatura	CC_PAN_PRL_PRD	Meoqui	SÍ	N/A		
Sindicatura	CC_PAN_PRL_PRD	Temósachic	SÍ	N/A		



ANEXO 36					
ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS
CONSECUENCIA					

Sindicatura CC_PAN_PRD Ojinaga Sí N/A



ANEXO 37					
ELECCIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	¿CUMPLE INTEGRACIÓN DEL MISMO GÉNERO?	¿CÓMO INCUMPLE?	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS
Sindicatura	CC_PRL_PRD	Galeana	SI	N/A	
Sindicatura	CC_PRL_PRD	Santa Bárbara	SI	N/A	



ANEXO A												
ELECCIÓN	CARGO	PARTIDO	ÁMBITO	NOMBRE	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA	CRITERIO	¿CUMPLE?	CUMPLE/INCUMPLE	CRITERIO INCUMPLIDO	CONSECUENCIA	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS
DIPUTACIÓN MR	DMRP	PT	22 GUACHOCHI	MARIBEL HOLGUIN CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1.	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRS	PT	22 GUACHOCHI	ELPIDIA RAMOS CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1.	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRP	MC	22 GUACHOCHI	HERMILIO AGUIRRE TAPIA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRS	MC	22 GUACHOCHI	EVA ROSIO HERNANDEZ GONZALEZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1.	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRP	MORENA	22 GUACHOCHI	FRANCISCA IVONNE CONTRERAS PEINADO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRS	MORENA	22 GUACHOCHI	SAMAYRA PAVAN ALONZO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRP	MRC	22 GUACHOCHI	MIRNA LUZ VILLALOBOS MEDRANO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1.	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRS	MRC	22 GUACHOCHI	ALMA DANIELA PANCHO TORRES	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRP	PUEBLO	22 GUACHOCHI	CRUZ VALDEZ CHAVARRIA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1.	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRS	PUEBLO	22 GUACHOCHI	FLOR ESMERALDA MONTES CARRILLO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1.	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRP	COALICIÓN JDC	22 GUACHOCHI	ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRS	COALICIÓN JDC	22 GUACHOCHI	JAVIER JAIME HOLGUIN FUENTES	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autoadscribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	

ANEXO B												
ELECCIÓN	CARGO	PARTIDO	AMBITO	NOMBRE	GENERO	ACCION AFIRMATIVA	CRITERIO ¿CUMPLE?	CUMPLE/INCUMPLE	CRITERIO INCUMPLIDO	CONSECUENCIA	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS	
DIPUTACIÓN MR	DMRP	PVEM	22 GUACHOCHI	BRAULIO LUGO AGÜERO	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1	NO	No exhibe la constancia de adscripción calificada.	6.3.2.	9.3.3.	1
DIPUTACIÓN MR	DMRS	PVEM	22 GUACHOCHI	SEBASTIAN MORENO JUAREZ	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	2.1.2.1	NO	No exhibe el Formato RC-04-AAI. No exhibe la constancia de adscripción calificada.	6.3.1 y 6.3.2.	9.3.3.	

ANEXO C												
ELECCION	CARGO	PARTIDO	ÁMBITO	NOMBRE	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA	CRITERIO	¿CUMPLE?	CUMPLE/INCUMPLE	CRITERIO INCUMPLIDO	CONSECUENCIA	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS
DIPUTACIÓN MR	DMRP	PT	15 CHIHUAHUA	GUSTIN DAVID ARMENDARIZ GONZALEZ	M	DIVERSIDAD SEXUAL	2.1.2.2.	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRS	PT	15 CHIHUAHUA	IBERTO EDUARDO GONZALEZ OBREGON	M	DIVERSIDAD SEXUAL	2.1.2.2.	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRP	MORENA	18 CHIHUAHUA	LAURA LORENA FUENTES ALDAPE	F	DISCAPACIDAD AD	2.1.2.2.	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRS	MORENA	18 CHIHUAHUA	DEVANIRA LECHUGA ORNELAS	F	DISCAPACIDAD AD	2.1.2.2.	SI	Exhibe copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente, emitida por el DIF.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRP	COALICIÓN JDC	12 CHIHUAHUA	NANCY JANETH FRIAS FRIAS	F	DIVERSIDAD SEXUAL	2.1.2.2.	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRS	COALICIÓN JDC	12 CHIHUAHUA	LAURA LIZETH MOGOLLON VILLALOBOS	F	DIVERSIDAD SEXUAL	2.1.2.2.	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRP	PUEBLO	10 JUÁREZ	YANIA GUADALUPE MENDIOLA MARTINE	N	DIVERSIDAD SEXUAL	2.1.2.2.	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRP	MC	16 CHIHUAHUA	MAYTE REGINA GARDEA GONZALEZ	F	DIVERSIDAD SEXUAL	2.1.2.2.	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRS	MC	16 CHIHUAHUA	EDWIN ALEXIS BANDA PEREZ	F	DIVERSIDAD SEXUAL	2.1.2.2.	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRP	MRC	03 JUÁREZ	GRECIA GABRIELA HERRERA ALVARADO	F	DIVERSIDAD SEXUAL	2.1.2.2.	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN MR	DMRS	MRC	03 JUÁREZ	CLAUDIA IVONNE BRIONES BRIONES	F	DIVERSIDAD SEXUAL	2.1.2.2.	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN RP	DRPS5	PAN	CHIHUAHUA	LUIS ALEJANDRO BARBA BARBA	M	DISCAPACIDAD AD	2.2.2.2.	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN RP	DRPS5	PAN	CHIHUAHUA	EDWIN ROBERTO MEDRANO GARCIA	M	DISCAPACIDAD AD	2.2.2.2.	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN RP	DRPP3	PT	CHIHUAHUA	FABIOLA ARZATE MALDONADO	F	DISCAPACIDAD AD	2.2.2.2.	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN RP	DRPS3	PT	CHIHUAHUA	VERONICA ORTEGA CORDOVA	F	DISCAPACIDAD AD	2.2.2.2.	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN RP	DRPS5	PVEN	CHIHUAHUA	RUBEN CHAVEZ ALARCON	M	DISCAPACIDAD AD	2.2.2.2.	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN RP	DRPP	PRO	CHIHUAHUA	EPIFANIA FERNANDEZ ALVARADO	F	DISCAPACIDAD AD	2.2.2.2.	SI	Exhibe copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente, emitida por el DIF.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN RP	DRPS	PRO	CHIHUAHUA	LILIA ALICIA RAYNAL CARREIRA	F	DISCAPACIDAD AD	2.2.2.2.	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN RP	DRPS5	MRC	CHIHUAHUA	DANIEL RICARDO JARAMILLO PAVAN	M	DISCAPACIDAD AD	2.2.2.2.	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN RP	DRPS5	MRC	CHIHUAHUA	NORMA JUAREZ CALZADILLAS	F	DISCAPACIDAD AD	2.2.2.2.	SI	Exhibe copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente, emitida por el DIF.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN RP	DRPP2	MORENA	CHIHUAHUA	JOSE LUIS RASCON SAENZ	M	DIVERSIDAD SEXUAL	2.2.2.2.	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN RP	DRPS2	MORENA	CHIHUAHUA	IRLOS JAVIER SANTOSCOY VILLALPANT	M	DIVERSIDAD SEXUAL	2.2.2.2.	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro.	N/A	N/A	
DIPUTACIÓN RP	DRPS5	MC	CHIHUAHUA	PAUL RENE GARCIA PORTILLO	M	DISCAPACIDAD AD	2.2.2.2.	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública.	N/A	N/A	

6

ANEXO E									
ELECCION	CARGO	PARTIDO	AMBITO	NOMBRE	GENERO	ACCION AFIRMATIVA	CRITERIO	¿CUMPLE?	CUMPLE INCUMPLE
									CRITERIO INCUMPLIDO
									CONSECUENCIA
									NUMERO DE INCUMPLIMIENTOS
DIPUTACIÓN RP	DRP5	PRI	CHIHUAHUA	MARIA LUISA BUSTILLOS GARDEA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.2.3.	SI	N/A
Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.									
DIPUTACIÓN RP	DRP55	PRI	CHIHUAHUA	ELVIRA ANICETA CHAVEZ GARCIA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.2.3.	SI	N/A
Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.									
DIPUTACIÓN RP	DRP66	PRD	CHIHUAHUA	ROSA HERNANDEZ RAYO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.2.3	SI	N/A
Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.									
DIPUTACIÓN RP	DRP56	PRD	CHIHUAHUA	MARY JESUSITA GONZALEZ CHAVEZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.2.3	SI	N/A
Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.									
DIPUTACIÓN RP	DRP4	MORENA	CHIHUAHUA	EDITH PALMA ONTVEROS	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.2.3.	SI	N/A
Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.									
DIPUTACIÓN RP	DRP6	MRC	CHIHUAHUA	MARIA ROSALINDA GUTIERREZ AGUIRRE	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.2.3.	SI	N/A
Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.									
DIPUTACIÓN RP	DRP56	MRC	CHIHUAHUA	MARIA ENIKA GUTIERREZ AGUIRRE	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.2.3.	SI	N/A
Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.									
DIPUTACIÓN RP	DRP6	PAN	CHIHUAHUA	MARIA EDUVINA VILLOBOS VIRIL	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.2.3.	SI	N/A
Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.									
DIPUTACIÓN RP	DR56	PAN	CHIHUAHUA	MARIA ISABEL HERNANDEZ PEREZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.2.3.	SI	N/A
Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.									
DIPUTACIÓN RP	DRP5	MC	CHIHUAHUA	AURELIA REYES RUBI	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.2.3	SI	N/A
Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.									
DIPUTACIÓN RP	DRP55	MC	CHIHUAHUA	REGINA RUBI CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.2.3.	SI	N/A
Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Exhibe Formato RC-Q4-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.									
DIPUTACIÓN RP	DRP4	PUEBLO	CHIHUAHUA	FLOR ESMERALDA MONTES CARRILLO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.2.3	SI	N/A

ANEXO F									
ELECCION	CARGO	PARTIDO	AMBITO	NOMBRE	GENERO	ACCION AFIRMATIVA	CRITERIO	¿CUMPLE?	CUMPLE/NO CUMPLE
									CRITERIO INCUMPLIDO
									CONSECUENCIA
									NUMERO DE INCUMPLIMIENTOS
DIPUTACIÓN RP	DRPS4	MORENA	CHIHUAHUA	SAMAYRA PAVAN ALONZO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.3	NO	2.2.4
El libro Formato RC-QA-A1 firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. En el libro formato RC-QA-A1 firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Sin embargo, se actualiza el supuesto previsto en el numeral 2.2.4, de los Criterios									9.3.1
DIPUTACIÓN RP	DRPS5	PT	CHIHUAHUA	MARIBEL HOLGUIN CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.3	NO	2.2.4
El libro Formato RC-QA-A1 firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Sin embargo, se actualiza el supuesto previsto en el numeral 2.2.4, de los Criterios									9.3.1
DIPUTACIÓN RP	DRPS6	PT	CHIHUAHUA	ELPIDIA RAMOS CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.3	NO	2.2.4
El libro Formato RC-QA-A1 firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena. Sin embargo, se actualiza el supuesto previsto en el numeral 2.2.4, de los Criterios									9.3.1
DIPUTACIÓN RP	N/A	PVEM	CHIHUAHUA	N/A	N/A	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.3	NO	2.2.3
El sujeto obligado no presentó una fórmula integrada por mujeres indígenas en la Lista									9.3.1
DIPUTACIÓN RP	N/A	PVEM	CHIHUAHUA	N/A	N/A	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.3	NO	2.2.3
El sujeto obligado no presentó una fórmula integrada por mujeres indígenas en la Lista									9.3.1
DIPUTACIÓN RP	DRS4	PUEBLO	CHIHUAHUA	CRISTINA MOGALES RAMIREZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	2.2.3	NO	6.3
No se acreditó la autodescripción calificada. No se realizó la manifestación de la persona en la totalidad de su registro									9.3.1

ELECCION	CARGO	PARTIDO	AMBITO	INCUMPLIR	ATENO C	ACCION AFIRMATIVA	CRITERIO	¿CUMPLE?	CUMPLENCIA	CRITERIO INCUMPLIDO	CONSECUENCIA	NUMERO DE INCUMPLIMIENTOS
AYUNTAMIENTO	RMR1	PAN	SANTA BARBARA	ANACLETO MOMACA NUÑEZ	M	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR1	PAN	SANTA BARBARA	VICTORIA RUBIO PRIETO	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR2	PT	AHUMADA	EVELINA MEJIA REVOSO	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR3	PT	AHUMADA	MARCELIANA MARTINEZ HERNANDEZ	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR1	MORENA	AHUMADA	ANGELA RIVAC REZA	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR1	MORENA	AHUMADA	DANIELA BETANCOURT PEREZ	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR3	MORENA	BACHINIVA	MARTHA LAURA PEREZ PARRA	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR3	MORENA	BACHINIVA	CRISTALINA MENDOZA COCHOA	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR7	MC	AHUMADA	VICENTE CAMUÑEZ PALACIO	M	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR7	MC	AHUMADA	MARIA OCHOA BATISTA	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR4	MC	BACHINIVA	LEONEL ORTIZ QUEZADA	M	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR10	MC	CHIHUAHUA	ALFREDO SANCHEZ LACORTA	M	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	No exhibe la constancia de adscripción calificada. En caso de ser expedida por una asamblea general comunitaria, la constancia de adscripción calificada no se acompaña del sello de la autoridad.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR10	MC	CHIHUAHUA	CINTHIA JUDITH GUERRERO LOYA	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	En caso de ser expedida por una asamblea general comunitaria, la constancia de adscripción calificada no se acompaña del sello del partido político que justifica su emisión por dicha autoridad.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR9	MC	CUAUHTEMOC	SEDO AGUIRRE CRUZ	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR9	MC	CUAUHTEMOC	LUCA LEYVA GONZALEZ	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR9	MC	DELICIAS	BRENDA IDALY BACA CRUZ	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR9	MC	DELICIAS	ROSA ISELA REYES GONZALEZ	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR9	MC	GUAYMAS	RAMONA QUEZADA GIRON	F	PIEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	N/A

7

AYUNTAMIENTO	RAMS3	MC	GUAYAPARES	PETRONILA CONTRERAS CAMO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	MC	GUERERO	MARIA CANDELA TORRES CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR8	MC	GUERERO	DOLORES RODRIGUEZ LOZANIA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	MC	HIDALGO DEL PARAL	VALENTE ROMERO GUTIERREZ LUNA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	MC	HIDALGO DEL PARAL	EPFANIA LOYA RUBI	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR11	MC	JUAREZ	SOCCORRO CARRILLO PALMA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	COALICION SHHC	BIENVENTURA	ALEXIS MACIAS SEGALA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	COALICION SHHC	BIENVENTURA	AMBRICIO HERNANDEZ VEGA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR4	COALICION SHHC	CHIHUAHUA	ELIEL ALFREDO GARCIA RAMOS	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR4	COALICION SHHC	CHIHUAHUA	JACINTO PALMA SALVERON	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	COALICION SHHC	CUAUTEPEC	RAUL CASTILLO GONZALEZ	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR6	COALICION SHHC	CUAUTEPEC	DOLORES LORENA LETYA GONZALEZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR4	COALICION SHHC	CUSHUIMACHI	MIRNA CORDERO TORRES	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR4	COALICION SHHC	CUSHUIMACHI	GRACIELA MEDRANO PEREZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR1	COALICION SHHC	DELICIAS	MARIA DEL REPUJO BUSTILLOS GARCIA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR1	COALICION SHHC	DELICIAS	GUADALUPE BUSTILLOS MORENO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	COALICION SHHC	GOMEZ FANIAS	SAMUEL SABINO GOMEZ FLORES	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR6	COALICION SHHC	GOMEZ FANIAS	JOSE DANIEL CHAVEZ VALENZUELA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR2	PT	GUAYAPARES	ALEJANDRA MURILLO GONZALEZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR2	PT	GUAYAPARES	ISABEL RIVAS TORRES	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y convalida de autodescripci6n calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A

AYUNTAMIENTO	RAMR3	MORENA	GUAYAPARES	PATRICIA ESPERANZA CHAVIRA MORQUECHO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR3	MORENA	GUAYAPARES	MONTENISA ESTRADA PATINO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	MRC	ATLIMDA	GERARDO GONZALEZ ACOSTA	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR3	MRC	ATLIMDA	JOSE MORENO CRUZ	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	MRC	CUAUHTEMOC	LUDIVINA BELARNO AYALA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	MRC	CUAUHTEMOC	GLORIA AZCENA VEGA FLORES	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR5	MRC	CUSHIURIMACHI	MARIA CECILIA CHAVEZ SEVERANO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR5	MRC	CUSHIURIMACHI	JOSIFINA TAPIA CARRO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	MRC	CHIHUAHUA	MARIA MARGARITA GUTIERREZ AGUIRRE	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	MRC	CHIHUAHUA	MARIA GUADALUPE MARA PEREZ CHAVEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR5	MRC	DELCIAS	TERESO GARCIA GARCIA	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR5	MRC	DELCIAS	TEODILO ANTONIO ALDERETE BRICEÑO	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	MRC	GUERRERO	LORENA FLORA REYES MORENO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR9	MRC	GUERRERO	BERTHA ALICIA REYES MORENO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR7	MRC	HIDALGO DEL PARRAL	REGINA RUBI CHUZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR7	MRC	HIDALGO DEL PARRAL	HERMINIA NEGRETTE LEBRUA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR7	MRC	JUAREZ	MA. ELENA GONZALEZ ALVARAN	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMR7	MRC	JUAREZ	GUADALUPE LUIS BARRERA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A

AYUNTAMIENTO	RAMPO	MRC	MADEBA	JUAN CARLOS RICO SIERRA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMSS	MRC	MADEBA	JOSE MANUEL LOPEZ ALVAREZ	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMPS	MRC	NUVO CASAS GRANDES	SILVA PILAN REYES MORENO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMPS	MRC	NUVO CASAS GRANDES	ARACELY REYES MORENO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMPA	MRC	SAN FRANCISCO DEL ORO	JULIO CESAR MORILLO PIÑETO	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMSA	MRC	SAN FRANCISCO DEL ORO	VICTOR MANUEL MURILLO MARINO, ELO	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMPS	MRC	SANTA BARBARA	ROLANDO PAVAN CRUZ	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMSS	MRC	SANTA BARBARA	ANALIA SILVA TORRELLAS	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMPA	MRC	TEMOSACHIC	MARIA JESUS CASTELLANO CONTRERAS	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMSA	MRC	TEMOSACHIC	MARIA ROSARIO SIERRA ORTIZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMPT	COALICIÓN JDC	AHUAMAN	ARACELI REYES RAMIREZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMS7	COALICIÓN JDC	AHUAMAN	GUANAJUPE PEREZ JERONIMO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMPS	CC_PNA_PNL_PRO	BACHINIVA	VALENTINA FUENTE PARRA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMBS	CC_PNA_PNL_PRO	BACHINIVA	REFUGIA PALMA GONZALEZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RAMPT	COALICIÓN JDC	CHIHUAHUA	JONI JACINTA BABALUS GONZALEZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A

AYUNTAMIENTO	RMRS1	COALICION JDC	CHIHUAHUA	ANITA EBBERT TREVEDI DIAZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	COALICION JDC	CHIHUAHUA	ROSA CARMONA CARMONA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS3	COALICION JDC	CHIHUAHUA	GRACIELA MOLAS CARRILLO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	CC_PAN_PRL_PBD	QUAHTEMOC	JOSEFINA OLIVAS GONZALEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	CC_PAN_PRL_PBD	QUAHTEMOC	ZULEMA MADRID HERNANDEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION JDC	CUSHIURICHICH	CRISTAL ROMERO RAMOS	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION JDC	CUSHIURICHICH	VIRGO QUEZADA LOPEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS7	COALICION JDC	DELICIAS	NORMA ACEVES OLIVAS	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS7	COALICION JDC	DELICIAS	REBECA JAUQUEZ PAVAN	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION JDC	GUADALUPE	SALVADOR MURILLO GARCIA	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION JDC	GUADALUPE	CARLOTA ROMPA SALMERON	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS7	COALICION JDC	GUERRERO	SANDRA LETICIA MONTVOY RASCON	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS7	COALICION JDC	QUERETERO	GLORIA LUCERO MONTVOY RASCON	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION JDC	HIDALGO DEL PARRAL	LUIS ALBERTO SALMERON SALAS	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION JDC	HIDALGO DEL PARRAL	MONICA MARINA RUBI REYES	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS9	COALICION JDC	JUAREZ	EVELYN MARIA CERA DOMINGUEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS9	COALICION JDC	JUAREZ	SARA GISEL MERIDA SEVERIANO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	CC_PAN_PRL_PBD	MADERA	ELIOSA BUSTILLOS RAMIREZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-Q-AAI firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A

AYUNTAMIENTO	RMR55	CC_PAN_PRL_PRO	MADEIRA	ORALIA ALVAREZ RIVERA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR5	COALICION JDC	MATAMOROS	IRENE JANELINE LUNA RODRIGUEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR9	COALICION JDC	NUÑO CASAS GRANDES	NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZALEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR59	COALICION JDC	NUÑO CASAS GRANDES	GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR5	COALICION JDC	OCAMPO	DANIEL SALAS OLIVAS	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR55	COALICION JDC	OCAMPO	LLUVIA ESTRELLA BACA MARQUEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR2	COALICION JDC	ROSARIO	BERTA ALCOA GALDEANO MINA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR32	COALICION JDC	ROSARIO	TERESA MINA CHAPARRO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR3	COALICION SHHC	GUERRERO	BRENDA YULIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR3	COALICION SHHC	GUERRERO	MARGARITA FUENTES GUERRERO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR8	COALICION SHHC	HIDALGO DEL PARRAL	VILMA JUETIA TORRES RUBIO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR56	COALICION SHHC	HIDALGO DEL PARRAL	AMANDA RUBIO CRUZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR7	COALICION SHHC	JUAREZ	MAYRA KARINA CASTILLO TAPIA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR57	COALICION SHHC	JUAREZ	SILVANA GONZALEZ TORRES	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR9	MORENA	MADERA	OFELIA QUINTANA VILLAR	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR59	MORENA	MADERA	VIANEY JAQUELINE SALAS MURRIETA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR3	COALICION SHHC	MATAMOROS	JULIAN SERRANO CARRERA	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR33	COALICION SHHC	MATAMOROS	FATIMA YERGINA RUIZ TERANZAS	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR1	MORENA	MORIS	MARIA ISMAELA ZATA TIGRE	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-A4I firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodeclaran como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A

8

AYUNTAMIENTO	RMRS1	MORENA	MORIS	BENITA CARRASCO QUIROZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS9	COALICION SHHC	NUERO CAJAS GRANDES	IRASA VINET AYALA CASTILLO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS9	COALICION SHHC	NUERO CAJAS GRANDES	YADIRA ONTIVEROS QUEZADA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	PT	OCAIMPO	MARIO LIZANO VELAZQUEZ	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	PT	OCAIMPO	CARLOS ALCONDO MORALES	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	MORENA	OCAIMPO	ROSALBA GONZALEZ AYTA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	MORENA	OCAIMPO	MARIA JESUS MODA VARGENAS	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS3	COALICION SHHC	ROSARIO	IGNACIO RIVERA VALEIRO	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS3	COALICION SHHC	ROSARIO	CELSO SOTELO GARDEA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION SHHC	ROSARIO	GUADALUPE GONZALEZ MERRAZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION SHHC	ROSARIO	ALEJANDRA CRUZ RUBI	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION SHHC	SAN FRANCISCO DE BORJA	FEDERICO MONJE ACOSTA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION SHHC	SAN FRANCISCO DE BORJA	KARINA GALLARDO CHAVEZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION SHHC	SAN FRANCISCO DEL ORO	LUCA MERRAZ SOTO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION SHHC	SAN FRANCISCO DEL ORO	OLGA VILLALBOS MORRAL	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS7	MORENA	SANTA BARBARA	ENRIQUETA CHAVEZ CABANERO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS7	MORENA	SANTA BARBARA	MARGARITA CARRILLO PORTILLO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION JDC	SAN FRANCISCO DE BORJA	HERLINDA CASTILLO RIVERA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	MC	MADERA	REYNA DELFINA ROSALES PRIETO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-QA-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A

AYUNTAMIENTO	RMRP4	CC_PAL_PNL_PRO	TEMOSCHIC	BLANCA VERONICA MENDOZA OLIVAS	F	POBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autógrafa por la primera candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de autodeclaración calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP7	MRC	BUENAVENTURA	EVER NOE BUSTILLOS AMENENDARIZ	M	POBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autógrafa por la primera candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de autodeclaración calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR57	MRC	BUENAVENTURA	CONCEPCION CRUZ BUSTILLOS	F	POBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autógrafa por la primera candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de autodeclaración calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP4	MC	SANTA BARBARA	ANA ISELA VALENCA FORTILLO	F	POBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autógrafa por la primera candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de autodeclaración calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR54	MC	SANTA BARBARA	CAROLINA MAYAN VALDEZ	F	POBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.1.1	SI	Exhibe Formato RC-04-A41 firmado de manera autógrafa por la primera candidata en el que se autodeclaró como indígena y constancia de autodeclaración calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.	N/A	N/A

ELECCION			CARGO	PARTIDO	AMBITO	NOMBRE	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA	CRITERIO	¿CUMPLE?	CUMPLE/INCUMPLE	CRITERIO INCUMPLIDO	CONSECUENCIA	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS
AYUNTAMIENTO	RMRS4	MC	BACHINIVA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una candidatura suplente de persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	BUENAVENTURA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	BUENAVENTURA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	CUSHIURACHI	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	CUSHIURACHI	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	GÓMEZ FARÍAS	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	GÓMEZ FARÍAS	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	RMRS11	MC	JUÁREZ	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una candidatura suplente de persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	AHUAMADA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	AHUAMADA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	BACHINIVA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	BACHINIVA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	CHIHUAHUA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	CHIHUAHUA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	CHIHUAHUA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	COALICIÓN JDC	BUENAVENTURA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	COALICIÓN JDC	BUENAVENTURA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	RMRS3	COALICIÓN JDC	GÓMEZ FARÍAS	MARTIN JALAPA GALAVIZ	M	COMUNIDADES INDÍGENAS	M	3.12.1.1	NO	No exhibe el Formato RC-Q4-A41. La constancia de adscripción calificada exhibida no corresponde con el solicitado.	6.3.1 y 6.3.2	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	RMRS3	COALICIÓN JDC	GÓMEZ FARÍAS	ENRIQUE ALONSO VILLAREAL PORTILLO	M	COMUNIDADES INDÍGENAS	M	3.12.1.1	NO	La constancia de adscripción calificada exhibida no corresponde con el solicitado.	6.3.2	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICIÓN JDC	MATAMOROS	LIZEMA GARCIA ARMENDARIZ	F	COMUNIDADES INDÍGENAS	F	3.12.1.1	NO	La constancia de adscripción calificada exhibida no corresponde con el solicitado.	6.3.2	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICIÓN JDC	MORIS	ANGELA RENTERIA VALENZUELA	F	COMUNIDADES INDÍGENAS	F	3.12.1.1	NO	La constancia de adscripción calificada exhibida no corresponde con el solicitado.	6.3.2	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICIÓN JDC	MORIS	MARTHA ELENA SERVIN AGUIERO	F	COMUNIDADES INDÍGENAS	F	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una candidatura suplente de persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	PT	SANTA BARBARA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	PT	SANTA BARBARA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICIÓN JDC	SAN FRANCISCO DE BORJA	HERMELENOA LOYA GONZALEZ	F	COMUNIDADES INDÍGENAS	F	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una candidatura suplente de persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	MADEIRA	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	MATAMOROS	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	MATAMOROS	N/A	N/A	COMUNIDADES INDÍGENAS	N/A	3.12.1.1	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	3.12.1.1	9.3.1	1	

ANEXO I

¿Registro candidaturas con adscripción

Dictamen

Elección	Acción afirmativa	Sujeto obligado	Cabecera Municipal	¿Registro candidaturas con adscripción	Género	Dictamen
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	PAN	Santa Bárbara	SI	M	PAN en lo individual o en alianza, postuló 16 candidaturas, de las cuales 12 son del género femenino y 4 del masculino, lo que se considera paritario PRI y PRD en alianza postularon 15 candidaturas, de las cuales 12 son del género femenino y 3 del masculino, lo que se considera paritario. La contabilización conjunta se sustenta en el numeral 5.5. de los Criterios.
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	CC PAN-PRI-PRD	Bachiniva	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	CC PAN-PRI-PRD	Cuauhémoc	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	CC PAN-PRI-PRD	Madera	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	JDC	Ahumada	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	JDC	Chihuahua	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	JDC	Cusihuiriachi	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	JDC	Delicias	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	JDC	Guazapares	SI	M	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	JDC	Guerrero	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	JDC	Júárez	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	JDC	Hidalgo del Parral	SI	M	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	JDC	Nuevo Casas Grandes	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	JDC	Ocampo	SI	M	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	JDC	Rosario	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	JDC	San Francisco del Oro	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	PT	Ahumada	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	PT	Guazapares	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	PT	Ocampo	SI	M	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MORENA	Ahumada	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MORENA	Bachiniva	SI	F	
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MORENA	Guazapares	SI	F	

Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MORENA	Madera	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MORENA	Moris	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MORENA	Ocampo	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MORENA	Santa Bárbara	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MORENA	Temósachic	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	San Francisco del Oro	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	Hidalgo del Parral	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	Matamoros	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	Guerrero	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	Gómez Farías	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	Nuevo Casas Grandes	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	Delicias	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	Cuauhtémoc	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	Cushitriachi	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	Chihuahua	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	Juárez	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	Buenaventura	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	San Francisco de Borja	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	SHHC	Rosario	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	Ahumada	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	Chihuahua	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	Cuautémoc	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	Delicias	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	Guerrero	SI	F

PT en lo individual y en coalición postuló 17 candidaturas, de las cuales 10 son del género femenino y 7 del masculino, lo que se considera paritario.

Morena en lo individual y en coalición postuló 22 candidaturas, de las cuales 16 son del género femenino y 6 del masculino, lo que se considera paritario.

La contabilización conjunta se sustenta en el numeral 5.5. de los Criterios

Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	Guazapares	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	Hidalgo del Parral	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	Nuevo Casas Grandes	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	Ocampo	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	Rosario	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	San Francisco de Borja	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	San Francisco del Oro	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MC	Santa Bárbara	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	Ahumada	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	Buenaventura	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	Chihuahua	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	Cuauhtémoc	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	Cusiñuachi	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	Delicias	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	Guerrero	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	Hidalgo del Parral	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	Juárez	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	Madera	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	Nuevo Casas Grandes	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	San Francisco del Oro	SI	M
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	MRC	Temósachic	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	PUEBLO	Guazapares	SI	F
Ayuntamientos	3.1.2.1.1.	PUEBLO	Moris	SI	F

MC postuló 13 candidaturas, de las cuales 9 es del género femenino y 4 del masculino, lo que se considera paritario.

MRC postuló 13 candidaturas, de las cuales 8 son del género femenino y 5 del masculino, lo que se considera paritario.

Pueblo postuló 2 candidaturas, de las cuales 2 son del género femenino y 0 del masculino, lo que se considera paritario.

NO SE ACTUALIZARON INCUMPLIMIENTOS AL NUMERAL
3.1.2.1.1. DE LOS CRITERIOS.



ANEXO K

ELECCIÓN	CARGO	PARTIDO	ÁMBITO	NOMBRE	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA	CRITERIO	¿CUMPLE?	CUMPLE/INCUMPLE	CRITERIO INCUMPLIDO	CONSECUENCIA	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS
AYUNTAMIENTO	RMRP1	PAN	MAGUARICHI	PRIMITIVO AGUERO QUEZADA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR51	PAN	MAGUARICHI	GILBERTO MANRIQUEZ AGUIRRE	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP2	PAN	MAGUARICHI	BELEN FRIAS CANO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR52	PAN	MAGUARICHI	ROSEDA MENDOZA CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP2	PRI	GUADALUPE Y CALVO	PASCUAL EBERTO URBINA GONZALEZ	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR52	PRI	GUADALUPE Y CALVO	VALENTIN MADRIGAL TORRES	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP3	PRI	GUADALUPE Y CALVO	ALEJANDRINA CASTILLO URTUZASTEGUI	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR53	PRI	GUADALUPE Y CALVO	MARIA GUADALUPE AYALA LOERA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP3	PT	BALLEZA	MIRTA CRUZ BUSTILLOS	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR53	PT	BALLEZA	CLAUDIA SILVA CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP5	PT	BALLEZA	VERONICA SILVA BUSTILLOS	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR55	PT	BALLEZA	MARISOL SILVA CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	PMP	PT	BOCOYNA	ISIDRA MONZERRAT RAMOS ACOSTA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	PMS	PT	BOCOYNA	MARIA CORPULA JUAREZ JUAREZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP2	PT	BOCOYNA	MARIA ISABEL CHACARITO CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR52	PT	BOCOYNA	SOFIA JUAREZ JUAREZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR53	PT	BOCOYNA	SERGIO TOMAS GARCIA CRUZ	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP1	PT	CARICHÍ	HECTOR MANUEL MENDOZA MORENO	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR51	PT	CARICHÍ	ARTURO SERGIO REYES GUADALUPE	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP1	PT	CARICHÍ	HECTOR MANUEL MENDOZA MORENO	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR51	PT	CARICHÍ	ARTURO SERGIO REYES GUADALUPE	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP2	PT	URIQUE	CARLOS JESUS SIQUEIROS GONZALEZ	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR52	PT	URIQUE	CLEMENTE QUINTERO CORRAL	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A	

AYUNTAMIENTO	RMRP4	PT	UNIQUE	SOFIA AZUCENA ORTEGA QUINTERO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR54	PT	UNIQUE	MARTINA VALENCIA COTA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP2	MC	BALLEZA	GREGORIO AÑO SEGURA	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR52	MC	BALLEZA	MANO JAVALEBA ORTIZ	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP5	MC	BALLEZA	DANIELA HERREIRA FRANCO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR55	MC	BALLEZA	MARIA HERNANDEZ OLGA CANO PEINADO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP2	MC	BOCOYNA	JESUS FROYLAN CAMPOS ANCHONDO	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR52	MC	BOCOYNA	SERGIO ABEILARDO BATISTA GONZALEZ	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP2	MC	BOCOYNA	ALMA DELIA MANUJAREZ CASTRO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR52	MC	BOCOYNA	LUZ MARIA ZAFERO SIMALOA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP3	MC	CANCIL	MARIBEL ARAGONIEZ JACQUEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP4	MC	CANCIL	ALEJANDRO CHARRA ARAGONIEZ	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP2	MC	GUACHOCHI	SERANO MARCELINO GUTIERREZ PALMA	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR52	MC	GUACHOCHI	EFFRAIN AGUIRRE PALMA	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP7	MC	GUACHOCHI	ELISA GONZALEZ MORENO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR57	MC	GUACHOCHI	DOLICHES RODRIGUEZ LUCIANA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP6	MC	GUADALUPE Y CALVO	SABINO ABINILFO MORALES MOLINA	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR56	MC	GUADALUPE Y CALVO	OLIVIA GUTIERREZ BELAMANO	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP7	MC	GUADALUPE Y CALVO	LOREAZA ARROYOS GUTIERREZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR57	MC	GUADALUPE Y CALVO	ROSA VAZMIN SANCHEZ CHAPARRO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP1	MC	MAQUIRICHI	EUSEBIO SANCHEZ CRUZ	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR51	MC	MAQUIRICHI	DOÑA ALICIA BUITOLIA YANEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP3	MC	MAQUIRICHI	MARIA ANGELICA CRUZ CRUZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formas RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autostituye como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A

AYUNTAMIENTO	RMRS3	MC	MAGUARICHI	MARIA FRANCISCA MURILLO LOYA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP6	MC	URIQUE	CANDELARIO VELASQUEZ BERRELLEZA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	La constancia de adscripción calificada exhibida no cuenta con la totalidad de la información solicitada.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	MC	URIQUE	ADELA GONZALEZ CLETO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	En caso de ser expedida por una asamblea general comunitaria, la constancia de adscripción calificada no se acompaña del escrito del partido político que justifica su emisión por dicha autoridad.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP7	MC	URIQUE	ESPERANSA HERNANDEZ MURILLO	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	En caso de ser expedida por una asamblea general comunitaria, la constancia de adscripción calificada no se acompaña del escrito del partido político que justifica su emisión por dicha autoridad.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS7	MC	URIQUE	CARLOTA CARRILLO GONZALEZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	En caso de ser expedida por una asamblea general comunitaria, la constancia de adscripción calificada no se acompaña del escrito del partido político que justifica su emisión por dicha autoridad.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP1	MC	URUACHI	NUBIA LIZBETH SANCHEZ CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS1	MC	URUACHI	ROSA LORENA SANCHEZ CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP2	MC	URUACHI	IRENE GIRON GIRON	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	MC	URUACHI	CARMEN SANCHEZ CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena, constancia de adscripción calificada expedida por una asamblea general comunitaria o equivalente y escrito del partido político por el que justifica la modificación en el orden de prelación de la autoridad indígena que emite la constancia.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP1	MORENA	BALLEZA	ROSA INEZ AGUIRRE FIGUEROA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS1	MORENA	BALLEZA	TOMASA RUBI PEÑA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP3	MORENA	BALLEZA	MARIA DEL CARMEN MOLINA GARCIA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS3	MORENA	BALLEZA	PAULA FIGUEROA	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP2	MORENA	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	RUBEN CUBESARE RECALACHE	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	MORENA	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	GUILLERMO MENDOZA MENDOZA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP4	MORENA	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	JOSE BUSTILLOS CASTILLO	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	MORENA	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	MARCOS NABA MARTINEZ	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP5	MORENA	BOCOYNA	MARIBEL VILLALOBOS RUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	MORENA	BOCOYNA	MARIA ELVIA AGUIRRE CRUZ	F	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP6	MORENA	BOCOYNA	JUAN ANDRES BATISTA GONZALEZ	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	MORENA	BOCOYNA	CRUZ MANRIQUEZ BANDA	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP1	MORENA	CARICHI	ALDO CHACON ANCHONDO	M	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formato RC-04-AAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodescribe como indígena y constancia de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A

AYUNTAMIENTO	RMRS1	MORENA	CANCIL	CONRILIO ORTIZ ESPINO	M	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	MORENA	CANCIL	MANUELA RAMCIELY CONRILIO ORTIZ	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	MORENA	CANCIL	MARIA ANTONIA RAMIREZ MORENO	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	MORENA	CHINIPAS	JAVIER MORALES CHAVIRA	M	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	MORENA	CHINIPAS	ELMER VALENZUELA MARQUEZ	M	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	MORENA	CHINIPAS	DAMIANZ ARANDA HERNANDEZ GAMOLA	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	MORENA	CHINIPAS	VENERY ANAD AMENREZ ACOSTA	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS1	MORENA	MAQUARICH	BLANCA AZCENA JIMENEZ ORTIZ	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS1	MORENA	MAQUARICH	MARIA BRIGIDA FRIAS QUINTERO	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	MORENA	MAQUARICH	JOSE ELISEO BANDA BANDA	M	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	MORENA	MAQUARICH	JAME MURILLO GUTIERREZ	M	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	MORENA	MAQUARICH	JUAN CABINO FRIAS QUINTERO	M	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	MORENA	MORELOS	MARIO GODEL ORTIZ VALENZUELA	M	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	MORENA	MORELOS	JESUS EUSTANQUIO RAMIREZ BETERO	M	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS3	MORENA	MORELOS	EMERILIA CHAVEZ GOMEZ	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS3	MORENA	MORELOS	BERTA SALADO LUNA	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS3	MORENA	MORELOS	ROSAIO CHAPARRO BAEZ	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	MORENA	UNIQUE	LUIB PALMA REQUEJO	M	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	MORENA	UNIQUE	JOSE SANCHEZ MERINO	M	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS7	MORENA	UNIQUE	MARIA DOLORES CARRERO MORALES	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS7	MORENA	UNIQUE	JESUSITA GOMEZ RENTERIA	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	MORENA	BOCONYA	BELEN ALMONA CHACON GONZALEZ	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	MORENA	BOCONYA	ROSALINA NAVA JUAREZ	F	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS7	MORENA	BOCONYA	RUBEN MENDOZA PIERRO	M	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS7	MORENA	BOCONYA	GUBERTO VICTOR PEREZ CARO	M	PUERLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.1.2.1.2	SI	Exhibe Formatos RC-04-AAI firmados de manera autografa por la persona candidata en el que se autoriza como indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A	N/A

Handwritten signature or mark.

AYUNTAMIENTO	RMRP1	MRC	GUICHUCHI	VIAJERIN PAVAN AGUIRRE	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12.	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR51	MRC	GUICHUCHI	ROSA ELENA ZAFINO PEREZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12.	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP2	MRC	GUICHUCHI	ROCELD AGUIRRE LOPEZ	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR52	MRC	GUICHUCHI	RAMIRO CORREDO HERNADEZ	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP5	MRC	GUADALUPE Y CALVO	HILARIO TELLEZ LAZCANO	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR55	MRC	GUADALUPE Y CALVO	IVANCY ESTHIELA AGUILAR VALENCIA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12.	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP6	MRC	GUADALUPE Y CALVO	MARIA DE JESUS RIVERA RAMIREZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR58	MRC	GUADALUPE Y CALVO	ROSALBA CASTILLO CASTILLO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP1	MRC	MAQUARICHI	JORGE DAVID RAMIREZ YISA	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR51	MRC	MAQUARICHI	BENITO MARIQUEZ MARIQUEZ	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12.	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP2	MRC	MAQUARICHI	ANGELA SALMERON QUINTERO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR52	MRC	MAQUARICHI	LUCA TORRES QUINTERO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR52	MRC	CHIHUAS	RUBEN ADOLFO LACARONA GALICIA	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR4	MRC	CHIHUAS	JOSE JOEL AMADOR AMADOR	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12.	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR54	MRC	CHIHUAS	EMILIO EUFRONIO PALOMO ARRENTA	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP1	CC_PAN_PRL_PRD	BALEZA	CELESTINA ANTEGA BUSTILLOS	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12.	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR51	CC_PAN_PRL_PRD	BALEZA	GENOVEVA CRUZ PAVAN	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR54	CC_PAN_PRL_PRD	BALEZA	HUGO ALBERTO MINORA AMENIZ	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12.	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP1	CC_PRI-PRD	MAQUARICHI	LUCINDA MARIQUEZ LOPEZ	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP5	CC_PRI-PRD	MAQUARICHI	ANA MARIA BANDA BANDA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP2	COALICION JDC	BATOPULAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	LUCIANO UNIPACHE CUEZARE	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR52	COALICION JDC	BATOPULAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	ESTEBAN GUIMAREZ GUTIERREZ	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12.	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR54	COALICION JDC	BATOPULAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	MARCOS MELENDEZ MADRERO	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	3.12.12	SI	Exhite Formato RC-04-A41 firmado de manera autografa por la persona candidata en el que se autodescribe como Indigena y constancia de adscripcion calificada expedida por una gubernatura indigena.	N/A

AYUNTAMIENTO	RMRP2	COALICIÓN SHHC	GUADALUPE Y CALVO	ALBA YUBIRALCÓN CORRAL	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.12.	SI	Existe Formato RCQ-CAAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constata de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR32	COALICIÓN SHHC	GUADALUPE Y CALVO	BARTOLA CHAVEZ CHAPARRO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.12.	SI	Existe Formato RCQ-CAAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constata de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP3	COALICIÓN SHHC	URUACHI	BRISA CANYANA LIZETH MARIQUEZ BACA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.12.	SI	Existe Formato RCQ-CAAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constata de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR33	COALICIÓN SHHC	URUACHI	YENY JUDITH RASCON POLANCO	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.12.	SI	Existe Formato RCQ-CAAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constata de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP4	COALICIÓN SHHC	URUACHI	HUGO CAMPOS MONTES	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.12.	SI	Existe Formato RCQ-CAAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constata de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR34	COALICIÓN SHHC	URUACHI	JOSE DOLORES MORENO REMONIA	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.12.	SI	Existe Formato RCQ-CAAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constata de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP1	COALICIÓN JOC	URUACHI	EDITH GUADALUPE MOREIRA GARCIA	F	PUERBOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.12.	SI	Existe Formato RCQ-CAAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constata de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP4	COALICIÓN JOC	URUACHI	WALTER FABIAN GONZALEZ POLANCO	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.12.	SI	Existe Formato RCQ-CAAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constata de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMR34	COALICIÓN JOC	URUACHI	AARON ORDOÑO ROMERO	M	PUERBOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	3.1.2.12.	SI	Existe Formato RCQ-CAAI firmado de manera autógrafa por la persona candidata en el que se autodeclaró como indígena y constata de adscripción calificada expedida por una gubernatura indígena.	N/A	N/A

8

ANEXO M					
Elección	Acción afirmativa	Sujeto obligado	Cabecera Municipal	¿Registró candidaturas con adscripción calificada?	Género
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	PAN	Maguarichi	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	PAN	Maguarichi	SI	M
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	PRI	Guadalupe y Calvo	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	PRI	Guadalupe y Calvo	SI	M
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	JDC	Batopilas	SI	M
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	JDC	Bocoyna	SI	M
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	JDC	Bocoyna	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	JDC	Carichi	SI	M
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	JDC	Guachochi	SI	M
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	JDC	Guachochi	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	JDC	Nonoava	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	JDC	Nonoava	SI	M
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	JDC	Unachi	SI	M
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	JDC	Urique	SI	M
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	JDC	Urique	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	JDC	Urique	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	CC PAN-PRI-PRD	Balleza	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	PT	Balleza	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	PT	Balleza	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	PT	Bocoyna	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	PT	Bocoyna	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	PT	Carichi	SI	M
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	PT	Urique	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	PT	Urique	SI	M
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Balleza	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Balleza	SI	F
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Bocoyna	SI	F

PAN en lo individual y en alianza postuló candidaturas en 9 municipios. En Maguarichi, Bocoyna, Guachochi, Nonoava y Urique tienen 2 candidaturas que se integran de forma paritaria conforme a los Criterios al ser igual o mayor el número de personas del género femenino. En los municipios restantes solo cuenta con 1 candidatura por lo que no es necesario realizar un análisis.

PRI en lo individual y en alianza postuló candidaturas en 9 municipios. En Guadalupe y Calvo, Bocoyna, Guachochi, Nonoava y Urique tienen 2 candidaturas que se integran de forma paritaria conforme a los Criterios al ser igual o mayor el número de personas del género femenino. En los municipios restantes solo cuenta con 1 candidatura por lo que no es necesario realizar un análisis.

PRD en alianza postuló candidaturas en 8 municipios. En Bocoyna, Guachochi, Nonoava y Urique tienen 2 candidaturas que se integran de forma paritaria conforme a los Criterios al ser igual o mayor el número de personas del género femenino. En los municipios restantes solo cuenta con 1 candidatura por lo que no es necesario realizar un análisis.

La contabilización conjunta se sustenta en el numeral 5.5. de los Criterios.

Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Bocoyna	SI	M	PT en lo individual y en alianza postuló candidaturas en 7 municipios. En Balleza, Bocoyna, Urique, Guachochi, Guadalupe y Calvo y Uruachi tiene 2 candidaturas que se integran de forma paritaria conforme a los Criterios al ser igual o mayor el número de mujeres. En el municipio restante solo cuenta con 1 candidatura por lo que no es necesario realizar un análisis.
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Carichi	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Carichi	SI	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Chinipas	SI	F	MORENA en lo individual y en alianza postuló candidaturas en 10 municipios. En Balleza, Bocoyna, Carichi, Chinipas, Maguarichi, Morelos, Urique, Guachochi, Guadalupe y Calvo y Uruachi tiene 2 candidaturas que se integran de forma paritaria conforme a los Criterios al ser igual o mayor el número de mujeres. En los municipios restantes solo cuenta con 1 candidatura por lo que no es necesario realizar un análisis.
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Chinipas	SI	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Maguarichi	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Maguarichi	SI	M	La contabilización conjunta se sustenta en el numeral 5.5. de los Criterios
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Morelos	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Morelos	SI	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Urique	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Urique	SI	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	SHHC	Guachochi	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	SHHC	Guachochi	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	SHHC	Guadalupe y Calvo	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	SHHC	Guadalupe y Calvo	SI	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	SHHC	Uruachi	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	SHHC	Uruachi	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MRC	Bocoyna	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MRC	Bocoyna	SI	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MRC	Guachochi	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MRC	Guachochi	SI	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MRC	Guadalupe y Calvo	SI	M	MRC postuló candidaturas en 4 municipios. En todos tiene 2 candidaturas que se integran de forma paritaria conforme a los Criterios al ser igual o mayor el número de mujeres.
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MRC	Guadalupe y Calvo	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MRC	Maguarichi	SI	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MRC	Maguarichi	SI	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	PUEBLO	Chinipas	SI	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Balleza	SI	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Balleza	SI	F	Pueblo solo cuenta con 1 candidatura por lo que no es necesario realizar un análisis.
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Bocoyna	SI	M	

Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Bocoyna	Si	F	MC postuló candidaturas en 7 municipios. En todos tiene 2 candidaturas que se integran de forma paritaria conforme a los Criterios al ser igual o mayor el número de mujeres.
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Guachochi	Si	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Guachochi	Si	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Guadalupe y Calvo	Si	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Guadalupe y Calvo	Si	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Maguarichi	Si	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Maguarichi	Si	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Urique	Si	M	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Urique	Si	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Uruachi	Si	F	
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MC	Uruachi	Si	F	

2

ANEXO N								
Elección	Acción afirmativa	Sujeto obligado	Cabecera Municipal	¿Registró candidaturas con adscripción calificada?	Género	Dictamen	Incumplimiento	Consecuencia
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Batopilas	SI	M	Morena en Balleza postuló fórmulas de indígenas del género masculino, lo que no es permitido en términos de los Criterios.	1	9.3.1.
Ayuntamiento	3.1.2.1.2.	MORENA	Batopilas	SI	M			



ELECCION	CARGO	PARTIDO	AMBITO	NOMBRE	GENERO	ACCION AFIRMATIVA	CRITERIO	¿CUMPLE?	CUMPLIMIENTO	CRITERIO INCUMPLIDO	CONSECUENCIA	NUMERO DE INCUMPLIMIENTOS
AYUNTAMIENTO	RMR2	MC	CAMARCU	ERIC SALCIDO HERNANDEZ	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR22	MC	CAMARCO	RAMON EDUARDO FIERRO ACOSTA	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMR6	MC	CHIHUAHUA	ADRIAN DOMINGUEZ RODRIGUEZ	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS6	MC	CHIHUAHUA	RAMON GIL CERANTES PASTEUR	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP7	MC	CUAUHTEMOC	GUSTAVO OLIVAS PEREZ	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS7	MC	CUAUHTEMOC	LUIS ALAN CORRAL CORRAL	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRF7	MRC	CAMARCO	CADELARIO RIOS RAMIREZ	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS5	MRC	CHIHUAHUA	SHEILA LILIANA HERNANDEZ OLIVAS	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS5	MRC	CHIHUAHUA	SORANA OROZCO BENCOMO	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP8	MRC	CUAUHTEMOC	LUIS CARLOS SALCIDO LOZOYA	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS8	MRC	CUAUHTEMOC	GONZALO CHAVEZ CERECERES	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP1	MRC	DELICIAS	MARGARITA DEL CARMEN DE LA GANZA LASCURAIL	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS1	MRC	DELICIAS	MARISOL JURADO ALVAREZ	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP7	MRC	GUERRERO	MARTIN EDUARDO DOMINGUEZ ESTRADA	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS7	MRC	GUERRERO	ROCIO DEL CARMEN ONTIVEROS CASTAÑEDA	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP8	MRC	HIDALGO DEL PARRAL	VICTOR MANUEL AGUILERA BACA	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS8	MRC	HIDALGO DEL PARRAL	ARTEMIO CORRAL NIRELES	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP4	COALICION JDC	CAMARCO	MARIO ALBERTO JIMENEZ CHAVIRA	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION JDC	CAMARCO	ROCELIO MARTINEZ LEGS	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION JDC	CHIHUAHUA	BLANCA PATRICIA LUATE BERNAL	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION JDC	CHIHUAHUA	ALMA CRISTINA TREVINO OLIVAS	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP3	CC_PAN_PRI_PRO	CUAUHTEMOC	MIRIAM DALILA SEVILLA CHAVIRA	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS3	CC_PAN_PRI_PRO	CUAUHTEMOC	JULIA VETRI MARQUEZ HERNANDEZ	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP4	COALICION JDC	DELICIAS	MANUEL ARON HERNANDEZ MARQUEZ	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION JDC	DELICIAS	ABRANDO ANTONIO MORALES ORTEGA	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION JDC	GUERRERO	MANUELA DELFINA DOMINGUEZ CRUZ	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION JDC	HIDALGO DEL PARRAL	VENCENCIO CHAVEZ LAZCANO	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION JDC	HIDALGO DEL PARRAL	JOSE FILANDRO SEANEZ SALDANA	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION JDC	HIDALGO DEL PARRAL	LEONAR GUADALUPE RAMIREZ GANDEA	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS1	COALICION JDC	JIMENEZ	CLARA YOLANDA MUÑOZ VAZQUEZ	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS1	COALICION JDC	JIMENEZ	SERGIO ALAN SAINAHUA OCHOA	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP9	COALICION JDC	JUAREZ	ALEXIS OROSCO ZAMARRIPA	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS8	COALICION JDC	JUAREZ	ELIANA NINDIA LOYA MARTINEZ	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS9	CC_PAN_PRI_PRO	MADEIRA	BLANCA ESTELA CARRILLO ENRIQUEZ	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS9	CC_PAN_PRI_PRO	MADEIRA	MONICA DE JESUS GONZALEZ FIERRO	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP8	CC_PAN_PRI_PRO	MECOUI	ANA MARIA BAÑUELOS BARCO	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS8	CC_PAN_PRI_PRO	MECOUI	SERGIO JAVIER SALAS CAMACHA	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS2	COALICION JDC	NIEVO CASAS GRANDES	HILARIO CHACON SANDOVAL	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS2	COALICION SHHC	CAMARCO	VICTOR MANUEL LUNA HERRERA	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	CAMARCO	MARIO ACTURIO LOPEZO BRYANT	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	
AYUNTAMIENTO	RMRP7	COALICION SHHC	CHIHUAHUA	ELIZABETH ALVAREZ TORRES	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	

AYUNTAMIENTO	RMRS7	COALICION SHHC	CHIHUAHUA	SILVIA MARTINEZ MELENDEZ	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	DELICIAS	VERONICA GONZALEZ TOWAR	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	DELICIAS	LIDIA ESTHER VALENZUELA MOLINA	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS8	COALICION SHHC	GUERRERO	JORGE EFRAN PEEZ LUNARES	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS8	COALICION SHHC	GUERRERO	ALDO ANTONIO ARAQUONZ GUERRERO	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	JIMENEZ	EDMUNDO QUIÑONEZ ABELLANES	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	JIMENEZ	ERICK FERNANDO PORRAS DIAZ	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS9	COALICION SHHC	JUAREZ	DINA SALCADO SOTELO	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe copia legible del acta de nacimiento y registro de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente, emitida por el DIF.	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS9	COALICION SHHC	JUAREZ	MARIA LIZET FLORES ORCIZO	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS8	COALICION SHHC	MEQUIL	OLGA LILIA ROSA SOSA	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS8	COALICION SHHC	MEQUIL	ALMA ROSA HERNANDEZ CAJANES	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS9	COALICION SHHC	CUAUHTEMOC	CRISTINA GUAJALUPE LOPEZ SUAYOE	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS9	COALICION SHHC	CUAUHTEMOC	JESSICA MARLENE PINEDA TORRES	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS9	COALICION SHHC	SAUCILLO	CRISTIAN ALEJANDRA LOPEZ ARROYO	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS8	COALICION SHHC	SAUCILLO	MARITZA LINARES MONTAÑA	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS8	COALICION SHHC	HIDALGO DEL PARRAL	NATALIA IVONNE MIREL TENA	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	HIDALGO DEL PARRAL	ARIL LIZETH MORENO SANCHEZ	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	HIDALGO DEL PARRAL	JOB GONZALEZ GOMEZ	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION SHHC	NUEVO CASAS GRANDES	EDMUNDO NIÑEZ HERNANDEZ	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION SHHC	NUEVO CASAS GRANDES	ALFONSO GARCIA GONZALEZ	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	MADEIRA	DAVID EDUARDO ALONSO VILLAR	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	MADEIRA	JOSE LUIS RAMIREZ SANCHEZ	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	SAUCILLO	JUAN CARLOS MARTINEZ BONILLA	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION SHHC	JIMENEZ	MIGUEL ANGEL RAMIREZ MACIAS	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	COALICION SHHC	JIMENEZ	LUIS ANGEL ADAME CONTRERAS	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION SHHC	JUAREZ	ANDREA GEORGINA GONZALEZ CASTELLANOS	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION SHHC	JUAREZ	EUGENIA ALEGRIA SANCHEZ	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	DELICIAS	RAUL ALBERTO MONTEZ DIAZ	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	GUERRERO	RODRIGO RAMIREZ ESTRADA	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS8	COALICION SHHC	HIDALGO DEL PARRAL	ROGELIO HONORIO ROBLES DE LA FUENTE	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS8	COALICION SHHC	HIDALGO DEL PARRAL	ER ESPINOZA FELIX	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION SHHC	JIMENEZ	JESSICA ELIZABET RUZ OYAGACA	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION SHHC	JIMENEZ	LIZETH NAVEIL LUNA DURAN	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	MEQUIL	JOSE ALEJANDRO PALOMO MUÑOZ	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	MEQUIL	HUMBERTO HERNANDEZ GONZALEZ	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	COALICION SHHC	NUEVO CASAS GRANDES	CHRISTIAN GERARDO DOMINGUEZ CARENAS	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	COALICION SHHC	NUEVO CASAS GRANDES	BENJAMIN GERARDO RIVERA FUENTES	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION SHHC	SAUCILLO	NOEL RAMIREZ NATIVIDAD	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION SHHC	SAUCILLO	MARTHA OLIVIA CERVANTES DAVILA	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION SHHC	JIMENEZ	JESUS ALEJANDRO SILVA RUZ	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS5	COALICION SHHC	JIMENEZ	ARTURO HERNANDEZ TORRES	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	JUAREZ	LEOPOLDO ANTONIO ARRENDANZ ROMO DE VIVAR	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	COALICION SHHC	JUAREZ	ADRIAN REYES LOPEZ	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A	N/A

AYUNTAMIENTO	RMRP9	MRC	MADERA	ANGEL DAVID JUAN CARBALLO	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS8	MRC	MADERA	VAHIR RODRIGO ERIVES LEAL	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP2	MRC	MECOUI	SAUL SERVANDO QUINTANA CARBASCOS	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	MRC	MECOUI	MA JESUCITA DELGADO GARCIA	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente emitida por el DIF	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP2	MRC	NUEVO CASAS GRANDES	GILBERTO PABULLA VILLAREAL	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe certificación médica legible expedida por una institución de salud pública	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS2	MRC	NUEVO CASAS GRANDES	EDUARDO REALVIZQUEZ CORONA	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente emitida por el DIF	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP4	MRC	SAUCILLO	JAVIER ALONSO JAQUEZ GONZALEZ	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS4	MRC	SAUCILLO	MANUEL EDUARDO GRADO VAZQUEZ	M	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP3	PUEBLO	CHIHUAHUA	FERNANDA YAMILETH ALVAREZ MARQUEZ	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente emitida por el DIF	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS3	PUEBLO	CHIHUAHUA	VERONICA MORALES ZUBIA	N/A	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	SI	Exhibe copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad Vigente emitida por el DIF	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP11	PUEBLO	JUARIZ	ADRIAN ANTONIO QUINTERO LOERA	N	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS11	PUEBLO	JUARIZ	ALBERTO ARTURO CRUZ LOZANO	N	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP3	PUEBLO	NUEVO CASAS GRANDES	LYNDIA LETICIA DOMINGUEZ SANTELANES	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS3	PUEBLO	NUEVO CASAS GRANDES	ANA FRISCUILA CARREON GARCIA	F	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRP9	PUEBLO	SAUCILLO	YOLANDA ONTIVEROS MENDOZA	N	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO	RMRS6	PUEBLO	SAUCILLO	SILVIA SUSANA MAGAÑA FIGUEROA	N	DIVERSIDAD SEXUAL	3.1.2.2	SI	Manifiesta la identificación a ese grupo en su solicitud de registro	N/A	N/A

ANEXO O												
ELECCION	CARGO	PARTIDO	AABTO	NOMBRE	GÉNERO	ACCION AFIRMATIVA	CRITERIO	¿CUMPLE?	CUMPLIMIENTO	CRITERIO INCUMPLIDO	CONSECUENCIA	NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	CAMARGO	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	CAMARGO	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	RMRSS	COALICIÓN IDC	GUERRERO	CINTHIA MARQUEZ LOPEZ	F	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una candidatura suplente de persona con discapacidad permanente.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	CAMARGO	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	CAMARGO	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	CHIHUAHUA	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	CHIHUAHUA	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	CUAUHTÉMOC	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	CUAUHTÉMOC	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	DELICIAS	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	DELICIAS	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	DELICIAS	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	DELICIAS	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	GUERRERO	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	GUERRERO	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	GUERRERO	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	GUERRERO	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	GUERRERO	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	GUERRERO	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	MEGOLI	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	MEGOLI	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	MEGOLI	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	MEGOLI	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	NUEVO CASAS GRANDES	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	NUEVO CASAS GRANDES	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	SALCILLO	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	SALCILLO	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	SALCILLO	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PVE/M	SALCILLO	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	RMRPS	MC	DELICIAS	N/A	N/A	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una candidatura incompleta de persona con discapacidad permanente.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	RMRSS	MC	GUERRERO	RAUL TORRES QUEZADA	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	La certificación médica exhibida no fue aceptada por una institución de salud pública.	6.1.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	RMRPS	MC	JUÁREZ	SAMUEL CORPUS CORTINAS	M	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No existe certificación médica.	6.1.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	JUÁREZ	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas con discapacidad permanente.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	MAADERA	N/A	N/A	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas con discapacidad permanente.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	MAADERA	N/A	N/A	DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas con discapacidad permanente.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	MC	MAADERA	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	CUAUHTÉMOC	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	CUAUHTÉMOC	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	DELICIAS	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	DELICIAS	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	DELICIAS	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	HIDALGO DEL PARRAL	N/A	N/A	DIVERSIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	HIDALGO DEL PARRAL	N/A	N/A	SEXUALDISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2	9.3.2	1



AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	JIMÉNEZ	N/A	N/A	DIVERSIDAD SEXUAL/DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2.	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2.	9.3.2.	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	JIMÉNEZ	N/A	N/A	DIVERSIDAD SEXUAL/DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2.	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2.	9.3.2.	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	MEOQUI	N/A	N/A	DIVERSIDAD SEXUAL/DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2.	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2.	9.3.2.	1
AYUNTAMIENTO	N/A	PUEBLO	MEOQUI	N/A	N/A	DIVERSIDAD SEXUAL/DISCAPACIDAD PERMANENTE	3.1.2.2.	NO	No se cumplió con la acción afirmativa. No se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual.	3.1.2.2.	9.3.2.	1

**ACTA CIRCUNSTANCIADA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
IEE-DJ-OE-AC-130/2024**

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE LEVANTA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE CLAVE IEE/CE107/2024 APROBADA EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA RESPECTO DEL SORTEO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD Y MEDIDAS AFIRMATIVAS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En Chihuahua, Chihuahua, siendo la una con cuarenta con siete minutos del cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,¹ sito en avenida División del Norte, número 2104, de la colonia Altavista, en esta ciudad, dentro del desarrollo de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto², y en cumplimiento a la resolución emitida el día de hoy por el citado órgano electoral, sobre la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto del cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024,³ procedo a realizar el procedimiento de sorteo para garantizar el cumplimiento de paridad de género y medidas afirmativas, el cual se llevó a cabo de manera física.

En primer término, hago constar que se encuentran presentes las personas integrantes del Consejo Estatal de quienes se tomó su asistencia al inicio de la sesión, y a continuación, con base en lo ordenado en la Resolución **IEE/CE107/2024**, procedo a informar la mecánica del procedimiento siguiente: se sortearán las fórmulas que incumplieron con el principio de paridad de género, conforme en lo establecido en los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁴, por lo que se manifiesta que en un primer momento se llevará a cabo el sorteo respecto a la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa⁵ y representación

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Consejo Estatal.

³ En lo subsecuente, Dictamen.

⁴ En adelante, Criterios.

⁵ En adelante, MR.

proporcional⁶; en un segundo momento, de integrantes de los Ayuntamientos por el principio de MR y RP y, finalmente, de la elección de Sindicatura.

Como se refirió, en primer lugar, realizo el **sorteo de la elección de diputaciones**, conforme lo ordena el numeral **9.3.1.** de los Criterios que a la letra señala:

“En caso de incumplimiento a la paridad de género o acciones afirmativas en planilla o lista postulada, se realizará un sorteo para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, en el número en el que haya incumplido el PP, CI, coalición o candidatura común.”

Manifiesto que en este supuesto se encontró al partido político local Pueblo, quien postuló en su lista 10 (diez) mujeres y 12 (doce) hombres, ya que incumple al contar con una fórmula menos del género femenino, por lo que procedo a realizar el sorteo introduciendo a una tómbola pelotas numeradas del 1 al 10.

Una vez realizado el procedimiento antes descrito, se tiene que resultó sorteada la postulación del Distrito 19 del partido político Pueblo, conformada por Humberto Charis Santiago, con la calidad de propietario, y Ana Cecilia Ayala Aguirre, con la calidad de suplente, procediéndose a la cancelación de la fórmula.

En un segundo momento, se realiza el **sorteo de la elección correspondiente a los integrantes de los ayuntamientos por el principio de MR**, conforme lo ordena el numeral **9.3.1.** de los Criterios.

En este sentido, se tiene que los partidos políticos Verde Ecologista de México⁷, Movimiento Ciudadano⁸, Pueblo y la Candidatura Común PRI-PRD⁹ incumplieron con el referido criterio, por lo que se efectúan los sorteos respectivos introduciendo el número de esferas a la tómbola que corresponden a la integración del ayuntamiento conforme lo establecido por el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, según sea el caso.

⁶ En adelante, RP.

⁷ En adelante, PVEM.

⁸ En adelante, MC.

⁹ En adelante, CC PRI-PRD.

En consecuencia, se obtienen como resultado la cancelación y se realizan los ajustes correspondientes de los registros siguientes:

TABLA 1				
PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
PVEM	OCAMPO	1	Presidencia Municipal Propietaria	DARIO REY DIAZ MICHACA
			Presidencia Municipal Suplente	JOVITA RASCON GRIJALBA
CC PRI-PRD	GALEANA	3	Regiduría MR 2 Propietaria	MANUEL ALONSO GALVAN PAEZ
			Regiduría MR 2 Suplente	SIN REGISTRO
MC	URIQUE	1	Presidencia Municipal Propietaria	JAVIER GONZALEZ MANJARREZ
			Presidencia Municipal Suplente	DULCE MARIA HERNANDEZ QUINTERO

En este punto, Luis Eduardo Rivas Martínez, representación de MC, toma el uso de la voz y cuestiona el por qué se está tomando en cuenta a la persona titular de la presidencia municipal como posición uno para realizar el sorteo¹⁰.

En atención a tal participación, a la una con treinta y cuatro minutos se solicita un receso por parte de la Presidencia del Instituto, el cual fue aprobado por el Consejo Estatal.

A la una con cuarenta y siete minutos del día en que se actúa, se reanuda la Sesión y se le cede el uso de la voz al Director Jurídico del Instituto, Alan Daniel López Vargas, quien explica y fundamenta por qué se debe incluir a la presidencia municipal para realizar el sorteo, refiriendo lo previsto en el numeral **9.3.2.** de los Criterios que a la letra señala:

*“Cuando se trate del cumplimiento del numeral 3.1.2.2. se deberán realizar dos sorteos. En el primero se seleccionará un municipio para cancelar una candidatura y en el segundo la posición que habrá de cancelarse, incluyendo en el sorteo **a la presidencia municipal**, las regidurías por el principio de mayoría relativa y la sindicatura.”*

¹⁰ Esta manifestación se encuentra detallada en el Diario de Debates, el cual se encuentra identificado con la clave **DD-15A SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024.**

Posteriormente, toma el uso de la voz la representación de Morena, Román Alcantar Alvírez, quien da su opinión sobre la interpretación del criterio, manifestando que no se debe tomar en cuenta a la presidencia municipal como posición uno para realizar el sorteo, sino que se debe tomar a la regiduría uno en su lugar¹¹.

Luego, se le da respuesta por parte del Director Jurídico, explicando que el sorteo se está haciendo conforme a Derecho.

Se continua con el último sorteo respecto a la elección de integrantes de los ayuntamientos por el principio de MR, que tiene como resultado la cancelación y se realizan los ajustes correspondientes del registro siguiente:

TABLA 2				
PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
PUEBLO	DELICIAS	5	Regiduría MR 4 Propietaria	ENRIQUE ARTURO CHAVEZ CHACON
			Regiduría MR 4 Suplente	DANIEL AMERICO DURAN SANDOVAL

Acto seguido, continuo con el sorteo correspondiente a **los integrantes de los ayuntamientos por el principio de RP**, conforme lo ordena el numeral **9.3.1.** de los Criterios, por lo que se tiene que los partidos políticos Revolucionario Institucional¹², PVEM, México Republicano Chihuahua¹³, Morena, MC y Pueblo incumplieron con el criterio.

Se realiza el sorteo respectivo y se obtiene que las cancelaciones corresponden a las siguientes fórmulas:

¹¹ Esta manifestación se encuentra detallada en el Diario de Debates, el cual se encuentra identificado con la clave **DD-15A SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024.**

¹² En adelante, PRI.

¹³ En adelante, MRC.

TABLA 3				
PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
PRI	CUSIHUIRIACHI	1	Regiduría RP 1 Propietaria	JOEL MEDRANO CARAVEO
			Regiduría RP 1 Suplente	LUIS RAUL ORDOÑEZ GARCIA
PRI	LOPEZ	1	Regiduría RP 1 Propietaria	OSCAR LAURENZANA LAZCANO
			Regiduría RP 1 Suplente	CAMILO CERECEDA ARMENDARIZ
PRI	MATACHÍ	3	Regiduría RP 3 Propietaria	CESAR NICACIO QUINTANA CRUZ
			Regiduría RP 3 Suplente	KEVIN Yael PEREZ CERVANTES
PRI	OCAMPO	3	Regiduría RP 3 Propietaria	SAMUEL ARTURO VAZQUEZ PARRA
			Regiduría RP 3 Suplente	BRITNHI YOSSEL PONCE DE LEON MUÑOZ
PRI	ROSARIO	1	Regiduría RP 1 Propietaria	SILVESTRE CHAPARRO CHAPARRO
			Regiduría RP 1 Suplente	VICTOR MORALES CHAPARRO
PRI	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	3	Regiduría RP 3 Propietaria	DANIEL VELAZQUEZ GARDEA
			Regiduría RP 3 Suplente	ADRIANA CARO VELO
PVEM	MANUEL BENAVIDES	2	Regiduría RP 2 Propietaria	ISAI LUJAN CARRASCO
			Regiduría RP 2 Suplente	CANUTO CARRASCO ESCONTRIAS
PVEM	PRAXEDIS G GUERRERO	1	Regiduría RP 1 Propietaria	DAGOBERTO GALINDO GARCIA
			Regiduría RP 1 Suplente	JOSE FRANCISCO MARTINEZ CAMACHO
MORENA	JULIMES	2	Regiduría RP 2 Propietaria	RAUL HUMBERTO RIOS GARCIA
			Regiduría RP 2 Suplente	DANIEL IGNACIO TRILLO MONTES
MC	ALLENDE	1	Regiduría RP 1 Propietaria	JESUS LLANES REYES

TABLA 3				
PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
			Regiduría RP 1 Suplente	GUILLERMO SOTO DOMINGUEZ
MC	AQUILES SERDAN	3	Regiduría RP 3 Propietaria	GERMAN RODRIGO LOYA PEREZ
			Regiduría RP 3 Suplente	JOSE ADAN GUERRA MARTINEZ
MRC	MATACHÍ	2	Regiduría RP 2 Propietaria	KEVIN ADRIAN ERIVES ANTILLON
			Regiduría RP 2 Suplente	JOSE ASTOLFO DOMINGUEZ DOMINGUEZ
MC	URIQUE	5	Regiduría RP 5 Propietaria	BERNANDO FLORES POLANCO
			Regiduría RP 5 Suplente	JESUS MANUEL CASTELLON MANCINAS
PRI	MEOQUI	1	Regiduría RP 1 Propietaria	FRANCISCO GONZALEZ CARRASCO
			Regiduría RP 1 Suplente	JOSE LUIS LERMA HERNANDEZ
PRI	NAMIQUIPA	3	Regiduría RP 3 Propietaria	ADRIAN ALATORRE GARCIA
			Regiduría RP 3 Suplente	BRAYAN JESUS HERAS CHAVEZ
PVEM	JIMENEZ	2	Regiduría RP 2 Propietaria	MIGUEL ANGEL RANGEL MACIAS
			Regiduría RP 2 Suplente	JAVIER FRANCO RODRIGUEZ
		3	Regiduría RP 3 Propietaria	ROBERTO RANGEL VAZQUEZ
			Regiduría RP 3 Suplente	IRVING ALEJANDRO HERNANDEZ HOLGUIN
MC	GUERRERO	4	Regiduría RP 4 Propietaria	ALAN EDEN RASCON BANDA
			Regiduría RP4 Suplente	JORGE ALAN GONZALEZ MOLINA
MC	MADERA	6	Regiduría RP 6 Propietaria	GASPAR RIOS CERVANTES
			Regiduría RP 6 Suplente	MANUEL JOSE MONTES CARRILLO

TABLA 3				
PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
PUEBLO	NUEVO CASAS GRANDES	5	Regiduría RP 5 Propietaria	LUIS ARTURO VEGA OROZCO
			Regiduría RP 5 Suplente	ANTUAN FIGUEROA ROMERO
		7	Regiduría RP 7 Propietaria	JOSUE GERMAN PARRA CENICEROS
			Regiduría RP 7 Suplente	OSVALDO SANCHEZ SALAIS
PVEM	CHIHUAHUA	2	Regiduría RP 2 Propietaria	RODOLFO GONZALEZ CRUZ
			Regiduría RP2 Suplente	ARTURO HUMBERTO MORALES ALVAREZ

En atención a lo anterior, se realizan los ajustes correspondientes a dichos registros.

A continuación, procedo al **sorteo de la elección de sindicaturas**, en primer término, con respecto al incumplimiento del principio de paridad transversal contenido en el numeral **3.3.1.5.** de los Criterios, el cual establece el deber de garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque, teniendo como resultado del sorteo lo que a continuación se expone:

TABLA 4				
PARTIDO POLÍTICO	PELOTA SORTEADA	MUNICIPIO SORTEADO	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
PVEM	2	PRAXEDIS G. GUERRERO	Sindicatura Propietaria	CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
			Sindicatura Suplente	VIVALDO SABEL CAMACHO
MC	4	JANOS	Sindicatura Propietaria	OSCAR RUBALCABA MADRID
			Sindicatura Suplente	DANIEL HERNANDEZ ROMERO
MC	5	AHUMADA	Sindicatura Propietaria	JOSE JAIME SOROA SALGADO
			Sindicatura Suplente	MARIA DEL ROSARIO ARAGON ALVAREZ

TABLA 4				
PARTIDO POLÍTICO	PELOTA SORTEADA	MUNICIPIO SORTEADO	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
MC	10	CASAS GRANDES	Sindicatura Propietaria	SALVADOR ALONSO MUÑOZ LUCERO
			Sindicatura Suplente	FRANCISCO JARED ARIAS VARELA
MC	13	ROSALES	Sindicatura Propietaria	JUAN ALFONSO GOYTIA MENDOZA
			Sindicatura Suplente	OSCAR ALEJANDRO CLIFT AGUILAR

En atención a lo anterior, se realizan los ajustes correspondientes a dichos registros.

Asimismo, se hace constar que en este punto la representación de MC, Luis Eduardo Rivas Martínez, manifiesta que, a su consideración, no debería tomarse como incumpliendo respecto de la sindicatura en el bloque alto, ya que se tienen tres renunciaciones de hombres, las cuales deberían de prevalecer por encima del procedimiento que se está llevando a cabo¹⁴.

Finalmente, relativo al tema de paridad de género, procedo a continuar con el sorteo de la elección de sindicaturas, con respecto al incumplimiento del principio de paridad horizontal, contenido el numeral **1.12.** de los Criterios, obteniéndose como resultado el cancelar las candidaturas siguientes:

TABLA 5				
PARTIDO POLÍTICO	PELOTA SORTEADA	MUNICIPIO SORTEADO	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
MC	IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ZARAGOZA	Sindicatura Propietaria	EDY ALEXIS MENDOZA PEREZ
			Sindicatura Suplente	SIN REGISTRO
MRC	5	GALEANA	Sindicatura Propietaria	BRAULIO GONZALEZ ENRRIQUEZ
			Sindicatura Suplente	FELIX DOMINGUEZ MACARIO

¹⁴ Esta manifestación se encuentra detallada en el Diario de Debates, el cual se encuentra identificado con la clave **DD-15A SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024.**

TABLA 5				
PARTIDO POLÍTICO	PELOTA SORTEADA	MUNICIPIO SORTEADO	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
MRC	9	JIMÉNEZ	Sindicatura Propietaria	MANUEL GUTIERREZ CARRERA
			Sindicatura Suplente	EDUARDO SEBASTIAN MARTINEZ HERRERA
MRC	13	SAN FRANCISCO DEL ORO	Sindicatura Propietaria	OCTAVIO VILLAR TORRES
			Sindicatura Suplente	LILIA MARIA VALLES MARTINEZ
PUEBLO	4	CASAS GRANDES	Sindicatura Propietaria	JORGE ZUBIA HERNANDEZ
			Sindicatura Suplente	RAMON JURADO CEBALLOS
PUEBLO	8	GALEANA	Sindicatura Propietaria	DAVID ALFREDO MARTINEZ GASTELUM
			Sindicatura Suplente	PAOLA ASUCENA OBALLES AMERICANO
PUEBLO	10	GUACHOCHI	Sindicatura Propietaria	SERGIO HERNANDEZ ALVAREZ
			Sindicatura Suplente	MARIA DE JESUS BENCOMO BENCOMO
PUEBLO	12	GUAZAPARES	Sindicatura Propietaria	FRANCISCO OMAR CHAVEZ OCHOA
			Sindicatura Suplente	EMIREYDA BACASEHUA GUTIERREZ

Dentro de este punto se hace constar la manifestación de la representación de MC, quien cuestiona el por qué se le está teniendo por incumplidas en esta parte a las sindicaturas postuladas si ya que tomaron en cuenta en el sorteo anterior¹⁵.

Enseguida, el Director Jurídico del Instituto le responde que son dos criterios distintos, el primero fue relativo a la paridad transversal que está relacionada con los bloques de competitividad y en este punto se sortea el incumplimiento a la paridad horizontal que es relativo a la obligación de postular cuando menos un 50% (cincuenta por ciento) de fórmulas encabezadas por mujeres.

¹⁵ Esta manifestación se encuentra detallada en el Diario de Debates, el cual se encuentra identificado con la clave **DD-15A SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024**.

Con lo anterior, y siendo las dos con cuarenta y tres minutos, se da por concluido el sorteo relativo al incumpliendo del principio de Paridad de Género previsto en el numeral **9.3.1.** de los Criterios, y se procede a declarar un receso para continuar con el siguiente sorteo, ya que se deben ajustar algunas cuestiones relativas al mismo, el cual fue aprobado por el Consejo Estatal.

Siendo las tres horas con cuarenta y seis minutos se reanuda la sesión, sin embargo, la Presidenta del Consejo Estatal manifiesta que aún no se han ajustado los cambios derivados en el sorteo relativo al principio de Paridad de Género, los cuales impactan en el sorteo de acciones afirmativas, por lo que se procede de nueva cuenta a declarar receso con el fin de realizar los ajustes necesarios, el cual fue aprobado por el Consejo Estatal.

Siendo las cuatro horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, se reanudan los trabajos de la sesión y se procede a realizar el sorteo relativo al cumplimiento de acciones afirmativas previsto en los numerales **2.1.2.2., 2.2.2.2., 2.2.2.4. y 3.1.2.1.1.** de los Criterios, de los cuales se tiene como resultado la cancelación de las candidaturas y se realizan los ajustes correspondientes de los registros siguientes:

TABLA 6						
NÚMERO DE SORTEO	PARTIDO POLÍTICO	CONSECUENCIA	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
1	PVEM	SORTEO	CHIHUAHUA	1	Diputación RP 1 Propietaria	OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO
					Diputación RP 1 Suplente	JORGE HOMAR ESQUEDA CANO
2	PUEBLO	SORTEO	CHIHUAHUA	3	Diputación RP 1 Propietaria	JAVIER ERNESTO QUEZADA SILVA
					Diputación RP 1 Suplente	JAVIER FERNANDO SANCHEZ MENDOZA
3	PRI	SORTEO	CHIHUAHUA	1	Diputación RP 1 Propietaria	JOSE LUIS VILLALOBOS GARCIA
					Diputación RP 1 Suplente	DAVID ALONSO RAMOS FELIX
4	MC	SORTEO	CHIHUAHUA	4	Diputación RP 4 Propietaria	JUAN CARLOS ORTIZ MEJIA
					Diputación RP 4 Suplente	LUIS EDUARDO RIVAS MARTINEZ

TABLA 6						
NÚMERO DE SORTEO	PARTIDO POLÍTICO	CONSECUENCIA	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
5	MORENA	RECHAZAR FÓRMULA ¹⁶	CHIHUAHUA	N/A ¹⁷	Diputación RP 6 Propietaria	JONATHAN RAUL CARRILLO NUÑEZ
					Diputación RP 6 Suplente	LUIS OSVALDO RIVAS GARCIA
6	PT	SORTEO	CHIHUAHUA	2	Diputación RP 2 Propietaria	RUBEN AGUILAR JIMENEZ
					Diputación RP 2 Suplente	ALEJANDRO MORAN QUINTANA
7	PVEM	RECHAZAR FÓRMULA	CHIHUAHUA	N/A	Diputación RP 3 Propietaria	LUIS JAVIER MENDOZA VALDEZ
					Diputación RP 3 Suplente	VICTOR ELOY AVILA GARCIA
8	PUEBLO	RECHAZAR FÓRMULA	CHIHUAHUA	N/A	Diputación RP 3 Propietaria	TANIA GUADALUPE MENDIOLA MARTINEZ
					Diputación RP 3 Suplente	SIN REGISTRO
9	MC	RECHAZAR FÓRMULA	BACHÍNIVA	N/A	Regiduría MR 2 Propietaria	JOSE GENARO CHAVEZ CARDENAS
					Regiduría MR 2 Suplente	SIN REGISTRO
10	MC	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	BUENAVENTURA	N/A	N/A	N/A
11	MC	SORTEO	CUSIHUIRIACHI	3	Regiduría MR 2 Propietaria	ROBERTO MARQUEZ PEREZ
					Regiduría MR 2 Suplente	SIN REGISTRO
12	MC	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	GÓMEZ FARÍAS	N/A	N/A	N/A
13	MC	SORTEO	JUÁREZ	8	Regiduría MR 7 Propietaria	ALBERTO ABRAHAM CARRILLO MUÑOZ
					Regiduría MR 7 Suplente	CLAUDIA ISELA CONTRERAS MUÑOZ
14	PUEBLO	SORTEO	AHUMADA	8	Regiduría MR 7 Propietaria	MIGUEL FLORES NAJERA

¹⁶ En adelante, todos los recuadros que contienen "RECHAZAR FÓRMULA" se refieren a que se rechaza directamente la misma por ser la única susceptible de ser sorteada.

¹⁷ En adelante, todos los recuadros que contienen "N/A" hacen referencia a que no aplica.

TABLA 6						
NÚMERO DE SORTEO	PARTIDO POLÍTICO	CONSECUENCIA	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
					Regiduría MR 7 Suplente	N/A
15	PUEBLO	SORTEO	BACHÍNIVA	1	Presidencia Municipal Propietaria	EBER CHAVEZ OROS
					Presidencia Municipal Suplente	JAIME ALTAMIRANO HERNANDEZ
16	PUEBLO	SORTEO	CHIHUAHUA	9	Regiduría MR 8 Propietaria	GERMAN GAMEZ MARTINEZ
					Regiduría MR 8 Suplente	LUIS MANUEL DURAN ESTRADA
17	JDC	SORTEO	BUENAVENTURA	7	Regiduría MR 6 Propietaria	ARON QUEZADA CANO
					Regiduría MR 6 Suplente	MIGUEL ANGEL MUÑOZ PIÑON
18	JDC	SORTEO	GÓMEZ FARÍAS	2	Regiduría MR 1 Propietaria	GUADALUPE IBARRA
					Regiduría MR 1 Suplente	FABIAN HIRAM SALAIS TENA
19	JDC	SORTEO	MATAMOROS	3	Regiduría MR 2 Propietaria	MANUEL ARMENDARIZ ARMENDARIZ
					Regiduría MR 2 Suplente	MARIALI VIANEY VALENZUELA VEGA
20	JDC	SORTEO	MORIS	4	Regiduría MR 3 Propietaria	SAUL ALONSO CRUZ AMADO
					Regiduría MR 3 Suplente	ANDRES RASCON GRANADOS
21	PT	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	SANTA BÁRBARA	N/A	N/A	N/A
22	MC	SORTEO	MADERA	1	Presidencia Municipal Propietaria	EBEDEL GONZALEZ CORDOVA
					Presidencia Municipal Suplente	JAIME LORENZO DOZAL VARGAS
23	MC	SORTEO	MATAMOROS	3	Regiduría MR 2 Propietaria	VICTOR MANUEL CANO MUÑOZ
					Regiduría MR 2 Suplente	BENJAMIN RUIZ HERNANDEZ

TABLA 6						
NÚMERO DE SORTEO	PARTIDO POLÍTICO	CONSECUENCIA	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
24	MC	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	MORIS	N/A	N/A	N/A
25	PUEBLO	RECHAZAR FÓRMULA	CUAUHTÉMOC	N/A	Presidencia Municipal Propietaria	SERGIO CARDENAS RIVERA
					Presidencia Municipal Suplente	SIN REGISTRO
26	PUEBLO	SORTEO	DELICIAS	3	Regiduría MR 2 Propietaria	OMAR REFUGIO DURAN SANDOVAL
					Regiduría MR 2 Suplente	MANUEL ARTURO CHAVEZ
27	PUEBLO	SORTEO	GÓMEZ FARÍAS	3	Regiduría MR 2 Propietaria	ERNESTO ABEL BALDERRAMA MARTINEZ
					Regiduría MR 2 Suplente	ELSA RAMIREZ ERIVES
28	PUEBLO	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	HIDALGO DEL PARRAL	N/A	N/A	N/A
29	PUEBLO	SORTEO	JUÁREZ	3	Regiduría MR 2 Propietaria	ELIAS GARCIA RAMIREZ
					Regiduría MR 2 Suplente	JORGE GARCIA CAMPOS
30	PUEBLO	SORTEO	NUEVO CASAS GRANDES	1	Presidencia Municipal Propietaria	DINAZAR ECHAVARRIA RAMIREZ
					Presidencia Municipal Suplente	JUAN CARLOS PRIETO RENOVA
31	PUEBLO	SORTEO	OCAMPO	4	Regiduría MR 3 Propietaria	CESAR ALAN VILLALOBOS PAREDES
					Regiduría MR 3 Suplente	SIN REGISTRO
32	PUEBLO	RECHAZAR FÓRMULA	SAN FRANCISCO DE BORJA	N/A	Regiduría MR 1 Propietaria	JESUS ALFONSO MARQUEZ BETANCOURT
					Regiduría MR 1 Suplente	ZENSA MARIA RODRIGUEZ CANALES
33	PUEBLO	SORTEO	SANTA BÁRBARA	5	Regiduría MR 4 Propietaria	JOSE LUIS MORALES GARCIA
					Regiduría MR 4 Suplente	GUILLERMO DUARTE PEREZ

TABLA 6						
NÚMERO DE SORTEO	PARTIDO POLÍTICO	CONSECUENCIA	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
34	PVEM	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	AHUMADA	N/A	N/A	N/A
35	PVEM	SORTEO	BUENAVENTURA	3	Regiduría MR 2 Propietaria	MIGUEL ANGEL CADENA SANDOVAL
					Regiduría MR 2 Suplente	ERICA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
36	PVEM	SORTEO	CHIHUAHUA	4	Regiduría MR 3 Propietaria	ARTURO HUMBERTO MORALES ALVAREZ
					Regiduría MR 3 Suplente	LUIS EDUARDO ULLOA AMEZAGA
37	PVEM	RECHAZAR FÓRMULA	CUAUHTÉMOC	N/A	Regiduría MR 2 Propietaria	PEDRO ZUÑIGA LIRA
					Regiduría MR 2 Suplente	KELVIN ALFREDO CARO GONZALEZ
38	PVEM	SORTEO	CUSIHUIRIACHI	1	Presidencia Municipal Propietaria	OCTAVIO SIAS LUGO
					Presidencia Municipal Suplente	ROSA ARMINDA PEREZ VELETA
39	PVEM	SORTEO	DELICIAS	3	Regiduría MR 2 Propietaria	ALDO URZUA LOREDO
					Regiduría MR 2 Suplente	DARIO URZUA SANCHEZ
40	PVEM	SORTEO	GUAZAPARES	1	Presidencia Municipal Propietaria	JOSE LUIS LOZANO MOSQUEDA
					Presidencia Municipal Suplente	HONORIO ISAIAS LUGO RAMIREZ
41	PVEM	SORTEO	GUERRERO	4	Regiduría MR 3 Propietaria	CARLOS EDUARDO SINALOA GONZALEZ
					Regiduría MR 3 Suplente	AURORA GUADALUPE MOLINA ORNELAS
42	PVEM	SORTEO	JUÁREZ	11	Regiduría MR 10 Propietaria	OSVALDO VAZQUEZ SANCHEZ
					Regiduría MR 10 Suplente	NOE ESCARCEGA CRUZ
43	PVEM	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	MORIS	N/A	N/A	N/A

TABLA 6						
NÚMERO DE SORTEO	PARTIDO POLÍTICO	CONSECUENCIA	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
44	PVEM	SORTEO	NUEVO CASAS GRANDES	5	Regiduría MR 4 Propietaria	AARON ARMANDO BOSQUEZ QUEZADA
					Regiduría MR 4 Suplente	DANIEL MAURICIO CONTRERAS GARCIA
45	PVEM	SORTEO	OCAMPO	6	Regiduría MR 5 Propietaria	ALVARO GRIJALVA DANIEL
					Regiduría MR 5 Suplente	CARLOS LEYVA PAREDES
46	PVEM	SORTEO	SAN FRANCISCO DE BORJA	1	Presidencia Municipal Propietaria	ERNESTO SIGALA ROHAN
					Presidencia Municipal Suplente	JORGE LUIS CHAVEZ VILLEGAS
47	PVEM	SORTEO	SAN FRANCISCO DEL ORO	7	Regiduría MR 6 Propietaria	JOSE ANGEL DE SANTIAGO SALCIDO
					Regiduría MR 6 Suplente	JAVIER RUIZ SANDOVAL
48	PVEM	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	SANTA BÁRBARA	N/A	N/A	N/A
49	CC PRI - PRD	SORTEO	SANTA BÁRBARA	5	Regiduría MR 4 Propietaria	CRISOSTOMO CHAVIRA MONTES
					Regiduría MR 4 Suplente	LUIS MANUEL MARTINEZ MELENDEZ
50	CC PAN - PRI- PRD	SORTEO	TEMÓSACHIC	2	Regiduría MR 1 Propietaria	GIL OROZCO MACIAS
					Regiduría MR 1 Suplente	SANTIAGO PEREZ VELAZQUEZ
51	MC	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	TEMÓSACHIC	N/A	N/A	N/A
52	PT	RECHAZAR FÓRMULA	CARICHÍ	N/A	Regiduría MR 3 Propietaria	LUIS ANTONIO GONZALEZ
					Regiduría MR 3 Suplente	CARLOS ALBERTO MIRANDA MENDOZA
53	PVEM	SORTEO	BALLEZA	1	Presidencia Municipal Propietaria	INOCENTE JAVALERA MEDINA
					Presidencia Municipal Suplente	JESUS SANCHEZ AGUIRRE

TABLA 6						
NÚMERO DE SORTEO	PARTIDO POLÍTICO	CONSECUENCIA	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
53	PVEM	SORTEO	BALLEZA	7	Regiduría MR 6 Propietaria	FRANCISCO CRUZ BUSTILLOS
					Regiduría MR 6 Suplente	RUBEN DIAZ JUAREZ
54	PVEM	SORTEO	CARICHÍ	1	Presidencia Municipal Propietaria	JAVIER MADRID GAMBOA
					Presidencia Municipal Suplente	ERNESTO ESPINO CHAVEZ
54	PVEM	SORTEO	CARICHÍ	5	Regiduría MR 4 Propietaria	IGNACIO CRUZ CORTES
					Regiduría MR 4 Suplente	FEDERICO CHAVEZ FERNANDEZ
55	PVEM	SORTEO	GUACHOCHI	2	Regiduría MR 1 Propietaria	GUILLERMO LANDIN DIAZ
					Regiduría MR 1 Suplente	KEVIN ALEXIS LANDIN PALMA
55	PVEM	SORTEO	GUACHOCHI	6	Regiduría MR 5 Propietaria	ARON FELIPE BUSTILLOS CRUZ
					Regiduría MR 5 Suplente	SIN REGISTRO
56	PVEM	RECHAZAR FÓRMULA	NONOAVA	N/A	Regiduría MR 1 Propietaria	HERMELANDO LOZANO LARREA
					Regiduría MR 1 Suplente	N/A
56	PVEM	RECHAZAR FÓRMULA	NONOAVA	N/A	Regiduría MR 3 Propietaria	DANIEL GARCIA GALDEANO
					Regiduría MR 3 Suplente	SIN REGISTRO
57	MC	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	N/A	N/A	N/A
58	MC	RECHAZAR FÓRMULA	CARICHÍ	N/A	Regiduría MR 2 Propietaria	HECTOR NAVARRO MORONES
					Regiduría MR 2 Suplente	SIN REGISTRO
59	MC	SORTEO	CHÍNIPAS	4	Regiduría MR 3 Propietaria	RAMIREZ JUAN ARIEL GARCIA

TABLA 6						
NÚMERO DE SORTEO	PARTIDO POLÍTICO	CONSECUENCIA	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
					Regiduría MR 3 Suplente	FABIAN ADAN ALANIS TRUJILLO
59	MC	SORTEO	CHÍNIPAS	6	Regiduría MR 5 Propietaria	CRISTIAN JHOAN GARCIA ALANIZ
					Regiduría MR 5 Suplente	SIN REGISTRO
60	MC	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	MORELOS	N/A	N/A	N/A
61	MC	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	NONOAVA	N/A	N/A	N/A
62	PUEBLO	RECHAZAR FÓRMULA	BOCOYNA	N/A	Regiduría MR 1 Propietaria	FERNANDO HAMPTON PEREZ
					Regiduría MR 1 Suplente	FELIPE HUMVERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
62	PUEBLO	RECHAZAR FÓRMULA	BOCOYNA	N/A	Regiduría MR 3 Propietaria	SILVESTRE ISABEL LEAL MORENO
					Regiduría MR 3 Suplente	ISABEL LEAL RASCON
63	PUEBLO	SORTEO	CHÍNIPAS	1	Presidencia Municipal Propietaria	RUBEN ANTONIO HERNANDEZ PEREZ
					Presidencia Municipal Suplente	QUEVEN ABRAHAM PARRA HERNANDEZ
64	PUEBLO	RECHAZAR FÓRMULA	GUACHOCHI	N/A	Regiduría MR 3 Propietaria	JUAN MANUEL PALMA PALMA
					Regiduría MR 3 Suplente	OLIVIER RAFAEL RONQUILLO JAQUEZ
64	PUEBLO	RECHAZAR FÓRMULA	GUACHOCHI	N/A	Regiduría MR 4 Propietaria	JOHONY DANIEL JAQUEZ CARO
					Regiduría MR 4 Suplente	SANDY IZAMAR ARMENDARIZ VALENZUELA
65	CC PAN - PRI- PRD	SORTEO	BALLEZA	5	Regiduría MR 4 Propietaria	PEDRO ABREGO CASTRO
					Regiduría MR 4 Suplente	HUGO ALBERTO MINORA JIMENEZ
66	CC PRI - PRD	RECHAZAR FÓRMULA	MAGUARICHI	N/A	Regiduría MR 2 Propietaria	HECTOR MANUEL RASCON MANJARREZ

TABLA 6						
NÚMERO DE SORTEO	PARTIDO POLÍTICO	CONSECUENCIA	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
					Regiduría MR 2 Suplente	JOSE LUIS BANDA TAPIA
66	CC PRI - PRD	RECHAZAR FÓRMULA	MAGUARICHI	N/A	Regiduría MR 4 Propietaria	OSCAR CONTRERAS BANDA
					Regiduría MR 4 Suplente	HERIBERTO DOZAL CASTRO
67	JDC	SORTEO	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	5	Regiduría MR 4 Propietaria	RODOLFO CASTILLO OSORIO
					Regiduría MR 4 Suplente	MARCOS MELENDEZ MADERO
68	JDC	SORTEO	CARICHÍ	3	Regiduría MR 2 Propietaria	EDUARDO AREVALO CASTRO
					Regiduría MR 2 Suplente	JAVIER ANIBAL RODRIGUEZ GANDARA
69	JDC	SORTEO	CHÍNIPAS	1	Presidencia Municipal Propietaria	ORION RAFAEL CRUZ ARMENTA
					Presidencia Municipal Suplente	JESUS NOEL RASCON GONZALEZ
69	JDC	SORTEO	CHÍNIPAS	3	Regiduría MR 2 Propietaria	EVER PEREZ MARISCAL
					Regiduría MR 2 Suplente	JAIME CABRERA ZAMORANO
70	JDC	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	MORELOS	N/A	N/A	N/A
71	JDC	SORTEO	URUACHI	3	Regiduría MR 2 Propietaria	OMAR MONTES MERAZ
					Regiduría MR 2 Suplente	CAYETANO GONZALEZ RUBIO
72	PUEBLO	SORTEO	GUADALUPE Y CALVO	4	Regiduría MR 3 Propietaria	NOE IVAN MARTINEZ CHAVEZ
					Regiduría MR 3 Suplente	LIZBETH ARELI RUVALCABA LECHUGA
72	PUEBLO	SORTEO	GUADALUPE Y CALVO	6	Regiduría MR 5 Propietaria	JOSE LUIS CHAPARRO RIVAS
					Regiduría MR 5 Suplente	SIN REGISTRO

TABLA 6						
NÚMERO DE SORTEO	PARTIDO POLÍTICO	CONSECUENCIA	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
73	PUEBLO	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	URIQUE	N/A	N/A	N/A
74	MORENA	RECHAZAR FÓRMULA	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	N/A	Presidencia Municipal Suplente	EDUARDO ARAUJO GILL
					Presidencia Municipal Suplente	RAMON FIGUEROA PEREZ
75	PUEBLO	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	CAMARGO	N/A	N/A	N/A
76	JDC	SORTEO	GUERRERO	5	Regiduría MR 4 Propietaria	SERGIO CABRERA DOMINGUEZ
					Regiduría MR 4 Suplente	ALVARO MENDEZ DOMINGUEZ
77	PVEM	SORTEO	CAMARGO	11	Sindicatura Propietaria	EDGAR IVÁN ALMANZA DELGADO
					Sindicatura Suplente	HECTOR MANUEL GUERRERO HOLGUIN
78	PVEM	SORTEO	CHIHUAHUA	8	Regiduría MR 7 Propietaria	FRANCISCO ARTURO DIAZ SANCHEZ
					Regiduría MR 7 Suplente	VICTOR DAVID LEYVA GALLEGOS
79	PVEM	N/A ¹⁸	CUAUHTÉMOC	N/A	N/A	N/A
80	PVEM	SORTEO	DELICIAS	7	Regiduría MR 6 Propietaria	GILBERTO CASTRO CHAVEZ
					Regiduría MR 6 Suplente	GILBERTO CASTRO CHAVEZ
81	PVEM	RECHAZAR FÓRMULA	GUERRERO	N/A	Regiduría MR 1 Propietaria	ALFREDO RODRIGUEZ GANDARA
					Regiduría MR 1 Suplente	SIN REGISTRO
82	PVEM	SORTEO	MEOQUI	5	Regiduría MR 4 Propietaria	JOSE MIGUEL GARCIA ARAGON
					Regiduría MR 4 Suplente	DIEGO AGUIRRE LEVARIO

¹⁸ No aplica ya que fue la única fórmula susceptible de sorteo y la misma se rechazó en el número 37.

TABLA 6						
NÚMERO DE SORTEO	PARTIDO POLÍTICO	CONSECUENCIA	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
83	PVEM	SORTEO	NUEVO CASAS GRANDES	3	Regiduría MR 2 Propietaria	MARCO ANTONIO PEREZ TALAVERA
					Regiduría MR 2 Suplente	IRVING FABIAN BANDA LEDEZMA
84	PVEM	SORTEO	SAUCILLO	5	Regiduría MR 4 Propietaria	JESUS ABEL CASAS CARTA
					Regiduría MR 4 Suplente	SIN REGISTRO
85	MC	SORTEO	DELICIAS	5	Regiduría MR 4 Propietaria	EFRAIN RUIZ PRECIADO
					Regiduría MR 4 Suplente	EVERARDO ROMERO CALDERON
86	MC	SORTEO	GUERRERO	7	Regiduría MR 6 Propietaria	LUIS ANGEL ALMEIDA GONZALEZ
					Regiduría MR 6 Suplente	OMAR ARMENDARIZ QUINTANA
87	MC	SORTEO	JUÁREZ	4	Regiduría MR 3 Propietaria	FELIPE CHONTAL RAMOS
					Regiduría MR 3 Suplente	KARLA ALEJANDRA IBARRA RUIZ
88	MC	SORTEO	MADERA	10	Regiduría MR 9 Propietaria	JUAN LUIS FLORES RODRIGUEZ
					Regiduría MR 9 Suplente	JUAN CORONADO GARCIA
89	PUEBLO	RECHAZAR FÓRMULA	CUAUHTÉMOC	N/A	Sindicatura Propietaria	HERIBERTO QUEZADA AMERICANO
					Sindicatura Suplente	SERGIO CARDENAS RIVERA
90	PUEBLO	SORTEO	DELICIAS	9	Regiduría MR 8 Propietaria	ANTONIO CHACON ESQUIVEL
					Regiduría MR 8 Suplente	RICARDO IBARRA RAMOS
91	PUEBLO	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	HIDALGO DEL PARRAL	N/A	N/A	N/A
91	PUEBLO	N/A POR FÓRMULA DE GÉNERO FEMENINO	JIMENEZ	N/A	N/A	N/A

TABLA 6						
NÚMERO DE SORTEO	PARTIDO POLÍTICO	CONSECUENCIA	MUNICIPIO	PELOTA SORTEADA	CARGO SORTEADO	PERSONA SORTEADA
93	PUEBLO	SORTEO	MEOQUI	7	Regiduría MR 6 Propietaria	HECTOR JOSUEE VASQUEZ LERMA
					Regiduría MR 6 Suplente	JAVIER OMAR VAZQUEZ ARENIVAR

Se hace constar que, dentro del desarrollo del sorteo relativo al cumplimiento de acciones afirmativas, se realizaron las manifestaciones siguientes por diversas representaciones de partidos políticos¹⁹.

- Víctor Eufemio Ávila Salcido, representación del PVEM, respecto al primer sorteo relativo a su partido político, manifestó que lo contenido en los numerales **2.1.2.2.** y **2.2.2.2.** de los Criterios, así como la fundamentación e interpretación realizadas por el Instituto no son correctas, ya que a su consideración sí se acreditó diversas fórmulas de paridad, discapacidad permanente e integrantes de pueblos y comunidades indígenas que se están cancelando, por lo que debía realizarse una reconsideración de dichas formulas, además de manifestar que tuvieron problemas con el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto²⁰ al capturar los registros.
- Luis Eduardo Rivas Martínez, representación de MC, respecto al cuarto sorteo relativo a su partido político, preguntó si el sorteo le correspondía a la persona propietaria o suplente, a lo que el Director Jurídico del Instituto contestó que a la suplente de la fórmula cinco de RP, ya que se tiene que acreditar las dos y solo lo hizo la propietaria; a su vez, la representación manifiesta que sí se presentó de manera física el certificado médico donde se acredita la discapacidad de la suplencia, el cual se presentó en tiempo y forma a través del Sistema, así como en un escrito de aclaración presentada el día de dos de abril de la presente anualidad.
- Román Alcantar Alvídrez, representación de Morena, manifiesta que con respecto a la cancelación de la fórmula de presidencia del municipio de Batopilas de Manuel Gómez

¹⁹ Las manifestaciones que se enlistan se encuentran detalladas en el Diario de Debates, el cual se encuentra identificado con la clave **DD-15A SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024.**

²⁰ En adelante, Sistema.

Morín, considera que ha sido excesivo que directamente se cancele la misma, transgrediendo y afectando a la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, por lo que procede a plantear dos propuestas, la primera relativa a que en ese momento se incluyera en la tómbola la candidatura relativa a la primera formula de la lista de regiduría por el principio de RP de ese municipio para realizar un sorteo o bien que se le dé la oportunidad directamente de realizar a su partido político el ajuste en la lista de RP, cancelándola la misma.

La Presidenta del Consejo Estatal le responde que no se puede atender ninguna de las solicitudes ya que ante la imposibilidad de llevar a cabo los sorteos se hace la cancelación directa conforme lo establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; asimismo, que no se puede ser casuísticos y hacer reglas dirigidas a cada fuerza política en específico.

- Daniel Ernesto Quezada Mendoza, representación del partido político local Pueblo, manifestó su inconformidad respecto del sorteo relativo a la diputación del Distrito 04, pues a su parecer existió un error, ya que el sorteo debió llevarse a cabo de manera distinta, esto es en la lista de RP.

El Director Jurídico del Instituto le explicó los supuestos de incumplimiento en los que había incurrido respecto de las postulaciones de acciones afirmativas en la elección de diputaciones, tanto de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, como de personas de la diversidad sexual y con discapacidad permanente, las cuales ya habían sido sorteadas, sin que hubiera otra manifestación por parte de la representación.

Con lo anterior, siendo las seis horas con treinta y un minutos del día en que se actúa, se da por concluido el sorteo ordenado en el punto resolutivo **TERCERO** de la resolución señalada al inicio de esta diligencia, y se tiene por desahogada la misma, sirviendo como constancia de sustanciación del citado sorteo. Agréguese la presente acta a la Resolución de clave **IEE/CE107/2024**. DOY FE.

ARTURO AGUIRRE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO